

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



TEMA.

LA PROTECCIÓN DEL ESTADO SALVADOREÑO HACIA LAS
PERSONAS ADULTO MAYOR Y SU REGULACIÓN
NORMATIVA RESPECTO AL DERECHO DE ALIMENTOS Y
PENSIÓN DIGNA.

AVANCE:

TESIS APROBADA.

ASESOR DE TESIS:

LICENCIADO: JUAN ANTONIO BURUCA GARCÍA.

PRESENTADO POR:

ANA CRISTELA BAIREZ MARTÍNEZ.
OSCAR RENE MÁRQUEZ MÁRQUEZ.
RUBÍ ESMERALDA MÉNDEZ SORTO.

MARTES 15 DE FEBRERO 2022

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, SAN MIGUEL, EL SALVADOR. C.A

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

MSC. ROGER ARMANDO ARIAS

RECTOR

PHD. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ

VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. FRANCISCO ALARCÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN.

FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

LIC. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ

DECANO

MSC. ISRAEL LÓPEZ MIRANDA

SECRETARIO GENERAL

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

AUTORIDADES

LIC. JOSÉ PEDRO CRUZ CRUZ.

**JEFE EN FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES**

LIC. JOSÉ PEDRO CRUZ CRUZ.

**COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN EN
FUNCIONES 2021**

LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCÍA

ASESOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.

ASESOR DE METODOLOGÍA

TRIBUNAL EVALUADOR

LIC. ANTONIO ENRIQUE ARGUETA NOLASCO.

PRESIDENTE

LICDA. GLADIS CRISTINA TORRES BONILLA.

SECRETA

LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCÍA.

VOCAL

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Agradezco profundamente a Dios el que me haya concedido la bendición de estudiar por su amor y favor han estado conmigo en cada momento le dedico este triunfo pues al finalizar este proceso de estudio y el desarrollo de nuestro trabajo de graduación me ha demostrado más que nunca que el escucha a sus hijos y responde a tiempo, en él deposite la confianza, pese a que no lo merezco él me ama y a él sea la gloria por este momento en que felizmente redactó mi agradecimiento.

A MIS PADRES:

Por supuesto también agradezco a mi amada familia a mi madre Ana Lucía Baires de Martínez, a mi padre Reyes Tomás Martínez Ramos, a mis hermanos Margarita Concepción Martínez Baires y Tania Isabel Martínez Baires, porque me dieron su apoyo durante este tiempo de estudio palabras de ánimo en momento de aflicción y sobre todo su amor y ayuda a salir adelante, han sido para mí fuente de motivación para seguir esforzándome los amo profundamente.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS.

Otro Pilar de este triunfo está constituido por mis compañeros de tesis.

Rubí Esmeralda Méndez Sorto, Oscar René Márquez Márquez, para quienes guardo mi admiración y cariño deseando que éste sea solo un peldaño más en su próspera vida profesional le deseo lo mejor y agradezco su esfuerzo y dedicación en este sueño hecho realidad qué es un triunfo compartido gracias amigos, así mismo doy gracias a todos los docentes que guiaron a nuestro proceso de aprendizaje y nos impulsaron a seguir por muy dura que fuera la jornada.

Por haberme permitido culminar una fase importante más en mi vida, por darme sabiduría, inteligencia y conocimiento, para alcanzar todas las metas propuestas.

ANA CRISTELA BAIRES MARTINEZ

AGRADECIMIENTOS

A Dios Todopoderoso:

Por haberme permitido culminar una fase importante más en mi vida, por darme sabiduría, inteligencia y conocimiento, para alcanzar todas las metas propuestas.

A mis padres:

María Santos Márquez Vigil y Francisco Márquez (QEPD); que me han apoyado en esta etapa de mi vida con todo el agradecimiento, amor y respeto por el esfuerzo y apoyo que me han brindado para superarme.

A mis hermanos:

Por siempre motivarme y apoyarme a ser mejor en todo momento.

A mi Esposa:

Dolores Segovia de Márquez por todo el apoyo que me ha brindado durante esta etapa tan importante de mi vida con todo el agradecimiento y amor por su apoyo.

A mis compañeros de Trabajo, con quienes compartí la experiencia de adquirir nuevos conocimientos y lograr juntos un triunfo más en nuestras vidas.

OSCAR RENE MÁRQUEZ MÁRQUEZ

AGRADECIMIENTOS

A Dios Todopoderoso:

Por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

A mis padres:

Ana Elizabeth Sorto y Jose del Carmen Mendez Granados; por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado, y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida. Sobre todo, por ser unos excelentes ejemplos a seguir.

A mis hermanos y abuelos:

A mis hermanos Perla Méndez y Yusshy Méndez, y mis abuelitos María Sorto y Abilio Gutiérrez por ser parte importante en mi vida y por ser mi motivación y por siempre darme apoyo en el día a día. Y a mi abuela Ethel Vallecillo (QEPD). Y mi sobrino Josué Mendez y mi primo Henry Sorto.

A mis compañeros de Trabajo:

Ana Cristela Baires Martínez y Oscar Rene Márquez Márquez, con quienes compartí la experiencia de adquirir nuevos conocimientos y lograr juntos un triunfo más en nuestras vidas.

A mis amigas/os:

A mis amigas Cindy Alfaro, Sandra Avilés y Alberto Bonilla y Cristóbal Ramírez, por ser parte importante en vida, por haberme apoyado en las buenas y en las malas, sobre todo por su paciencia incondicional.

RUBÍ ESMERALDA MÉNDEZ SORTO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	15
1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	23
1.2 Antecedentes del Problema	28
1.3 ENUNCIADOS DEL PROBLEMA	32
1.3.1 Problema Fundamental.....	32
1.3.2 Problema Específico.....	33
1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	33
2.0 OBJETIVOS	34
2.1 OBJETIVOS GENERALES.....	34
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	35
3.0 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.....	35
3.1 ALCANCE DOCTRINARIO.....	35
3.2 ALCANCE JURÍDICO	37
3.3 ALCANCE TEÓRICO.....	40
3.4 ALCANCE TEMPORAL.....	43
3.5 ALCANCE ESPACIAL	43
4.0 SISTEMA DE HIPOTESIS	44
4.1 HIPÓTESIS GENERAL.....	44
4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	44
4.3 OPERACIONALIZACION DE LAS HIPÓTESIS.....	45
5.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	49
Documental	49
Cualitativa.....	49
5.2 POBLACIÓN.....	50
5.3 MUESTRA	50
5.4 MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	51
5.4.1 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	51
5.4.1.1 Método Analítico.	51
5.4.1.2 Método Teórico.....	51
5.4.1.3 Método Sintético.....	52
5.4.1.4 Método Crítico.....	52

5.4.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	52
5.4.2.1 Técnica Documental.....	53
5.4.2.2 Técnicas de Campo	53
5.4.3 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	54
CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	56
CAPITULO I	57
CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	57
1.1 Situación problemática.....	57
1.2. Antecedentes del problema.....	62
1.3. Evolución histórica de la protección del adulto mayor en cuanto al derecho de alimento.....	67
1.3.1 Los Griegos	67
1.3.2 En la República Romana.....	68
1.3.4 En la edad media.....	68
1.3.5 Siglo XVII Y XVIII.....	69
1.3.6 Siglo XIX y XX	70
1.4 Antecedentes a nivel mundial sobre el derecho de alimento	71
1.4.1 Antecedentes en América Latina	73
1.4.2 Venezuela	73
1.4.3 Belice.....	74
1.4.4 Brasil.....	75
1.4.5 República Dominicana	75
1.4.6 México.....	76
1.5. Antecedentes históricos a nivel Centroamericano	77
1.5.1 Guatemala.....	77
1.5.2 Honduras.....	78
1.5.3 Nicaragua.....	79
1.6. Antecedentes históricos en el salvador sobre el derecho de alimento	79
1.6.1 Normativa sobre protección del adulto mayor	82
1.6.1.2 Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales	82
1.6.2 Constitución del El Salvador.	82
1.6.3 Código de familia	84

1.6.4 La ley de atención integral para la persona adulta mayor.....	84
1.7 Los orígenes de la jubilación y las pensiones.....	86
1.7.1 La jubilación: un derecho heredado de los romanos	86
1.7.2 Pensiones: el apoyo sobre el que se sujeta la jubilación.....	87
1.8 Origen de la seguridad social en cuanto a pensión en diferentes países	87
1.8.1 España.....	87
1.8.2 América latina y Europa	88
1.9. Antecedentes del sistema de previsión social en el salvador.....	90
1.9.1 ISSS	91
1.9.2. INPEP	91
1.9.3 ISPFA	91
1.9.4 EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES	92
CAPITULO II.....	94
MARCO TEÓRICO	94
2.1 Evolución Histórica De La Seguridad Social En El Salvador, Y Reforma al Sistema de Pensiones.....	94
2.1.1 Origen de la Seguridad Social.....	94
2.1.3 Concepto De La Seguridad Social.....	97
2.1.4 Antecedentes de la seguridad social en El Salvador.....	99
2.1.5 Sistema de pensiones en El Salvador antes de la reforma	107
2.1.5.1 Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).....	107
2.1.5.2 Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP).....	111
2.1.5.3 Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA).....	114
2.1.5.4 Instituto Nacional De Pensiones De los Empleados Públicos (INPEP).....	116
2.1.6 Requisitos para optar a pensión por vejez: (Estos requisitos son aplicables en todas las Instituciones Previsionales reguladas por la Ley SAP).....	117
2.1.7 Sistemas de pensiones público en el salvador después de la reforma.....	118
2.1.8 Efectos de la reforma	121
2.2 La exigibilidad del derecho de alimentos hacia el adulto mayor en El Salvador	130
2.2.1 Exigibilidad del derecho de alimento.....	131
2.2.1.1 Exigibilidad de los derechos sociales	131
2.2.1.2 Titularidad y alcance de las obligaciones derivadas del derecho a la alimentación:	134

2.2.2	Justiciabilidad del derecho de alimentos del adulto mayor	135
2.2.3	La protección del Estado en relación con el derecho de alimentos hacia el adulto mayor.....	137
2.2.4	La obligatoriedad del ciudadano del adulto mayor por sus descendientes en relación al derecho de alimentos	139
2.2.4.1	diversas clasificaciones que se hacen de los alimentos	139
2.2.4.2	Los alimentos legales a su vez se clasifican en congruos y necesarios.....	140
2.2.4.3	Los alimentos también pueden clasificarse en provisionales y definitivos	141
2.2.4.5	Personas que pueden exigir alimentos. Fijación y cuantía de la obligación.	142
2.2.4.6	Características del derecho de alimentos.....	143
2.2.4.7	Características de la obligación alimentaria	145
2.2.5	El derecho de alimentos hacia el adulto mayor desde la perspectiva constitucional.	146
2.3	La exigibilidad del derecho de pensión digna hacia el adulto mayor en El Salvador.	149
2.3.1	Exigibilidad del derecho a la pensión digna del adulto mayor.....	150
2.3.2	Justiciabilidad del derecho a la pensión digna del adulto mayor.	151
2.3.3	Obligación del estado salvadoreño en relación con el derecho de pensión digna del adulto mayor	152
2.3.4	Criterios según ley del IPSFA para pensiones.....	153
2.3.5	Criterios para pensión desde la óptica de la ley del ISSS Y IPSFA	155
2.4	Tipos de reforma de pensiones.....	159
2.4.1	Propuestas alternativas al sistema actual de pensiones. Creación de un nuevo sistema.....	160
2.4.2	Administración del nuevo sistema de pensiones y desaparición del sistema actual de pensiones	162
2.4.3	Cobertura del nuevo sistema de pensiones.....	162
2.4.4	Beneficios del nuevo sistema de pensiones	163
2.4.5	Financiamiento del nuevo sistema de pensiones	165
2.4.6	Efectos sociales y económicos del nuevo sistema de pensiones.....	165
2.4.7	Análisis como grupo del sistema de pensiones	167
2.5	Análisis a la propuesta de Ley que pretende la reforma de pensiones, de El Salvador, con la finalidad de modificar el actual sistema y la creación de una nueva entidad pública de pensiones	168

2.5.1 Iniciativa de reanudar la creación de un sistema de pensiones mixto en El Salvador.	168
2.5.2 Aspectos de la propuesta de reforma.....	169
2.5.1 Legislación Argentina.....	171
2.5.2. Análisis comparativo de la legislación existente en Chile, Costa Rica y Argentina, referente al sistema de ahorro para pensiones.....	171
2.5.3 Legislación de Chile.....	171
2.5.4 Cobertura poblacional del sistema de pensiones chileno.....	171
2.5.5 Afiliación al sistema de pensiones chileno.....	172
2.5.5.1 Características de la afiliación.....	172
2.5.5.2 Prestaciones contempladas en la legislación chilena.....	174
2.5.5.3 Clases de pensiones dentro del sistema chileno.....	175
2.5.5.4 Modalidades de pago de pensiones en la legislación.....	178
2.5.5.5 Constitución y financiamiento de las pensiones en la legislación chilena.....	179
2.6 Formas de constituir y financiar las pensiones de vejez.....	180
2.6.1 Formas de constituir y financiar las pensiones de invalidez y sobrevivencia.....	180
2.6.2 Excedente de libre disposición (decreto legislativo 3,500 art. 71).....	180
2.6.3 Pensión mínima garantizada por el Estado.....	181
2.6.4 Bono de Reconocimiento (Decreto Legislativo 3,500 Art. 3).....	181
2.6.4.1 Financiamiento del Sistema de pensiones Chileno.....	182
2.6.4.2 Otros mecanismos de financiamiento y ahorro.....	184
2.6.4.4 Características de los fondos de pensiones.....	186
2.6.4.5 Tipos de fondos de pensiones.....	187
2.6.4.6 Inversión de los fondos de pensiones.....	188
2.6.4.7 Inversión prohibida en las AFP (Decreto Legislativo 3,500 Art. 45).....	189
2.6.4.8 Garantías, custodias y otras restricciones en la administración de los fondos.....	190
2.6.4.9 Administración y gestión de las AFP's.....	191
2.6.4.10 Giro y objetivo de las AFP's.....	191
2.6.4.11 Características de las AFP's.....	192
2.6.4.12 Control y fiscalización de las AFP's.....	192
2.6.4.13 Funciones de la superintendencia de las AFP's.....	192
2.7 Reformas al actual sistema de pensiones chileno.....	193
2.7.1 Sistema solidario.....	194

2.7.2 Trabajadoras mujeres	195
2.7.3 Trabajadores independientes	196
2.7.4 Trabajadores jóvenes	196
2.7.4.1 Mayor competencia y menores costos en el sistema de AFP	197
2.7.4.2 Mayor rentabilidad de los fondos de pensiones.....	198
2.7.4.3 Fomento al ahorro previsional voluntario (APV).....	198
2.7.4.4 Pago por el empleador del seguro de invalidez y sobrevivencia.....	199
2.7.4.5 Nueva institucionalidad.....	199
2.7.4.6 Participación de los usuarios y educación previsional.....	200
2.8. Análisis comparativo de la legislación existente en Argentina, Chile y Costa Rica, referente al derecho de alimentos.....	200
2.8.1. Legislación de Argentina.....	200
2.8.2 Créase para la coordinación del programa	202
2.8.3. Legislación de Chile.....	204
2.8.4. Requisitos para demandar alimentos según el código civil chileno.....	205
2.9 Legislación de Costa Rica	205
MARCO LEGAL DE EL SALVADOR.....	208
2.9.3 Diferentes iniciativas de Ley en la protección del Adulto Mayor	250
2.9.4 Propuesta en relación al derecho de pensión digna hacia el adulto mayor.....	250
2.9.5 Propuesta en cuanto al derecho de alimento hacia el adulto mayor.....	253
CAPITULO III.....	69
PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE.....	69
RESULTADOS	69
CAPITULO III.....	264
PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE.....	264
RESULTADOS	264
3.1 Presentación de resultados	264
3.1.1 Descripción de la entrevista no estructurada.....	264
3.2 Análisis del Enunciado del Problema.....	264
3.2.2 Enunciados Específicos	266
3.3 SISTEMA DE HIPÓTESIS	272
3.4 Logros de Objetivos.....	274
3.4.1 Objetivos Generales	274

CAPITULO V.....	264
CONCLUSIONES Y RECORDAMENDACIONES	264
CAPITULO V.....	296
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	296
4.1 Conclusiones Doctrinarias.....	296
4.1.1 Conclusiones Jurídicas.....	296
4.1.2. Conclusiones Específicas	297
4.2 RECOMENDACIÓN	298
REFERENCIAS	299
ANEXO I	300
ANEXO II.....	301
ANEXO III.....	302
ANEXO IV	303
ANEXO V.....	305
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.....	307
SECRETARÍA.....	307

Siglas y Abreviaturas

AFP - Administradora del Fondo de Pensiones

AL - Asamblea Legislativa

Art - Artículo

ASAFANDO - Asociación Salvadoreña de Administradoras de Fondos de Pensiones

CGS - Cuenta de Garantía de Desarrollo

CIAP - Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones

Cn - Constitución

CPC - Capitalización Parcial Colectiva

Inc - Inconstitucionalidad

INPEP - Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos

IPSFA - Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada

ISSS - Instituto Salvadoreño del Seguro Social

IVM - Invalidez, Vejez y Muerte

IVS - Invalidez, Vejez y Sobrevivencia

LFOP - Ley del Fidecomiso de Obligaciones Previsionales

OEA - Organización de Estados Americano

OIT - Organización Internacional del Trabajo

PEA - Personas Económicamente Activa

PIDCP - Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos

PIDESC - Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales

Ref - Referencia

RPARSS - Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social

SAP - Sistema de Ahorro para Pensiones

LESAP - Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones

SPP - Sistema de Pensiones Público

RESUMEN

La protección del Estado salvadoreño hacia las personas adulto mayor y su regulación normativa respecto al derecho de alimentos y pensión digna ha sido una deuda por parte de los gobiernos en El Salvador, durante muchos años estos derechos han estado olvidados ya que la mayoría de los adultos mayores no reciben ayuda alimenticias ni tampoco tienen acceso a una pensión mínima esto ha llevado a que los problemas que enfrentan esta parte de la población se agudice con los altos costos de la canasta básica. La regulación de los derechos fundamentales reconocidos en tratados internacionales lleva a que El Salvador tenga un amplio camino por recorrer en esta materia de alimento y pensión ya que se debe reformar tanto el actual sistema de pensiones así como las normativas existentes en materia de alimento, para llegar a tener una verdadera inclusión de los adultos mayores a estos derechos, el actual sistema de pensiones está en decadencia el gobierno se plantea una reforma integral en esta área basado en el principio de solidaridad otro factor que afecta al adulto mayor es la discriminación y la marginación que a diario sufren esto conlleva a que afecte negativamente en el nivel de vida de esta parte de la población claramente esto deriva a violaciones de derechos fundamentales reconocidos en nuestra constitución los cuales son derecho de igualdad el cual todas las personas tienen el derecho hacer tratadas de forma igualitaria..

Palabras claves: protección del adulto mayor, regulación del derecho de alimentos y pensión digna, sistema de pensión, discriminación y marginación del adulto mayor.

RESUME

The protection of the Salvadoran State towards the elderly and its normative regulation regarding the right to food and decent pension has been a debt on the part of the governments in El Salvador, for many years these rights have been forgotten since the majority of adults The elderly do not receive food aid nor do they have access to a minimum pension. This has led to the problems faced by this part of the population being exacerbated by the high costs of the basic food basket. The regulation of the fundamental rights recognized in international treaties means that El Salvador has a long way to go in this matter of food and pension, since both the current pension system and the existing regulations on food must be reformed, in order to achieve a true inclusion of the elderly to these rights, the current pension system is in decline the government is considering a comprehensive reform in this area based on the principle of solidarity another factor that affects the elderly is discrimination and marginalization that they suffer daily this leads to negatively affecting the standard of living of this part of the population clearly this leads to violations of fundamental rights recognized in our constitution which are the right of equality which all people have the right to treat equally..

Keywords: protection of the elderly, regulation of the right to food and decent pension, pension system, discrimination and marginalization of the elderly.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de graduación tiene como problema fundamental determinar cuales es LA PROTECCIÓN DEL ESTADO SALVADOREÑO HACIA LAS PERSONAS ADULTO MAYOR Y SU REGULACIÓN NORMATIVA RESPECTO AL DERECHO DE ALIMENTOS Y PENSIÓN DIGNA. así como también determinar cales fueron los efectos de la Privatización del Sistema de Pensiones y como esta reformas afectaron la vida del adulto mayor Por tal motivo se justifica esta investigación, porque permitirá tener información sobre los verdaderos factores que incidieron en el proceso de privatización previsional, además de los efectos negativos que genera la privatización de las pensiones en el monto de la pensión, en un contexto de reformas de pensión aplicadas en el marco del modelo neoliberal.

El objetivo principal que se pretende alcanzar con esta investigación es evaluar las implicaciones de la privatización del Sistema de Pensiones así como como efecto en la vida del adulto mayor y que mecanismos está implementando el estado salvadoreño para garantizar la protección de los derechos fundamentales de pensión digna y el derecho de alimento hacia los adultos mayores, también se pretende con la presente investigación determinar cuáles son las principales necesidades que más agobian a la población del adulto mayor así como indagar en las diferentes normativas que posee el estado encaminadas a la estabilidad y seguridad del bienestar social de las personas adulto mayor así verificar en el transcurso del presente trabajo investigativo si se cumplen o no los derechos fundamentales del adulto mayor.

También se busca con el presente estudio dar a conocer la realidad cultural de protección en la cual viven los adultos mayores y como estos son tratados por sus descendientes y por Estado, con esto determinar las condiciones de vida y su implicación en el reconocimiento de sus derechos de salud, pensión digna trato digno techo digno, eso de manera

complementaria a los derechos de pensión digna y alimento los cuales son la base central de esta investigación, también abordaremos las diferentes propuestas en materia de pensión y su implicación en la vida de los adultos mayores, y como estas buscan solucionar la problemática de las pensiones que por décadas ha sufrido la clase trabajadora al momento de jubilarse, así como también estudiara a profundidad las diferentes normativas en el ámbito del derecho de alimento las diferentes políticas y programas que desarrolla el Estado Salvadoreño para garantizar dicho derecho al adulto mayor así como también las diferentes propuestas que como grupo se pretenden dar en esta área.

En cuanto a la metodología de la investigación, este estudio según los objetivos planteados, el nivel de conocimiento que se pretende alcanzar, es un tipo de investigación explicativa, que busca realizar señalamientos sobre las causas que motivaron la privatización previsional y los efectos que la reforma de pensiones genera sobre la vida del adulto mayor. La dimensión de la investigación es de carácter macro ya que el nivel de análisis de la información será a nivel nacional.

El enfoque a utilizar es mixto, porque se utilizarán variables, tanto cuantitativas como cualitativas y los métodos a utilizar serán el deductivo, el inductivo, histórica, dialectico y sistémico. Debido al carácter explicativo del estudio, este permitirá conocer las causas que generó la privatización del sistema de pensiones y su efecto así como las diferentes normativas en materia de alimento, a través de la aplicación de técnicas o procedimientos que permitan registrar y organizar la información teórica y empírica, por medio de conceptos, hipótesis, datos, etc. de libros, artículos, informes de investigación, estadísticas, entrevistas y otros documentos a utilizar, que genere mayor conocimiento del objeto de estudio, para los cuales se utilizará fichas bibliográficas y de trabajo.

El trabajo investigativo constara de cuatro capítulos. El primer capítulo abordaremos generalidades de la investigación es decir un marco de referencia o histórico sobre la problemática en estudio, En este capítulo se presentará una introducción al problema de investigación, que consiste en tomar como base los enunciados del problema para plantear el desarrollo de los temas de una forma aproximada en este capítulo, posteriormente estos temas serán desarrollados con amplitud en el Marco Teórico. Problemas fundamentales: ¿Cuáles son los fundamentos legales y las problemáticas que enfrenta el Estado Salvadoreño, para proteger a las personas adulto mayor, frente a la crisis del sistema de pensiones y una eventual reforma a la actual legislación de la materia? ¿Qué estrategias debe utilizar el Estado de El Salvador para garantizar sostenibilidad, eficacia y desarrollo en relación a la seguridad jurídica en materia de alimentos y pensión digna, así mismo para poder garantizar una atención sanitaria digna para las personas adulto mayor?, el segundo capítulo estará el marco teórico donde abordaremos una temática más profunda sobre el tema, En el presente capítulo se abordarán primeramente los antecedentes históricos de los diversos sistemas de pensiones implementados en nuestro país, así también se analizará la evolución que estos han presentado, señalando sus fallas y aciertos. De igual manera haremos referencia a las principales teorías y doctrinas que fundamentan nuestra investigación. Como se sabe que la base de todo sistema de pensiones se encuentra en el derecho a la seguridad social por lo tanto es de mucha importancia en la presente investigación hacer mención como se encuentra la situación actual de la seguridad social con la entrada en vigor del actual sistema de pensiones, no dejando de lado el abordaje de los principios que fundamentan esa seguridad social. En este capítulo se considera de vital importancia y tomando en cuenta las afectaciones que el sistema actual de pensiones ha ocasionado, en relación a que el adulto mayor pueda tener una pensión digna así mismo se

abordara el derecho de alimentos hacia el adulto mayor, los antecedentes de la legislación salvadoreña en relación a este derecho.

En el capítulo tres se pretende desarrollar el análisis y tabulación de resultados donde se llevara a cabo un estudio cualitativo, para determinar la problemática de la población en relación a la persona adulta mayor y la forma en que el Estado de El Salvador garantiza los Derechos básicos que se pretenden investigar, como la recolección y procesamiento de la información, que comprende de entrevistas a profesionales especialistas sobre las personas pensionadas y no pensionadas que al no tener un trabajo formal se pone en controversia, el día de mañana como sobrevive un adulto mayor en relación con el tema de pensiones, En el capítulo cuatro se pretende desarrollar el análisis y tabulación de resultados donde se llevara a cabo un estudio cualitativo, para determinar la problemática de la población en relación a la persona adulta mayor y la forma en que el Estado de El Salvador, garantiza los Derechos básicos que se pretenden investigar, como es el Derecho de alimentos y el acceso a una pensión digna, especialmente en los casos de las personas de la tercera edad o adulta mayor, sobre todo porque existe falta de normatividad para que todas las personas comprendidas en ese grupo social, apliquen a los requisitos y parámetros que exigen las instituciones en materia de pensiones, para recibir de forma adecuada la prestación vitalicia, es decir que sea autosuficiente para garantizar las necesidades básicas de toda persona humana y no recurrir en la búsqueda de otros ingresos, para alcanzar un nivel de vida adecuado.

PARTE I

PROYECTO DE

INVESTIGACIÓN

1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En El Salvador la problemática que se vive en cuanto la protección del adulto mayor es muy severa debido que este grupo de la población se encuentra dentro de los más vulnerables, cada familia es única e irrepetible y tiene características que permiten comprender sus normas de convivencia y funcionamiento. Algunas de estas normas o reglas son explícitas y otras implícitas. Lo que comprende a su vez ciertas transformaciones que giran en torno a ella y su núcleo, transformaciones no solo de tipo social y económica sino también de tipo cultural, político, etc. Pero que en esta ocasión sólo nos enfocaremos de las dos primeras ya que se asemejan más a nuestra naturaleza de estudio.

En El Salvador se han llevado a cabo estudios investigativos en torno a esta temática del fenómeno del adulto mayor, que corresponden a los últimos años por tal razón se están haciendo esfuerzos por resaltar la figura de la persona adulto mayor, que ellos también tienen derechos y libertades fundamentales como cualquier otra persona, haciendo ver que estos derechos no se basan en la edad sino en la dignidad, que como seres humanos poseen, La necesidad de abordar los asuntos de la vejez, la cual se construye socialmente, se deja entrever por un factor cronológico, es decir, que con el paso del tiempo el cuerpo de una persona va teniendo cambios físicos.

En nuestro país se considera un adulto mayor a toda persona que tenga de 60 años en adelante hombre o mujer, en una sociedad tan marcada por la desigualdad llegar a la vejez es sinónimo de desplazamiento y abandono y esto se puede decir que se da a que la sociedad y la familia son los principales agentes que discriminan a los adultos mayores, ya que se les ven como personas no productivas económicamente.

El abandono o desamparo: Es la condición social en la que se encuentra toda persona en especial el adulto mayor en dicha condición se dan las siguientes carencias. Que carezca de medios de subsistencia; se vea privado de alimentos o de las atenciones que requiera su salud; no disponga de un hogar cierto; se vea habitualmente privada del afecto de sus hijos o familiares del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; sea objeto de violencia intrafamiliar o malos tratos por terceras personas; y cuando existan situaciones de desamparo que lleguen a la convicción de que se encuentra en situación de abandono, la cual será declarada por los tribunales correspondientes.

Esto permite que el adulto mayor viva esta etapa de su vida colmados de estereotipos y siendo víctimas de discriminación, por consiguiente, viven una vida de exclusión. Un adulto mayor en su juventud pudo haber sido un líder dentro de su entorno laboral, pero al llegar a la etapa de la vejez es víctima de discriminación, llega a perder el rol activo o el estatus social que poseía en la sociedad. Esta situación llega a marcar negativamente la vida de las personas mayores sobre todo porque se van eliminando roles y reduciendo su valor dentro de la sociedad.

En un país como El Salvador con un promedio del 11% de población adulta mayor, resulta relevante conocer cuál es la situación social y económica real a la que se enfrenta este porcentaje de personas, que cada vez va aumentando significativamente. A nivel nacional un 40% de los hogares viven en pobreza extrema. Los hogares que están a cargo de personas mayores de 60 años, se encuentran en una situación de pobreza más que los que son jefe de hogar menores de 60 años. Del total de personas mayores de 60 años, el 23% de los hombres viven solos, mientras que solo el 9% de las mujeres viven en esta condición. Esto suele deberse a los vínculos y preservación de sus lazos familiares de apoyo.

Según el censo de población y vivienda de (2007), de las (542,191) personas mayores de 65 años 238,892 eran analfabetas. Con los programas masivos de alfabetización, se logró reducir

al 37 %. Pero en la actualidad sigue afectando más a las mujeres mayores con un promedio de dos mujeres en esta condición por cada hombre. Según datos de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), las personas mayores son el grupo de personas de más rápido crecimiento en la región.

A pesar de contar con insumos vigentes, es justo reconocer que la situación de la persona adulta mayor continúa siendo precaria, especialmente para las mujeres dadas su histórica situación de discriminación en una sociedad predominante por el machismo lo cual afecta a la mujer en su desarrollo educativo que a la postre le termina afectado en su vejez.

Los adultos mayores dentro de una sociedad deberían ser considerados un grupo muy importante por diversas razones, entre las que podemos mencionar la experiencia personal que a lo largo de los años de trabajo o vivencias les ha permitido vivir en el desempeño de sus cargos, esto les permite que este grupo de población los trasmite los conocimientos de generación en generación, para lograr mantener no solo nuevos descubrimientos científicos en materia sanitaria o estudios sociales, si no la permanencia de culturas, costumbres y tradiciones que dentro de la historia se han mantenido y viven hasta la actualidad.

Así que para nuestro grupo de investigación el tema de la protección del Estado Salvadoreño hacia este grupo social es de suma importancia para determinar si existe o si se están dando las condiciones necesarias para la protección de los derechos fundamentales del adulto mayor, es decir, que a lo largo de nuestra investigación abordaremos esta problemática para llegar a un abordaje objetivo de las consecuencias que están sufriendo los adultos mayores en nuestro país al no tener un pleno cumplimiento de sus derechos de alimento y pensión digna que es el tema que los atañe como grupo investigador.

Si la legislación salvadoreña que protege a la persona adulto mayor en el campo normativo en cuanto a los derechos de alimentos y pensión digna que son los ejes centrales de

nuestra investigación teniendo más relevancia el tema de las pensiones por las razones siguientes por carecer de una legislación en esta materia que sea justa y digna a nuestro criterio, debido que el alto costo de la vida en la actualidad en el salvador con una canasta básica con precios altos lleva a que los adultos mayores que reciben una pensión no les alcanza para cubrir en su totalidad estos gastos.

En la Constitución de la Republica en su artículo 1, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, en ella se norman aspectos referidos a los Derechos Sociales que se refieren a la función de la familia, trabajo y seguridad social; educación, ciencia y cultura, salud pública y asistencia social, los derechos y deberes políticos y el cuerpo electoral; entre otros en cada uno de estos puntos se establece el papel del individuo en función del Estado. De este marco jurídico se deriva la Ley Integral del Adulto Mayor.

El artículo 32 de la constitución establece. 'La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

En cuanto a esto podemos decir que el Estado tiene una deuda pendiente con este grupo de población debido que muchos adultos mayores tienen que trabajar para subsistir debido a que no reciben ayuda de nadie de sus familiares los dejan a su suerte sin darle ninguna ayuda, por tal razón muchos no les queda otra acción que mendigar por las calles de nuestro país algunos que corren con un poco de suerte son recibidos por asilos en los cuales reciben los cuidados mínimos en esta etapa tan dura de sus vidas, muchos padecen de enfermedades crónicas los cuales merecen una atención especial o cuidados de salud especializados .

El Estado debe garantizar a toda persona el acceso a la salud pública y bienestar social específicamente en el artículo 65 de nuestra constitución está estipulado dicho mandato.

Debemos de establecer que los adultos mayores tienen por derecho a que el Estado se hagan cargo de ellos cuando estos tienen la condición de indigentes así lo estipula el Art. 70 de nuestra constitución, el cual dice. 'El Estado tomara a su cargo a los indigentes que, por su edad o incapacidad física o mental, sean inhábiles para el trabajo'.

Por medio del decreto legislativo número 717 de fecha de 23 de enero del (2002) se creó la ley de atención integral para la persona adulta mayor esta ley lo que busca de acuerdo a su artículo 1 es lo siguiente, la presente Ley tiene por objeto garantizar y asegurar una atención integral para la protección de las personas adultas mayores y contribuir al fortalecimiento e integración de la familia.

Esto es lo primordial esta ley, pero la realidad es otra ya que muchas familias abandonan al adulto mayor, muchos no tienen ni acceso a alimentación diaria a pesar que es un derecho fundamental del adulto mayor tal cual lo estipula el artículo 5 numeral 3 de la ley de atención integral para la persona adulta mayor y en relación al derecho de una pensión digna esto está estipulado en el numeral 12 del artículo en mención si bien todo esto está ya establecido en la ley en la práctica esto queda muy lejos de la realidad que viven los adultos mayores en el salvador debido a que no existe un verdadero compromiso por sus familiares y el Estado de darles la atención que se merecen, es de mencionar que el artículo 204 numeral tercero establece que es obligación de los hijos asistir en toda circunstancia que lo requieran, especialmente en la ancianidad.

En la ley de pensiones en su artículo 1 establece lo siguiente Crease el Sistema de Ahorro para Pensiones para los trabajadores del sector privado, público y municipal, que en adelante se denominará el Sistema, el cual estará sujeto a la regulación, coordinación y control del Estado, de conformidad a las disposiciones de esta Ley.

El Sistema comprende el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, mediante los cuales se administrarán los recursos destinados a pagar las prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados para cubrir los riesgos de Invalidez Común, Vejez y Muerte de acuerdo con esta Ley.

Pero es de notar que el actual sistema de pensiones está en un momento crítico debido a que muchos adultos mayores reciben una decadente pensión por sus años de trabajo y si esto le abonamos la baja rentabilidad de sus ahorros esto los lleva a una crisis peor debido al alto costo de la vida. Tal el caso que ponemos de ejemplo a un adulto mayor que laboro por más de 30 años hoy en día recibe una pensión de 200 dólares algo que no le alcanza para cubrir todas sus necesidades.

1.2 Antecedentes del Problema.

Como se ha venido exponiendo la problemática objeto de estudio tiene su origen en la familia debido que es ahí el núcleo donde los forjan como seres humanos es decir los inculcan los primeros valores los cuales nos servirán en el futuro para desarrollar nuestro carácter y nuestra forma de ver a los demás, por eso es que en el apartado anterior mencionamos que los principales actores de discriminación hacia los adultos mayores es la familia y la sociedad, porque la familia nos preguntaremos, bueno muchas familias crecen en ambientes llenos de violencia y maltratos, niños que el futuro se convertirán en hombres y mujeres con una apatía hacia sus padres pero para comprender mejor definamos que es familia: Se designa como familia al grupo de personas que poseen un grado de parentesco y conviven como tal.

La palabra familia proviene del latín fámulos que significa 'sirviente' o 'esclavo'. En efecto, antiguamente la expresión incluía los parientes y sirvientes de la casa del amo. Según

la sociología, el término familia se refiere a la unidad social mínima constituida por el padre, la madre y los hijos.

Según el Derecho, la familia es un grupo de personas relacionado por el grado de parentesco.

En el ordenamiento jurídico se estipula los tres tipos de parentescos:

- **parentesco por consanguinidad:** personas que descienden del mismo progenitor.
- **parentesco por afinidad:** relación que se da entre el cónyuge y los consanguíneos de su cónyuge; y
- **parentesco civil:** adopción.

En la antigua Grecia, su sentido de perfección lleva al viejo a una situación de desventaja, los dioses olímpicos no amaron a los ancianos. Para los griegos que adoraban la belleza, la vejez, significaba una ofensa al espíritu, la vejez fue considerada en sí misma una degeneración.

No obstante, lo señalado, con el transcurrir del tiempo, en Grecia crean las primeras instituciones de caridad preocupadas del cuidado de los ancianos necesitados, que por su avanzada edad adquirirían el privilegio de vivir en paz. En el pueblo hebreo, al igual que en otros pueblos o tribus, los ancianos ocuparon un lugar privilegiado en sus épocas pasadas, ya que estos eran quienes conducían sus pueblos. En el mundo hebreo, el anciano ocupó un lugar relativamente importante, dada la dignidad que se le otorgaba en La Torá.

Dentro de los cambios demográficos del siglo XXI se encuentra el envejecimiento de la población, la cual se está incrementando en nuestro país, Cuando el adulto mayor ha dejado de ser autónomo, la familia se constituye en su único soporte, sin embargo, en muchos casos como los aquí estudiados el hogar se convierte en un espacio de marginación, abandono y maltrato. Con el transcurrir del tiempo las familias han sufrido innumerables cambios, debido a la modernización

social que, en lugar de afirmar los lazos de unión familiar, ocasiona su ruptura y a la vez ocasiona la degradación de los adultos mayores.

Ahora bien ya se mencionó por que la familia es uno de los principales actores de la problemática de los adultos mayores, también los referimos a la sociedad este engloba múltiples actores el principal el Estado ya que este por medio de sus políticas puede ser un garante o violador de los derechos humanos del adulto mayor y principalmente, al derecho de alimento y pensión digna que son los abordados en este estudio en razón de ello nuestro grupo investigativo busca conocer los antecedentes de dicha problemática.

En nuestro país se ha designado un mes especial para aquellas personas que son iguales o mayores a 60 años de edad, es así que, en El Salvador, desde el año (2002), se celebra cada enero el llamado Mes del Adulto Mayor según reza el Decreto Legislativo N.º 144, aprobado por la Asamblea Legislativa.

De igual forma se consiguió la modificación del término de persona de la Tercera edad por persona Adulta mayor, a través del Decreto Legislativo N.º 811, del mes de enero del año 2001, si bien esto es un algo que como reconocimiento está bien pero en papel nada mas ya que los adultos mayores un decreto o una ley que se queda en lo teórico no les soluciona sus verdaderas necesidades, La iniciativa de darle una Atención Integral a las Personas Adultas Mayores llevo a que en el año (2002) se realizara una Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, que se celebró en Madrid OPS/OMS, (2002), en donde se hicieron presentes 142 países miembros de las Naciones Unidas a objeto de evaluar el estado de avance de las recomendaciones del Plan de Acción de Envejecimiento de la Primera Asamblea celebrada en Viena en (1982) Naciones Unidas, (1982) y aprobar una declaración política de los gobiernos y un plan de acción internacional que mejore las condiciones de vida de la población adulta mayor.

En (1996) el gobierno de nuestro país, El Salvador, a través de la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), del Ministerio de Economía, conformó un equipo técnico entre nacionales y extranjeros, auspiciado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas, a fin de elaborar las Proyecciones de Población del país para el periodo de (1995 – 2025) en coordinación con el Centro Latinoamericano de Demografía (CELADE), mostrando que la Población Adulta Mayor (arriba o igual de los sesenta años de edad), para el año (2000) fue de 451,705 personas lo que significó un 7.20% aproximadamente de la población total; para el año 2001 fueron 461,442 adultos mayores lo que significó un 7.21% aproximadamente de la población total; para el año (2002) fueron 472,994 adultos mayores lo que significó un 7.26% aproximadamente de la población total; para el año (2003) fueron 485,561 adultos mayores lo que significó un 7.32% aproximadamente de la población total; para el año (2004) fueron 499,934 personas adultas mayores lo que significó un 7.40% aproximadamente de la población total; para el año (2005) fueron 516,337 personas adultas mayores lo que significó un 7.51% aproximadamente de la población total, y de ese total hasta el año (2002), únicamente 75,332 gozan del derecho a pensión por vejez, lo que significa que el resto de la población pasa a formar parte del sector inactivo del país, generando que estas personas tengan la obligación de velar por ellas mismas en la forma de ir sobresaliendo con sus necesidades diarias, dedicándose así al sector informal del comercio en vista de la falta de oportunidades en el sector formal, que para nadie es desconocido que el requisito de la edad mínima para laboral es de treinta y cinco años de edad y la edad para jubilarse es de cincuenta y cinco años para las mujeres y de sesenta años para los hombres.

Pero que muchos adultos mayores no les quedan otro camino que seguir trabajando una vez llega a la edad adulta pues no tiene a nadie que se haga cargo de cubrir sus necesidades de alimento.

Otro derecho al cual muy pocos tienen acceso es a una pensión para su vejez y los que la tienen no llega a hacer una pensión digna que les permita cubrir las necesidades primarias de este grupo de la población. El tema de las pensiones es muy complejo el cual será estudiado a fondo en el desarrollo del trabajo investigativo a desarrollar, como antecedente importante de este punto se menciona que El 2 de noviembre de (1975), se emite la ley de creación del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), institución que tiene como función la seguridad social de los trabajadores del sector público en El Salvador.

Pero en (1997) se crea la Ley para el Sistema de Ahorro para Pensiones, la cual permite crear las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), también tienen como función brindar seguridad social a los empleados públicos. Como dejamos anteriormente esto es solo en teoría en la práctica esto está muy lejos de la realidad en la actualidad se estudia en la asamblea legislativa reformas profundas a este sistema de pensiones, pero queda una deuda por la actual asamblea que no pudo llevar a cabo dichos cambios mientras tanto los adultos mayores siguen esperando obtener algún día una pensión que les permita vivir de manera digna.

1.3 Enunciados Del Problema:

1.3.1 Problema Fundamental.

1. ¿Cuáles son los fundamentos legales y las problemáticas que enfrenta el Estado Salvadoreño, para proteger a las personas adulto mayor, frente a la crisis del sistema de pensiones y una eventual reforma a la actual legislación de la materia?

2. ¿Qué estrategias debe utilizar el Estado de El Salvador para garantizar sostenibilidad, eficacia y desarrollo en relación a la seguridad jurídica en

materia de alimentos y pensión digna, así mismo para poder garantizar una atención sanitaria digna para las personas adulto mayor?

1.3.2 Problema Específico.

1. ¿Por qué se ha convertido en un desafío para el Estado de El Salvador garantizar una pensión digna a las personas que ya tienen la edad y el tiempo de trabajo para poder optar a la jubilación?
2. ¿Por qué existe la necesidad de reformar la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones de El Salvador?
3. ¿Cuáles son los principales problemas que enfrentan las personas adulto mayor en El Salvador y cuáles son las propuestas sociales para solucionarlos?
4. ¿Cuáles son los mecanismos innovadores que propone el Estado de El Salvador, para garantizar con mayor eficacia los Derechos de la persona adulta mayor?

1.4 Justificación Del Estudio:

Los adultos mayores en nuestra sociedad salvadoreña son un grupo que por décadas han vivido una realidad diferente a la que se merecen como seres humanos que son, por tal motivo nosotros como grupo investigativo elegimos este tema ya que pretendemos realizar de manera objetiva el abordamiento de la protección del estado salvadoreño hacia las personas adulto mayor y su regulación normativa respecto al derecho de alimentos y pensión digna debido que en nuestro país no existe una verdadera protección de los derechos del adulto mayor y especialmente en el derecho de alimentos y pensión digna, en El Salvador existe una realidad que no se puede ocultar y es que existe una decadencia en la vida de los adultos mayores que ha estado presente por mucho tiempo y que no ha existido la voluntad de abordar de manera profunda para resolver dicho problema.

Nuestros adultos mayores en su mayoría no tienen una fuente de ingresos que les permita cubrir por lo menos sus necesidades básicas como alimentación, salud, entre otras necesidades básicas. La insostenibilidad del sistema de pensiones en El Salvador, es un tema coyuntural hasta en estos momentos en razón que el sistema de pensiones no tiene viabilidad efectiva por ser injusta y no permitir a la población joven el ingreso al campo laboral, por esta razón se vuelve necesario una reforma al sistema de pensiones para que sea más justa y permita el ingreso a la población joven que no se encuentra laboralmente activa, lo anterior ocurre en razón que el estado no garantiza de manera efectiva la protección de este sector social en nuestro país, al no garantizar una remuneración digna y acorde a las necesidades biológicas de las personas y que nuestro país exige en estos tiempos contemporáneos.

El Salvador al igual que los demás países Centro Americanos debe cumplir con las expectativas de la población salvadoreña, y garantizar a las personas adultas mayores un nivel de vida digno cuando estas alcancen la edad y la jubilación por los servicios que brindaron en su momento al país, es una obligación más que justificadora para poder exigir justicia, dignidad y paz social.

2.0 Objetivos.

2.1 Objetivos Generales

1. Analizar el marco normativo que sustenta los derechos de una visión asistencialista por parte del estado para mejorar las condiciones de vida de las personas adulto mayor en defecto de la familia.
2. Identificar el funcionamiento de las instituciones que trabajan y asisten a las personas adulto mayor, la valoración de los roles dentro de la sociedad con el fin de

lograr una atención integral digna en su pensión o en cuota alimenticia dada por sus descendientes.

2.2 Objetivos Específicos

1. Indagar una normativa que se enfoque en la estabilidad y seguridad del bienestar social de las personas adulto mayor y el cumplimiento de sus derechos.
2. Determinar cuáles son las necesidades de las personas adulto mayor en nuestra realidad social.
3. Identificar la realidad cultural de protección al adulto mayor por sus descendientes la sociedad y el Estado.
4. Verificar si las propuestas alternativas en pensiones como mecanismo de protección del adulto mayor van acorde a la realidad social.

3.0 Alcances De La Investigación.

3.1 Alcance Doctrinario.

- **Doctrina del Estado de Bienestar.**

Del inglés “Welfare State”, el Estado de bienestar, también llamado Estado providencia (del francés L’État Providence) o Estado protector, desarrollado sobre todo a partir de la Segunda Guerra Mundial, es el fenómeno social más característico de la actual centuria y muy probablemente uno de los más importantes de todos los tiempos. Frente al Minimum State, también llamado Estado gendarme o Estado tradicional, propio del liberalismo decimonónico y la doctrina del laissez faire, el Estado de Bienestar se caracteriza por el protagonismo del Estado en la promoción de la economía y la protección del bienestar social de sus ciudadanos.

Su actual configuración, es el resultado de la acción de fuerzas dispares cuyos efectos se han ido acumulando a lo largo de un dilatado proceso que tuvo sus orígenes en la primera

revolución industrial, acaecida a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX. En su concepción y desarrollo han tenido una influencia determinante los ideales y movimientos sociales surgidos durante el siglo pasado y en el actual, exponentes a su vez de las contradicciones y la lucha de clases a que ha dado origen el capitalismo naciente, que han conducido a la creación de sindicatos y partidos políticos de orientación socialista cada vez más poderosos, demandantes todos ellos por lograr una mayor beligerancia del Estado en el plano económico y de una mayor responsabilidad en materia social.

- **Doctrina Social de la Iglesia Católica.**

La expresión "justicia social" fue acuñada por el sacerdote jesuita italiano Luigi Taparelli, en el libro *Saggio teorético di dritto naturale, appoggiato sul fatto* ("Ensayo teórico del derecho natural apoyado en los hechos"), publicado en (1843), en Livorno, Italia, donde se lee: "la justicia social debe igualar de hecho a todos los hombres en lo tocante a los derechos de humanidad..." Siendo así unos de los pioneros de la Doctrina Social de La Iglesia. Propiamente la expresión "doctrina social" sería usada por la primera vez por Pío XI en su encíclica *Quadragesimo Anno*, quien cita a León XIII, aunque reconoce que la preocupación por los problemas económicos y sociales es anterior a la *Rerum novarum*.

Pío XI vivió los años de la posguerra con otro orden internacional al que dedicó sus intervenciones. Incluso no publicó encíclicas sobre temas sociales, no dejó de recordar a todos a través de sus radiomensajes, la relación que corre entre la moral y el derecho positivo, así como los deberes de las personas en las distintas profesiones. Juan Pablo II, fuertemente marcado por su experiencia en Polonia, publicó diversas encíclicas sobre temas sociales. La *Laborem exercens* presenta una espiritualidad y una moral propias del trabajo que realiza el cristiano. Finalmente, la *Centesimus annus* -.con motivo del centenario de la publicación de la *Rerum novarum*. - se detiene en la noción de solidaridad, que permite encontrar un hilo conductor a través de toda la

enseñanza social de la Iglesia. Aunque sus predecesores habían tratado temas sociales como orientaciones para la ética social o para la filosofía, Juan Pablo II planteó la Doctrina social de la Iglesia como una rama de la teología moral y dio orientaciones sobre el modo en que esta disciplina debía ser enseñada en los seminarios.

3.2 Alcance Jurídico.

Como grupo investigador en el desarrollo de nuestro trabajo de tesis abordaremos este apartado del alcance jurídico diferentes marcos normativos que estudiaremos a profundidad a medida se vayan avanzando en la investigación del tema La protección del Estado Salvadoreño hacia las personas adulto mayor y su regulación normativa respecto al Derecho de alimento y pensión digna, primeramente, abordaremos nuestro tema desde la naturaleza de esta.

- **Constitución de la Republica de El Salvador.**

Primeramente, hacemos referencia a la carta magna la cual es el conjunto de normas más importante de nuestro ordenamiento jurídico, también porque es en este dónde se hace referencia a la persona humana como principio y fin de Estado. En primer lugar, hacemos referencia al preámbulo de esta, citando la parte que dice “Y en ejercicio de la potestad soberana que el pueblo de El Salvador nos ha conferido, animados del ferviente deseo de establecer los fundamentos de la convivencia nacional con base en el respeto a la dignidad de la persona humana.”

Nos damos cuenta de que desde el preámbulo la Constitución de la Republica viene haciendo referencia a la dignidad de la persona humana, desde acá nos dice que está velando por esta, por ende, el Estado deberá garantizar la vida digna a las personas.

Haremos un análisis de dicho marco legal si están protegidos verdaderamente los adultos mayores desde esa esfera constitucional ya que como máxima norma de nuestro país es la garante de la protección de los derechos de todos los ciudadanos.

- **Código de Familia**

Así también abordaremos nuestro tema desde el enfoque del derecho de familia es decir el código de familia, como este marco normativo regula el derecho de protección y el derecho de alimento del adulto mayor, este cuerpo normativo es de suma importancia ya que como norma que regula todo el ámbito de familia debemos estudiarla para determinar su efectividad en relación a la protección del adulto mayor. Esto regulado en el art, 200, 148 y 389 del código de familia.

- **Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.**

Esta ley desde el punto de vista normativo busca garantizar y asegurar una atención integral del adulto mayor ahora bien como grupo investigador abordaremos de manera objetiva si dicho cuerpo normativo en realidad es practico en cuanto a su aplicabilidad en materia de protección de este grupo social como son los adultos mayores. Como nuestro tema toca el área de las pensiones respecto al adulto mayor. Tomando como base los art, 36 al 38 y relacionado con el art, 70 de nuestra constitución.

- **La ley de creación del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP.**

Este marco normativo si bien no es el que regula en la actualidad el tema de las pensiones es de suma importancia ya que se toma como referente y comparación de los pros y en contra de la nueva ley de pensiones para los trabajadores del sector privado, público y municipal este último cuerpo normativo es el que en la actualidad está vigente y es el que regula el tema de las pensiones por tal motivo lo abordaremos de manera profunda para determinar si el actual sistema de pensiones está de acuerdo a la realidad actual de los adultos mayores.

- **Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.**

Esa ley fue creada con la finalidad de mejorar el sistema de ahorro de pensiones argumentando que el actual sistema en ese entonces (INPEP), ya había cumplido con su cometido, aseguraban que el INPEP no garantizaba pensiones dignas, por lo cual las futuras generaciones no tendrían asegurada una vejez digna, estos fueron algunos de los argumentos que dieron para poder crear esta ley y consiguiente poder privatizar el sistema de ahorro. Con esta ley nació lo que actualmente conocemos como las AFP y según la ley que dio nacimiento a esta aseguraba que la creación de estas instituciones iba a garantizar pensiones dignas y seguras a las futuras generaciones.

Actualmente sabemos que esto no es cierto, pues sabemos que actualmente gracias al manejo incorrecto que estas administradoras de fondos les dan a los ahorros de los cotizantes el sistema está en crisis, con unas pensiones indignas, con trabajadores con edad de jubilación sin querer irse a descansar por el hecho de no sentirse seguro con la miserable pensión que la AFP le ofrece, está en crisis por la poca cobertura que ofrece, ya que no todos los trabajadores salvadoreños son cotizantes.

- **Ley del Seguro Social.**

En relación al área de pensiones la ley del seguro social no establece ninguna normativa al respecto a monto ni forma de está de acuerdo a la sección quinta establecida en el artículo 65 de dicha ley se remite al reglamento en esa materia de pensión por tal motivo se abordará también.

- **Reglamento de Aplicación de los seguros de invalidez, vejez y muerte del ISSS.**

En el presente reglamento se regula los requisitos que debe cumplir todo trabajador del sector privado y público que está bajo este régimen de pensión. Dicho reglamento regula todo lo referente a pensión por invalidez, vejez y muerte, en nuestro caso abordaremos solamente lo referente a pensión por vejez esto lo encontramos regulado a partir desde el artículo 36 hasta el artículo 40.

- **Ley del IPSFA.**

Si bien la ley del IPSFA regula al personal militar, funcionario o empleado que este de alta en la fuerza armada según el art.3, esta ley también establece las prestaciones de este sistema de acuerdo al art. 18, pero algo muy importante que establece la ley en mención es el programa adulto mayor regulado en el art, 58 C.

3.3 Alcance Teórico.

En este apartado de nuestra investigación de tesis abordaremos las deferentes teorías que se apeguen más a nuestro tema.

- **Una de estas teorías serán las socialistas.**

Dentro de esta teoría, existen elementos, que los liberales terminaron equiparándolos, con algunas restricciones, al resto de derechos perfectos, donde el reconocimiento de su titularidad es claro y se pueden identificar fácilmente quienes atentan en contra de su ejercicio; en tal sentido, para hacer efectivos los derechos sociales, coincidieron en señalar al Estado como responsable de ofrecer las referidas condiciones básicas para los ciudadanos menos favorecidos. Es decir que desde el punto de vista de esta corriente teórica es el Estado quien debe garantizar los derechos de más desfavorecido.

- **Teoría de Agencia.**

Esta teoría se basa en que un tercero administra derechos de los ciudadanos, en nuestro caso concreto ente privados como las AFP administrando recursos de los Pensionados, es decir el derecho a la pensión como su forma de administrarla está a cargo de un ente privado durante el desarrollo del marco teórico de nuestra tesis profundizaremos en esta teoría.

También abordaremos las teorías económicas de las pensiones con estas buscaremos dar una explicación al impacto económico que generan los diferentes sistemas de pensiones que existen en la actualidad y por supuesto el impacto que genera en nuestro país el actual sistema de pensiones en lo económico.

- **Teoría del Estado Social de Derecho.**

Serrano Caldera (2004) "*Estado social de Derecho*", (pg. 24) El Estado Social de Derecho parte de un supuesto básico: la interacción (simbiosis diría Conbellas) Estado - Sociedad, la cual significa un doble proceso en el cual el Estado interviene en la sociedad, coadyuvando a su configuración, y la sociedad interviene en el Estado, convirtiendo los poderes de la sociedad en inmediatamente políticos. Ya no se interpretan como sistemas distintos y con mínimas relaciones entre sí, son como subsistemas interconectados dentro de una misma totalidad, como unidades fuertes y complejamente imbricadas, cuyos límites definitorios tienden a borrarse. "El concepto de Estado Social de Derecho supone e implica el entrecruzamiento, interacción o simbiosis de Estado y Sociedad.

Combellas, (1979), "*teoría Estado social de Derecho*" (pg794). A partir de esas ideas podemos decir que el Estado Social de Derecho supone una interacción entre Estado y Sociedad con fines u objetivos específicos tales como asegurar la vida, propiedad y libertad de las personas, así como también un estado Social de Derecho debe de contrarrestar las desigualdades sociales existentes, remediar las pésimas condiciones vitales de todas las personas y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la constitución.

Serrano Caldera define el Estado Social de derecho de la siguiente manera "El Estado Social de Derecho, por su parte, es aquel que reconoce la titularidad jurídica de los grupos sociales, entendidos éstos como sujetos de Derecho, y la conveniencia sociológica de la

participación de la sociedad civil en la construcción de la democracia política, económica y social”¹.

El Estado Social de Derecho ha sido el Estado que históricamente en el desarrollo de la democracia, más se ha ocupado de manera radical e intensa del individuo y de los grupos sociales marginados de la sociedad, consideramos resaltar algo muy importante y es que el Estado Social de Derecho es un Estado que se representa como necesario, sin el cual el individuo no podría subsistir o de hacerlo podría hacerlo en circunstancias de indignidad.

- **Teoría de los Derechos Fundamentales.**

En términos generales puede decirse que los derechos fundamentales son considerados como tales en la medida en que constituyen instrumentos de protección de los intereses más importantes de las personas, puesto que preservan los bienes básicos necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna. En ese sentido podemos percibir que los derechos fundamentales son aquellos que se entienden como los más básicos o esenciales del ser humano, es decir aquellos que se consideran inherentes al desarrollo de su personalidad, por eso se puede decir que los derechos fundamentales deben de ser universales porque protegen los bienes más vitales de toda persona.

Según la teoría de los derechos fundamentales de Luigi Ferrajoli (1984) “son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de

Serrano Caldera, Alejandro, *Nicaragua* (2004). “*Il Legalidad, legitimidad y poder*”, (p.14)
Luigi Ferrajoli (1984), “teoría de los derechos fundamentales” (pg. 84)

CARBONELL, Miguel (2005). “*Los derechos fundamentales en México*”. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (pag.5)

prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas (pg.84).

3.4 Alcance Temporal.

Este aspecto es de vital importancia, en este proceso de investigación denominado la protección del Estado Salvadoreño hacia las personas adulto mayor y su regulación normativa respecto al Derecho de alimentos y pensión digna, ya que con esto se pretende determinar el tiempo y duración de la presente investigación y así poder indagar e investigar todo lo referente al tema, cumpliendo a totalidad con todos los parámetros y requisitos que exige la investigación, en tal sentido, el presente trabajo de investigación, en el aspecto temporal iniciara desde el periodo comprendido desde el quince de mayo del año dos mil veinte hasta el quince de mayo del año dos mil veintiuno, es decir un periodo de un año, tiempo que es razonable para obtener los resultados que permita estudiar el problema en forma amplia y profunda.

3.5 Alcance Espacial.

La presente investigación tendrá un área geografía que abarca todo el municipio de San Miguel, se harán consultas a Jueces de Familia, a abogados litigantes en el libre ejercicio, así como también a la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, (INPEP), Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada de la Republica de El Salvador, C.A. (IPSFA), al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), para poder recopilar desde diferentes puntos de vistas, cual es la aplicación práctica del Código de Familia y de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor y su respectivo Reglamento.

En relación a la realidad social, haciendo énfasis en el ámbito jurídico, especialmente a la relación de causalidad entre los Juzgados y la sociedad, la investigación tendrá como parámetro respecto a las muestras de campo especialmente las Causas y Efectos de la protección que brinda el Estado Salvadoreño hacia las personas adulto mayor desde sus dimensiones más importantes y básicas, que son objeto principal de nuestro tema de investigación, al ser la presente investigación un estudio documental, se tendrán como documentos base del estudio las Leyes anteriormente mencionadas y se tendrá como parámetro el Derecho comparado y la Constitución de la Republica de El Salvador.

4.0 Sistema De Hipotesis

4.1 Hipótesis General.

HG-1 El marco jurídico Constitucional obliga al Estado salvadoreño, a dar asistencia a los adultos mayores por lo que el Estado actual y sus instituciones de gobierno están obligadas a una reforma a la Ley de pensiones, que mejore las condiciones del adulto mayor, realizando una reforma a la Ley de pensiones o transformarlo para que garanticen mejores condiciones de vida.

4.2 Hipótesis Específicas.

HE-1. La normativa secundaria en materia de bienestar social previsional y pensiones no es congruente con la Constitución de la República.

HE-2. El Órgano Legislativo del Estado de El Salvador está obligado a legislar ya sea en reforma o creación de un nuevo sistema de pensiones más incluyente.

HE-3. Las necesidades de la población adulto mayor en El Salvador, es crítica por la falta de cultura, de protección y el poco interés del Estado.

4.3 Operacionalización De Las Hipótesis.

HIPÓTESIS GENERALES

Objetivo general Analizar el marco normativo que sustenta los derechos de una visión asistencialista por parte del estado para mejorar las condiciones de vida de las personas adulto mayor en defecto de la familia.

Hipótesis general El marco jurídico Constitucional obliga al Estado salvadoreño, a dar asistencia a los adultos mayores por lo que el Estado actual y sus instituciones de gobierno están obligadas a una reforma a la Ley de pensiones, que mejore las condiciones del adulto mayor, realizando una reforma a la Ley de pensiones o transformarlo para que garanticen mejores condiciones de vida.

Dimensión Conceptual	Dimensión Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Asistencia a los adultos mayores: Es importante ya que la asistencia está inmersa en la seguridad social, lo cual se viene a convertir en un derecho fundamental del adulto mayor ya que esta deberá asegurar la vida digna de éstos hasta el final de sus días.	Las políticas sociales implementadas en nuestro país están lejos de cumplir con la finalidad asistencialistas para que los adultos mayores puedan vivir una vejez con dignidad.	El Estado Salvadoreño debe realizar una reforma a la Ley de pensiones o transformarlo para que garanticen mejores condiciones de vida del adulto mayor.	- Poca asistencia al adulto mayor por parte del Estado. - realizar una reforma a ley de pensiones. - Buscar por parte de las instituciones del Estado una vida digna del adulto mayor.	- El actual sistema de pensiones no garantiza una vida digna para el adulto mayor.	- Pensiones no vitalicias para los cotizantes. - Desigualdad social. - Malas condiciones de vida - Desarrollo de la personalidad. - Afectación a la dignidad humana

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Objetivo	Indagar una normativa que se enfoque en la estabilidad y seguridad del bienestar social de las personas adulto mayor y el cumplimiento de sus derechos.
Específico I	

Hipótesis	La normativa secundaria en materia de bienestar social previsional y pensiones no es congruente con la Constitución de la República.
Específica I	

Dimensión	Dimensión	Variable	Indicadores	Variable	Indicadores
Conceptual	Operacional	Independiente		Dependiente	
Seguridad del bienestar social: Es proteger a los habitantes de una sociedad ante circunstancias previstas o Imprevistas, permanentes o temporales que provoquen disminución en la capacidad económica del individuo y frente a las cuales se deben de establecer mecanismos de protección.	En El Salvador es evidente que no existe congruencia entre la normativa secundaria y la constitución en relación al bienestar social y pensión del adulto mayor.	La incongruencia entre la ley secundaria y la constitución provoca que no exista una verdadera seguridad social mejores pensiones para el adulto mayor.	-Ley Sistema de Ahorro para pensiones. -Función Social de la seguridad. -Cuentas individualizadas	La pérdida de los principios de solidaridad y dignidad como fundamento de la seguridad social.	-proyecto de vida -Desarrollo de personalidad - Individualismo -Afectación a la dignidad humana.

Objetivo	Determinar cuáles son las necesidades de las personas adulto mayor en nuestra realidad social.				
Específico II					
Hipótesis Específica II	El Órgano Legislativo del Estado de El Salvador está obligado a legislar ya sea en reforma o creación de un nuevo sistema de pensiones más incluyente.				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
La reforma o creación de un nuevo sistema de pensión es con el fin de garantizar una mejora en el goce del derecho fundamental a una pensión digna, estas medidas deberán ser políticas y legales.	La implementación de reformas o creación del actual sistema de pensiones ayudaran a mejorar el sistema de pensiones actual deberá aplicarse conforme a la jurisprudencia con la que contamos actualmente para ser más incluyente.	El órgano legislativo debe buscar reformas o creación de una nueva ley de pensiones que ayuden a replantear el sistema actual de pensiones.	-Constitución -Nueva Ley de Sistema de ahorro de pensiones -Reformas al sistema de pensiones -Más inclusión	Las reformas o creación de la nueva ley de pensiones deben ser más incluyente, que garanticen una mejor cobertura y mejores pensiones.	-Acceso a una pensión digna Realidad social -necesidades del adulto mayor -Igualdad -Justicia -inclusión

Objetivo	Identificar la realidad cultural de protección al adulto mayor por sus descendientes la sociedad y el Estado.
Específico III	Estado.

Hipótesis	Las necesidades de la población adulto mayor en El Salvador, es crítica por la falta de cultura, de protección y el poco interés del Estado.
Específica III	

Dimensión Conceptual	Dimensión Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Protección del adulto mayor, constituye un instrumento de protección de los intereses más importantes de este grupo poblacional, puesto que preservan los bienes básicos necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna.	En nuestro país el derecho a la protección del adulto mayor no se cumple tanto por los descendientes como por el Estado por la falta de cultura y poco interés hacia la protección del adulto mayor.	La falta de cultura de protección del adulto mayor hace más crítica sus necesidades básicas para subsistir.	-Necesidades del adulto mayor son críticas. -Falta de cultura de protección. -Poco interés del Estado.	La realidad cultural de protección al adulto mayor está lejos de cubrir las necesidades básicas que cada vez son más críticas.	- protección - solidaridad - realidad cultural.

5.0 Diseño Metodológico.

5.1 Tipo De Investigación.

Al realizar una investigación y obtener un mejor conocimiento del tema, para hacer más fácil el desarrollo del presente trabajo, debe ir acompañado del apoyo de métodos idóneos que ayuden al investigador a profundizar más sobre el tema objeto de estudio, de este proyecto de investigación, en donde dichos métodos deben guardar relación con el tema objeto de la materia, entre los métodos que se pretende aplicar se encuentran los siguientes. Documental, Cualitativa y analítica.

Documental: Porque permite recolectar información de fuentes bibliográficas como libros, folletos, revistas jurídicas, internet, e investigaciones previas a fin de ampliar y profundizar el conocimiento sobre el problema y con ello establecer conclusiones y recomendaciones de la Investigación.

Cualitativa: La investigación cualitativa recoge los discursos de los sujetos a través de entrevistas, para proceder luego a su interpretación, analizando las relaciones de significado que se producen en una realidad ya determinada.

Analítica: Es aquella que trata de descubrir y construir los objetos de conocimiento dividiéndolos en sus partes más elementales, con este método se parcializara y segmentara el objeto de investigación de lo más simple a lo más complejo y así obtener una buena investigación, este instrumento es fundamental en esta investigación debido a que se basa en el análisis constitucional y legal de lo concerniente a la protección del Estado Salvadoreño hacia las personas adulto mayor y su regulación normativa respecto al Derecho de alimentos y pensión digna, que es el tema objeto de estudio en la presente investigación la cual abordaremos desde una perspectiva puntual al ser un tema de Derecho relevante y coyuntural debido a los desafíos de la actualidad Salvadoreña.

5.2 Población.

La población hace referencia al conjunto total de individuos que poseen algunas características comunes observables en un lugar y momento determinado, la población seleccionada para la investigación, está compuesta por las instituciones en materia de pensiones.

- Movimiento social “No más AFP”
- Diputados de la comisión de Pensiones
- Abogados de la República de El Salvador
- Trabajadores Cotizantes de Pensiones
- Trabajadores no cotizantes
- Pensionados
- jueces de familia de la ciudad de San Miguel

5.3 Muestra.

La muestra es un subconjunto fielmente representativo de la población.

Dentro de la población delimitada tenemos:

- Un integrante del Movimiento social “No más AFP”
- Un Diputado de la comisión de Pensiones
- Tres Abogados de la República de El Salvador
- Tres trabajadores Cotizantes de Pensiones
- Tres trabajadores no cotizantes
- Tres Pensionados

5.4 Métodos, Técnicas E Instrumentos De Investigación.

5.4.1 Métodos De Investigación.

5.4.1.1 Método Analítico. Por medio de la aplicación de este método pretendemos conocer más de las posibles causas y efectos y del desarrollo estructural que produce la protección del Estado Salvadoreño hacia las personas adulto mayor, y su regulación normativa respecto al Derecho de alimentos y pensión digna y principalmente las ventajas y falencias que posee el sistema de pensiones en la actualidad y las posibles propuesta de solución para poder abordar el tema coyuntural desde el punto de vista jurídico, con lo que se puede explicar y comprender de la actual Ley del Sistema Ahorro para Pensiones y normativa jurídica aplicable, y de esta forma determinar cuáles son las limitantes al momento de su aplicación.

5.4.1.2 Método Teórico. Por medio de la aplicación de este método, permitirá la ampliación del conocimiento del tema precedente, con la finalidad de descubrir relaciones esenciales y cualidades fundamentales en sus aspectos internos y externos, a través de la evolución y desarrollo histórico del mismo, donde utilizaremos el materia bibliográfico-jurídico, relacionado al tema para entender el aspecto teórico y doctrinario que vuelve el tema relevante por guardar relación con la realidad social, y los temas políticos y sociales del momento, así mismo en la esencia del objeto de estudio, este método permitirá la investigación y descubrimiento de Leyes generales y primordiales de su funcionamiento y desarrollo

5.4.1.3 Método Sintético. Por otra parte, el método sintético, puede definirse como la totalidad que contiene todo el sistema de relaciones; en otras palabras, sintetizar es rehacer, recomponer hechos que aparentemente están aislados, con el objetivo de formular una teoría que unifica diversos elementos (análisis). Es por eso que, dentro de nuestro tema de investigación con la síntesis tendremos nuevas ideas que nos ayudaran a ver con mayor claridad la problemática de las pensiones y el derecho de alimentos hacia el adulto mayor en El Salvador, cuáles fueron las causas por las cuales el sistema de ahorro de pensiones fue privatizado y el por qué hasta el día de hoy no ha habido mejoras con respecto a la crisis enorme que viene dándose desde hace mucho tiempo. Estudiaremos las posibles alternativas que den solución a este problema.

5.4.1.4 Método Crítico. Al método critico- racional, se le conoce como la disciplina de la razón; porque estudia la racionalidad, de los fines que mueven determinados hechos. Por otra parte, la finalidad de incorporación, del método crítico, a nuestra investigación, es porque, podremos analizar la problemática de las pensiones, y alimentos hacia los adultos mayores desde diferentes enfoques, uno de ellos es cuál es el motivo que llevo a este punto crítico el sistema de pensiones, el cual está ofreciendo pensiones miserables a los trabajadores, faltando a su dignidad como personas humanas, privándoles del derecho a una pensión digna con la cual puedan subsistir una vez jubilado.

Otro de los enfoques es, analizar cuáles son las posibles alternativas que pueden resolver esta crisis, esto lo iremos analizando conforme vaya avanzando la investigación, y como a través de la exigibilidad de los derechos fundamentales es posible lograr que este derecho a la pensión digna sea una realidad para los trabajadores salvadoreños.

5.4.2 Técnicas De Investigación.

Las Técnicas de Investigación son procedimientos metodológicos y sistemáticos que se encargan de operatividad e implementar los métodos de investigación y que tienen la facilidad de recoger información de manera inmediata. En el presente trabajo se emplearán las siguientes técnicas de investigación:

5.4.2.1 Técnica Documental. Son todos aquellos medios que nos permitirán recopilar información sobre el uso óptimo y racional de los recursos documentales, sobre la doctrina y teoría de las corrientes de pensamiento jurídico, entre ellas podemos mencionar las siguientes: La Bibliográfica; Serán todos aquellos documentos con contenido referente al tema de la protección del Estado Salvadoreño hacia las personas adulto mayor y su regulación normativa respecto al Derecho de alimentos y pensión digna así como también sus distintas dimensiones como: Libros, revistas, artículos de pensadores y ensayos.

La Constitución de la República, y Leyes secundarias, y Ley del Sistema Ahorro para Pensiones, las anteriores serán la fuente primaria, que nos permitirán tener información de forma directa con el tema objeto de estudio de la investigación.

5.4.2.2 Técnicas de Campo. A Encuesta.

Esta técnica consiste en recopilar información sobre una parte de la población denominada muestra. La información recogida podrá emplearse para un análisis cuantitativo con el fin de identificar y conocer la magnitud de los problemas que se suponen o se conocen en forma parcial o imprecisa. La utilización de esta técnica es importante en nuestra investigación ya que nos permitirá obtener información relevante para nuestro tema objeto de estudio orientado al del derecho a una pensión digna y alimentos hacia el adulto mayor en El Salvador”.

Con esta técnica haremos uso de una muestra que comprende: Tres trabajadores cotizantes del Sistema de Ahorro para Pensiones, tres trabajadores pensionados por ese mismo sistema y tres trabajadores no cotizantes.

B. Entrevista Semiestructurada:

De manera muy general puede decirse que la entrevista se puede clasificar en diferentes tipos entre ellos: la entrevista estructurada en la cual el entrevistador lleva a cabo una planificación previa de todas las preguntas que quiere formular, estas preguntas serán de tipo

cerrado; por otra parte, la entrevista no estructurada: Esta no requiere de la realización de ningún tipo de guion previo a la entrevista, esta se construye de forma simultánea a partir de las respuestas del entrevistado.

En cuanto al tipo de entrevista que como grupo hemos optado por utilizar en la presente investigación es la **entrevista semiestructurada**: En primer lugar, es una técnica para recopilar información y se caracteriza porque el investigador previamente a la entrevista lleva a cabo un trabajo de planificación de ésta, elaborando un guion que determine la información que se desea obtener, las preguntas que se realizan son de tipo abierta. Por medio de esta técnica se pretende obtener información por parte de profesionales especialistas en materia de seguridad social en relación con el tema de pensiones en El Salvador. Este instrumento de investigación estará dirigido a: Un integrante del Movimiento social “No más AFP”, Un Diputado de la comisión de Pensiones, tres Abogados de la República de El Salvador tres jueces de familia.

5.4.3 Instrumentos De Investigación.

En toda investigación existen diversos instrumentos a utilizar, entre ellos utilizaremos los siguientes instrumentos:

- A. Guía de Entrevista:** Consiste en un cuestionario de preguntas abiertas que serán utilizadas al momento de realizar las entrevistas semiestructuradas.
- B. Cuestionario:** Es una herramienta que nos permitirá plantear un conjunto de preguntas para recoger información estructurada sobre una muestra de personas, este cuestionario será útil para poder emplear la encuesta como técnica de investigación.
- C. Análisis de datos:** Es el conjunto de manipulaciones, transformaciones, operaciones, reflexiones y comprobaciones que realizamos sobre los datos con el fin de extraer significado relevante en relación con un problema de investigación. En definitiva, todo análisis

persigue alcanzar un mayor conocimiento de la realidad estudiada, en la presente investigación ese análisis de datos es muy importante ya que nos permitirá comprender con mayor claridad los resultados obtenidos y así nosotros poder realizar las respectivas interpretaciones.

D. Estadística: Constituye un valioso instrumento para la reunión, organización, análisis e interpretación de datos relativos a la sociedad. Habido mejoras con respecto a la crisis enorme que viene dándose desde hace mucho tiempo. Estudiaremos las posibles alternativas que den solución a este problema.

E. Ficha de investigación bibliográfica: Nos valdremos de estas para la obtención de información en la investigación documental, con el fin de llevar un control de sus fuentes y ubicación.

CAPITULO I

CONSIDERACIONES

GENERALES DEL

PROBLEMA DE

INVESTIGACIÓN.

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

1.1 Situación problemática.

En El Salvador la problemática que se vive en cuanto la protección del adulto mayor en muy severa debido que este grupo de la población se encuentra dentro de los más vulnerables, cada familia es única e irreplicable y tiene características que permiten comprender sus normas de convivencia y funcionamiento. Algunas de estas normas o reglas son explícitas y otras implícitas. Lo que comprende a su vez ciertas transformaciones que giran en torno a ella y su núcleo, transformaciones no solo de tipo social y económica sino también de tipo cultural, político, etc. Pero que en esta ocasión sólo nos enfocaremos de las dos primeras ya que se asemejan más a nuestra naturaleza de estudio.

En El Salvador se han llevado a cabo estudios investigativos en torno a esta temática del fenómeno del adulto mayor, que corresponden a los últimos años por tal razón se están haciendo esfuerzos por resaltar la figura de la persona adulto mayor, que ellos también tienen derechos y libertades fundamentales como cualquier otra persona, haciendo ver que estos derechos no se basan en la edad sino en la dignidad, que como seres humanos poseen.

La necesidad de abordar los asuntos de la vejez, la cual se construye socialmente, se deja entrever por un factor cronológico, es decir, que con el paso del tiempo el cuerpo de una persona va teniendo cambios físicos. En nuestro país se considera un adulto mayor a toda persona que tenga de 60 años en adelante hombre o mujer, en una sociedad tan marcada por la desigualdad llegar a la vejez es sinónimo de desplazamiento y abandono y esto se puede decir que se da a que la sociedad y la familia son los principales agentes que discriminan a los adultos mayores, ya

que se les ven como personas no productivas económicamente. El abandono o desamparo: Es la condición social en la que se encuentra toda persona en especial el adulto mayor en dicha condición se dan las siguientes carencias Que carezca de medios de subsistencia; se vea privado de alimentos o de las atenciones que requiera su salud; no disponga de un hogar cierto; se vea habitualmente privada del afecto de sus hijos o familiares del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; sea objeto de violencia intrafamiliar o malos tratos por terceras personas; y cuando existan situaciones de desamparo que lleguen a la convicción de que se encuentra en situación de abandono, la cual será declarada por los tribunales correspondientes.

Esto permite que el adulto mayor viva esta etapa de su vida colmados de estereotipos y siendo víctimas de discriminación, por consiguiente, viven una vida de exclusión. Un adulto mayor en su juventud pudo haber sido un líder dentro de su entorno laboral, pero al llegar a la etapa de la vejez es víctima de discriminación, llega a perder el rol activo o el estatus social que poseía en la sociedad. Esta situación llega a marcar negativamente la vida de las personas mayores sobre todo porque se van eliminando roles y reduciendo su valor dentro de la sociedad.

En un país como El Salvador con un promedio del 11% de población adulta mayor, resulta relevante conocer cuál es la situación social y económica real a la que se enfrenta este porcentaje de personas, que cada vez va aumentando significativamente. A nivel nacional un 40% de los hogares viven en pobreza extrema. Los hogares que están a cargo de personas mayores de 60 años, se encuentran en una situación de pobreza más que los que son jefe de hogar menores de 60 años. Del total de personas mayores de 60 años, el 23% de los hombres viven solos, mientras que solo el 9% de las mujeres viven en esta condición.²

² (2007). “Censo Poblacional y Vivienda”

Esto suele deberse a los vínculos y preservación de sus lazos familiares de apoyo. Según el censo de población y vivienda de (2007), de las 542,191 personas mayores de 65 años 238,892 eran analfabetas. Con los programas masivos de alfabetización, se logró reducir al 37 %. Pero en la actualidad sigue afectando más a las mujeres mayores con un promedio de dos mujeres en esta condición por cada hombre. Según datos de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), las personas mayores son el grupo de personas de más rápido crecimiento en la región a pesar de contar con insumos vigentes, es justo reconocer que la situación de la persona adulta mayor continúa siendo precaria, especialmente para las mujeres.

Dadas su histórica situación de discriminación en una sociedad predominante por el machismo lo cual afecta a la mujer en su desarrollo educativo que a la postre le termina afectado en su vejez. Los adultos mayores dentro de una sociedad deberían ser considerados un grupo muy importante por diversas razones, entre las que podemos mencionar.

La experiencia personal que a lo largo de los años de trabajo o vivencias les ha permitido vivir en el desempeño de sus cargos, esto les permite que este grupo de población los trasmite los conocimientos de generación en generación, para lograr mantener no solo nuevos descubrimientos científicos en materia sanitaria o estudios sociales, si no la permanencia de culturas, costumbres y tradiciones que dentro de la historia se han mantenido y viven hasta la actualidad.

Así que para nuestro grupo de investigación el tema de la protección del Estado Salvadoreño hacia este grupo social es de suma importancia para determinar si existe o si se están dando las condiciones necesarias para la protección de los derechos fundamentales del adulto mayor. Es decir que a lo largo de nuestra investigación abordaremos esta problemática para llegar a un abordaje objetivo de las consecuencias que están sufriendo los adultos mayores en nuestro

país al no tener un pleno cumplimiento de sus derechos de alimento y pensión digna que es el tema que los atañe como grupo investigador.

Si la legislación salvadoreña que protege a la persona adulto mayor en el campo normativo en cuanto a los derecho de alimentos y pensión digna que son los ejes centrales de nuestra investigación teniendo más relevancia el tema de las pensiones por las razones siguientes por carecer de una legislación en esta materia que sea justa y digna a nuestro criterio, debido que el alto costo de la vida en la actualidad en el salvador con una canasta básica con precios altos lleva a que los adultos mayores que reciben una pensión no les alcanza para cubrir en su totalidad estos gastos.

En la Constitución de la Republica en su artículo 1, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado,³ en ella se norman aspectos referidos a los Derechos Sociales que se refieren a la función de la familia, trabajo y seguridad social; educación, ciencia y cultura, salud pública y asistencia social, los derechos y deberes políticos y el cuerpo electoral; entre otros (1983).

En cada uno de estos puntos se establece el papel del individuo en función del Estado. De este marco jurídico se deriva la Ley Integral del Adulto Mayor.

El artículo 32 de la constitución establece. ‘La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado’, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico. En cuanto a esto podemos decir que el Estado tiene una deuda pendiente con este grupo de población debido que muchos adultos mayores tienen que trabajar para subsistir debido a que no reciben ayuda de nadie, y sus familiares los dejan a su suerte sin darle ninguna ayuda” (1983).

3 (1983) “Constitución de la Republica de El Salvador”

4 “ley integral del adulto mayor” (Art-32)

Por tal razón muchos no les queda otra opción que mendigar por las calles de nuestro país algunos que corren con un poco de suerte son recibidos por asilos en los cuales reciben los cuidados mínimos en esta etapa tan dura de sus vidas, muchos padecen de enfermedades crónicas los cuales merecen una atención especial o cuidados de salud especializados.

El Estado debe garantizar a toda persona el acceso a la salud pública y bienestar social específicamente en el artículo 65 de nuestra constitución está estipulado dicho mandato.

Debemos de establecer que los adultos mayores tienen por derecho a que el Estado se hagan cargo de ellos cuando estos tienen la condición de indigentes así lo estipula el Art, 70 de nuestra constitución, el cual dice. El Estado tomara a su cargo a los indigentes que, por su edad o incapacidad física o mental, sean inhábiles para el trabajo.

Por medio del decreto legislativo número 717 de fecha de 23 de enero del (2002) se creó la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor esta ley lo que busca de acuerdo a su artículo 1 es lo siguiente, la presente Ley tiene por objeto garantizar y asegurar una atención integral para la protección de las personas adultas mayores y contribuir al fortalecimiento e integración de la familia.⁴

Esto es lo primordial esta ley pero la realidad es otra ya que muchas familias abandonan al adulto mayor, muchos no tienen ni acceso a alimentación diaria a pesar que es un derecho fundamental del adulto mayor tal cual lo estipula el artículo 5 numeral 3 de la ley de atención integral para la persona adulta mayor y en relación al derecho de una pensión digna esto está estipulado en el numeral 12 del artículo en mención si bien todo esto está ya establecido en la ley en la práctica esto queda muy lejos de la realidad que viven los adultos mayores en el salvador

⁴ “Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor”.

debido a que no existe un verdadero compromiso por sus familiares y el Estado de darles la atención que se merecen.

Es de mencionar que el artículo 204 (1993), numeral tercero establece que es “obligación de los hijos asistir en toda circunstancia que lo requieran, especialmente en la ancianidad” (P,47). En la ley de pensiones en su artículo 1 establece lo siguiente Crease el Sistema de Ahorro para Pensiones para los trabajadores del sector privado, público y municipal, que en adelante se denominará el Sistema, el cual estará sujeto a la regulación, coordinación y control del Estado, de conformidad a las disposiciones de esta Ley.⁵

El Sistema comprende el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, mediante los cuales se administrarán los recursos destinados a pagar las prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados para cubrir los riesgos de Invalidez Común, Vejez y Muerte de acuerdo con esta Ley.

Pero es de notar que el actual sistema de pensiones está en un momento crítico debido a que muchos adultos mayores reciben una decadente pensión por sus años de trabajo y si a esto le abonamos la baja rentabilidad de sus ahorros esto los lleva a una crisis peor debido al alto costo de la vida. Tal es el caso que ponemos de ejemplo a un adulto mayor que laboro por más de 30 años hoy en día recibe una pensión de 200 dólares algo que no le alcanza para cubrir todas sus necesidades.

1.2. Antecedentes del problema.

Como se ha venido exponiendo la problemática objeto de estudio tiene su origen en la familia debido que es ahí el núcleo donde los forjan como seres humanos es decir los inculcan los

⁵“ Ley del Sistema de Ahorro de Pensiones”.

primeros valores los cuales nos servirán en el futuro para desarrollar nuestro carácter y nuestra forma de ver a los demás, por eso es que en el apartado anterior mencionamos que los principales actores de discriminación hacia los adultos mayores es la familia y la sociedad, porque la familia nos preguntaremos, bueno muchas familias crecen en ambientes llenos de violencia y maltratos, niños que el futuro se convertirán en hombres y mujeres con una apatía hacia sus padres pero para comprender mejor definamos que es familia:

Se designa como familia al grupo de personas que poseen un grado de parentesco y conviven como tal, la palabra familia proviene del latín famulus que significa 'sirviente' o 'esclavo'. En efecto, antiguamente la expresión incluía los parientes y sirvientes de la casa del amo.

Según la sociología, el término familia se refiere a la unidad social mínima constituida por el padre, la madre y los hijos.

Según el Derecho, la familia es un grupo de personas relacionado por el grado de parentesco.

En el ordenamiento jurídico se estipula los tres tipos de parentescos:

- **Parentesco por consanguinidad:** personas que descienden del mismo progenitor;
- **Parentesco por afinidad:** relación que se da entre el cónyuge y los consanguíneos de su cónyuge; y
- **Parentesco civil:** adopción.

En la antigua Grecia, su sentido de perfección lleva al viejo a una situación de desventaja, los dioses olímpicos no amaron a los ancianos. Para los griegos que adoraban la belleza, la vejez, significaba una ofensa al espíritu, la vejez fue considerada en sí misma una degeneración. No obstante, lo señalado, con el transcurrir del tiempo, en Grecia crean las primeras instituciones de caridad preocupadas del cuidado de los ancianos necesitados, que por su avanzada edad adquirirían el privilegio de vivir en paz.

En el pueblo hebreo, al igual que en otros pueblos o tribus, los ancianos ocuparon un lugar privilegiado en sus épocas pasadas, ya que estos eran quienes conducían sus pueblos. En el mundo hebreo, el anciano ocupó un lugar relativamente importante, dada la dignidad que se le otorgaba en La Torá.

Dentro de los cambios demográficos del siglo XXI se encuentra el envejecimiento de la población, la cual se está incrementando en nuestro país, Cuando el adulto mayor ha dejado de ser autónomo, la familia se constituye en su único soporte, sin embargo, en muchos casos como los aquí estudiados el hogar se convierte en un espacio de marginación, abandono y maltrato.

Con el transcurrir del tiempo las familias han sufrido innumerables cambios, debido a la modernización social que, en lugar de afirmar los lazos de unión familiar, ocasiona su ruptura y a la vez ocasiona la degradación de los adultos mayores.

Ahora bien ya se mencionó por que la familia es uno de los principales actores de la problemática de los adultos mayores, también los referimos a la sociedad este engloba múltiples actores el principal el Estado ya que este por medio de sus políticas puede ser un garante o violador de los derechos humanos del adulto mayor y principalmente, al derecho de alimento y pensión digna que son los abordados en este estudio en razón de ello nuestro grupo investigativo busca conocer los antecedentes de dicha problemática.

En nuestro país se ha designado un mes especial para aquellas personas que son iguales o mayores a 60 años de edad, es así que, en El Salvador, desde el año (2002), se celebra cada enero el llamado Mes del Adulto Mayor según reza el Decreto Legislativo N° 144, aprobado por la Asamblea Legislativa. De igual forma se consiguió la modificación del término de persona de la Tercera edad por persona Adulta mayor, a través del Decreto Legislativo N° 811, del mes de

enero del año (2016) si bien esto es algo que como reconocimiento está bien, pero en papel nada mas ya que los adultos mayores un decreto o una ley que se queda en lo teórico no les soluciona sus verdaderas necesidades.

La iniciativa de darle una Atención Integral a las Personas Adultas Mayores llevo a que en el año (2002) se realizara una Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, que se celebró en Madrid(OPS/OMS, (2002), en donde se hicieron presentes 142 países miembros de las Naciones Unidas a objeto de evaluar el estado de avance de las recomendaciones del Plan de Acción de Envejecimiento de la Primera Asamblea celebrada en Viena en (1982) Naciones Unidas,(1982) y aprobar una declaración política de los gobiernos y un plan de acción internacional que mejore las condiciones de vida de la población adulta mayor.

En (1996) el gobierno de nuestro país, El Salvador, a través de la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), del Ministerio de Economía, conformó un equipo técnico entre nacionales y extranjeros, auspiciado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas, a fin de elaborar las Proyecciones de Población del país para el periodo de (1995) – (2025) en coordinación con el Centro Latinoamericano de Demografía.⁷

(CELADE), mostrando que la Población Adulta Mayor (arriba o igual de los sesenta años de edad), para el año (2000) fue de 451,705 personas lo que significó un 7.20% aproximadamente de la población total; para el año (2001) fueron 461,442 adultos mayores lo que significó un 7.21% aproximadamente de la población total; para el año (2002) fueron 472,994 adultos mayores lo que significó un 7.26% aproximadamente de la población total; para el año 2003

6 N 811 de enero de (2001) “Decreto Legislativo”

7(2005) “Dirección General de estadísticas y Censo”

fueron 485,561 adultos mayores lo que significó un 7.32% aproximadamente de la población total;

Para el año (2004) fueron 499,934 personas adultas mayores lo que significó un 7.40% aproximadamente de la población total; para el año (2005) fueron 516,337 personas adultas mayores lo que significó un 7.51% aproximadamente de la población total, y de ese total hasta el año (2002), únicamente 75,332 gozan del derecho a pensión por vejez , lo que significa que el resto de la población pasa a formar parte del sector inactivo del país, generando que estas personas tengan la obligación de velar por ellas mismas en la forma de ir sobresaliendo con sus necesidades diarias, dedicándose así al sector informal del comercio en vista de la falta de oportunidades en el sector formal, que para nadie es desconocido que el requisito de la edad mínima para laboral es de treinta y cinco años de edad y la edad para jubilarse es de cincuenta y cinco años para las mujeres y de sesenta años para los hombres.

Pero que muchos adultos mayores no les quedan otro camino que seguir trabajando una vez llegan a la edad adulta pues no tiene a nadie que se haga cargo de cubrir sus necesidades de alimento. Otro derecho al cual muy pocos tienen acceso es a una pensión para su vejez y los que la tienen no llega hacer una pensión digna que les permita cubrir las necesidades primarias de este grupo de la población.

El tema de las pensiones es muy complejo el cual será estudiado afondo en el desarrollo del trabajo investigativo a desarrollar, como antecedente importante de este punto se menciona que El 2 de noviembre de (1975), se emite la ley de creación del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), institución que tiene como función la seguridad social de los trabajadores del sector público en El Salvador. Pero en 1997 se crea la Ley para el Sistema de Ahorro para Pensiones, la cual permite crear las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), también tienen como función brindar seguridad social a los empleados públicos.

Como dejamos anteriormente esto es solo en teoría en la práctica esto está muy lejos de la realidad en la actualidad se estudia en la asamblea legislativa reformas profundas a este sistema de pensiones, pero queda una deuda por la actual asamblea saliente que no pudo llevar a cabo dichos cambios mientras tanto los adultos mayores siguen esperando obtener algún día una pensión que les permita vivir de manera digna.

1.3. Evolución Histórica De La Protección Del Adulto Mayor En Cuanto Al Derecho De Alimento.

Las personas adultas mayores han sido objeto de diversas consideraciones y valoraciones a lo largo de la historia. Por ejemplo, en las comunidades primitivas se consideraba al anciano como un ser extraordinario, que nada tenía que ver con el común de los miembros de la comunidad, llegando incluso en algunos casos a ser objeto de veneración y vinculación con la divinidad. Pero en esos mismos grupos sociales, también se pensaba del anciano como una bestia, como alguien que sufrió un perjuicio que derivó en su condición tan inusual. Esta doble concepción tuvo como resultado que al adulto mayor se le marginara como un ser diferente, uno que no tenía más importancia que la que le daban la sabiduría y experiencia acumuladas a través de los años.

1.3.1 Los Griegos

Dieron origen a dos modelos de civilización: la espartana y la ateniense. En la primera, el adulto mayor era tenido en alta estima, a tal grado que formaban parte del gobierno a través de la Gerusía.

Por otra parte, en la sociedad de Atenas, el anciano tuvo una condición ambivalente, siendo en ocasiones aceptado en el gobierno (el Areópago), y en otras rechazado, como ocurrió cuando los demócratas arribaron al poder. Dos de los filósofos más reconocidos de Grecia, Platón

y Aristóteles, tienen concepciones diametralmente opuestas de la ancianidad: para el primero, ser viejo es sinónimo de sabiduría y experiencia; en cambio, para el segundo no es otra cosa que un estado de decadencia, enfermedad y decrepitud del ser humano.

1.3.2 En la República Romana:

El adulto mayor gozará quizá de una de sus mejores épocas, pues en este tiempo ostentaba las posiciones más altas del poder político, económico y familiar; sin embargo, y debido a la estabilidad social que poseía, el anciano era objeto del odio, desprecio y burla generacional de sus conciudadanos más jóvenes. En este estadio aparece el primer tratado filosófico dedicado enteramente a la tercera edad, *De Senectute*, cuyo autor fue Cicerón.⁸

1.3.4 En la edad media:

No puede decirse que los derechos de la ancianidad hayan encontrado el terreno más propicio para su desarrollo. Debido a una multiplicidad de factores (entre los cuales se pueden mencionar guerras, epidemias, hambrunas y el oscurantismo científico que trajo como consecuencia la falta de higiene), eran pocas las personas que alcanzaban a llegar a la tercera edad.

Por otra parte, la falta de fuentes bibliográficas que directamente hagan relación a este tópico sirve como punto de partida para afirmar que el anciano medieval desempeñó un papel insignificante en su sociedad. No obstante, lo anterior, el medioevo dio origen a una institución antecesora de las residencias actuales: la casa de retiro.

Con el Renacimiento la concepción del mundo cambia de una en la cual Dios era el centro de todo a otra en la que tal lugar es ocupado por el ser humano. A pesar de ello, el adulto mayor no es tenido en cuenta a fin de mejorar su situación; por el contrario, la juventud es exaltada

⁸ DABOVE CARAMUTO, María Isolina. *Los Derechos de los Ancianos*. 1ª Edición, Argentina, pp. 471.

como objeto de valoración plena. Por sus características de fealdad y decadencia, el adulto mayor no es motivo de la menor atención, no digamos comprensión; es más, el ser humano de esta época llega a plantearse como ridícula la existencia del anciano.

El Iluminismo trae consigo dos situaciones que atentarán contra el respeto cierto hacia los adultos mayores. Por una parte, dicha concepción filosófica establece tanto a la racionalidad como a la dignidad humana como conceptos inseparables uno del otro; por otra parte, el trabajo no es visto únicamente desde su perspectiva económica, sino como un precepto de carácter ético y moral, incluso religioso.

La primera situación causa que al anciano se le margine por cuanto se constituye como un símbolo de la locura. La segunda dificultad para el anciano es que, dentro de este mundo dominado por la razón, constituirá el ejemplo palpable de la anormalidad de la naturaleza humana, “en cuanto encarna la degeneración biológica de la especie.

1.3.5 Siglo XVII Y XVIII:

Al llegar los siglos XVII y XVIII la concepción antropocéntrica seguirá vigente más no se considera a la especie humana en su conjunto como sujeta de derechos, sino únicamente al ser humano masculino, al varón. En este sentido, niños, mujeres y ancianos no son tenidos en cuenta como factores reales de poder o, al menos, como sujetos dignos de consideración.

Por otra parte, el capitalismo está en plena expansión y los adultos mayores sufren otro tipo de discriminación en razón de su incapacidad de rendir al ritmo que demanda el nuevo modo de producción.

La marginalidad a la que se ve sometido el adulto mayor en esta época trae como consecuencia que los ancianos sean frecuentemente encerrados en “casas de retiro”, las cuales son habitadas también por otros grupos segregados, como vagabundos y prostitutas. En última

instancia, la vejez en esta época no es solo sinónimo de decrepitud, sino también de soledad en el exilio.

1.3.6 Siglo XIX y XX

En el siglo XIX las tendencias anteriormente descritas se profundizan; sin embargo, y gracias a las críticas sociales que se dan en este tiempo, la situación deplorable de los adultos mayores sale a la luz y el mundo puede ser testigo del contraste entre la pobreza de este grupo social y la riqueza de la clase privilegiada.

En el siglo XX, nuevas esperanzas para los adultos mayores son traídas gracias a los avances en el campo de la biología. Por primera vez, la problemática de los ancianos es motivo para crear conciencia entre los pueblos. Entre los años (1918) y (1945) podemos situar los inicios de la Gerontología, disciplina que estudia en profundidad las condiciones sociales, económicas, culturales, recreativas, jurídicas, laborales, etc., que presenta un amplio sector poblacional cuya edad rebasa los 60 años⁹.

En (1977) se realiza la Asamblea Mundial del Envejecimiento organizada por las Naciones Unidas, y en 1982 se elabora el Plan de Acción Internacional de Viena Sobre el Envejecimiento, actualmente vigente en la mayoría de los países del mundo.

En los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, aprobados por la Asamblea General en (1991), se establecían normas universales referentes a la condición de las personas de edad en cinco ámbitos: independencia, participación, atención, realización personal y dignidad.

En (1992), décimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción, la Asamblea celebró una conferencia internacional sobre el envejecimiento, aprobó la Proclamación sobre el

⁹ Ángel. Derecho de la Senectud, México “SALAS ALFARO”, Editorial Porrúa,(pp. 5.)

Envejecimiento, en la cual se establece la orientación general para seguir aplicando el Plan de Acción, y proclamó (1999) Año Internacional de las Personas de Edad.

En (1999), la Asamblea General se reunió para efectuar el seguimiento del Año Internacional; En la cual 64 países hicieron uso de la palabra en el período de sesiones y expresaron un amplio apoyo a los objetivos del Año. El proceso permanente de facilitar la transición hacia una sociedad para todas las edades se describe en el Marco de políticas para una sociedad para todas las edades y en el Programa de Investigación sobre el Envejecimiento para el siglo XXI.

En el año (2002) se realiza la II Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, en el marco del Plan de Acción Internacional de Envejecimiento, la cual tuvo lugar en Madrid, España.

1.4 Antecedentes A Nivel Mundial Sobre El Derecho De Alimento.

En Grecia: ya se regulaba el derecho de alimento, tanto la obligación de otórgalos como para solicitarlo, de padres e hijos, en forma recíproca, la que solamente cesaba por circunstancias previamente establecidas, como la prostitución de los hijos, estimulada por los padres.

En Grecia, en sus inicios no se regulo la prestación alimenticia, puesto que la familia originalmente era un grupo de personas y cosas sobre las que el paterfamily ejercía poderes ilimitados, era una sociedad religiosa y civil, con patrimonio propio, en donde este era un magistrado doméstico, en virtud de derecho propio respetando y garantizado por la ley, a tal grado que al interior del hogar el poder público no penetraba.

El Derecho Romano, también tomo como causal el vínculo familiar cuando era obligaciones naturales impropias fundadas en motivo de índole religiosa o moral de piedad o de buenas costumbres. Tales obligaciones no podían repetirse cuando se cumplía en el Derecho Justiciano.

En el siglo II de Era Cristiana, se dieron una serie de cambios en Roma, específicamente en lo referente a la obligación alimenticia, impulsado posiblemente por preocupaciones de carácter económico, estableciendo la obligación alimentaria solamente para aquellos que se encontraban bajo la patria potestad.

En el Digesto de Justiniano, se establece la obligación de dar alimentos entre ascendientes y descendientes emancipados como patria potestad, con la condición de existir un estado de necesidad y por supuesto la capacidad económica del alimentante, como la relación de parentesco.

En el antiguo Derecho Español, la prestación alimentaria estaba regulada en las Siete Partidas, siendo los alimentos, todo lo necesario para comer, vestir, calzar, habitación y salud. No tenía limitación en el tiempo, se podía reclamar siempre que existiera la necesidad. El adulto mayor en esta época como tal no estaba regulado de forma tal que existiera protección hacia esta población como tal, no obstante, al existir cierta regulación con respecto al derecho de alimento este estaba incluido en ese grupo familiar.

En el Derecho Indiano la obligación de dar alimentos no se encontraba regulada como tal para los adultos mayores como para los criollos, pero debido a que el derecho Justiniano se aplicó en forma supletoria para el nuevo mundo, puede afirmarse que la establecían en el derecho de alimentos.

Los franceses, armonizaron la legislación, influidos por los romanos; en el Código de Napoleón, se encontraba regulada la institución alimenticia. La legislación francesa, comprende la merita de alimento entre las obligaciones que nacen del matrimonio y la existencia del grupo consanguíneo en línea recta, no importa el grado y entre afina, en primer grado. Así mismo considera la pensión entre el adoptante y el adoptado.

Es decir, en los primeros marcos normativos franceses se regulaba el derecho de alimentos como una responsabilidad de los padres hacia los hijos, pero también dentro de estos los adultos mayores sería de una forma protegidos al derecho de alimento.

La legislación española consagro esta obligación para los cónyuges y decía que uno de los conyugues no debe desamparar al otro. España dedica un título especial a la prestación alimenticia. El Derecho Español además de sancionar los alimentos entre consanguíneos, en línea recta, los hace extensivo a los hermanos y aun a los medios hermanos.

1.4.1 Antecedentes en América Latina.

El Derecho a la alimentación es un Derecho Humano Universal, el cual significa que todas las personas tienen; por un lado, derecho a estar libres de hambre y por otro, tener acceso físico o económico en todo momento a una alimentación adecuada en cantidad, calidad y culturalmente aceptable. A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el derecho a la alimentación fue reconocido formalmente como un derecho humano; conforme lo establece su artículo 25: “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, al igual que a su familia, la salud y el bienestar, en especial a la alimentación¹⁰

Los legisladores se inspiraron en las legislaciones europeas, países como Perú y República Dominicana tomaron como base el código de Napoleón.

1.4.2 Venezuela.

Tomo como patrón el Código italiano de (1865); Panamá, Cuba y Puerto Rico se basaron en el Código español, con algunas modificaciones.

¹⁰ “A partir de entonces, el derecho a la alimentación –o ciertos aspectos de este derecho– se ha ido incorporando a una serie de instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes”.

Países como Brasil y Chile, tomaron como base la legislación francesa. En la legislación peruana, se reglamentan los alimentos y su afectividad es sancionada por Decretos- Leyes, también contempla el juicio de alimento y el juicio por el abandono de la familia hacia el adulto mayor.

En el derecho internacional Privado Argentino, existe una regulación específica en materia de alimentos, en relación a los Derechos y deberes personales derivados del matrimonio, es decir la responsabilidad de los descendientes del adulto mayor.

Las personas mayores en Argentina no cuentan con una ley nacional específica que provea atención integral y que sustente derechos fundamentales. Sin embargo, existen cuatro leyes nacionales que las refieren directamente: la N° 25.724, Programa de Nutrición y Alimentación Nacional (2003), la N° 21.074 de Subsidios y Asignaciones Familiares, la N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar y la Ley N° 24.734, sobre el Derecho al uso de los servicios del sistema de cobertura médica a beneficiarios de pensiones a la vejez.

La Constitución argentina (1853), en su artículo 75, declara que corresponde al Congreso: “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”

1.4.3 Belice.

En el análisis de la legislación de Belice no se encontró ninguna ley específica que trate los derechos de las personas mayores, por lo que se interpretan normas aisladas localizadas en leyes que abordan temas tales como pensiones, violencia doméstica, salud, seguridad social y discriminación.

(2003), “Programa de Nutrición y Alimentación Nacional” (N° 21.074)

(1853) “La Constitución argentina”, en su (artículo 75)

La Constitución de Belice (1981) define a la discriminación, pero dejando de lado el factor de la edad. En la sección 16, se afirma que discriminatorio significa: Conceder diverso tratamiento a diferentes personas en razón enteramente o principalmente a sus respectivas características de sexo, raza, lugar de origen, opinión política, color o credo como personas.¹¹

1.4.4 Brasil:

Es la legislación latinoamericana más completa en materia de derechos fundamentales debido a que reconoce el derecho a la vida; a la libertad, respeto y dignidad; a los alimentos; el derecho a la salud; a la educación, cultura, deporte y ocio; profesionalización y trabajo; bienestar social; asistencia social; vivienda; transporte. Se considera al Adulto Mayor a aquel individuo con 60 años cumplidos.

1.4.5 República Dominicana:

La persona adulta mayor es aquella mayor de 65 años de edad, pudiendo tener la condición de discapacidad, ser viudo (a) desamparado (a), incurable, institucionalizado, prisionero o con trastornos mentales. De acuerdo al artículo 8, el AM tiene derecho a desempeñar un trabajo acorde con sus capacidades físicas y nivel educativo. El artículo 10 define como derecho del envejecimiento una vivienda digna y adecuada, en donde el Instituto Nacional de la Vivienda y la Administración General de Bienes Nacionales y entidades relativas al tema, deben darle facilidades de financiamiento para su obtención.

¹¹ Para este análisis se consideró el documento “Elderly in Belize: Legal Review and recommendations”, del abogado consultor Michael Peyrefitte, septiembre del (2003).

¹² (1981) “La Constitución de Belice”

Así como también, garantiza el derecho a la salud, en donde la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) y el Instituto Dominicano del Seguro Social (IDSS), deben brindarles a los Adulto Mayor tratamiento médico y medicamentos.

El artículo 23 establece la creación del Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social. Su misión es ejecutar las políticas nacionales para los Adulto Mayor.

1.4.6 México:

El Adulto Mayor es el individuo con 60 años de edad, domiciliado o en tránsito en territorio nacional. El Capítulo II de esta normatividad regula los derechos: I. De la integridad, dignidad y preferencia; II. De la certeza jurídica; III. De la salud, la alimentación y la familia; IV. De la educación; V. Del trabajo; VI. De la asistencia social; VII. De la participación; VIII. De la denuncia popular; IX. Del acceso a los servicios. El Título Cuarto trata de la política pública nacional de las personas AM, definiendo cuáles serán las líneas de acción para garantizar estos derechos.

Entre las instituciones intervinientes se tienen la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), instituciones públicas de viviendas de interés social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la Secretaría de Turismo (ST). 12

En cuanto a la protección del adulto mayor. En (1982) la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento adoptó el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento. Este importante documento, aprobado por la Asamblea General, ofrece a los Estados miembros, una

orientación esencial sobre las medidas que se deben tomar para garantizar los derechos de las personas de edad avanzada.

Por su parte, el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento es el resultado de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, realizada en España en el 2002, y que, a diferencia del Plan de Viena, prestó especial atención a la situación de los países en desarrollo.

Como temas centrales, el Plan de Acción de Madrid señala los siguientes:

- a) Realización de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas de edad y
- b) Garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, así como de sus derechos civiles y políticos, y la eliminación, de todas las formas de violencia y discriminación en contra de las personas de edad.

El reconocimiento en cuanto a los derechos fundamentales del adulto mayor poco a poco se empieza a dar en América Latina por medio de tratados internacionales que luego los países adoptan internamente y sus cuerpos normativos.¹³

1.5. Antecedentes históricos a nivel Centroamericano.

Desde el punto de vista de la legislación centroamericano.

1.5.1 Guatemala.

Se inspiró en el código de napoleón, y es por eso que contempla los alimentos. Pero es hasta el 7 de mayo de (1964), que nacen los tribunales de Familia, esta ley vino a satisfacer una necesidad urgente y a resolver los problemas de las familias de más bajo recursos económicos, que son casi siempre los que más solicitan dicha ayuda en los tribunales correspondiente.

¹³,(2016) “Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas” | (pg., 47)

Se define como tercera edad o anciano a aquel individuo guatemalteco con 60 años cumplidos que radique en territorio nacional y, son ancianos vulnerables los que carezcan de protección adecuada o que padezcan de algún trastorno físico o mental, o estén en situación de riesgo. Los derechos que establece la ley se refieren a un nivel de vida adecuado con servicios educativos, alimentación, vivienda, vestuarios, asistencia médica geriátrica y gerontológica integral, recreación y esparcimiento, así como aquellos servicios sociales para que tengan una vejez digna.

1.5.2 Honduras:

El Adulto Mayor es la persona nacional o extranjera con la debida acreditación de residencia con 60 años cumplidos. Se crea la Dirección General del Adulto Mayor (DIGAM).

En el artículo 5 se reconocen como derechos del Adulto Mayor y jubilados:

Reconocimiento de la vejez como un periodo muy significativo;

Acceso a los servicios públicos de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación;

Trabajo digno;

Desarrollar actividades y ocupaciones en bien de su salud integral;

Ser tratado con respeto y dignidad;

No ser discriminado o calificado como enfermo por su condición de adulto mayor o jubilado;

Ser respetado en su privacidad e intimidad y a conservar la sanidad de su cuerpo y la atención a sus temores;

Tener una educación que favorezca el autocuidado y el conocimiento de su salud;

Un ambiente de trabajo y condiciones de vida que no incrementen su vulnerabilidad;

Que sus conocimientos, actitudes y prácticas culturales sean tenidas en cuenta, valoradas y respetadas;

Una actuación protagónica en los espacios de participación comunitaria y toma de decisiones del sistema de salud;

Ser informado sobre su situación de salud y a recibir un tratamiento adecuado; recibir o rechazar auxilios espirituales o religiosos;

No ser asilados sin su consentimiento, salvo resolución judicial;

Gozar de los descuentos y tarifas especiales consignadas en esta normatividad;

Tener acceso a los medios informativos para que a través de ellos se difundan sus derechos y deberes.

1.5.3 Nicaragua.

En Nicaragua se señala el derecho de los ancianos a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado. En la Constitución de la República de Nicaragua se brinda protección a las personas de la tercera edad y se establece que la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para su protección y asistencia y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. Junto con ello, el Estado debe garantizar los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

1.6. Antecedentes Históricos En El Salvador Sobre El Derecho De Alimento.

En la legislación salvadoreña, a través del Sistema Nacional de Protección a la familia y las personas de la tercera edad, la intención es dejar plasmada la realidad jurídica en El Salvador, dándole seguimiento principalmente al capítulo I, del título II del libro V del Código de Familia, a lo que se refiere a las personas de la Tercera Edad. Observando a dicho cuerpo de leyes dar el cumplimiento que se le da, limitantes que existen.

Deber por parte del Estado como ente obligado, a dar el bienestar general a este sector vulnerable: Se analizará el Protocolo de San Salvador que esta adicionados a la convención Americana sobre Derechos Humanos que fue suscrita y ratificada por el Estado (Salvadoreño) y por ello es de carácter obligatorio en el país como lo emana la Constitución de la República de El Salvador ya que de ellos se han tomado los principios, derechos y obligaciones proclamados que son a favor de este sector, más así también la función de las Instituciones encargadas de las personas de la Tercera Edad, como la Secretaria Nacional de la Familia, ya que es la que se encarga de coordinar todos los Programas y Proyectos encaminados a velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas de la Tercera Edad.

Por lo tanto, se le dará una visión adecuada a lo antes dicho se mencionará lo que es la seguridad social tomada desde sus objetivos y principios, donde se pretende darle a la persona de la tercera edad una protección integral, a través del derecho positivo como lo es la seguridad social, ya que esta nos sirve como base para alcanzar el bienestar socio- económico.

La Seguridad Social está basada donde el individuo por sí mismo hace un esfuerzo suficiente, para resolver todos los problemas de la comunidad humana, no debe permitir por justicia, que sus semejantes sufran de abandono o de hambre, sino que darle apoyo, aunque sea mínimo.

La historia registra que el ser humano ha luchado para poder adquirir derechos y obligaciones que se les han reconocido para su vejez con dignidad, por eso, todos los derechos son fundamentales en la vida, como lo son: Los derechos de primera, segunda y tercera generación, vinculándose como derechos humanos y que estos se encuentran inherentes a las personas, de hecho la integridad y la libertad, estas deben considerarse como derechos humanos dignos de vigencia y respeto para las personas de la tercera edad, que son los que más los

necesitan, en nuestro medio es diferentes, ya que se les violan los derechos, porque no existen políticas de divulgación de parte de El Estado.

Para que conozcan tales derechos por eso sucede, especialmente, a medida que se llega a edades avanzadas, como a los 60 años que nos encontramos en situaciones de insuficiencia económica o en una rotunda pobreza, por eso algunos derechos humanos se hacen más necesarios de realizarlos o adquirirlos, que otros, ya que nacional e internacionalmente se mencionan esencialmente los derechos más importantes para obtener una mejora integral de la calidad de vida de la población de las personas de la tercera edad, tales como: La dignidad, igualdad, seguridad, alimentación, vestuario, salud, vivienda e ingresos económicos indispensables, educación, trabajo, adecuado, aprecio, calor humano; pero lo primordial que estas personas adultas mayores necesitan es el afecto y el debido respeto en el hogar y la comunidad.

Así como el mayor tiempo de compañía y presencia familiar.

1.6.1 Normativa sobre protección del adulto mayor.

1.6.1.2 Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Conocido como “Protocolo de San Salvador” ratificado por nuestro país el 17 de noviembre de (1988).¹⁴ Este instrumento reconoce la indivisibilidad de los Derechos Humanos y la progresividad de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Con respecto a la supervisión del cumplimiento de sus disposiciones, el Protocolo establece, en su artículo 19, que los Estados Partes deberán preparar informes periódicos respecto de las medidas progresivas que hayan adoptado para este efecto.

Este Protocolo es un instrumento único por ser meramente vinculante ya que contiene disposiciones dirigidas específicamente a las Personas Adultas Mayores estableciéndose en el artículo 17 la “protección de los ancianos”, el cual literalmente dice: “Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad.”¹⁵

Este establece que el Estado debe proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de

ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por si mismas.

1.6.2 Constitución del El Salvador.

La normativa legal para los derechos de las personas de la tercera edad, se encuentran fundamentados en la Constitución de la República en sus artículo 1, 2, 32, 70, 101, 66, y 65 en donde el Estado reconoce el derecho de las Personas Humanas como la seguridad Jurídica, la libertad, salud, la cultura, la intimidad personal familiar y la integridad física, que de forma general se encuentra dirigido a toda la población sin distinción de sexo, raza, religión y que dentro de ello se encuentra englobada al núcleo familiar o la institución del matrimonio inmerso de esfera de las personas de la tercera edad.¹⁶

Así como el artículo 32 de la Constitución (1983) habla que la familia es la base fundamental de la Sociedad y tendrá la protección del Estado; quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar, desarrollo social, cultura y económicos.

Lo que este artículo emana como derechos sociales, que la familia es la base fundamental dentro de la Sociedad, ya que la familia es la principal responsable de la protección de los ancianos y eso hace que necesariamente deben vivir al lado de su familia; así que estas personas no pueden ser internadas en centros para ellos o que queden en total abandono ya que esto deberá hacerse cuando careciesen de familia o cuando el que tenga, no pueda brindarles una protección adecuada, entonces el internamiento sería la última medida a aplicar.

En la Constitución de (1983) se regula en el artículo 2, lo referente a los deberes del Estado frente a todas las personas en general y en el Art. 70 de la misma se establece que el estado velará por aquellas personas que por su propia condición no se pueda valer por ella misma sin hacer alusión directa a las personas adultas mayores, pero si los incluye, aunque no de una manera exclusiva.

¹⁴ www.un.com, Madrid, España, 8 a 12 de abril de (2002) “Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento”.

¹⁵ (1988), “Protocolo de salvador ratificado” (en art, 17)

En el año de (1990) se promulga el decreto ejecutivo quinientos sesenta y siete denominado Ley de Recreación para las personas de la Tercera Edad puedan disfrutar de una sana diversión e ingresar en forma gratuita a los gimnasios, canchas, cines, teatros, turicentros, etc. El cual no es cumplido, ya que las Personas de la Tercera Edad necesitan acreditarse con un carnet extendido por la Secretaría Nacional de la Familia (SNF) el cual hasta la fecha no se les ha entregado a estas personas.

En (1992) se promulgo el decreto ejecutivo ciento cuarenta y cuatro en el cual se declara el mes de enero como “MES DE LA TERCERA EDAD”, con la cual se pretende incentivar a las personas de este vulnerable sector, realizando actividades sociales y culturales en beneficio de los mismos.

1.6.3 Código de familia.

Finalmente, en el año de (1994) entro en vigencia el Código de Familia, en el cual en su título II Capítulo I, en los Artículos 389 al 396 establecen los derechos y deberes de las Personas de la Tercera Edad. Este surge para armonizar la legislación interna en materia de familia y de menores con la contenida en los tratados y convenios internacionales ratificados y además para regular especialmente en materia de familia lo referente a menores y a personas de tercera edad. Es decir, con la entrada en vigencia del código de Familia queda derogada la Ley de Recreación para las Personas de la Tercera Edad.

1.6.4 La Ley De Atención Integral Para La Persona Adulta Mayor.

Se emite en el año (2002) mediante el Decreto Legislativo N.º 717, con el objeto de garantizar y asegurar una atención integral para la protección de las personas adultas mayores y contribuir al fortalecimiento e integración de la familia.

1.6.5 Antecedentes de los derechos hacia el adulto mayor.

Es necesario analizar la evolución de los derechos humanos a través del tiempo, para luego relacionarlos con las personas adultas mayores. Destacando que los derechos humanos son un concepto dinámico que parten de una historicidad específica; nacen en determinadas

circunstancias, caracterizadas a través de luchas por la defensa de nuevas libertades en contra de los viejos poderes.

1.6.5.1 Edad antigua: Este período histórico comprende (400 a.C.- 4756 de. C). se caracterizó por los imperios autocráticos y teocráticos y más que todos des políticos; sistema dentro del cual los Derechos Humanos no son reconocidos como tales, pues no existía conciencia de que las personas eran portadoras de ciertos fines y valores, lo cual constituyen una base fundamental para la realización de ciertos derechos innatos que poseen como seres humanos y por tanto la realización de tales derechos era necesarios que existiera el concepto mismo de persona, concepto que fue aportado a los Derechos Humanos por la corriente cristiana la cual contiene un fuerte contenido de Derechos Humanos y de principios éticos y morales coherentes con los valores fundamentales de las personas humanas; esta corriente también resaltó los conceptos de fraternidad, libertad e igualdad entre los seres humanos.

A través de las corrientes religiosas como la cristiana, Mahometana y budista se comienzan a postular valores que dignifican a las personas; así tenemos el Código de Hamurabi y las Tablas de los Diez Mandamientos, los cuales poseían un gran contenido de carácter jurídico; entendemos que estos condenaban el homicidio y el robo. Esto ayudo a que se iniciarán dos grandes principios, como son el respeto a la vida y a la propiedad. Estas corrientes religiosas son reforzadas con diferentes corrientes filosóficas como las sostenidas por Platón, Sócrates y Aristóteles.

1.6.5.2 Edad Media (476 d.C- 1454 d.c.). Se caracterizaba por la preponderancia de la política absolutista del poder imperante en esa época. De tal forma, esta época es conocida como la Edad del Oscurantismo, que duró aproximadamente unos 800 años y representa la etapa en la que se observó menos desarrollo de los Derechos Humanos, especialmente en el Continente

Europeo se impidió que las corrientes de pensamientos surgidos hasta ese momento, fueran favorables para la evolución de los Derechos Humanos se desarrollan con mayor celeridad.

1.6.5.3 Edad moderna. (1453- 1789). Comienza con el Renacimiento y termina con la Revolución Francesa, es considerada como los principios de la aparición de toda una gama de cambios estructurales entre ellos el Modo de Producción Capitalista y de mayor importancia el comienzo de la positivación de los Derechos Humanos en las normativas nacionales.

Este período se distingue porque los instrumentos de declaración de Derechos Humanos ya no son de carácter unilateral, sino que nacen de discusiones entre el parlamento y el Rey, superándose así la concepción de los Derechos Humanos, dándose origen a convenciones o pactos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

1.7 Los Orígenes De La Jubilación Y Las Pensiones.

La jubilación es uno de esos momentos que esperamos durante toda la vida.

Al fin y al cabo, no deja de ser el periodo en el que todos los frutos de Nuestro trabajo se ven recompensados y podemos disfrutarlos. Frutos que se traducen en una pensión de jubilación que nos permite no trabajar y no tener que preocuparnos de nuestra situación económica.

1.7.1 La jubilación: un derecho heredado de los romanos

Resulta curioso, a la hora de investigar sobre el origen de la jubilación, comenzar por la propia palabra en sí misma. Proviene del latín jubulare, que significa gritar de alegría. Al saber esto, resulta mucho más entendible por qué mucha gente se refiere a la tercera edad como la edad dorada. Los romanos concedían a los soldados que habían militado durante más de 25 años en la estructura militar del imperio una parcela de terreno y un equivalente en dinero a 12 años de paga de la época. Sin embargo, a pesar de que una gran cantidad de soldados morían antes de llegar a

cumplir 25 años de servicio, **hubo momentos en los que el Imperio Romano tuvo problemas para cubrir las “jubilaciones”** de sus soldados. En muchas ocasiones, esto ocurría justo tras el fin de una guerra, ya que era el momento que muchos soldados usaban para retirarse.

1.7.2 Pensiones: el apoyo sobre el que se sujeta la jubilación.

Fruto de este precedente romano, tienen lugar la jubilación y pensiones que tenemos a día de hoy. Pero, ¿cuándo aparecieron tal y como las conocemos actualmente? Tampoco tenemos que alejarnos mucho, “solo” a finales del siglo XIX, en Prusia. El canciller alemán Otto von Bismark creó un programa de seguro social para la vejez.

El principal motivo de este organismo era promover el bienestar de los trabajadores y evitar un levantamiento social que pudiera demandar medidas más socialistas.

Después de la Primera Guerra Mundial, los sistemas de la seguridad social empezaron a desarrollarse y se creó de la Organización Internacional del Trabajo (1919), encargada de asuntos relativos a las relaciones laborales y al trabajo.

Finalmente, se terminó de cimentar el derecho a la pensión cuando en (1948) la ONU adopta la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en sus artículos 22 y 23 recoge el “derecho a la seguridad social” y a “una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada”, en caso necesario por cualquier medio de protección social.

1.8 Origen De La Seguridad Social En Cuanto A Pensión En Diferentes Países.

1.8.1 España:

La piedra fundacional del sistema español de pensiones comenzó en (1908), cuando se creó el Instituto Nacional de Previsión para financiar el retiro de los trabajadores. Pero no era obligatorio. Eso llegaría en (1919) con el Retiro Obrero. Cada trabajador abonaba diez céntimos al mes. El Estado ponía una peseta, y los patronos, tres pesetas mensuales. Si el trabajador había

cotizado durante 20 años, al cumplir 65 años devengaría una pensión de una peseta al día, es decir, 365 pesetas al año.

Todo eso era gestionado por bancos y cajas de ahorro, pero a finales de la Guerra Civil gran parte de esos ahorros se lo había fulminado la inflación. Entonces, en 1939 Franco aprobó un nuevo sistema de pensiones que se llamó Subsidio de Vejez. Cada trabajador que se jubilase a partir de aquel año, recibiría una pensión vitalicia la cual sería pagada por los trabajadores que aún estaban en activo. Con ello, se obtenían fondos inmediatos para los jubilados, y se resolvía un problema de caja. Se llamó sistema de reparto.

1.8.2 América latina y Europa.

El Sistema Público de Pensiones que se instauró en América Latina en (1930), provenía del “modelo dominante europeo”, basados en disminuir la pobreza de la población trabajadora, con pensiones públicas para la vejez. Entre (1950) y (1960), se establecieron sistemas de pensiones con prestaciones y reglamentos generosos, las prestaciones se basaban en los mejores años o en los últimos años de participación laboral. Posteriormente los sistemas de pensiones se ampliaron, para obtener una mayor cantidad de cotizantes; sin embargo, eran bastante elitistas y además fueron utilizados para contribuir a la solvencia de las finanzas públicas y proveer de esta forma de ahorro financiero para el desarrollo del mercado de capitales, etc.¹⁷

Entre (1960) y (1970), estos modelos tuvieron redistribuciones injustas: la fuerza laboral con ingresos relativamente bajos recibía menos recursos para su jubilación, frente a un grupo de personas que poseían ingresos relativamente altos. Además, el diseño del sistema y las normas tributarias actuaron en contra de la sustentación financiera, pues muchos países latinoamericanos

16 (2010), Arriola Rodríguez, Mena Baguer, Meza Mayen, & Pérez Avalos, (pág. 16)

comenzaron a confrontar serios problemas de desequilibrio financiero, que dejó al descubierto, los problemas de sustentabilidad de los sistemas fiscales.

Los problemas fiscales de los gobiernos dependían de dos aspectos: la capacidad de la sustentación financiera y la equidad entre generaciones, que generó un debate de reforma al sistema de pensiones en relación a estos elementos en 1990, asegurando que al incrementar los gastos del sistema de reparto se debía tener un respaldo financiero mayor, para preservar el equilibrio, el cual tenía que mantenerse con un medio estable en los planos demográficos y laborales. Sin embargo, la realidad de los parámetros en los países de América Latina a inicios de 1980, mostraron cambios y se presentaron como una carga financiera para los sistemas de pensiones.¹⁸

En la década de 90s, las reformas estructurales privatizaron total o parcialmente las pensiones públicas en el mundo. Cambiaron los sistemas públicos tipificados por: prestación definida, financiación por reparto o colectiva parcial, y administración pública; a través del seguro social, hacia sistemas privados caracterizados por: cotización definida, capitalización plena con cuentas individuales y administración privada con fines de lucro.¹⁹.

El Banco Mundial (1994) promovió las reformas y prestó apoyo financiero y técnico a muchos países. Las reformas estructurales se iniciaron y llevaron a cabo en América latina y posteriormente en Europa Central y Oriental. Algunas reformas parciales fueron aplicadas en Europa Occidental e implementadas en ciertos países africanos, asiáticos y otros países occidentales industrializadas.

18 ,(2002), Alvarenga (pág. 23)

19 (2013), Becker, Mesa Lago, Hohnerlein, Ossio Bustillo, & Simonovits, (pág. 48).

La privatización de las pensiones se inició en Chile en (1981) y terminó en Rumania en (2008). Alrededor de 23 países realizaron algún tipo de privatización de pensiones, 13 de ellos en América Latina y 10 en Europa Central y Oriental. La mayoría de las reformas estructurales no tuvieron éxito en fortalecer la relación entre la cotización y el nivel de la pensión, lograr una acumulación de capital sustancial en los fondos de pensiones, así como buenos retornos de capital en América Latina.

1.9. Antecedentes Del Sistema De Previsión Social En El Salvador.

La economía salvadoreña a partir del año de (1989) experimentó un proceso de cambio estructural basado en la aplicación de políticas neoliberales, que condujo a la privatización de activos y servicios del Estado, iniciando con las del Sistema de Pensiones en (1996). Antes de la privatización, el Sistema Público de Pensiones era administrado por las siguientes entidades:

Como se ha mencionado, antes de la reforma de (1996), el ISSS, INPEP e IPSFA, conformaban los esquemas principales de previsión social, con un funcionamiento autónomo y legislatura propia. Tanto el Régimen del IVM del ISSS, como del INPEP, bajo la modalidad de reparto, constituían el Sistema Público de Pensiones (SPP), que era administrado por estas instituciones.

Durante el periodo de transición de un sistema previsional de reparto a uno de capitalización individual, el SPP dejó de permitir cotizantes, como parte del cambio hacia una administración privada., manteniendo únicamente al IPSFA con su administración y forma de funcionamiento. Después de la privatización del sistema de pensiones, los esquemas para el otorgamiento de las pensiones dependiendo de la situación de cada individuo y creadas para ayudar a las personas en situación de riesgo de invalidez, vejez o muerte, pueden dividirse en 6 tipos.

Los cuatro primeros esquemas funcionan con el régimen de pensiones, bajo el principio de aseguramiento y los dos últimos, con la modalidad de asistencia social.

1.9.1 ISSS.

El ISSS se creó en (1949) con el objetivo de cubrir contra los riesgos a los que están expuestas las personas por enfermedad, accidentes de trabajo, maternidad, invalidez, vejez, muerte y despido involuntario, excepto a los y las trabajadoras agrícolas. El ISSS administra dos programas, el de salud y uno de pensiones.

1.9.2. INPEP.

En (1975) se crea el INPEP, con el objetivo de administrar los recursos económicos aportados por los contribuyentes, para obtener prestaciones y enfrentar diferentes riesgos, como la invalidez, vejez y muerte (Ley INPEP, 1975). El INPEP creó dos programas de pensiones, uno administrativo y otro docente, que comprende a todos los empleados civiles del sector público, ambos basados en un sistema de reparto, acumulando reservas.

1.9.3 ISPFA

El objetivo de creación de este instituto según explica la Ley IPSFA en (1981), era cubrir contra riesgos a los elementos de la Fuerza Armada por medio de la previsión y la seguridad social.

Antes de la reforma de (1996), el ISSS, INPEP e IPSFA conformaban los principales esquemas de previsión de la sociedad salvadoreña, funcionando cada una de forma autónoma y con una legislatura propia. Después de la reforma El SPP cuyo régimen era de reparto administrado por el ISSS e INPEP dejó de permitir cotizantes como parte del cambio hacia la administración privada del sistema de pensiones salvadoreño. Pero el IPSFA permanece hasta la

fecha bajo su propia administración, pues no fue parte de la reestructuración del sistema previsional salvadoreño.

1.9.4 El Nuevo Sistema De Pensiones.

En (1992) se plantea ante la Asamblea Legislativa por primera vez la intención de modificar el sistema de pensiones. La razón que se expuso en ese momento fue que los fondos necesarios para cubrir las pensiones de la población eran insuficientes.

Es así que, al finalizar la guerra, la discusión sobre la reforma del Sistema de Pensiones se puso sobre la mesa en el transcurso de la discusión aparecieron cuatro propuestas, las cuales se estudiarán detalladamente en el siguiente capítulo, ninguna implicaba la privatización.

El nuevo sistema de pensiones fue puesto en marcha en (1996) con la aprobación de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, conocidas como Ley SAP. Fue una pieza fundamental en la segunda ola de privatizaciones en el país, el entonces presidente Alfredo Cristiani, futuro dueño de la AFP más poderosa, ya había vendido la banca nacional, entre otras instituciones. Actualmente funcionan en el país dos AFP privadas las cuales son CONFIA Y CRECER.

Pero en la Asamblea Legislativas hay varias propuestas para cambiar el actual Sistema de Pensiones las cuales se analizarán a fondo en el siguiente capítulo.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Evolución Histórica De La Seguridad Social En El Salvador, Y Reforma Al Sistema De Pensiones.

2.1.1 Origen de la Seguridad Social.²⁰

Los antecedentes históricos de la seguridad social se remontan a la época romana, época medieval y principios de la edad moderna a través de las sodalites, collegias y las cofradías.

Durante la época romana las collegias romanas agrupaban a un cierto número de personas, que realizaban un mismo trabajo, las cuales se establecieron como sociedades de socorros mutuos, cubriendo algunas necesidades; entre las que encontramos, necesidades de muerte o enfermedades de sus miembros, estas solían ser más importantes. Más tarde, la época medieval nacen las gildas, que eran instituciones de tipo germánico cuyo objetivo primordial fue la asistencia mutua y fraterna. Dicha época se dará como concluida, con el surgimiento de rasgos mercantiles de los seguros de personas en el tránsito del siglo XVI AL XVII.

Posteriormente, en el recurso del siglo XIX, los países que hoy en día llamamos industrializados pasaron por diversas fases de la revolución industrial, esto significó un cambio total para Europa y fue una gran influencia para los Estados Unidos, enfrentándose a consecuencias sociales y económicas a lo largo del proceso. Esta evolución dio origen a una nueva categoría de trabajadores, estos eran los obreros de las fábricas, de que dependían por completo para su sustento del cobro regular de sus salarios y que, si dejaban de percibirlos al

²⁰ “Modulo General, La Seguridad Social en el mundol. Concepto, Principios y Programas de seguridad social”.

quedar desempleados, caer enfermos, sufrir un accidente de trabajo o alcanzar una edad demasiado avanzada para trabajar, se iban a ver severamente afectados.

Los intentos para proteger a los trabajadores de estas enfermedades o accidentes llevaron a adoptar diversas formas, las cuales consistían en: cajas o bancos de ahorro patrocinados por el estado. Estas eran disposiciones que obligaban a los empleadores a mantener a los trabajadores que sufrieran un accidente o enfermedad de trabajo, se difundían las asociaciones de ayuda mutua que proporcionaban una modesta ayuda monetaria en la enfermedad y la vejez, también se daban pólizas de seguro de vida y gastos funerarios.

Pero lo que se garantiza a la nueva situación histórica que surgen de la revolución industrial cuyo clarinazo de salida en la aplicación al proceso productivo de la máquina de vapor inventada por Watt en (1769), en la aparición de una nueva “catástrofe” de magnitudes insospechada y permanentes y cuyo origen no estaba en la naturaleza sino en las nuevas condiciones de la producción de fábrica: los accidentes de trabajo. A ellos se unieron nuevas enfermedades productos de las largas y exhaustivas jornadas laborales, así como del hacinamiento en los centros urbanos que acogieron en pésimas condiciones sanitarias la fuerte inmigración proveniente del campo. Y, finalmente, apareció un nuevo fantasma: en paro masivo, cuando la sucesiva crisis cíclicas del sistema producían el cierre de la fábrica y dejando sin trabajo a miles de personas.

En esta nueva situación histórica se reveló inmediatamente la insuficiencia para hacer frente a los nuevos “riesgos sociales” (concepto que hace referencia al hecho de que dicho riesgo encuentre su causa en la nueva forma de organización social: el sistema de producción industrial) de los mecanismos antiguos de protección (caridad privada, beneficencia pública, apoyo gremial), alguno de los cuales, además, desaparecieron: la disolución de los gremios

supuso obviamente, la desaparición de los mecanismos de solidaridad profesional creados por las diversas corporaciones gremiales.

Dicha insuficiencia o vacío de protección frente a los nuevos riesgos se va a intentar colmar, en una primera fase histórica (que abarca un siglo: desde los comienzos de la revolución industrial, a finales del siglo XVIII, hasta la instauración de los seguros sociales, a finales del siglo XIX), mediante dos mecanismos: el mutualismo obrero y las leyes de accidentes de trabajo.

2.1.2 Evolución de la seguridad social.

Como primeros antecedentes del seguro social tenemos en (1883) se implementó el elemento de régimen de seguro social, el cual fue el de un seguro por enfermedad, este era administrado por mutualidades ya existentes. En (1884) surgió un nuevo elemento el cual era el seguro por accidente del trabajo y enfermedad profesional, esta administración se confió a las asociaciones de trabajadores. (1889) se crea el seguro de invalides y vejes este era administrado por autoridades provinciales. En este régimen implementado durante el gobierno de Bismarck, tanto trabajador como empleador y el estado desempeñaba un papel y tenía voz en la dirección de dicho régimen.

El seguro social como su nombre lo indicaba, se financiaba mediante cotizaciones. La afiliación era obligatoria para todos los asalariados, hombres, mujeres, jóvenes y ancianos, calificados y no calificados, y cualquiera que fuera su estado de salud. Todos ellos que hasta entonces no habían tenido ningún tipo de recurso que les ayudara en situaciones de enfermedades o accidentes, ya estaban protegidos por este régimen de prestaciones garantizada. El principio del seguro fue una expresión de la solidaridad entre trabajadores pues las cotizaciones que periódicamente abonaban todos, servían para sostener a cualquiera de ellos en un momento de necesidad – claramente podemos ver el principio de solidaridad reflejado en esta

acción, también del interés que tanto los trabajadores como los empleadores tenían en financiar un régimen que en realidad era beneficiosos para todos.

En Europa y otros continentes se siguió en ejemplo de Alemania y es por esto por lo que se consideraba a Bismarck como el padre de la seguridad social formal, ya que su régimen fue un ejemplo para los demás países europeos, incluso para otros continentes, se registra que para 1930 el seguro social ya se había extendido a América latina²¹, los Estados Unidos y Canadá, después de la segunda guerra mundial se implementó en países de África, Asia y el Caribe.

2.1.3 Concepto De La Seguridad Social.

Si alguien se le debe atribuir el realce de la seguridad social moderna, es a William Beveridge el 10 de junio de (1941) el gobierno ingles se encargó de crear una comisión interdepartamental de seguro social y servicio a fines, siendo el encargado William Beveridge. La finalidad del comité era la elaboración de un análisis formal de seguro social en dicho país, con el objetivo de dar posibles recomendaciones o sugerencias que se pudieran concretizar. El experto en aspectos económicos y sociales William Beveridge fue el encomendado para dirigir el comité, esto por su gran experiencia en la elaboración de informes sobre los seguros sociales, desempleo, la planificación, los precios y salarios.

La primera tarea que el comité tenía era realizar un estudio comprensivo de todos los aspectos del seguro social y servicios a fines, incluyendo las indemnizaciones los trabajos y las propuestas de soluciones. El ministro Arthur Greenwood, anuncio en la cámara de los comunes, el 27 de enero de 1942, “entre los poderes del comité estaría el de considerar en desarrollo del

21 Aguilera, Delmy; Duarte, Claudia; Ferrufino, Silvia; Navarrete, Carmen y Vaquerazo, Patricia (abril 1998). ” “Análisis y Justificación de la Reforma al Sistema Previsional en El Salvador y la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones”. Tesis para optar al grado de Lic. en Administración de Empresas. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

sistema del seguro nacional, con inclusión de beneficios en caso de muerte y otros riesgos no contemplados actualmente por dicho sistemas”.

Beveridge y su comité formularon dos informes: “seguro social y servicios a fines y pleno empleo en una sociedad libre. Ambos documentos son conocidos como el plan Beveridge. En su informe, Beveridge destaco dos tipos de defectos en el sistema de seguro sociales (1945). en Inglaterra: la insuficiencia y la complejidad, problemas que planteaban resolver mediante la unificación y la extensión del régimen de seguro”. El parlamento británico aprobó no sin antes hacer algunas modificaciones las formulaciones propuestas y autorizo al gobierno para dictar leyes respectivas, entre ellas están: ley sobre seguros sociales, ley de servicio nacional de salud, ley sobre los seguros de accidentes de trabajo, entre otras.

En este mismo orden, cabe destacar otros aspectos fundamentales establecidos en dicho informe: la universalización de la protección y la existencia de niveles de protección no contributiva. El informe tomaba en cuenta tanto trabajadores como a no trabajadores, funcionarios y empleados públicos, trabajadores independientes, entre otros; que hasta entonces eran excluidos. Con respecto a la seguridad social, el informe dividió a la población en cuatro clases principales de persona en edad de trabajar y en otras dos clases por trabajo y por encima de la edad de trabajar, así:

- 1- Empleados, es decir, personas cuya ocupación normal era el empleo bajo contrato de trabajo.
- 2- Otros trabajadores remunerados, incluyendo a los empleadores o patronos, los comerciantes y a los trabajadores independientes de todo tipo.
- 3- Amas de casa, es decir, mujeres casadas en la edad de trabajar.
- 4- Otros en la edad de trabajar no ocupados remuneradamente.
- 5- Por debajo de la edad de trabajar.

6- Retirados por encima de la edad de trabajar.

Además, el informe estipuló ciertos niveles de protección a los que se les nombro contributivo y no contributivo. El nivel contributivo se refería a que la prestación otorgada desenvolvía la función de sustitución de la renta de activo que percibía a la persona. La cantidad de la pensión o subsidio debía ser igual al ingreso que se obtenía anteriormente del trabajo. Con respecto al nivel no contributivo, las prestaciones que se generaban eran simplemente de subsistencia, ya que no había ningún tipo de ingreso para basarse y así poder establecer la cuantía de la pensión. Dicha prestación debía fijarse conforme a ciertas reglas establecidas previamente.

Con el informe de Beveridge la seguridad social tomo un papel muy importante en Alemania, y una vez difundidos los beneficios de la seguridad social en este país, se expendió en las demás naciones del continente europeo, siendo Austria el segundo país en poseerla. Luego, de Europa se transmitió al demás continente: Australia fue el primer país de ser región en poner en práctica la seguridad social. Chile en el año de (1920) fue el primer país d América en abordar seguridad social.

2.1.4 Antecedentes de la seguridad social en El Salvador.

Con la segunda guerra mundial y coincidiendo con la emisión del Plan de Beveridge, la importancia de la seguridad social a nivel mundial se profundizó, distintas naciones escogieron una serie de medidas, basadas especialmente en el Informe de Beveridge, el que sin lugar a duda tomó un gran predominio en los más diversos ámbitos. Con lo anterior se da la pauta al derecho internacional de la seguridad social; especialmente desde el año 1940 donde alcanzó niveles interesantes. Para ello, se tomaron distintos instrumentos internacionales sobre la materia que tuvieron gran influencia y de los cuales es necesario hacer mención.

A este respecto, se encuentra: en (1941) los principales líderes de las potencias aliadas se reúnen con la intención de elaborar un programa para la paz, formulándose la Carta del Atlántico, documento histórico y de gran trascendencia ya que se introduce en este la idea de seguridad social al estipular los objetivos de las acciones futuras que dichas potencias tendrán. Para septiembre de (1942) se elabora la Declaración de Santiago de Chile, hecha por la primera conferencia interamericana de seguridad social, la cual afirma: “que la sociedad debe encontrar en el esfuerzo solidario de todas las naciones ²² y de todos los hombres, una nueva inspiración para abolir la miseria y garantizar la conquista digna y suficiente de los medios de vida.

También, dentro de esta misma declaración, se estipula que una política de seguridad social debe contener y promover disposiciones orientadas a aumentar las posibilidades de empleo y mantenerlos a un alto nivel, elevar la producción y las rentas nacionales y distribuir las de igual forma para todos, mejorar los niveles de salud, alimentación, vivienda y la educación general y profesional de los trabajadores. Para mayo de (1944), en Filadelfia, se realiza la XXVI Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, aprobándose el documento conocido como Declaración de Filadelfia, la cual concierta en primer lugar los fines y objetivos de la Organización y los principios que deberían inspirar la política de sus miembros.

Además, en ella se insiste en que el trabajo no es una mercancía, que la pobreza en cualquier lugar es una amenaza contra el bienestar de las personas, en donde todos los seres humanos sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y de dignidad, de seguridad económica y de

22 Hernández, Matilde; Rivera, Sandra y Soundy, Nadia (diciembre, 1994.). “Seguridad Social y Formas alternativas a la Seguridad Social en El Salvador”. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Universidad José Simeón Cañas.

igualdad de oportunidades; y, que lograr las condiciones que permitan llegar a esos resultados debe constituir el propósito central de la política nacional e internacional.

Por último, es necesario mencionar que la Declaración de Filadelfia expresa importancia hacia los postulados de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar entre todos los países del mundo, programas que permitan alcanzar, la plenitud del empleo y la elevación de los niveles de vida; la extensión de las medidas de seguridad social, para proveer un ingreso básico a los que necesitan tal protección y asistencia médica completa; la protección adecuada de la vida y la salud de los trabajadores, en todas sus ocupaciones, así como también la protección de la infancia y la maternidad. En (1948), el tema de seguridad social sigue tomando auge en las distintas naciones y es en abril de este mismo año que en la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, afirma que toda persona tiene derecho a la seguridad social.

Una declaración parecida contiene el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (aprobada por las Naciones Unidas en su XXI Asamblea General en diciembre de (1966) y la Declaración Iberoamericana de Seguridad Social de Buenos Aires (elaborada en el V Congreso Iberoamericano de Seguridad Social en abril de (1972). En diciembre de (1948) se reúne en París la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclamando la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este documento posee muchos aspectos interesantes, pero no dejan de sobresalir los artículos 22 y 25 de la misma.

El artículo 22 plantea que toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social y, a recibir por medio del esfuerzo nacional y la cooperación internacional, la realización de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Mientras que el artículo 25 menciona que toda persona tiene derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdidas de sus medios de subsistencia por circunstancias ajenas a su voluntad; la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidado y asistencias especiales, y todos los niños nacidos en matrimonios o fuera de él, tienen derecho a igual protección social.

Otro hecho histórico de gran trascendencia es el que se dio en el año de (1952), cuando la Organización Internacional del Trabajo crea El Convenio 102 sobre seguridad social. Este convenio daría contenido a la definición de seguridad social, al punto que se tomaría como base para establecer el concepto. Según Hernández Renderos(1994) “El Convenio 102 propuso definir globalmente un conjunto de normas de la seguridad social que pudiese alcanzar cada Estado teniendo en cuenta su situación particular(pg. 19)”.

Esto concibe un sistema general de protección, con el cual pueda cubrirse todo tipo de eventualidades; de esta forma el trabajador sólo posee una vía de seguridad o protección ante las diversas contingencias. La norma mínima sobre seguridad social toma en cuenta todas las prestaciones que en convenios anteriores ya se habían estipulado como: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, prestaciones de desempleo, vejez, invalidez, maternidad, asistencia médica y prestaciones monetarias por enfermedad; sumado a esto se le agregan las asignaciones familiares. También este Convenio abarca a personas económicamente activas (PEA), a residentes y a las familias de estos, sectores que anteriormente no se habían tomado en cuenta en el campo de la aplicación de la protección.

Los anteriores hechos históricos en el marco internacional, marcaron a la seguridad social como un aspecto de gran importancia en lo económico, político y social en la mayoría de países a nivel mundial. Es en este sentido que América Latina no se queda atrás, desde que se establecieron los primeros sistemas de pensiones, específicamente en Chile y Uruguay por los

años (1920 y 1930); considerando a estos países como pioneros de la seguridad social. A su vez, ya para el año de (1985) —un 88% de los países de América Latina tenían implementados los seguros de enfermedad y maternidad, mientras que un 52% de los de Asia y Oriente Medio y sólo un 24% de los de África disponían de estos seguros.

A la seguridad social se le ha visto como una causa primordial, para alcanzar el desarrollo social y crecimiento económico en las naciones latinoamericanas. Además, el efecto de la seguridad social en dichos países subdesarrollados (tales como Chile, Uruguay y México) ha sido enorme, existiendo grandes problemas económicos y sociales de alta envergadura (ejemplos de ello son la baja cobertura de seguridad social hacia la población, niveles altos de desempleo, pobreza extrema, entre otros) y los distintos programas de seguridad social, ya sea contingenciales o de desarrollo, han intentado dar solución. Entre los problemas que tratan de cubrir los programas de seguridad social contingenciales se encuentran: enfermedades y accidentes comunes o infortunios, invalidez, vejez, antigüedad, sobrevivencia, cesantía y asignación familiar.

Con respecto a los problemas a los que tratan de dar solución los programas de seguridad social para el desarrollo de un país, están: educación, empleo, crédito, vivienda, entre otros. No hay duda que dichos programas de seguridad social han tenido un impacto muy favorable en las condiciones de vida de la población latinoamericana; por ejemplo, para (1980), los niveles de salud en esta región eran los más altos entre los países subdesarrollados: el promedio regional en mortalidad infantil era 66 por 1000 nacidos vivos y la esperanza de vida para las mujeres era de 64 años y para los hombres de 60 años. Estos índices eran bastantes más favorables que los de los países de África, Asia y Oriente Medio, así como de los promedios mundiales.

Los niveles alcanzados al respecto en la región sólo eran superados por los países industrializados y los europeos en desarrollo. Dentro de este mismo orden, siguiendo con la

región latinoamericana y como un mecanismo para dar solución a los problemas que afronta esta región, se elaboraron reformas que se plantearon a los sistemas de seguridad social.

Históricamente ha habido dos importantes reformas radicales y opuestas realizadas a los sistemas de seguridad social en la región. Han sido, por una parte, la estatización total en Cuba en el año de 1960, la que permitió la cobertura universal, unificando el sistema y eliminando la mayoría de desigualdades, con la excepción de las fuerzas armadas que mantienen un régimen privilegiado. Por otra parte, la privatización creciente en Chile en el año de (1980), estableciendo un sistema nuevo de pensiones solvente y que ha sido la base para posteriores reformas en otros países de la región como por ejemplo El Salvador.

Hasta este punto de la investigación está claro que la seguridad social ha sido, es y será un tema de gran trascendencia en todas las naciones y que desde su surgimiento ha generado mayor bienestar en la población que ha gozado de ella. Ahora bien, con base a lo analizado anteriormente pueden componerse diversas definiciones sobre seguridad social. Específicamente muchas instituciones y diversos actores relacionados con este importante tema han conceptualizado a la seguridad social de diversas maneras; entre las que podemos mencionar, se encuentran: La Organización Internacional del Trabajo (OIT) la define como: “la seguridad que proporciona la sociedad a través de organismos apropiados contra ciertos riesgos a los que sus miembros están expuestos²³.

Estos riesgos son especialmente contingencias contra las cuales el individuo de escasos recursos no puede hacer frente eficazmente con sus propios medios, ni siquiera puede preverlos en colaboración estrecha con sus compañeros. Es característico de estas contingencias, poner en

²³ Flamenco, Federico y Martínez, Julio Eduardo (noviembre 1997)...” El Nuevo Sistema de Pensiones en El Salvador”
l. Tesis para optar al grado de Lic. en Ciencias Jurídicas. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.

peligro la capacidad del trabajador para mantenerse a sí mismo y a su familia con salud y decoro. En efecto, como el Estado es una asociación de ciudadanos que existen para procurar el bienestar general de sus miembros, una de sus funciones específicas es promover la seguridad social”.

Según López Valencia,(1998) la seguridad social comprende dos aspectos: “en el sentido estricto, como sinónimo de previsión social, significa los auxilios que el obrero recibe del Estado, en forma de seguros o subsidios; tales como el de desocupación, enfermedad, invalidez, ancianidad y otros. En el sentido amplio, seguridad social se confunde con seguridad económica y abarca disposiciones sobre regulación de salarios, fijación de precios, reglamentación de las condiciones de trabajo, previsión social, educación, protección de la familia, nivel de vida decoroso y, en algunos casos, el bienestar o participación de los trabajadores en el disfrute de las ventajas que estén al alcance de las clases acomodadas. Ambos aspectos en sentido estricto y amplio serán de mucha importancia al referirse a la seguridad social en el presente trabajo” (pg.150).

No obstante, las diferencias formales que las definiciones enunciadas revisten, se pueden apreciar que en cada una de ellas destacan algunos aspectos y elementos comunes, los que se denominan elementos definitivos del concepto de seguridad social.

Estos elementos proveen herramientas metodológicas para la elaboración del concepto y para el estudio, análisis y proyección de la realidad en materia de la seguridad social. Entre los elementos definitivos del concepto destacan: el relacionado con la sociedad y el Estado, el estado de necesidad y la solidaridad social.

Por lo tanto, en nuestra investigación tomaremos como definición principal a la que menciona Guillermo Cabanellas Torres (1979), ya que éste definió a la seguridad social tomando como base los elementos definitivos que el concepto de seguridad

social debe tener. Dicho concepto versa de la siguiente manera: “Es el conjunto de normas preventivas y de auxilio que todo individuo, por el hecho de vivir en sociedad, recibe del Estado, para hacer frente así a determinadas contingencias, previsibles y que anulan su capacidad de ingreso” (p.897).

Es importante mencionar que, como una de las ciencias sociales, la seguridad social está ubicada en el límite de lo jurídico y lo sociológico, siendo así que esta denominación engloba dos vocablos. El primer vocablo es el que se refiere a la noción de exención de peligro, daño o mal y las de confianza y garantía, es utilizado en el sentido de la protección frente a las catástrofes, desgracias, accidentes y enfermedades.

Mientras que el segundo vocablo enfatiza lo de social, pero desde un punto de vista del trabajo en general, hasta un campo más extenso de toda la sociedad. Un aspecto a considerar es que erróneamente se confunde la seguridad social con expresiones como: seguros sociales, seguro total, política social. Con respecto a la política social, que pretende resolver el problema de las luchas de clases, aunque dejaran de existir tales, siempre tendría un gran campo de acción la seguridad social, proveniente de causas económicas, sociológicas, laborales, entre las principales.

Por otro lado, uno de los aspectos fundamentales en la presente investigación es la previsión social, que debe entenderse como una de las partes que comprende la seguridad social, la cual es de mayor amplitud; sin embargo, se debe tener claro que la previsión social se fundamenta, en la organización económica que permite confrontar ciertas contingencias desfavorables o situaciones de lógico advenimiento, con contribuciones efectuadas por la colectividad en el tiempo.

Por lo tanto, la presente investigación comprenderá este aspecto en el sistema actual de pensiones de nuestro país, que constituye una organización económica basada en el sistema de capitalización individual. La conceptualización de la seguridad social ha dado pauta a los principios que todo sistema de seguridad social debe cumplir; partiendo de que el objetivo

general de la seguridad social, para algunos legisladores y laboristas, es atender las necesidades no resueltas individualmente por las personas, persiguiendo, además, otros objetivos que tienen como propósito la redistribución de ingresos y la sustitución de remuneraciones, los que se materializan mediante la ejecución de diversos programas.

Muchos países han estipulado diversos tipos de programas de seguridad social, por ejemplo: Argentina, Colombia, Uruguay y Perú reformaron su sistema provisional generándose una combinación entre un sistema Estatal o de reparto con un sistema de ahorro y capitalización individual obligatorio, mientras que, en el caso de El Salvador, en 1998, comenzó a funcionar un nuevo programa de previsión social, el cual debería cumplir con los principios de seguridad social.

2.1.5 Sistema De Pensiones En El Salvador Antes De La Reforma.

En este apartado se presenta una breve reseña de las instituciones que conforman el sistema de seguridad social en el país.

2.1.5.1 Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS). El ISSS fue fundado en 1949 como una institución autónoma de derecho público que tenía a su cargo la planeación, dirección y administración del Seguro Social y cuyo régimen fue aplicable a los trabajadores del sector privado que dependían de un patrono; aunque fue hasta (1954) que el ISSS comenzó a prestar servicios en nuestro país, cubriendo en forma gradual los riesgos a que estaban expuestos los trabajadores por causa de enfermedad y accidente común, accidente de trabajo, enfermedad profesional, maternidad, invalidez, vejez, muerte y cesantía involuntaria.

Esta institución utilizó el sistema de primas escalonadas. El Instituto Salvadoreño del Seguro Social cubría dos áreas en lo referente a seguridad social:

- Seguro de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales.²⁴
- Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

El primero se subdividía en Régimen General de Salud, el cual se estableció desde su creación en (1954) y tiene como campo de acción a todos los trabajadores; y el Régimen Especial de Salud, creado en (1989). Dentro de las prestaciones que otorgaba el Instituto en el área de la salud, podemos mencionar:

a) **Régimen de salud, el cual se subdividía en:** Régimen General de Salud, que cubría a los trabajadores que dependían de un patrono y a los trabajadores independientes; y en Régimen Especial, que cubría a todos los funcionarios y empleados públicos, instituciones oficiales autónomas y los municipios.

b) **Régimen de pensiones, que incluía pensiones por invalidez, vejez y muerte, y beneficios especiales. En cuanto al régimen de pensiones por invalidez, vejez y muerte del ISSS, cabe mencionar que:** Los asegurados a este régimen tenían derecho a la pensión de invalidez en caso de incapacidad permanente para el trabajo, producida a consecuencia de enfermedad o accidentes comunes.

Esta pensión se concede inicialmente de manera temporal, antes de 90 días del término de un periodo de dos a tres años se declara si el pensionado ha recuperado su capacidad laboral o si se cataloga como inválido permanente, en cuyo caso la pensión se concedía con carácter definitivo. La pensión mensual por invalidez estaba constituida por el 40% del salario base mensual más, el 1.25% de dicho salario por cada 50 semanas de cotizaciones que el asegurado tenía en exceso sobre las primeras 150.

- Seguro de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales.²⁴
- Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

El primero se subdividía en Régimen General de Salud, el cual se estableció desde su creación en (1954) y tiene como campo de acción a todos los trabajadores; y el Régimen Especial de Salud, creado en (1989). Dentro de las prestaciones que otorgaba el Instituto en el área de la salud, podemos mencionar:

c) **Régimen de salud, el cual se subdividía en:** Régimen General de Salud, que cubría a los trabajadores que dependían de un patrono y a los trabajadores independientes; y en Régimen Especial, que cubría a todos los funcionarios y empleados públicos, instituciones oficiales autónomas y los municipios.

d) **Régimen de pensiones, que incluía pensiones por invalidez, vejez y muerte, y beneficios especiales. En cuanto al régimen de pensiones por invalidez, vejez y muerte del ISSS, cabe mencionar que:** Los asegurados a este régimen tenían derecho a la pensión de invalidez en caso de incapacidad permanente para el trabajo, producida a consecuencia de enfermedad o accidentes comunes.

Esta pensión se concede inicialmente de manera temporal, antes de 90 días del término de un periodo de dos a tres años se declara si el pensionado ha recuperado su capacidad laboral o si se cataloga como inválido permanente, en cuyo caso la pensión se concedía con carácter definitivo. La pensión mensual por invalidez estaba constituida por el 40% del salario base mensual más, el 1.25% de dicho salario por cada 50 semanas de cotizaciones que el asegurado tenía en exceso sobre las primeras 150.

24 Marco Jurídico: “Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones de El Salvador, y Artículo 3 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones”.

Además, el pensionado recibía una asignación mensual del 20% de la pensión mínima por cada uno de sus hijos menores de 16 años que dependieran de él. El ISSS también brindaba servicios de rehabilitación y readaptación profesional a los pensionados inválidos, les concedía el derecho a prestaciones médicas hospitalarias y farmacéuticas, y el auxilio de sepelio del seguro de enfermedad y maternidad. El goce de la pensión por vejez comenzaba desde la fecha en que la solicitaba el asegurado con derecho a ella, o desde la fecha en que se retiraba de todo trabajo remunerado.

Para poder tener acceso a la pensión por vejez, los asegurados debían cumplir con los requisitos siguientes: Haber cumplido con 60 años de edad el hombre, y 55 años de edad la mujer, y acreditar un período mínimo de cotizaciones equivalentes a 750 semanas completas. El monto y límite de la pensión por vejez a la que tendrían acceso los asegurados se determinaba de la siguiente forma: el 40% del salario base mensual, más, el 1.25% de dicho salario por cada 50 semanas de cotizaciones que el asegurado tuviera en exceso sobre las primeras 150 semanas.

Y al igual que en la pensión por invalidez recibían servicios médicos, hospitalarios y farmacéuticos, de auxilio de sepelio y maternidad. El ISSS concedía una pensión reducida de vejez que consistía en el 30% del salario base mensual más, el 1% de dicho salario por cada 50 semanas de cotizaciones en exceso sobre las 150 primeras.

Dicha pensión reducida sería otorgada en los siguientes casos: cuando el asegurado hombre mayor de 55 años y menor de 60, y la mujer mayor de 50 y menor de 55 años hubieran completado 1250 cotizaciones semanales y además cumplieran con haber estado en cesantía involuntaria ininterrumpida 12 meses consecutivos y, que hubieran sufrido una disminución de su capacidad de trabajo del 50% o más, debido a trabajos en labores agotadoras o insalubres de tal grado que no pudieran continuarlas sin mayor perjuicio de salud. La pensión por muerte es

llamada también de sobrevivencia, puesto que es otorgada a sobrevivientes, quienes pueden ser: la viuda o viudo, los hijos, los padres del fallecido.

Causaba derecho a pensión por muerte, el fallecimiento producido a consecuencia de enfermedad o accidente común del asegurado que cumpla con los requisitos últimos para el otorgamiento de la pensión por invalidez; del pensionado por invalidez previsional o permanente o por vejez²⁵; del asegurado o ex-asegurado que tenía un periodo mínimo de cotización; y del pensionado por incapacidad parcial por riesgos profesionales en goce de pensión a la fecha del deceso. La pensión mensual variaba de acuerdo al sujeto protegido al que se otorgaba.

En el caso de la viuda o compañera de vida, consistía en el 60% de la que percibía el fallecido junto con el derecho a prestaciones de salud, hospital y farmacia, seguro de enfermedad, maternidad y auxilio de sepelio; para los huérfanos sería el 30%; para los padres era equivalente al 60%. Beneficios especiales o seguro de Salud (beneficios por enfermedad, accidente común, riesgo profesional y maternidad): en el caso de ocurrencia de enfermedad, accidente común o riesgo profesional, las personas cubiertas por el seguro social tenían derecho a recibir servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, odontológicos, hospitalarios y de laboratorio, y los aparatos de prótesis y ortopedia que se juzgaran necesarios.

En el caso de maternidad la trabajadora tenía derecho a los anteriores servicios nombrados y también a la extensión de un certificado médico para efectos de la licencia, un subsidio en dinero, ayuda para la lactancia, y una canastilla maternal.

25 “Ley del ISSS”, (Artículos 1 y 2).

2.1.5.2 Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP). El 16 de octubre de (1975), fue creado el INPEP como entidad oficial autónoma de derecho público, “cuyo objetivo principal es el buen manejo y buena inversión de los recursos económicos destinados al pago de prestaciones para la cobertura de los riesgos de invalidez, vejez y muerte de los empleados públicos y municipalidades”. El Instituto protegía a todos los empleados del sector público, inclusive a funcionarios al servicio del Estado, personal de planillas y personas contratadas que se encontraban en servicio activo y que desempeñaban un trabajo asalariado en el Gobierno Central, Instituciones Oficiales Autónomas o Semi-Autónomas y Municipalidades. 26

El sistema financiero actuarial del régimen de pensiones a cargo del INPEP se financiaba mediante el sistema de reparto utilizando un esquema de primas escalonadas; la base financiera del sistema de pensiones descansaba en la recaudación de las cotizaciones y aportaciones de los empleados públicos. El programa del INPEP aplicó tres momentos en los porcentajes de contribución, a los cuales llamaba escalones, en donde el porcentaje de participación del trabajador y del Estado era el mismo en sus tres primeros escalones.

Cada escalón tenía una duración de cinco años. El equilibrio del sistema actuarial del INPEP se conservaba con una reserva técnica constituida por los excedentes que resultasen después de haber deducido de los ingresos por cotizaciones y aportaciones, los egresos por gastos de capital, administrativos y de pensiones. Se procuró incrementar estas reservas con el rendimiento neto de las inversiones de dichos fondos y de los otros recursos económicos correspondientes. El programa de pensiones del INPEP, se creó en base a las actividades principales de los asegurados:

26 “Ley del INPEP”, (Artículo 1).

- Régimen Administrativo: cubrió a todos los servidores públicos y municipales administrativos.
- Régimen Docente: cubrió a los educadores escalafonados o que no desempeñaban cargos de docencia, dirección en centros educativos, supervisión y orientación educativa y vocacional y los cargos de técnica pedagógica en los niveles educativos parvularios, básico, medio, superior no universitario y especial. El sistema actuarial de ambos regímenes era el de primas escalonadas. El INPEP, otorgó a los asegurados prestaciones en forma de pensiones o asignaciones en los casos en que se produjeran los riesgos de invalidez, vejez y muerte. “Los asegurados adquieren el derecho de pensiones para invalidez cuando por una enfermedad o accidente se produce su incapacidad permanente para ganar más de un tercio del sueldo que percibiría otro trabajador de la misma categoría, en una ocupación igual o similar en la misma región”.

Las pensiones de invalidez se consideraron de carácter provisional hasta los dos años, a partir de ahí el INPEP podría resolver si el asegurado mantenía su calidad de inválido para un trabajo remunerado y por lo tanto continuaba con el goce de la pensión de carácter definitivo, o si el asegurado hubiese recuperado su capacidad para ser empleado remunerado con lo cual terminaría su derecho a la pensión de invalidez.

Para ser pensionado por invalidez, los asegurados debían cumplir con: ser declarados inválidos permanentemente, contar con un mínimo de cinco años de servicio o treinta y seis meses de cotización en el INPEP, haber cotizado al INPEP por un período no menor a doce meses. El goce de la pensión de invalidez finalizaba en los casos de fallecimiento del asegurado, o por la recuperación de la capacidad para un empleo remunerado.

El asegurado o ex-asegurado tenía derecho a percibir la pensión de vejez cuando alcanzaba a cumplir con los requisitos siguientes: haber cumplido 60 años de edad los hombres y 55 años las mujeres, tanto para empleados administrativos como docentes, salvo que éstos últimos tuvieran 30 o más años de servicio; contar con un tiempo de servicio no menor de quince años; haber cotizado al INPEP por un período no menos de un año; cesar en el cargo por retiro voluntario antes de los setenta años de edad o forzoso después de cumplida la misma y presentar su solicitud de pensión con los datos y documentos completos.

La pensión de vejez era de carácter vitalicio y se abonaba mensualmente a partir de la fecha del cese del asegurado en un empleo remunerado. El monto de las pensiones por vejez, en ningún caso era menor a 550 colones mensuales (62.86 dólares mensuales).

El goce de la pensión por vejez era incompatible con el desempeño de cualquier empleo público remunerado; si el pensionado por vejez reiniciaba su actividad como trabajador, en este caso el INPEP suspendía automáticamente la pensión. El asegurado o pensionista, al fallecer era causante del derecho a pensión de sobrevivientes en los siguientes casos: Al fallecimiento de un asegurado, con empleo y cotizantes al INPEP que contaba por lo menos con cinco años de servicio o tres de cotización y haber cotizado al INPEP un mínimo de doce meses; al fallecimiento de un pensionado por invalidez o por vejez; al fallecimiento de un asegurado, con empleo y cotizante por causa de accidente de trabajo común; al fallecimiento de un ex-asegurado que haya cesado con un mínimo de quince años de servicio como empleado público; y que haya cotizado al INPEP un mínimo de 12 meses.

Los beneficios de la pensión de sobrevivientes se otorgaban a los derechohabientes del causante que a continuación se detallan: la viuda o viudo que dependiera económicamente del causante, los hijos menores de dieciocho años de edad y los inválidos a cualquier edad, la compañera de vida, los ascendientes que sean inválidos o con sesenta de edad o años más.

Entre los beneficios especiales de esta pensión se encontraban la pensión de viudez, de orfandad y de ascendientes, ninguna de las cuales podía ser menor de 550 colones mensuales (62.86 dólares mensuales).

Adicionalmente, la Ley establecía el pago de asignaciones por invalidez, vejez y muerte, las cuales se otorgaban en forma de capital y por una sola vez a solicitud de los asegurados o de sus derecho-habientes. Para otorgar este beneficio se requería que ocurriera la contingencia respectiva junto con lo siguiente: no reunir los demás requisitos correspondientes para tener derecho a la pensión, tener acreditado como cotización al INPEP un período mínimo de seis meses.

El monto de las asignaciones era igual al 10% del salario básico por cada mes de cotización al INPEP. El INPEP también concedía pensiones anticipadas de vejez, préstamos hipotecarios, préstamos personales, aguinaldo y auxilio de sepelio.

2.1.5.3 Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA). La Ley de Retiro, Pensiones y Montepío de la Fuerza Armada creó, en (1974), la Caja de Ahorro Mutua de la Fuerza Armada y estableció las bases para la creación del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), que comenzó a operar en (1981).

El IPSFA es una institución autónoma de derecho público, de crédito, con personalidad jurídica y recursos propios, que tiene por objeto la realización de fines de previsión y de seguridad social para los elementos de la Fuerza Armada Salvadoreña. La ley del IPSFA tiene como régimen general la aplicación de dicha ley a todo militar, funcionario o empleado de alta en la Fuerza Armada, cualquiera que sea su nombramiento y la forma de percibir su salario básico.

Se aplican regímenes especiales a los que gocen de pensión militar y a sus beneficiarios, a la tropa en servicio militar obligatorio y a las demás categorías de personal que fueren incorporadas al sistema por resolución del Ministerio de Defensa, a propuesta del IPSFA.

El régimen general otorga las siguientes prestaciones: pensiones por retiro, pensiones de invalidez, pensiones de sobrevivientes, fondo de retiro, seguro de vida solidario, auxilio de sepelio, rehabilitación profesional, indemnización a discapacitados, subsidio a personal discapacitado en proceso de rehabilitación, programa de atención a la tercera edad y programas de recreación. Además de lo anterior los afiliados tienen derecho a préstamos hipotecarios, préstamos personales, funerarios, para criptas y créditos a pensionados por retiro e invalidez.

Las prestaciones que otorga el IPSFA a sus afiliados se resumen a continuación: Se tiene derecho a pensión por invalidez cuando a consecuencia de enfermedad o accidente, contraída o sufrido en actos del servicio o fuera de él, y después de haber recibido las atenciones médicas pertinentes, haya perdido o disminuido su capacidad de trabajo, calificándolas como invalidez permanente total, permanente parcial o temporal.²⁷

Es aplicable a los sujetos del régimen general, del servicio militar obligatorio, de intendencia, de zapateros y del centro farmacéutico de la Fuerza Armada. El afiliado declarado inválido recibirá una pensión equivalente al 40% de su salario mensual, más un 2% de dicho salario por cada año completo de cotización; en el caso de que el afiliado se encuentre inválido por actos en servicio militar, la pensión será equivalente al 100% de su salario mensual.

La pensión por retiro, se aplica a los sujetos del régimen general, de intendencia, de zapateros y del centro farmacéutico de la Fuerza Armada. El monto de la pensión a recibir, se obtiene dependiendo de los años cotizados y del salario básico. Así, con veinticinco años de

²⁷ “Ley del I.P.S.F.A”, (Artículo 1. 47 Ídem),

servicio y cincuenta años de edad, corresponde el 60% del salario básico regulador; con veinticinco años de servicio, el 80%; y con treinta años de servicio el 100% de dicho salario.

La pensión por sobrevivencia se destina a los sobrevivientes de los sujetos al régimen general, del servicio militar obligatorio, de intendencia, de zapateros, de pensionados y del centro farmacéutico de la Fuerza Armada. Tienen derecho a esta pensión, la viuda o viudo del afiliado, los hijos del afiliado hasta los 21 años o hasta los 25 si realizan estudios superiores o de cualquier edad si son inválidos, los padres legítimos, el padre natural y los padres adoptivos, a estos dos últimos toda vez que se compruebe la calidad del título o parentesco con el afiliado. Beneficios especiales: fondo de retiro, seguro de vida solidario y auxilio de sepelio.

2.1.5.4 Instituto Nacional De Pensiones De los Empleados Públicos (INPEP). Ley de INPEP.

La Ley de Creación del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP),²⁸ fue creada según el decreto legislativo No. 373 de fecha 16 de octubre de (1975, publicado en el Diario Oficial No. 198, tomo 249 de fecha 24 del mismo mes y año, con vigencia a partir del 2 de noviembre de (1975). Con esta ley las pensiones están clasificadas de la siguiente forma:

- Pensiones de invalidez, vejez, viudez, orfandad y ascendencia (régimen administrativo y docente).
- Pago de asignación.
- Departamento de Pensiones: El funcionamiento principal del departamento de pensiones consiste en brindar asesoría, tramitar y otorgar pensiones en las siguientes categorías:
 - Pensión por vejez, invalidez y muerte.

²⁸ “Ley del INPEP”, (Artículo 1)

2.1.6 Requisitos para optar a pensión por vejez: (Estos requisitos son aplicables en todas las Instituciones Previsionales reguladas por la Ley SAP)

- Haber cumplido 60 años de edad los hombres y 55 las mujeres contar con un tiempo de cotización de 25 años o más ya sean continuos o discontinuos desde su afiliación al ISSS o INPEP.
- Registrar un período de 30 años de cotización continuo o discontinuo en el sistema de pensiones públicos, con el requisito de haber cumplido 55 años (las mujeres) 60 años los hombres).

Requisitos para optar a pensión por invalidez: Todos los afiliados al SPP tendrán derecho a que se les otorgue Pensión de Invalidez total o parcial cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser declarado invalido por la Comisión Calificadora de Invalidez (grupo de médicos establecidos por la Superintendencia de Pensiones).
- Encontrarse cotizando o haber cotizado por un período de 36 meses, de los cuales 18 meses cotizados deben registrarse dentro los 36 meses calendarios anteriores a la fecha que se invalidó.
- Ser menor de 60 años los hombres y 55 años las mujeres, a partir de los cuales procederá el derecho a Pensión por Vejez.

Requisitos para optar a pensión de sobrevivencia: Un afiliado genera derecho a Pensión por Sobrevivencia en el SPP, por muerte a causa de riesgos comunes, en los siguientes casos:

- Si fallece siendo pensionado por invalidez parcial o total, o pensionado por vejez.
- Si fuere un asegurado que se encontrará cotizando y acreditare un mínimo de cinco años de cotización continuos o discontinuos, desde su afiliación al ISSS o al INPEP.

- Si fuere afiliado, que por cualquier motivo no hubiere registrado cotizaciones hasta por doce meses a la fecha de su deceso, pero acreditare un mínimo de cinco años de cotización continuos o discontinuos;
- Si fuere un afiliado, que por cualquier motivo no hubiere registrado cotizaciones por un período mayor a los doce meses a la fecha de su deceso, siempre que totalice diez años o más de cotizaciones, continuos o discontinuos, desde su afiliación al ISSS o al INPEP²⁹. El tiempo no cotizado, señalado en los últimos párrafos comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente del devengue de la última cotización enterada en la institución previsional correspondiente.

Cotización voluntaria: Este trámite podrá ser realizado por todo aquel asegurado que está cesante y no reúne los requisitos necesarios de servicio y edad para optar a la pensión por vejez, en tal caso este puede cotizar voluntariamente el tiempo necesario para optar a la pensión

2.1.7 *Sistemas de pensiones público en el salvador después de la reforma.*

Con el correr del tiempo cambiaron sustancialmente los supuestos que soportaban el principio de equivalencia implícito en el esquema de reparto, la población cubierta tampoco se encontraba realmente en un estado estacionario; las hipótesis instrumentales originales de una comunidad abierta al riesgo, con relaciones fijas entre aportantes y pensionados, dejaron de reflejar la realidad; el modelo nunca desarrolló verdaderos mecanismos de ajuste automático ante desequilibrios financieros y actuariales; parecía natural que debería revisarse el esquema regularmente, a fin de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio público.

²⁹ “<http://www.crecer.com.sv> y www.confia.com.sv”

Adicionalmente, en ciertas oportunidades, los desequilibrios actuariales de los esquemas no se debieron únicamente a la obsolescencia de los supuestos en que se basaron, sino también a la presión de grupos organizados que pretendían extraer de la sociedad, una mayor participación de los ingresos administrados por el gobierno, ya sea valiéndose de movilizaciones populares u otra manifestación de descontento.

Los desequilibrios financieros fueron creciendo imperceptiblemente, porque al inicio, los mecanismos de capitalización les permitieron acumular importantes reservas, aunque desde el punto de vista actuarial, eran insuficientes para cubrir los compromisos previsionales futuros, amén de las pensiones en curso de pago y la carga financiera de las instituciones que administraban los programas de seguridad social.

Este tipo de desequilibrio afectó también al sistema salvadoreño, de tal forma que su sostenibilidad estaba amenazada, estudiándose, entonces, diversas opciones de reforma para restablecer la equivalencia del sistema; se evaluaron reformas paramétricas, así como estructurales.

Entre las opciones consideradas, estuvo la introducción de reformas ordinarias, consistentes en reducir beneficios para los futuros pensionados y elevación de contribuciones pagadas por los afiliados activos, procurando que dichas medidas no condujeran al repudio del sistema por parte de la población afectada. También se consideró la introducción de una reforma estructural que admitiera la capitalización plena del sistema, donde cada trabajador constituiría un fondo privado para su jubilación o para sufragar otras contingencias como la muerte o la invalidez.

Adicionalmente, se consideraron reformas intermedias, como la adopción de algún tipo de esquema mixto, que como su nombre lo indica, es una mezcla de esquemas distintos de financiamiento de los beneficios previsionales.

Es un hecho que la mayoría de esquemas de protección, no son modelos puros, ni existen opciones de carácter universal, por el simple hecho de que su diseño proviene de la negociación entre grupos con intereses; sin embargo, los sistemas mixtos son de lo más indefinido que hay, y son promovidos, en algunas ocasiones, porque enfrentan menor resistencia por parte de grupos beneficiados con status quo, quienes consideran a los sistemas vigentes como una extensión de la política pública de distribución de ingresos, en contraposición a su verdadera esencia de compensar, parcialmente, al trabajador o su familia, de los ingresos dejados de percibir, tras abandonar el mercado laboral.

Aparte de lo anterior, los costos de la transición de estos esquemas son menores, ya que la revelación de los desequilibrios actuariales de los sistemas caducos se amortiza en un período de tiempo más extendido; los costos que normalmente requieren de unos 40 años para ser absorbidos por la sociedad, bajo un sistema mixto pueden rondar los 100 años.

Es así como en El Salvador, en (1998) se implementó una reforma de carácter estructural dentro del sistema de pensiones, adoptando la capitalización individual como mecanismo de financiamiento privilegiado para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones. Se creó, entonces, un sistema de capitalización individual y se cerró, en el mismo instante, el régimen anterior, aglutinando a dicho sistema de reparto en un régimen especial, parte integrante del SAP, pero de carácter transitorio, para beneficiar a las personas que, por su edad, no les convenía afiliarse al nuevo esquema de retiro.

La reforma previsional que contiene la Ley SAP, que estableció cambios al antiguo sistema de reparto, denominó éste nuevo régimen provisional como: “Sistema de Pensiones Público”. El sistema anteriormente dicho contempla los beneficios de: pensión de vejez, invalidez común y sobrevivencia por muerte común. Dichos beneficios incluyendo la invalidez

y muerte por riesgos profesionales, eran previamente regulados por la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, así como también por la Ley del INPEP.

En el caso del Seguro Social, le pensión de invalidez se regulaba desde el Art. 61 al 64 de la Ley del Seguro Social; en el Reglamento de Aplicación de los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte Arts. 11 al 31; y en el Reglamento Para la Aplicación del Régimen del Seguro Social Arts. 34 al 36. Por su parte la Ley del INPEP, lo regulaba en los Arts. 47 al 54.

2.1.8 Efectos de la reforma.

Se puede decir que el proceso de reforma del sistema previsional salvadoreño se remonta al año de (1992), en el cual se dio inicio a una serie de diagnósticos, análisis y estudios sobre las diversas opciones de reforma posibles para el país, pero principalmente se debió a influencias políticas.

Dichos análisis permitieron llegar a la conclusión de que los problemas del sistema previsional salvadoreño en aquellos años, eran fundamentalmente por fallas de diseño del modelo. A continuación, se plantean algunas reseñas de las distintas propuestas que sobre el tema se elaboraron en el país:

- Propuesta de Programas Públicos Reformados, realizada por el norteamericano Robert Myers, la cual establece que el ISSS y el INPEP no deben ser reestructurados completamente, pero deben hacerse cambios aumentando las edades de retiro, calcular el salario base con todos los ingresos de la vida del asegurado, incrementar las cotizaciones, eliminar la contribución estatal.

- Propuesta elaborada por el Sindicato de Trabajadores del ISSS, la que proponía algunos cambios en cuanto a ampliar la cobertura a los trabajadores no asegurados, añadir una

pensión mensual de aguinaldo para todos los pensionados, hacer un buen uso de las reservas técnicas.

- Propuesta de Reestructuración del INPEP, presentada por el señor Mauricio Chavarría, el cual plantea cambios en cuanto a la unificación de los regímenes administrativos y docente, reducir los órganos de dirección, reformar la ley y modernizar el instituto.

- Propuesta por la Dirección General del ISSS, la cual incluía un plan quinquenal, que pretendía extender la cobertura, hacer una separación de los programas de pensiones y salud, hacer una diversificación de las inversiones.

- Propuesta por algunos consultores de la Fundación Friedrich Ebert de El Salvador, recomendando un sistema mixto como el más adecuado para el país.

Este sistema estaría compuesto de dos pilares: el primero, un pilar público basado en la capitalización parcial colectiva (CPC), de beneficio definido, el cual integraría los programas de pensiones del ISSS e INPEP, reformándolos profundamente, y el cual pagaría una pensión básica y tendría una administración pública autónoma; y el segundo, un pilar de capitalización plena individual (CPI), de contribución definida, el cual pagaría una pensión complementaria y sería administrado por instituciones múltiples, o sea, privadas, públicas y mixtas.

Como se puede observar se efectuaron distintas propuestas, pero al final una comisión especial que trabajó durante tres años realizó estudios para resolver el problema, y propuso que era preferible adoptar un nuevo sistema previsional basado en el ahorro individual manejado por administradoras privadas, fiscalizadas por el Estado; alegando diversas razones mencionadas en el documento legislativo llamado: “Exposición de motivos de la ley del sistema de ahorro para pensiones”.

Es en dicha exposición donde se aducen las fallas del sistema, las cuales son:

a) **Desvinculación entre aportes y beneficios:** Se estipula en dicha exposición, que el sistema previsional que existía antes de la reforma, estaba basado sobre una idea errónea de vincular la pensión que se obtendría, con porcentajes predefinidos de los promedios salariales de los últimos tres o cinco años.

Se aduce que esta concepción desvinculaba los aportes al sistema, de los beneficios que se obtenían, es decir, se rompe el vínculo que debería existir entre derechos y responsabilidades de los cotizantes; pero es necesario mencionar que esta desvinculación respondía a que el sistema público estaba basado en el principio de solidaridad; respondiendo a tal principio, en el sistema financiero de capitalización con prima escalonada, lo que se aportaba anualmente, servía para calcular el pago de las pensiones en escalones de tres a cinco años.

La exposición de motivos también relaciona como razones del cambio, a la corrupción que se daba, beneficiando a ciertos sectores debido a la mala entendida solidaridad, como la falta de correspondencia entre esfuerzo y beneficio, como por ejemplo las reservas técnicas se utilizaban en ocasiones para fondos de usos políticos.

b) **Los cambios demográficos:** se consideraba que el aumento de las expectativas de vida de los salvadoreños ha influido ya que cada vez había menos trabajadores activos para financiar las pensiones de la población pasiva.

c) **La prueba de la acidez financiera:** dicha prueba es la que mide el nivel de liquidez de la empresa. Aplicando la prueba de la acidez financiera al sistema previsional antes de la reforma, sumando las reservas nominales que se tenían y dividiendo por la suma de afiliados cotizantes y pensionados, se obtiene una suma de dinero promedio que representaría los derechos de cada persona afiliada al sistema.

De esta manera se tenía que las reservas en suma ascendían a 3,000 millones de colones y los cotizantes y pensionados aproximadamente quinientos mil, dando como resultado una

cantidad de seis mil colones, siendo lo que supondría el capital con el cual cada afiliado se pagaría la pensión hasta morir el último de sus sobrevivientes con derecho a pensión, lo que para los precursores de la reforma al sistema previsional, implicaba la imposibilidad de financiar una pensión para el resto de los afiliados, con esa cantidad.

Concluyendo así que el sistema previsional antes de la reforma era financieramente inviable en el mediano y largo plazo.

d) **Heterogeneidad en la estructura del financiamiento:** según las leyes de creación de las dos principales instituciones previsionales antes de la reforma, el ISSS y el INPEP, existe una heterogeneidad en la estructura del financiamiento. Específicamente, en el caso de los trabajadores afiliados al INPEP, al régimen docente cotizaban en total el doce por ciento del ingreso base, mientras que al régimen administrativo cotizaban el nueve por ciento.

Por su parte, los afiliados al ISSS, tienen una tasa de cotización total de 3.5 por ciento. Esta estructura de financiamiento tenía efectos regresivos a la hora de recibir los beneficios. Al respecto, en la exposición de motivos se ponía como ejemplo el caso de un trabajador del sector docente que ha trabajado 15 años aportando doce por ciento del salario básico regulador, mientras un trabajador que haya cotizado igual número de años en el ISSS, con una cotización de 3.5 por ciento, accede a una pensión de un monto del cincuenta y cinco por ciento, causando así una falta de vinculación entre las responsabilidades y los derechos. No obstante, la anterior comparación resulta difícil de entender, ya que no se explica el monto de la pensión a recibir por parte del trabajador del sector docente.

e) **La visión Estadística en el diseño:** según la exposición de motivos de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, se consideraba que el antiguo sistema de pensiones en El Salvador estaba impregnado de una visión Estadística.

Se le consideraba Estadista porque las instituciones que administraban los programas de pensiones eran estatales, así como financiaban parte de las cotizaciones de los trabajadores del sector público y, en teoría parte de las cotizaciones de los trabajadores del sector privado; también fiscalizaba el sistema, resultando deficiencias en el proceso fiscalizador. Es este rol que había tenido el Estado, el causante de no generar estados financieros claros y oportunos por parte del ISSS y el INPEP; el causante de carencia de información detallada; de presiones políticas para destinar recursos hacia otros usos fuera del concepto de seguridad social; y de presiones de grupos para reformas legales que los beneficiaran.

f) **Cobertura:** así mismo en dicha exposición se menciona que otra falla se encontraba en que el antiguo sistema de pensiones salvadoreño había sido incapaz de aumentar la cobertura de los programas de invalidez, vejez y muerte, siendo que para el año (1997) solo el 20% de la población económicamente activa estaba cubierta por los programas mencionados.

Según la exposición de motivos, la baja cobertura se debió en parte a la carencia de incentivos para que los trabajadores independientes ingresaran al sistema y por los desincentivos para que los trabajadores dependientes de empresas pequeñas paguen sus cotizaciones, ya que las mismas se veían como una especie de impuesto. También se expone que los problemas del antiguo sistema se debían a que era un sistema de reparto, y por lo tanto no respondía a las exigencias de la población salvadoreña.

Por otro lado, en la misma exposición de motivos de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en su apartado de justificación de la reforma, argumentaba que el cambio del antiguo sistema al de capitalización plena individual se daba porque el antiguo sistema, era financieramente inviable en su estructuración y diseño ya que ni con ajustes administrativos o aumento de tasas de cotizaciones o reduciendo los beneficios se podría haber sostenido, ya que

ello lo único que hubiera generado eran distorsiones en el mercado laboral y no hubiera logrado evitar el deterioro inherente al sistema.

También se explica que la tendencia decreciente que tenía la tasa de sostenibilidad y los montos de pensiones otorgados por ley, no eran sostenibles en el tiempo de las tasas vigentes de cotizaciones, lo que conllevaba a una latente acumulación de la deuda previsional, ya que este costo implícito del sistema antiguo, una vez agotadas las reservas existentes, hubiera generado mayores presiones fiscales al Estado.

Además, se tiene como fundamento que el nuevo sistema es un generador de ahorro nacional. Al respecto varios estudios y proyecciones previas a la reforma indicaban que: era más recomendable, dejar vigente el antiguo sistema estatal de reparto que haberlo sustituido y reconocer la deuda que el Estado tenía, por lo que el costo fiscal al hacer la reforma se estipulaba aproximadamente que era la mitad de lo que hubiera costado dejar el sistema antiguo.

Se reconoció que el Estado con la reforma adquirió el compromiso de pagar las pensiones a todas las personas que optaran por quedarse en el sistema público, lo cual inicialmente se efectuaría con las reservas técnicas de las instituciones previsionales del antiguo sistema. Posteriormente, el Estado debe presupuestar año con año el valor de su deuda con el sistema de pensiones público como uno más de los rubros de gasto fiscal. En general, muchos académicos y especialistas de la seguridad social pensaban que las razones para la implementación del nuevo sistema, distan de ser las anteriormente propuestas, salvo la de generar ahorro nacional, ya que las propuestas y diagnósticos tendían a que la reforma fuese hacia un sistema mixto, pero que obviamente se tomó la decisión por las inversiones y el ahorro nacional que tiene como ventaja el nuevo sistema, y no por el beneficio de los asegurados.

Pese a las críticas que se hicieron hacia la implementación del nuevo sistema, la asamblea legislativa de El Salvador aprobó la reforma del sistema de pensiones el 20 de

diciembre de 1996, mediante dos decretos: Ley del sistema de Ahorro para Pensiones (SAP) y Ley Orgánica de la Superintendencia de pensiones.

Es necesario mencionar que dicha reforma no fue objeto de suficientes consultas previas, especialmente con trabajadores y empleadores, ni tampoco de amplia discusión pública, por lo que no se obtuvo un consenso mínimo entre sectores clave de opinión; sin embargo, existe un trabajo de campo realizado en el año de (1997) por un grupo de estudiantes para optar al grado de licenciatura en administración de empresas, en el cual se investigó la postura del sector empresarial, laboral y gubernamental, a cerca de la reforma al sistema previsional Salvadoreño, dando como conclusiones las siguientes: Sector empresarial: en términos generales, la empresa privada siempre estuvo de acuerdo con la necesidad de una reforma al sistema previsional salvadoreño, estando conscientes de que el antiguo sistema tendía a la quiebra técnica en el corto plazo y que las pensiones mínimas eran muy bajas.

Con respecto al nuevo sistema previsional, el sector empresarial mostraba preocupación porque dicho sistema generaría nuevos gastos a mediano plazo sobre los costos fiscales, ya que, si el porcentaje del presupuesto nacional destinado a cubrir dichos costos era muy bajo, sería la empresa privada la que sufriría un incremento en los impuestos. Otra preocupación que mostraba el sector empresarial era el alza en las tasas de cotización para los trabajadores, pues aumentaría considerablemente y podría llevar en el corto plazo a una solicitud por parte de los trabajadores de un aumento salarial para no desbalancearse con altas tasas de cotización para pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia.

Todo esto podría generar, según los empresarios, un gran impacto sobre los costos de sus empresas y sobre la competitividad con que contaban en esos momentos en el país. Sector laboral: de manera general, se puede decir que el sector laboral desconocía en gran medida las

reformas que se estaban realizando al sistema previsional salvadoreño y el contenido de la Ley del SAP para el año de (1996).

Específicamente el sector laboral agremiado argumentaba, entre otras cosas, la inconstitucionalidad de la nueva Ley del SAP, ya que pensaban que dicha ley viola los artículos de la constitución de la República en que se hace referencia a que el Estado es el encargado de velar por la seguridad social de la población. Además, cuestionaban el porqué del excesivo incremento a las tasas de cotización, ya que éstas no van de acuerdo a la realidad nacional.

Opinaban que si el ISSS y el INPEP hubieran incrementado sus tasas de cotización y les hubieran permitido invertir al igual que las AFP's, el cambio al sistema privado no hubiese sido necesario. Cuestionaban por otro lado que dicho cambio era de carácter obligatorio y no se dio la oportunidad de elegir entre otras alternativas, como por ejemplo un sistema previsional mixto.

Pero una de las mayores preocupaciones a las que este sector hacía referencia, es la desconfianza en las garantías del SAP, dados los acontecimientos fraudulentos en el sistema financiero generados en los años de 1996-1997, cuando las compañías de seguros e inversiones FINSEPRO e INSEPRO fueron vinculadas en el mayor fraude financiero que habría tenido la historia salvadoreña.

Por lo que se creó cierta incertidumbre y temor por parte del sector laboral, pues el dinero de sus pensiones estará en manos de las AFP's cuyos propietarios serán empresarios privados. Sector gubernamental: el sector gubernamental sostuvo que el antiguo sistema previsional en El Salvador estaba destinado al fracaso por lo que determinó que era necesario la realización de una nueva ley que diera respuesta a los vacíos y diera cumplimiento a los objetivos para los cuales los sistemas previsionales son creados como lo es el garantizar una pensión digna a los cotizantes.

Ahora bien, si no se hicieron las consultas necesarias tampoco se siguió el consejo de algunos expertos locales y extranjeros, ni se dio tiempo para que se prestara asistencia técnica por organismos internacionales. Por ejemplo, el Consejo Superior del Trabajo acordó, en reunión plenaria del 16 de diciembre de 1996, nombrar una comisión Tripartita con el objeto de realizar estudios sobre la reforma, así como solicitar apoyo de la OIT para asesorar dicho consejo, pero el experto de la OIT llegó y rindió su informe después de haber sido aprobada la Ley de SAP.

La noche del 18 de diciembre de (1996), la Comisión Especial de Hacienda compuesta por 12 diputados, emitió su voto sobre el Anteproyecto de la Ley del SAP, resultando en seis a favor y cinco abstenciones. El voto faltante (que sería una abstención o en contra, lo que habría generado un empate) no se contó, pues se expulsó de la Comisión a un diputado de la oposición alegando que no había asistido a las sesiones.

Así pues, esta comisión aprobó el Anteproyecto con la mayoría de un voto. Trabajando en sesión permanente, hasta altas horas de la madrugada, dos días después se aprobó el Anteproyecto por la Asamblea Legislativa por una mayoría de 52 de los 84 votos, por medio del Decreto Legislativo del Sistema de Ahorro para Pensiones, número 927 del mes de diciembre de (1996) y publicado en el Diario Oficial número 243, tomo número 333, del 23 de diciembre de 1996, con lo que se autorizó el reparto del sistema público de pensiones a manos de la empresa privada, con la promesa de mejorar los servicios de los trabajadores públicos y privados, sin incluir el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) por considerarla como una institución financiera.

2.2 La exigibilidad del derecho de alimentos hacia el adulto mayor en El Salvador.

Los alimentos constituyen un elemento indispensable para preservar la vida del ser humano, es por ello que la falta de alimentación adecuada causa efectos negativos para la vida de cada persona; partiendo de este punto de vista, el Estado se ve en la necesidad de intervenir y crear leyes que protejan la vida del ser humano en este sentido estrictamente. En razón de lo antes expuesto las modernas concepciones del Derecho de Familia amplían el concepto tradicional de alimentos que no debe tomarse exclusivamente como las sustancias nutritivas que sirven para la supervivencia fisiológica, sino que incluya la satisfacción de necesidades materiales tales como: vestido, habitación, conservación de la salud, entre otros.

La Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor se emite en el año 2002 mediante el Decreto Legislativo N.º 717, con el objeto de garantizar y asegurar una atención integral para la protección de las personas adultas mayores y contribuir al fortalecimiento e integración de la familia.

Adicionalmente, la ley en referencia establece la edad legal de sesenta años para considerar a una persona como Adulta Mayor, así como enumera varios de los derechos fundamentales de este grupo poblacional, entre ellos:

- A no ser discriminado;
- Ser atendido con propiedad;
- Recibir alimentación, transporte y vivienda adecuada;
- Vivir al lado de su familia;
- Recibir asistencia médica, geriátrica y gerontológica;
- Recibir buen trato, consideración y tolerancia por parte de la familia, la sociedad y el Estado;

- Disfrutar en forma gratuita de programas recreativos, culturales, deportivos y de esparcimiento;
- Usar su tiempo libre en educación, empleo parcial remunerado o labores de voluntariado; recibir protección contra abuso o malos tratos;
- Asistencia especializada de cualquier tipo para su bienestar y asistencia jurídica gratuita;
- Ser oídos, atendidos y consultados; participar en la comunidad;
- No ser obligados a trabajar en actividades que no sean acordes a sus condiciones físicas, o su dignidad;
- Recibir oportunamente su pensión;
- Disfrutar de un envejecimiento útil a la sociedad, gozar de una atención médica integral gratuita en las instituciones públicas, pudiendo exigir oportuna y eficazmente todas las formas de tratamiento que necesiten.

Se fomenta, además, el acceso a la educación y la investigación y el estudio de la vejez y el envejecimiento.

2.2.1 Exigibilidad del derecho de alimento.

2.2.1.1 Exigibilidad de los derechos sociales Martínez de Pisón afirma que “la exigibilidad de los derechos sociales remite a la posibilidad de reclamar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas”. En realidad, el recurso judicial es solo una, aunque quizás la más potente, de las vías para exigir los derechos ante los poderes públicos. En este orden de cosas, Abramovich y Curtis(1997) distinguen dos tipos de “exigibilidad”, directa e indirecta, que a su vez poseen distintas dimensiones(p.137).

La exigibilidad directa les permite hablar de garantías normativas (relativas al reconocimiento del derecho a escala nacional e internacional) y garantías jurisdiccionales, es

decir, la posibilidad de reclamación ante los tribunales. Por su parte, la exigibilidad indirecta permite la defensa de los derechos sociales a través de la invocación de principios generales que se predicán de todos los derechos, como la igualdad y la no discriminación o el derecho a la tutela judicial efectiva.

A esto último se refiere Pisarello (2001) como “Justiciabilidad por conexión”, esto es, la tutela de los derechos sociales en virtud de su relación con otros derechos “fundamentales”: “el derecho de audiencia (art. 105 CE), a recibir información (art. 20 CE), a participar en los asuntos públicos (art. 23 CE), a no ser discriminado (art. 14 CE) forman parte de un contenido de los derechos sociales perfectamente alegable ante los tribunales”. Entre estos elementos destaca el derecho a la igualdad de trato y la no discriminación. Establecido lo anterior, la exigibilidad, en un sentido lato, tiene que ver con la concreción del alcance del derecho (su contenido esencial); la identificación de sus titulares, así como del responsable de hacerlo efectivo; y, solo, por último, la existencia de vías formales de acceso de los primeros a los segundos para reclamarles en Derecho el respeto a los derechos de aquéllos mediante el cumplimiento de las obligaciones de estos (pg.25).

Estas vías de acceso pueden ser jurisdiccionales, pero también administrativas u otras. De hecho, el mismo Martínez de Pisón (2010) reconoce que “cuando hablamos de exigibilidad nos referimos a los procedimientos de reclamación para que los poderes públicos cumplan sus obligaciones de actuar” (p.4); exigibilidad que “depende, las más de las veces, de aspectos relacionados con la técnica jurídica”. De la misma manera, la “Justiciabilidad” va a depender más de las leyes procesales que del carácter inherentemente exigible o no de determinado derecho.

Así pues, no hay nada en los derechos sociales que les impida ser exigibles y justiciables. En este sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos al señalar que

“entre los derechos llamados económicos, sociales y culturales hay también algunos que se comportan o pueden comportarse como derechos subjetivos exigibles jurisdiccionalmente”. También el Comité DESC de la ONU ha establecido que el PIDESC contiene derechos que “cabría considerar de aplicación inmediata por parte de los órganos judiciales del Estado”:

“Aunque sea necesario tener en cuenta el planteamiento general de cada uno de los sistemas jurídicos, no hay ningún derecho reconocido en el Pacto que no se pueda considerar que posee en la gran mayoría de los sistemas algunas dimensiones significativas, por lo menos, de Justiciabilidad.

A veces se ha sugerido que las cuestiones que suponen una asignación de recursos deben remitirse a las autoridades políticas y no a los tribunales. Aunque haya que respetar las competencias respectivas de los diversos poderes, es conveniente reconocer que los tribunales ya intervienen generalmente en una gama considerable de cuestiones que tienen consecuencias importantes para los recursos disponibles.

La adopción de una clasificación rígida de los derechos económicos, sociales y culturales que los sitúe, por definición, fuera del ámbito de los tribunales sería, por lo tanto, arbitraria e incompatible con el principio de que los dos grupos de derechos son indivisibles e interdependientes. También se reduciría drásticamente la capacidad de los tribunales para proteger los derechos de los grupos más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad”.

En una Observación General más reciente, relativa a la prohibición de la discriminación en el disfrute de los DESC, el Comité ha señalado la exigibilidad de tal obligación al apuntar que “entre las instituciones que se ocupan de las denuncias de discriminación se suelen incluir los tribunales, las autoridades administrativas, las instituciones nacionales de derechos humanos y/o defensores del pueblo”, que deben estar facultadas para proporcionar recursos eficaces (“indemnización, reparación, restitución, rehabilitación”, etc.) frente a las violaciones de

derechos sociales, así como para “interpretar las garantías jurídicas internas de igualdad y no discriminación de manera que faciliten y promuevan la plena protección de los derechos sociales”.

En cualquier caso, esta distinción entre Justiciabilidad y la más amplia exigibilidad resulta especialmente pertinente si abordamos la cuestión desde la perspectiva del derecho internacional porque, como es sabido, la ausencia de “Justiciabilidad” es más bien la regla general en derecho internacional. Pero esa carencia de mecanismos jurisdiccionales, al menos en el plano universal, no es óbice para considerar el respeto a los DESC tan exigible como lo puedan ser otras categorías de derechos; o, en general, cualquier obligación jurídica internacional. Vamos pues a examinar en las próximas páginas distintas vertientes de la exigibilidad del derecho humano a la alimentación.

Identificando, en primer lugar, a los titulares de la obligación, más allá del propio estado; y respecto de éste, el alcance de sus deberes. Explorando, en segundo lugar, las vías de exigibilidad, incluyendo la jurisdiccional, con ejemplos del derecho comparado. Y haciendo referencia, finalmente, al control del cumplimiento a escala internacional, a través de la oportunidad que representa para este y otros derechos económicos, sociales y culturales el sistema de la Carta Social Europea y la inminente entrada en vigor del Protocolo facultativo al PIDESC.

2.2.1.2 Titularidad y alcance de las obligaciones derivadas del derecho a la alimentación:

A) Los estados soberanos: los gobiernos nacionales tienen la “responsabilidad primaria de velar por todos los derechos humanos”, incluyendo el derecho a la alimentación”.

Ello se traduce en obligaciones concretas en relación con el respeto, la protección y la realización del derecho a la alimentación que resultan bastante evidentes: un gobierno no debe

“privar arbitrariamente a las personas del derecho a la alimentación ni dificultar su acceso a los alimentos”; debe “promulgar y aplicar leyes para evitar que personas y organizaciones poderosas conculquen el derecho a la alimentación”, incluyendo el establecimiento de órganos eficaces y competentes, en particular el recurso a la justicia, para investigar y proporcionar respuestas satisfactorias a la violación del derecho; y debe adoptar medidas positivas para localizar a los grupos vulnerables y facilitar bien su capacidad de alimentarse por sí mismos o, en el peor de los casos, prestarles asistencia directa de orden alimentario.

B) Las organizaciones internacionales: a pesar de su innegable personalidad jurídica internacional y su condición de actores internacionales, en este como en otros muchos ámbitos las organizaciones internacionales no son sino instrumentos a través de los cuales se expresan las prioridades políticas y económicas de sus estados miembros, particularmente de aquellos más influyentes a la hora de la toma de decisiones.

C) Las empresas privadas: las obligaciones dimanantes del derecho humano a la alimentación no se circunscriben únicamente a la esfera estatal, sino que alcanzan a todos los actores relevantes incluyendo particularmente las empresas privadas. Así lo ha manifestado en numerosas ocasiones, para los derechos sociales en general, el Comité DESC, la más reciente en su Declaración sobre las obligaciones de los Estados partes en relación con el sector empresarial y los derechos económicos, sociales y culturales.

2.2.2 Justiciabilidad del derecho de alimentos del adulto mayor.

El aspecto fundamental que afecta el pleno disfrute del derecho a la alimentación es la posibilidad de reclamar la violación del mismo y ser escuchado ante un juez o jurado, que luego dictaminaría una sentencia que tendría repercusiones para el individuo afectado o para todo el Estado. En ciertos casos, el hambriento reclamante podría incluso recibir un

resarcimiento por esta violación, bien en forma de restitución de recursos, bien en forma de especie o monetario. Este elemento se conoce como Justiciabilidad.

En un reciente Foro celebrado en la Sede de la FAO en Roma sobre el derecho a la alimentación (FAO, 2008b), se determinó que la Justiciabilidad de este derecho, aun siendo muy importante, no es la única vía de exigibilidad ni es siempre la más efectiva. Sin embargo, los tribunales son los garantes últimos de los derechos humanos y deben estar habilitados para tomar en consideración todos estos derechos.

Como se ha indicado, la Justiciabilidad tiene otros canales para hacerse efectiva, tales como los mecanismos de reclamo administrativos de ministerios y de la administración pública, o los canales cuasi-judiciales que representan las cada vez más consolidadas Defensorías o Procuradurías de los Derechos Humanos, que poco a poco van introduciendo el seguimiento de los derechos sociales, los DESC, en sus planes de trabajo.

Hasta la fecha ambas vías de monitoreo y garantía del derecho a la alimentación juegan un papel fundamental, en estos momentos, donde existe escasísima jurisprudencia formal sobre el tema. Una definición operativa sobre la Justiciabilidad del derecho a la alimentación fue adoptada en el informe sobre Justiciabilidad del derecho a la alimentación que preparó la Unidad de Derecho a la alimentación de FAO: “Facultad de invocar un derecho humano, reconocido en términos generales y teóricos, ante un órgano judicial o cuasi judicial habilitado para, en primer lugar, determinar en un caso concreto sometido a su consideración, si el derecho humano ha sido violado o no; y en segundo lugar, para decidir sobre las medidas adecuadas que se deban adoptar en caso de violación” (FAO, 2004).

La Justiciabilidad es la materialización de la obligación del Estado de “hacerse responsable del derecho frente al ciudadano” a través de los canales judiciales. Entre las acciones concretas en torno a este tema está la tipificación de los delitos, la identificación de los

responsables de la violación del derecho, recoger evidencias y pruebas, presentar al responsable ante la justicia, dictaminar sobre el caso y establecer las sanciones determinadas para cada fallo (Kent, 2008).

Uno de los puntos principales del debate sobre los derechos sociales ha sido su naturaleza justiciable o no. A nivel internacional, existe todavía una enorme controversia en relación a la Justiciabilidad de los DESC, y muchos países son reacios a la idea de poder hacer justiciables los DESC puesto que esto puede interferir en la soberanía de los estados (Kent, 2008).

El argumento que va cobrando fuerza gracias a recientes avances de jurisprudencia y discusiones académicas es que, en su calidad de derecho humano estrechamente ligado al derecho a la vida y por estar recogido en un tratado internacional vinculante, reconocido en constituciones nacionales y principios generales del derecho, el derecho a la alimentación sí es manifiestamente justiciable.

2.2.3 La protección del Estado en relación con el derecho de alimentos hacia el adulto mayor.

El derecho a la alimentación, por ser un derecho humano, no es una opción para los Estados. Este derecho implica su reconocimiento y obligaciones por parte de los mismos para su cumplimiento. Las obligaciones correlativas de los Estados han sido definidas por los órganos de control a nivel internacional y regional (el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos) y por los mismos Estados que deben aplicar el derecho a la alimentación a nivel nacional.

“Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y de dar efecto al derecho a la alimentación, es decir de facilitarlo y de realizarlo”. Deben respetar el derecho a la alimentación,

es decir deben abstenerse, por ejemplo, de despojar a los campesinos o a las poblaciones indígenas de sus tierras, no deben contaminar el agua que utilizan para la irrigación de sus campos, volver a comprometerse en políticas económicas que llevarán a pérdidas de empleo masivas o a pérdidas de poder de adquisición, sin ofrecer una alternativa viable a las personas que ya no podrán tener acceso a una alimentación adecuada.

Los Estados deben ante todo proteger el derecho a la alimentación, frente a cualquier persona, empresa nacional o transnacional que atente contra los recursos que le permiten a una persona o a un grupo de personas satisfacer su derecho a la alimentación. A su vez debe facilitar y realizar el acceso a la alimentación de todas las personas subalimentadas. Para poder cumplir con estas obligaciones, el Estado debe identificar el grupo de personas que deben ser atendidas y permitirles el acceder rápidamente a una alimentación adecuada brindando los medios necesarios.

Las acciones que los Estados toman dependen de la situación socioeconómica, histórica y geográfica de cada país, no puede establecerse una regla general para todos los países, ya que cada uno tiene distintas condiciones sociales, económicas y políticas. El Estado debe ofrecer una ayuda directa a todas las personas que no tienen oportunidad para acceder por sí mismos a una alimentación adecuada.

Esta ayuda puede ser alimenticia para los que no tienen acceso a algún tipo de producción, o financiera para los que pueden procurarse alimentos en los mercados locales. Esta acción es importante tanto en circunstancias normales como en situaciones de urgencia. Facilitar y realizar el derecho a la alimentación puede implicar la necesidad de acudir a recursos considerables.

Los Estados se han comprometido, al reconocer el derecho a la alimentación, a utilizar el máximo de sus recursos disponibles y, si hiciere falta, hacer un llamado a los recursos de otros Estados y de las Naciones Unidas para dar efecto al derecho a la alimentación.

2.2.4 La obligatoriedad del ciudadano del adulto mayor por sus descendientes en relación al derecho de alimentos.

Rafael Rojina Villegas (2003) manifiesta, que el derecho de alimentos, es la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para asistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio del divorcio en determinados casos (p.269).

Con relación a la obligación alimentaria, por regla general, es a los padres a quienes se impone el deber de cuidar a sus hijos, proveyendo a su crianza y educación, tenerlos bajo su seno y proporcionarles la alimentación necesaria; esta obligación es igual para ambos padres o para el sobreviviente en caso de ausencia o muerte de uno de los cónyuges. obligación alimentaria, surge del derecho que tiene una persona de exigir alimentos a otra. Su fundamento descansa en las relaciones de familia y el parentesco.

Así, el pago de la obligación alimentaria se entenderá como periódica de una suma de dinero calculada como entrega indispensable para satisfacer las necesidades del alimentario. Por lo anterior, la obligación alimentaria se define como el deber que tiene un sujeto llamado alimentante, de proveer a otro llamado alimentario, de acuerdo con la capacidad del primero y las necesidades del segundo en dinero o en especie, lo necesario para subsistir.

Dicha obligación está sujeta a aumento o disminución, según alteraciones que en el estado económico de ambas partes ocurrieren.

2.2.4.1 diversas clasificaciones que se hacen de los alimentos.

- Legales o Forzados y
- Voluntarios

Los alimentos legales o forzados, son los que se deben por ministerio de ley; la obligación de darlos emana del mandato del legislador. Tiene como fundamento la relación necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante, entre los sujetos que la ley señala ligados con esta obligación. Por ejemplo, un padre es obligado por sentencia del tribunal competente a dar alimentos.

En cambio, los voluntarios, se originan de un acuerdo de las partes o de la voluntad unilateral del alimentante. Surge independencia de los elementos necesidad - capacidad, como producto de la voluntad unilateral en el testamento. Por ejemplo, Las Asignaciones de Alimentos en el Testamento.

2.2.4.2 Los alimentos legales a su vez se clasifican en congruos y necesarios.

Son alimentos congruos los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios, los que le dan al alimentario lo necesario para sustentar la vida.

Los alimentos sean congruos o necesarios comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de veintiún años, la enseñanza primaria y la de alguna profesión u oficio. De lo anterior, se infiere que los alimentos congruos son mayores que los necesarios, porque para regularlos no se únicamente a la subsistencia física o material del alimentario, sino también a su posición social, es decir, la noción de alimentos necesarios es objetiva, en cambio, la de los alimentos congruos es subjetiva.

Al respecto, es oportuno aclarar que al entrar en vigencia el Código de Familia; se suprime esta clasificación de alimentos congruos y necesarios, procurándose así, asegurar en lo posible la satisfacción de las necesidades del alimentario, por lo que abandona el criterio de considerar la posición social como determinante para fijar la cuantía de los alimentos, ya que lev

determina los alimentos por el número de hijos que se tienen obligación de alimentar, artículo 254 del Código de familia.

2.2.4.3 Los alimentos también pueden clasificarse en provisionales y definitivos. Los primeros son los que se dan mientras se ventila en juicio la obligación de prestar alimentos y desde que se ofrezca fundamento razonable para ello, artículo 255 del Código de familia.

Los segundos son los que se establecen al finalizar el juicio que ventila la obligación de prestarlos y es al decretarse la Sentencia, que el juez determinará la cuantía, en base a la posición económica del obligado a ello.

La justificación de los alimentos provisionales la funda el legislador cuando el juicio dura algún tiempo y que por lo tanto no es posible dejar sin protección al que reclama los alimentos. Por eso autoriza que se le den al alimentario, alimentos provisionales, mientras se pronuncia la sentencia sobre los alimentos definitivos. Si la sentencia es condenatoria para el demandado, los alimentos definitivos reemplazan a los provisionales.

2.2.4.4 Supuestos jurídicos de la obligación alimenticia. Los requisitos que el legislador exige para que nazca la obligación de suministrar alimentos son:

- Un vínculo especial, derivado de la consanguinidad o afinidad entre el alimentante y el alimentario.

El fundamento de la acción alimenticia es netamente familiar, nacida de la solidaridad y de los vínculos de parentesco que existe entre las personas. Los sujetos de la obligación alimenticia, los señala el artículo 248 del Código de Familia.

- Que la persona que solicita los alimentos realmente los necesite.

Esto significa que el acreedor a los alimentos debe estar en condiciones tales que no pueda por sus propios medios obtener los recursos suficientes para subsanar sus necesidades vitales.

Pero esa imposibilidad no debe resultar de su indolencia, disipación o vicios, según lo regula el artículo 270 n° 2 del Código de Familia.

- Que la situación económica de la persona a quien se le piden los alimentos le permita proporcionarlos.

Se refiere a que tanto la obligación alimenticia como su garantía dependen no sólo de las necesidades del alimentario y del vínculo que lo liga con el alimentante, sino también de la capacidad pecuniaria de este último, por lo que, en algunos casos, puede estar libre de la obligación de prestarlos. Tales casos los regula el artículo 270 n° 4 del Código de Familia.

2.2.4.5 Personas que pueden exigir alimentos. Fijación y cuantía de la obligación. Se deben recíprocamente alimentos:

1° Los cónyuges;

2° Los ascendientes y descendientes; hasta el segundo grado de consanguinidad; y,

3° Los hermanos.

Según el artículo 248 del Código de Familia.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos que una ley expresa se los niegue.

De las personas asignadas en el artículo 248 del Código de Familia, se deben agregar las comprendidas en el artículo 167 mismo código y también a la mujer embarazada cuando está definida la paternidad, artículo 249 del código citado.

En la fijación de la cuantía de los alimentos, se da al juez un amplio poder discrecional. Naturalmente que para ello se debe tomar en cuenta las facultades económicas del alimentante sus circunstancias domésticas.

Sin embargo, esta libertad del juez para fijar los alimentos dentro del Código de Familia, es limitada por el artículo 132 del Código de Trabajo vigente, que es el fundamento legal que se

tiene para “... retener del salario hasta un 20 % para cubrir en conjunto obligaciones alimenticias.”

Así, la capacidad del alimentante y la necesidad del alimentario pueden ser constantemente variables, y a su vez son los factores determinantes de la cuantía en cada caso especial.

De acuerdo con el artículo 253 del Código de Familia, la Aligación de dar alimentos es exigible desde que los necesita el alimentario; pero se deben desde la fecha de la interposición - en la demanda y su pago será por mesadas anticipadas y sucesivas, artículo 256 del código citado.

2.2.4.6 Características del derecho de alimentos. El derecho a percibir alimentos se constituye en el aspecto activo de la obligación alimentaria y aunque ambas presentan características similares entre 'otras, la de ser recíproca, divisible, personal e intransferible; también el derecho a recibir alimentos tiene, además, sus propias características propias, las cuales son: el de ser intransferible, irrenunciable, imprescriptible e inembargable. A continuación, se desarrollará cada una de éstas:

✓ Intransferible.

El derecho a pedir alimentos es intransferible por acto entre vivos.

Su fundamento está en las relaciones de familia al ser los parientes en primer término los obligados a satisfacer tal derecho, quienes no podrían ceder su deuda por no surgir la obligación alimenticia de un acto contractual y sólo cuando existe imposibilidad de los parientes para proveer el sustento a los miembros de la familia que los requieren, es de humanidad el alimentar al necesitado para la conservación de la vida.

No obstante, lo anterior, el alimentario tendrá derecho de vender ceder las cuotas alimenticias vencidas o atrasadas, según establece el artículo 260 del Código de Familia.

✓ Irrenunciable.

No se permite la renuncia al derecho a solicitar alimentos porque está de por medio un interés superior, como es la preservación de la vida, que no consiente que una persona deje de ser sustentada por quien tiene la obligación de hacerlo.

El sustento de una persona, es un derecho que las leyes protegen por razones de interés público. Su base legal está en el artículo 260 del Código de Familia; pero puede haber una salvedad a esta disposición y es que cuando se está en presencia de pensiones alimenticias atrasadas, sí pueden renunciarse.

✓ Imprescriptible.

El derecho que se tiene para exigir alimentos futuros no puede extinguirse por el transcurso del tiempo, siempre y cuando subsistan las causas que motivan la prestación.

No obstante, lo anterior, si una persona demanda alimentos y deja de cobrarlos por un tiempo determinado, la ley presume que no hay necesidad de los mismos, su regulación se encuentra en el artículo 261 del Código de Familia.

✓ Inembargable.

Tomando en cuenta que la finalidad de la pensión alimenticia es proporcionar al alimentario de los recursos necesarios para subsistir, la ley ha dado el carácter de inembargable a ésta, pues lo contrario equivaldría a autorizar para que se le prive al alimentario de lo necesario para vivir.

Su fundamento legal se encuentra en el artículo 262 del Código Familia.

2.2.4.7 Características de la obligación alimentaria. Como se ha apuntado antes, con la prestación alimenticia los hallamos ante la protección de un interés superior que tiene el sólido fundamento en las relaciones de familia, las que le imprimen a la obligación alimenticia algunas características importantes de destacar, como son: de ser recíproca, personal, inadmisibles, divisible y que no se extinguen por su cumplimiento. A continuación, se expondrán cada una de ellas:

- **Recíproca:** esta característica se explica tomando en cuenta que los alimentos tienen su origen en el parentesco y el matrimonio, por lo tanto, el mismo sujeto puede ser activo o pasivo, según esté en condiciones de dar las prestaciones correspondientes carezca de los medios para subsistir.
- **Es personalísima:** los alimentos se confieren a una persona determinada en sus necesidades y se imponen a otra de acuerdo a su capacidad económica. Esto significa que se toma como base las necesidades y facultades propias e individuales tanto del alimentario como del alimentante.
- **Transmisible:** con respecto a esta característica, no existe uniformidad de criterios entre los autores. Para la mayoría, la obligación alimenticia desaparece con la muerte del deudor, sin transmitirse sus herederos; otros afirman que la deuda alimenticia en forma familiar a otras obligaciones debe transmitirse a los herederos título universal.

La primera opinión encuentra su fundamento al sostener que la obligación alimenticia es personal, surgida de los lazos de familia que unen al alimentario y que la familia que unen a la alimentante muere extingue los lazos de familia, por lo que la obligación también desaparece.

"En toda sucesión por causa de muerte, para llevar a efecto las disposiciones del difunto o de la ley, se deducirá del acervo o masa de bienes que el difunto ha dejado, incluso los créditos hereditarios: Las aseguraciones alimenticias forzosas".

De igual forma el artículo 1141 incisos uno y dos, prescriben:

"El testador deberá designar en su testamento la cuantía de los alimentos que está obligado a suministrar conforme al título. I, Libro Cuarto del Código de Familia, con tal que dicha cuantía no sea inferior a la establecida en el artículo 254 del mismo código.

Si no lo hiciere o la cuantía fuese inferior, el juez decidirá en caso de reclamación del alimentario o alimentarios, ya determinando la pensión mensual alimenticia, tomando en cuenta el capital líquido del testador, o bien señalando de una vez la suma total que deba pagarse a título de alimentos, suma que no debe exceder de la tercera parte del acervo líquido de la herencia para todos los alimentarios..."

“A ningún alimentario puede privarse de su porción alimenticia...”

- **Divisible:** es esencialmente divisible, porque se cumple mediante el pago en dinero o especie, bajo la forma de una pensión a plazos periódicos, debiendo pagarse al comienzo de cada período y no a su vencimiento, artículo 256 del Código de Familia.
- **La obligación alimenticia no se extingue por su cumplimiento:** las obligaciones en general, se extinguen por su cumplimiento; pero con respecto a los alimentos, como se trata de prestaciones de renovación continua en tanto subsista la necesidad del alimentario y la capacidad económica del alimentante, es indudable que de manera ininterrumpida subsistirá dicha obligación durante la vida del alimentante.

2.2.5 El derecho de alimentos hacia el adulto mayor desde la perspectiva constitucional.

El derecho de alimentos está regido en El Salvador a partir de la Constitución de la República, razón por la que reviste determinados caracteres doctrinarios como:

- a) Inherentes a la persona,
- b) Irrenunciables,

c) Imprescriptibles, entre otros.

Características propias de este derecho fundamental de todas las personas y especialmente de la niñez salvadoreña. El derecho de dar alimentos a los hijos en nuestro ordenamiento constitucional históricamente no ha sido regulado como tal, más, sin embargo, a partir de la Constitución de (1864) en forma general se reconocen derechos y deberes a la familia, específicamente.

Dicho contenido constitucional se mantuvo hasta la Constitución de 1939; luego en la Constitución de (1939) se regula la familia y el trabajo en el capítulo II, y fue en el art. 60 que se regula la familia como la base fundamental de la nación, en dicha Constitución también se regulaba en el art 105 como deberes del poder ejecutivo, especialmente en el numero 10 la protección de la maternidad y la infancia; luego en la Constitución de (1945) además de regular la familia como la base fundamental de la nación, le da una protección especial con leyes básicas para que la familia tenga una mejora en diferentes aspectos, y fomenta el matrimonio y protege la maternidad y especialmente la infancia.

En la Constitución de (1950) regula en el titulo XI el régimen de derechos sociales, y en el capítulo I regulaba lo relacionado a la familia, igual que la Constitución anterior regulaba la familia como la base fundamental de la sociedad y agregó la igualdad de los cónyuges y de igual manera garantiza el derecho a la educación y asistencia; así mismo, la igualdad de los hijos sea estos de matrimonio o no y garantiza que deben estar protegidos por los padres. Se mantuvo la redacción en la de (1962); y fue en la Constitución de (1982) que además de mantener el contenido de los Arts., de la anterior, se diferenció porque se incorporan las relaciones personales y patrimoniales de los hijos y el derecho de estos de vivir en condiciones adecuadas, así como la protección por parte del Estado de garantizar estos derechos principalmente.

Actualmente la Constitución de la República de El Salvador en su art. 1 reconoce a la persona humana como el principio y fin de la actividad del Estado, es decir, la creación de la actividad humana que trascienda para beneficio de las propias personas y si es el fin último debe de tener respecto de todas las personas con finalidades de valor que aseguren en definitiva la felicidad del género humano, ya que el hombre no es simplemente un ser, es como dirían los iusfilósofos “un ser entre”, “un ser para”, “un ser con”; este artículo conlleva la búsqueda por la efectiva y real vigencia de los derechos fundamentales de la persona.

La familia ha tenido un desarrollo constitucional a partir de este artículo, en razón que el Estado servirá como medio garante, al servicio de la dignidad de la persona humana, elemento integrante de la base sobre la cual se erigen los fundamentos de la convivencia nacional, teniendo como principios básicos la libertad, justicia, seguridad jurídica, bien común, entre otros; razón por la cual, se le reconoce a la familia protección de rango constitucional.

En ese orden de ideas la Constitución de la República, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción, y se refiere a la vida como un derecho fundamental la cual se garantiza desde el momento de la concepción, en ese sentido el Estado tiene la obligación de proteger a los niños y niñas de todos sus derechos fundamentales de los que son titulares y que son regulados en el art. 2 como son derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la seguridad, y deben ser tratados como sujetos de los mismos por la igualdad de la ley que regula el artículo 3 de la misma, cuando señala que todas las personas son iguales ante la ley.

Este es uno de los principios constitucionales junto con el de no discriminación que caracteriza el derecho de alimentos, tanto para el alimentario como para el alimentante.

Es de hacer referencia como punto principal que el derecho a los alimentos en nuestra Constitución no se encuentra regulado tácitamente como parte del catálogo de derechos

fundamentales, este derecho se desprende de las normas que señala el capítulo II especialmente el título I que habla exclusivamente de la familia, y por no existir regulación se debe recurrir a otras disposiciones que del mismo texto implícitamente lo reconozcan como el que establece a vivir un nivel de vida digna, la seguridad social, entre otros. Siendo que la norma suprema le reconoce en el Capítulo segundo, dentro de los derechos sociales a la familia, específicamente en los artículos 32 al 36.

Dichos preceptos sirven de base para desarrollar la institución familiar y las relaciones que de ella se derivan. Así mismo, los arts. 34 y 35 regula que el Estado debe proteger a los menores de edad, y en relación a los padres, el artículo 36 cuando señala que es obligación de estos o sea de los padres dar a sus hijos protección, asistencia, educación y seguridad.

Tal disposición establece categórica y taxativamente la obligación que tienen los padres de proporcionarles esos derechos básicos para el bienestar y desarrollo fundamental de sus hijos.

2.3 La Exigibilidad Del Derecho De Pensión Digna Hacia El Adulto Mayor En El Salvador.

Como se ha planteado anteriormente, el tema de la Seguridad Social comenzó en Alemania a finales del siglo XIX, posteriormente dichas ideas fueron teniendo ciertas influencias en leyes y constituciones de los países de América Latina. En el caso de El Salvador a inicios del siglo XX se generaron leyes para proteger sectores determinados de la población, hasta que se creó el Seguro Social, que no se alejó mucho de esa tendencia selectiva.³⁰

En la Constitución de la República de El Salvador de (1886), no se consideraba el concepto de Seguridad Social para proteger a la población contra ciertos riesgos de la vida, sino

30 (2015) "Aguillón Palacios, Fernández Perdomo, Ríos Marroquín, & Segovia Guatemala", (página 27).

que fue hasta la creación de la nueva Constitución de la República en 1950, que dio un respaldo legal a la Seguridad Social, mencionando en su artículo 187 que “la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio, donde la ley regulará sus alcances, extensión y forma en que debe ser puesta en vigor”³¹

Las instituciones dotadoras de Seguridad Social que se crearon a lo largo del tiempo, fueron: el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) y el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA). Véase en la tabla 7, las legislaciones que se crearon a lo largo del siglo XX en El Salvador.

2.3.1 Exigibilidad del derecho a la pensión digna del adulto mayor.

La prestación de algunos servicios públicos se haga mediante terceros, puede dar lugar a pensar, efectivamente, a que la relación entre usuarios y proveedores es comparable a la originada durante la provisión de servicios privados, aunque esto supondría la degradación de la categoría de ciudadano y haría suponer que el suministro de algunos servicios depende libremente de la voluntad del Gobierno, en función de la disponibilidad presupuestaria que tengan, en contraposición al carácter obligatorio que tendrían al considerarse como derechos perfectos (exigibles en todo momento).

Este tipo de discusión revela claramente el carácter de derechos condicionados que se le atribuyen, en algunas ocasiones, a los derechos a la seguridad social.

Teniendo como telón de fondo el interés de construir una institucionalidad democrática y de buscar un genuino estado de derecho, donde las políticas públicas busquen resolver los problemas del colectivo imaginario y se promulguen leyes coherentes con tales intereses y se

31 “Ibíd”. (Página 28).

implementen, a su vez, gracias al funcionamiento de instituciones comprometidas en hacerlas respetar, vale la pena revisar la institucionalidad creada para tutelar los derechos previsionales de los trabajadores, particularmente aquéllos de carácter indemnizatorio (pensiones); en otras palabras, no nos detendremos aquí a revisar los programas asistenciales surgidos durante el Gobierno del presidente Funes (pensión universal) y a los que luego se les dio carácter permanente mediante la promulgación de leyes de carácter social.³²

En ese sentido hay que decir que, en la Constitución de la República de El Salvador, Capítulo II, sección segunda, al referirse a los Derechos Sociales de los trabajadores y a la Seguridad Social, se puede leer en el Artículo 50 que la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio y que en la ley se regulará su alcance, extensión y forma.

Por otro lado, se afirma que el servicio será prestado por una o varias instituciones, que guardarán entre sí una adecuada coordinación para propiciar una buena política de protección social, especializada y eficiente en la utilización de los recursos puestos a su disposición. En tal sentido los derechos sociales fueron incorporados gradualmente y de forma consistente como una declaración de voluntades, en la mayoría de leyes primarias de los países latinoamericanos, asumiendo así, el Estado, una serie de obligaciones sustantivas, principalmente a favor de los trabajadores residentes en su territorio.

2.3.2 Justiciabilidad Del Derecho A La Pensión Digna Del Adulto Mayor.

El debate jurídico, político e ideológico actual se llega a afirmar por algunos críticos tradicionalistas que los derechos sociales no son verdaderos derechos porque no son plenamente justiciables. Tienen parte de razón. Por eso se habla de derechos sociales enunciativos cuando

32 “Teoría de la elección pública”.

éstos únicamente contienen declaraciones, buenos propósitos, pero no se pueden ejercer en los hechos.

Para ayudar a ejercer los derechos sociales es que se habla de la exigibilidad de los derechos. Algunos autores han planteado que la simple existencia de un derecho social no es suficiente para que se respete y se materialice y que es necesario que el individuo agraviado por su desacato tenga acción jurídica para exigirlo y hacer que el mismo se observe y respete por la autoridad correspondiente.

De esta manera encontramos que, en algunos casos, como los laborales, agrarios o familiares, los derechos sociales son plenamente justiciables, pues existen órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales a los que se puede acudir para exigir su cumplimiento en caso de que este no se haya dado.³³

2.3.3 Obligación del estado salvadoreño en relación con el derecho de pensión digna del adulto mayor.

En el Decreto, se establece un “límite a la Garantía del Estado con la Cuenta de Garantía Solidaria, únicamente para pensiones mínimas de afiliados”. Los afiliados que cumplan la edad legal para acceder a beneficios por vejez y registren tiempos de cotización comprendidos entre un mínimo de 10 años cotizados y un máximo de 20 años, podrán acceder a gozar de un Beneficio Económico Temporal y a una devolución de aportes realizado a la Cuenta de Garantía Solidaria”, se añade en el documento.

También se detalla que la pensión mensual por invalidez total, “se determinará como un porcentaje del salario básico regulador en función del tiempo de servicio cotizado, otorgándose el 35 por ciento del mismo por los primeros 10 años cotizados e incrementándose en 1 por ciento

33 Martí Batres “Justiciabilidad de derechos sociales”..

por cada año de cotizaciones adicionales, hasta un techo de 55 por ciento del salario básico regulador”.

Las reformas a la Ley de Ahorro para Pensiones fueron avaladas por una Comisión Ad Hoc, que estudió diversas propuestas sobre el tema, y emitió el miércoles un Dictamen Favorable sobre el asunto, que fue sometido a votación por el Pleno Legislativo.³⁴

2.3.4 Criterios según ley del IPSFA para pensiones.

La Ley de Retiro, Pensiones y Montepío de la Fuerza Armada creó, en (1974), la Caja de Ahorro Mutual de la Fuerza Armada y estableció las bases para la creación del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), que comenzó a operar en 1981, el IPSFA es una institución autónoma de derecho público, de crédito, con personalidad jurídica y recursos propios, que tiene por objeto la realización de fines de previsión y de seguridad social para los elementos de la Fuerza Armada Salvadoreña.

La ley del IPSFA tiene como régimen general la aplicación de dicha ley a todo militar, funcionario o empleado de alta en la Fuerza Armada, cualquiera que sea su nombramiento y la forma de percibir su salario básico, se aplican regímenes especiales a los que gocen de pensión militar y a sus beneficiarios, a la tropa en servicio militar obligatorio y a las demás categorías de personal que fueren incorporadas al sistema por resolución del Ministerio de Defensa, a propuesta del IPSFA.

El régimen general otorga las siguientes prestaciones: pensiones por retiro, pensiones de invalidez, pensiones de sobrevivientes, fondo de retiro, seguro de vida solidario, auxilio de sepelio, rehabilitación profesional, indemnización a discapacitados, subsidio a personal

³⁴ “CentralAmericaData.COM”

discapacitado en proceso de rehabilitación, programa de atención a la tercera edad y programas de recreación. Además de lo anterior los afiliados tienen derecho a préstamos hipotecarios, préstamos personales, funerarios, para criptas y créditos a pensionados por retiro e invalidez.

Las prestaciones que otorga el IPSFA a sus afiliados se resumen a continuación: Se tiene derecho a pensión por invalidez cuando a consecuencia de enfermedad o accidente, contraída o sufrido en actos del servicio o fuera de él, y después de haber recibido las atenciones médicas pertinentes, haya perdido o disminuido su capacidad de trabajo, calificándolas como invalidez permanente total, permanente parcial o temporal, es aplicable a los sujetos del régimen general, del servicio militar obligatorio, de intendencia, de zapateros y del centro farmacéutico de la Fuerza Armada, el afiliado declarado inválido recibirá una pensión equivalente al 40% de su salario mensual, más un 2% de dicho salario por cada año completo de cotización; en el caso de que el afiliado se encuentre inválido por actos en servicio militar, la pensión será equivalente al 100% de su salario mensual.

La pensión por retiro, se aplica a los sujetos del régimen general, de intendencia, de zapateros y del centro farmacéutico de la Fuerza Armada, el monto de la pensión a recibir, se obtiene dependiendo de los años cotizados y del salario básico. Así, con veinticinco años de servicio y cincuenta años de edad, corresponde el 60% del salario básico regulador; con veinticinco años de servicio, el 80%; y con treinta años de servicio el 100% de dicho salario.

La pensión por sobrevivencia se destina a los sobrevivientes de los sujetos al régimen general, del servicio militar obligatorio, de intendencia, de zapateros, de pensionados y del centro farmacéutico de la Fuerza Armada, tienen derecho a esta pensión, la viuda o viudo del afiliado, los hijos del afiliado hasta los 21 años o hasta los 25 si realizan estudios superiores o de cualquier edad si son inválidos, los padres legítimos, el padre natural y los padres adoptivos, a

estos dos últimos toda vez que se compruebe la calidad del título o parentesco con el afiliado.

Beneficios especiales: fondo de retiro, seguro de vida solidario y auxilio de sepelio.

2.3.5 Criterios para pensión desde la óptica de la ley del ISSS Y IPSFA.

En El Salvador, la Seguridad Social se ha desarrollado paulatinamente a través de la creación de diversas leyes cuyos objetivos han girado en torno a cómo proteger a determinados grupos o sectores de la población contra algunos riesgos tales como: accidentes de trabajo, vejez, salud, entre otros, a inicios del siglo XX, el país experimentó una alta demanda de servicios sociales, es en (1911) que se crea la “Ley de Accidentes de Trabajo”, con la cual se marca el inicio de la seguridad social en nuestro país.

Es así como los antecedentes legales de la seguridad social en El Salvador, se pueden encontrar en la referida ley y en una serie de cuerpos legales creados posteriormente.

Desde principios del siglo pasado el tema de la seguridad social adquirió importancia; esta situación se puede asociar a varios aspectos, como las características demográficas del país y las crecientes prestaciones por enfermedad común y maternidad; por otro lado, el crecimiento económico y, posteriormente, la industrialización trajeron aparejado accidentes de trabajo y consecuentemente la necesidad de prestaciones médico-hospitalarias, invalidez temporal o permanente y las indemnizaciones correspondientes, dentro de este marco y debido al progreso de la Seguridad Social a nivel internacional, es que en nuestro país se plantea la necesidad de un sistema que ofreciera todas estas prestaciones, fue así como, en 1945, se reformó la Constitución Política de El Salvador.

En dicha reforma se estableció el Seguro Social Obligatorio, con el concurso económico del Estado los patronos y los trabajadores, es en (1949) que se promulga la primera Ley del Seguro Social, la cual sentó las bases legales para que en Mayo de 1954 se iniciaran

prestaciones médico-hospitalarias y quirúrgicas en los casos de enfermedad común, maternidad y accidentes de trabajo, bajo el Régimen del Seguro Social obligatorio, aplicable a todos los trabajadores que dependieran de un patrono y trabajaran en el sector privado, surgiendo el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) para la cobertura de las ya mencionadas contingencias.

Para la población trabajadora en instituciones públicas, se promulgó, en (1930), la Ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles, la cual brindaba a los empleados civiles, judiciales y administrativos al servicio del Estado, así como a los empleados municipales, asistencias tales como: salario completo en caso de enfermedad, subsidio adicional para gastos hospitalarios y quirúrgicos, servicios médicos a los profesionales, pensiones de invalidez y muerte, y seguro de vida para los profesores de instituciones públicas.

Debido a las desigualdades que existían en la Ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles, y la falta de uniformidad en lo referente a las prestaciones, surge en (1975) el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), creado como una entidad oficial autónoma, la cual tendría por objeto el manejo e inversión de los recursos económicos destinados al pago de las prestaciones, que darían cobertura de los riesgos de invalidez, vejez y muerte, de los empleados civiles del sector público, creándose de esta forma el Sistema Nacional de Pensiones, prohibiendo a los trabajadores protegidos, la creación en las instituciones o dependencias de Estado, de nuevos regímenes dentro de ese sistema, para el otorgamiento de las pensiones por los riesgos de invalidez, vejez y muerte.

En (1978) se incorporó a dicho sistema a los empleados públicos docentes, por su parte, los miembros de la Fuerza Armada, contaban únicamente con el apoyo del Estado en el otorgamiento de pensiones por retiro y montepíos debido a la carga que representaba para el Estado mantener las prestaciones generadas por la Ley de Retiro de las Fuerzas Armadas, en

(1974), basándose en el principio de mutualidad y para responder a las necesidades de la población castrense, se creó la Caja Mutual de la Fuerza Armada, cuyos objetivos principales fueron el Fondo de Retiro y el Seguro de Vida Solidario, ofreciendo además, préstamos hipotecarios para financiar viviendas, posteriormente, en (1981), nace el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), como una institución autónoma de derecho público de crédito y con recursos propios, encargada de otorgar pensiones por invalidez, retiro y sobrevivencia, además de un fondo de retiro, seguro de vida solidario y auxilio de Sepelio.

Asimismo, en (1973), se creó el Fondo Social para la Vivienda (FSV), como respuesta al grave problema habitacional para la población que, debido a sus bajos ingresos, no tenían acceso a una vivienda digna, este programa constituye un programa de seguridad social, puesto que la construcción de vivienda se considera de interés social en el artículo 119 de la Constitución de la República, además de ser una de las instituciones de la seguridad social del país.

La Constitución de la República de El Salvador de (1983), institucionaliza a la Seguridad Social, estableciendo lo siguiente: “La seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio, la ley regulará sus alcances extensión y forma, dicho servicio será prestado por una o varias instituciones, las que deberán guardar entre sí la adecuada coordinación para asegurar una buena política de protección social, en forma especializada y con óptima utilización de los recursos, al pago de la seguridad social contribuirán los patronos, los trabajadores y el Estado en la forma y cuantía que determine la ley, el Estado y los patronos quedarán excluidos de las obligaciones que les imponen las leyes en favor de los trabajadores en la medida en que sean cubiertas por el Seguro Social.(art.50,Pg. 12)

Se puede decir que, en El Salvador, la organización del sistema de seguridad social tiene tres funciones o tres programas principales: 1) Pensiones, que cubre riesgos por invalidez, vejez

y muerte, provenientes de accidente común, enfermedad común, accidente de trabajo y enfermedad profesional. 2) Salud, que cubre los riesgos por accidente y enfermedad común, maternidad y riesgos profesionales. 3) Créditos para vivienda, el cual otorga préstamos para solventar necesidades de vivienda.

Actualmente, y con la entrada en vigencia de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones (LSAP), en (1998) inició operaciones el Sistema de Ahorro para Pensiones (SAP), el cual otorgó cobertura a los trabajadores del sector privado, público y municipal, uniformándose de esta manera las prestaciones para los trabajadores de dichos sectores Junto al Sistema de Ahorro para Pensiones, se crea lo que la Ley denomina Sistema de Pensiones Público, como régimen transitorio destinado a desaparecer totalmente, el cual está compuesto por lo que queda de los regímenes de invalidez, vejez y muerte, administrados por el ISSS y el INPEP.

Ambos sistemas son regulados por la Superintendencia de Pensiones, cuya finalidad principal es: fiscalizar, vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al funcionamiento del Sistema de Ahorro para Pensiones y al Sistema de Pensiones Público, particularmente, al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos y a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, al igual que en los demás países del mundo.

El surgimiento de la seguridad social en El Salvador, marcó una nueva etapa en la vida de todos los ciudadanos, y con ello trajo efectos notorios en diferentes áreas, en lo político, el gobierno se vio en la necesidad de crear programas completos que fueran atractivos al interés de la población; en lo económico, las cotizaciones y los fondos de previsión inciden en la actividad económica en cuanto a ahorro e inversión, y también incide en el empleo de los factores productivos; en lo financiero, se opera con un sistema de financiamiento que descansa en los

aportes corrientes para cubrir las pensiones de la fuerza laboral; y en lo social, es una herramienta que coadyuva para alcanzar niveles de bienestar social y salud dignos.

2.4 Tipos De Reforma De Pensiones.

La reforma estructural de las pensiones de la seguridad social es un tema de debate internacional. América Latina ha sido pionera en dicha reforma, tiene una experiencia acumulada de dos décadas, y ha ejercido una influencia importante en otras regiones del mundo. Existen cuatro tipos de reforma de pensiones que se han dado en la región, pero son tres las más generales. A continuación, se detallan cada uno de ellas.³⁵

- Programas Públicos Reformados, donde el programa público que existe continúa operando, pero con modificaciones substanciales. El mejor ejemplo de este caso es Costa Rica, donde en la década de (1980) se introdujeron reformas en su Instituto General de Seguridad para estabilizar los programas de pensiones, introduciendo cambios en la edad para pensiones de vejez, cambios en la contribución salarial y la introducción de contribuciones escalonadas para desanimar la jubilación temprana. Actualmente Costa Rica posee un sistema mixto de pensiones.

- Programas Privados Sustitutivos, en este caso el programa público se cierra y es reemplazado por un programa privado de capitalización total. En este tipo de reforma, el antiguo programa público se cierra no permitiéndose nuevas afiliaciones y se lo sustituye por un nuevo programa privado obligatorio llamado Sistema de Capitalización Individual de Pensiones, el cual es administrado por corporaciones privadas denominadas Administradoras de Fondos de

³⁵ Devesa, José Enrique; Martínez, Mónica y Vidal, Carlos, (Chile, año 2000). “Análisis y Valoración de los Sistemas de pensiones reformados en Latino América”,

Pensiones (AFP's). La mejor representación para este caso es Chile, quien es pionero en este modelo de privatización.

2.4.1 Propuestas alternativas al sistema actual de pensiones. Creación de un nuevo sistema.

Mixto: Este régimen reúne anualmente las cotizaciones recaudadas y con ellas acumula un capital suficiente para poder pagar la totalidad de las compensaciones que se hayan configurado durante dicho período hasta que éstas se liquiden. En otras palabras, el sistema mixto es aquel que recibe las contribuciones y otorga las prestaciones en forma combinada, una parte por el régimen de solidaridad intergeneracional (sistema de reparto) y otra por el régimen de jubilación por ahorro individual (sistema de capitalización).

En los países latinoamericanos, los sistemas de pensiones, la mayoría de los cuales eran de reparto, colapsaron por varias razones: graves problemas económicos, imperfecciones manifiestas de diseño, falta general de confianza en los políticos, incapacidad del Estado para administrar los sistemas públicos, baja cobertura de la población, significadas inequidades entre los beneficiarios, regresividad en la distribución de ingresos, elevados costes administrativos y mala gestión de los saldos financieros existentes.

Las reformas en estos países de América Latina, al igual que ha ocurrido con algunos países asiáticos, han transformando parcial o totalmente sus sistemas de pensiones en sistemas de ahorro y capitalización individual en donde alcanza una mayor importancia la idea de responsabilidad individual y libertad de elección.

Se ha buscado con estos sistemas una consolidación de los mercados de capitales, una reducción de la carga estatal, una mayor participación de la gestión privada y del individuo en la previsión de los riesgos personales, una mayor equidad, la diversificación de los riesgos

asociados a los sistemas puros y, sobre todo, un aumento de la claridad y transparencia del sistema al hacerlo más independiente de los vaivenes políticos.

Para una mejor sistematización se listarán las principales propuestas que fueron presentadas a la Asamblea Legislativa en un proyecto de reforma a la Ley SAP, con la salvedad que únicamente se dispone de la narrativa de estas propuestas, sin que se haya publicado un informe completo que establezca los supuestos para efectos de la cuantificación del costo y la sostenibilidad asociada a las mismas. De cada propuesta se realizará un análisis en función de los criterios que se han señalado anteriormente, para efectos de evaluar su procedencia o veracidad de lo que se dice por parte de sus impulsores.

Las principales propuestas de ICP son las siguientes (ICP, 2017):

- a. Opción de retiro anticipado y parcial del ahorro previsional
- b. Proporcionar pensiones de vejez reducidas a personas que no hayan logrado cumplir con el requisito mínimo del tiempo de cotización.
- c. Incorporar al régimen de salud del ISSS a todas las personas que reciban cualquier beneficio previsional.
- d. Retiro del saldo de la CIAP en caso de enfermedades graves y terminales.
- e. Incorporación de representación de los trabajadores y de la ANEP en la comisión de riesgos.
- f. Nueva fórmula de cálculo para las pensiones de vejez, reducción de las pensiones para la población optada, reducción de las pensiones por invalidez y sobrevivencia, y mecanismo de pensiones vitalicias para todos los contingentes de pensionados.
- g. Unificar las bases de datos del Régimen de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales del ISSS con las que corresponden a los Sistemas de Pensiones.
- h. Autorizar nuevas opciones de inversión para los Fondos de Pensiones.

- i. Establecer la figura de los multifondos.
- j. Restructuración de los CIP.
- k. Promover el ahorro voluntario
- l. Medias para reducir la evasión de cotizaciones.
- m. Creación de la Reserva de Pensión Vitalicia (RPV), aumento en la tasa de cotización y disminución en los porcentajes que se capitalizan a la CIAP.

2.4.2 Administración del nuevo sistema de pensiones y desaparición del sistema actual de pensiones.

En su afán por mejorar la rentabilidad, está proponiendo abrir el régimen de inversión que actualmente tienen establecidas las AFP para colocar los fondos de pensiones. Actualmente existe una fuerte regulación para la colocación de los recursos de los fondos de pensiones, el propósito es asegurar que estos recursos se encuentren invertidos en instrumentos de muy buena calidad cuyo riesgo de crédito sea muy bajo, además, de evitar la concentración de inversión ya sea en emisiones o emisores.

No se permite la inversión en plazas extranjeras, únicamente en instrumentos invertidos en la bolsa de valores de El Salvador. Sin embargo, en la actualidad, dadas las inversiones obligatorias en los Certificados de Inversión Previsional.

2.4.3 Cobertura del nuevo sistema de pensiones.

El primer elemento importante de un sistema de pensiones es la cobertura, la cual se entiende como el número de personas que se benefician de un sistema, por medio de la atención de algún tipo de necesidad y contingencia que se presente en su vida cotidiana.

La definición de cobertura más frecuente en los programas de protección social se refiere a la proporción de personas que reciben un beneficio. El aumento de la cobertura en los sistemas

de pensiones ha sido el reto más importante de este tipo de sistemas, y ha sido identificado también como uno de los cuatro objetivos estratégicos para el logro del trabajo decente.³⁶

La cobertura del sistema de pensiones es uno de los principales indicadores de efectividad en cuanto a las políticas empleadas por el Estado con respecto a las pensiones, esta es tan importante como lo es la suficiencia de los beneficios o la sostenibilidad política y financiera, la forma en que se mide la cobertura se ve afectada por el diseño de esta política. En teoría, se considera que los trabajadores están cubiertos con una pensión para su vejez si están afiliados al sistema o si aportan a algún sistema de pensiones.

Es muy frecuente que, al analizar el sistema de cobertura de las pensiones, se haga referencia a aquellos individuos que perciben una pensión o jubilación, no obstante, la cobertura tiene dos fases: la fase de la cotización, es decir, donde el trabajador aporta al sistema y acumula el derecho de percibir en un futuro sus beneficios, y la segunda se encuentra vinculada con los beneficios monetarios que el individuo percibe al alcanzar una edad avanzada, es decir, de los adultos mayores.

2.4.4 Beneficios del nuevo sistema de pensiones.

Otro elemento fundamental son los beneficios, que al igual que la cobertura, administración y financiamiento son claves para lograr la eficacia de un sistema de pensiones. Los beneficios pueden ser definidos como “los tipos y condiciones de derechos, así como los montos de las cuotas que se entregan cuando se enfrentan los riesgos y las necesidades por parte

³⁶ Beveridge, W., (1988) “Pleno empleo en una sociedad libre. Primera ed. Madrid, Centro de Publicaciones Ministerio de Trabajo y Seguridad Social”.

de las personas³⁷, es decir, se refiere a que todos los sistemas de pensiones deben garantizarle al trabajador y su grupo familiar, ante cualquier tipo de riesgo o contingencia, que contarán con un ingreso sustitutivo para seguir cubriendo gastos de vida, siempre y cuando se sigan los reglamentos establecidos por la ley para poder recibir esos beneficios.

Los beneficios para llegar a cubrir las necesidades pueden ser brindados de forma monetaria o en especie, siendo financiados por las entidades administradoras de los sistemas de pensiones. Considera que el nivel de beneficios se puede medir con algunos de los siguientes indicadores:

- Tasas de reemplazo legales (niveles de beneficios legales relacionados con un promedio o los últimos ingresos ganados);
- Los niveles de beneficios como porcentaje de la línea de pobreza (financiado por los impuestos) incidencia de la pobreza y la brecha de la pobreza;
- Niveles de beneficios reales en relación con los ingresos medios o ingresos;
- Servicios médicos disponibles en relación con alguna "canasta normativa" de los servicios médicos. Teniendo en cuenta a que se hace referencia con beneficios y la forma en como la medición de los mismos permite evaluar el mejor resultado de un sistema de pensiones, que como bien lo indica su nombre, se encarga de otorgar beneficios a la población en forma de pensiones y también en especie, cubre los riesgos de invalidez, vejez y muerte dentro de los más comunes.

37 Argueta, N., (2011) "Entre el individuo y el Estado: Condicionantes financieros del Sistema de Pensiones en El Salvador. Primera ed. San Salvador, UKN Producciones".

2.4.5 *Financiamiento Del Nuevo Sistema De Pensiones.*

Todo régimen de seguridad social debe garantizar en el tiempo que estará en condiciones de pagar a sus beneficiarios el derecho sobre las cotizaciones que han realizado. Es por ello que se deben analizar con precisión los costos de un régimen de pensiones.³⁸

El costo de un régimen se refiere a la sumatoria de las prestaciones que paga y también sus gastos administrativos. Ahora bien, para poder cubrir los costos de un régimen de seguridad social es preciso establecer un método de financiamiento que cubra estos costos y que asegure el pago de las prestaciones establecidas.

El problema fundamental del financiamiento es cómo recaudar los fondos necesarios para efectuar los pagos en el momento que le corresponde, pero este problema de financiamiento del régimen tiene muchas facetas, una de ellas es que los fondos deben recaudarse de manera regular y a la vez sistemática, mientras.

2.4.6 *Efectos sociales y económicos del nuevo sistema de pensiones.*

La investigación tiene como objetivo primordial determinar, mediante una metodología principalmente cualitativa, los posibles efectos de la Reforma al Sistema de Ahorro para Pensiones (SAP) realizada en el año 2017 sobre las condiciones de vida de los afiliados en edad de jubilación en El Salvador, de modo que se pueden descubrir detalles que ayudan a explicar los pensamientos y experiencias de los afiliados al sistema de ahorro para pensiones de El Salvador respecto a dichos efectos. Para ello se tomó una muestra de seis sujetos, tres de ellos perteneciente al grupo de los afiliados obligados y el resto perteneciente al grupo de afiliados optados, clasificación que establece la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

38 Argueta, N., Bolaños, F. & Rivera, M., (2015) “Una nueva mirada a los desafíos de cobertura del Sistema de Pensiones en El Salvador: la densidad individual de cotizaciones. Primer ed. San Salvador, FUNDAUNGO”.

Dentro de estos dos grupos existen distintos subgrupos, los cuales se diferencian entre sí dependiendo del Decreto Legislativo que les aplique y si son parte del sistema público (INPEP, ISSS) o privado (AFP). Los resultados de la investigación mostraron que los objetivos que deben cumplir los sistemas de pensiones de acuerdo a la teoría, para el caso de El Salvador, no se están cumpliendo en su totalidad, sobre todo en lo relativo a proporcionar una tasa de reemplazo estable de ingresos que no implique un cambio significativo en las condiciones de vida de los jubilados, pues conforme a la evidencia recabada mediante esta investigación, los jubilados no perciben que las pensiones les garanticen satisfacer sus necesidades a un nivel similar al que tenían durante sus años de vida laboral (asumiendo que ellos opten por retirarse).

De esta forma, después de más de dos décadas que el SAP se instauró, este cambio no ha cumplido con su propósito de manera plena, debido a que la acción de generar bienestar y una vejez digna a la población adulto mayor pensionada no logra ser percibido por este segmento de población beneficiaria. La baja cobertura aún persiste, siendo los cotizantes efectivos alrededor del 23% de la población económicamente activa, cifra bastante baja y que ha perdurado en el tiempo.³⁹

Asimismo, la baja rentabilidad aún está presente en el actual sistema y mina las posibilidades que los afiliados tengan beneficios que logren cubrir sus necesidades básicas; de igual forma, la deuda del sistema público de pensiones es un factor que continúa afectando las finanzas públicas. La falta de información en la mayoría de los afiliados y beneficiarios del sistema es una desventaja para los mismos, ya que ni el Estado, ni las AFP, ni los demás involucrados muestran un interés real para tratar de superar esta debilidad, la cual ha permitido

39 «<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/2009>»

que se creen instrumentos jurídicos con tendencia a beneficiar al sector responsable de administrar los fondos de los cotizantes.

Es por ello que, con esta investigación, y apoyándose en este marco teórico y los resultados obtenidos, se pretende profundizar más en esta temática, relacionando la variable bienestar, como uno de los primordiales objetivos del sistema de pensiones.

Esta investigación pretende generar alternativas de solución que incluya a todos los involucrados que conforman el Sistema de Ahorro para Pensiones, generando una propuesta más equitativa con la cual garanticen que la población pensionada no se vea afectada con la aplicación de estas medidas.

2.4.7 Análisis como grupo del sistema de pensiones:

Un sistema mixto de pensiones se establece complementando la pensión pública con otra de carácter privado, por un lado, se mantiene el sistema de previsión social pública, el cual da derecho a percibir ciertos ingresos en el momento de la jubilación, momento en el que la persona alcanza cierta edad y abandona la vida laboral activa, el sistema de pensiones mixto se complementa con planes de pensiones público y privados, que establecen un sistema de capitalización para determinar los pagos en la jubilación, las aportaciones a los planes de pensiones pueden ser contribuciones de la entidad empleadora o consecuencia del ahorro del propio individuo con la Administradora de pensiones.

El funcionamiento del sistema de pensiones de un país se establece mediante la instauración de un sistema de pensión pública, o privada, dependiendo del sistema que adopte cada país, debido a la política imperante en la actualidad de nuestro país, el objetivo que se pretende es instaurar un sistema mixto de pensiones, donde tenga participación el Estado, y en donde la mayor parte de la población jubilada se mantenga gracias ese tipo de pensiones.

2.5 Análisis A La Propuesta De Ley Que Pretende La Reforma De Pensiones, De El Salvador, Con La Finalidad De Modificar El Actual Sistema Y La Creación De Una Nueva Entidad Pública De Pensiones.

Una versión del anteproyecto de Ley para reformar el sistema de pensiones de El Salvador contempla la creación de un sistema mixto y una nueva entidad pública de pensiones. En la propuesta de Ley al sistema de pensiones se pretende regular el sistema de ahorro individual o de las AFP (Administradora de Fondo de Pensiones) y el de un Instituto Nacional de Pensiones (INP); El Secretario Técnico de la Presidencia del quinquenio, del Señor Presidente Salvador Sánchez Ceren, Roberto Lorenzana, insistió en que han dialogado sobre la reforma con otros actores, pero al parecer la propuesta no contendría sus sugerencias, al afirmar, “Hemos tenido diálogo, pero esta propuesta es del Gobierno y ellos tienen el legítimo derecho de presentar su propuesta”, indicó al ser cuestionado sobre el tema.

En repetidas ocasiones, gremiales y centros de pensamiento le solicitaron al Gobierno del profesor Sánchez Cerén, que antes de presentar su propuesta a la Asamblea Legislativa, se condujera una consulta pública, la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES), pidió al Gobierno de ese entonces, que suspenda la presentación de su propuesta y enfoque sus esfuerzos en crear una mesa de diálogo técnica, con participación del sector privado, los cotizantes y funcionarios públicos, donde se discutiera todas las alternativas propuestas.

2.5.1 Iniciativa de reanudar la creación de un sistema de pensiones mixto en El Salvador.

En septiembre de 2017, cuando se hizo la última reforma al sistema de pensiones, el partido político (FMLN), también intentó crear un sistema mixto de pensiones, pero no logró la correlación en la Asamblea Legislativa, la iniciativa fue respaldada por el diputado del FMLN,

Víctor Suazo, quien pidió a los legisladores retomar la discusión del tema de pensiones lo antes posible y aprobar una nueva Ley para el sistema previsional; a la vez que reiteró su apoyo al proyecto para crear un sistema público de pensiones, presentado en noviembre del 2019, por la Iniciativa Popular.

2.5.2 Aspectos de la propuesta de reforma.

Reparto.

El sistema mixto que se pretendía implementar, tendría cuatro pilares fundamentales, según lo que se ha conocido por medio de los Medios de Telecomunicaciones, un aspecto fundamental es crear un sistema de reparto en el que coticen quienes ganen hasta US\$484,80 con un equivalente al 13 % de su sueldo, incluso, quienes ganen menos de dos salarios mínimos, tendrán que cotizar exclusivamente en el sistema de reparto, es decir, ceder los ahorros que ya tiene en la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), al Estado, el cual cambiaría la pensión básica cada año, según la cantidad de dinero que tenga ahorrado.

- **Capitalización:** en este segundo pilar, se pretendía que todos aquellos que ganaren más de US\$484,80 dólares de los Estados Unidos de América, debían tener Derecho, a cotizar en el sistema de reparto y cotizarían un 13 % más un sistema de capitalización sobre el exceso de esos US\$484,80 en concepto de sueldo o ingresos, también el trabajador que devengare un salario mayor al mínimo, cuyo excedente de este pasaría al sistema de capitalización, es decir que lo cotizado se quedaría en la AFP (Lo actualmente cotizado), pero la otra porción pasaría a ser manejada por el Estado, quien se queda con la libertad de cambiar el monto de la pensión básica, según el dinero que ingresa.
- **Voluntario:** las líneas generales conocidas sobre la reforma al actual sistema de pensiones, señalan que se crearía un tercer pilar de cotización, el cual consideran

fundamental en el sistema que se pretendía implementar es decir el sistema mixto de pensiones este aspecto es el carácter voluntario, que funcionaría bajo condiciones especiales para quienes lo utilicen en el país, es decir que no se pretende que de forma inmediata y coercitiva el cotizante se trasladaría al nuevo sistema que se pretendía implementar.

- **Solidario:** en este aspecto se pretendía crear un fondo financiero en donde se pudiera brindar pensiones para población vulnerable mayor de 70 años, y que también permitiría pagar el déficit del sistema previsional militar, según lo que se conocía hasta ese momento.
- **Comisiones:** el secretario Técnico de la Presidencia, Roberto Lorenzana, afirmó que se estudia la posibilidad de reducir las comisiones de las AFP que funcionan en el país en un 0,3 %, reduciendo la tasa de comisión del actual sistema de pensiones, esto con la finalidad de crear un espacio de transición para todos los nuevos cotizantes.

Como beneficiaria el sistema mixto de pensiones, al Estado de El Salvador si fuese aprobado.

El sistema público normalmente se basa en el método de reparto, donde los trabajadores activos sufragan los pagos de las pensiones, en cambio, el sistema privado siempre consiste en la capitalización de las aportaciones del propio individuo, a lo largo de toda su vida laboral, por tanto, el mayor beneficio de la instauración de un sistema mixto de forma obligatoria es que garantiza un importe percibido mayor en caso de que la proporción de población activa disminuya.

Una caída en la proporción de población activa laboralmente, respecto a la población en edad de jubilación está causada por el aumento de la migración, y el regreso de inmigrantes a sus países de origen o envejecimiento de la población o incluso la reducción de natalidad lo cual hace insostenible la aplicación efectiva de un sistema de pensiones, el otro gran beneficio de

mantener un sistema mixto de pensiones, en lugar de hacer desaparecer totalmente un sistema de reparto privado, es que permite garantizar una pensión mínima a quienes no hayan tenido posibilidad de cotizar o llevar a cabo aportaciones privadas suficientes como para mantener un nivel de vida digno en el periodo de jubilación.

Actualmente el ejecutivo está estudiando una propuesta con los diferentes sectores de la sociedad en esta propuesta del nuevo sistema de pensiones la cual será presentada a finales del mes de octubre del 2021 busca tener un sistema de pensiones más incluyente a opinión del ejecutivo, también existen propuestas de diferentes sectores como la empresa privada, organizaciones y la mesa nacional de pensiones todas estas propuestas serán estudiada por la Asamblea Legislativa.

2.5.1 Legislación Argentina.

2.5.2. Análisis comparativo de la legislación existente en Chile, Costa Rica y Argentina, referente al sistema de ahorro para pensiones.

2.5.3 Legislación de Chile.

El sistema de pensiones de Chile es conocido mundialmente por su componente contributivo organizado en forma de capitalización individual y administrativo privadamente por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's). Por lo cual es dable realizar un análisis de su legislación y poder establecer similitudes con el sistema salvadoreño.

2.5.4 Cobertura poblacional del sistema de pensiones chileno.

El Sistema de Pensiones chileno está diseñado para cubrir las contingencias de vejez, invalidez y muerte del afiliado, mediante el otorgamiento de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia. El sistema contempla un solo régimen aplicable a todos los trabajadores, siendo posible señalar que las personas cubiertas son:

- a) Los trabajadores que iniciaron sus labores por primera vez a partir del 1° de enero de (1983) y que prestan servicios a un empleador bajo vínculo de subordinación y dependencia.
- b) Todos aquellos trabajadores que iniciaron sus labores con anterioridad a esa fecha y que voluntariamente se afilien al nuevo sistema y;
- c) Los trabajadores independientes que al igual que el caso anterior, también se afilien voluntariamente al sistema.

2.5.5 Afiliación al sistema de pensiones chileno.

La afiliación está definida en el derecho chileno como la relación jurídica entre un trabajador y el sistema de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia, que origina los derechos y obligaciones que la ley establece, en especial el derecho a las prestaciones y la obligación de cotización. Desde otro punto de vista, la afiliación constituye un vínculo entre un trabajador y una administradora de fondo de pensiones (AFP).

La ley le confirió una connotación abstracta al concepto de afiliación puesto que las obligaciones y derechos que de ella derivan, existen incluso, en periodos en que no se efectúan cotizaciones. Así, en el nuevo sistema de pensiones tal calidad no se pierde por la suspensión o terminación de la relación laboral, y es por ello, independiente de la condición de activo que tenga el afiliado.

2.5.5.1 Características de la afiliación:

- **Es única:** sea que el trabajador ejerza una o varias actividades simultáneas o sucesivas, o que cambie de AFP. Así lo señala el Decreto Legislativo 3,500, Publicado en el Diario Oficial del 13 de noviembre de (1980), en su Artículo 2 dispone: “cada trabajador, aunque preste servicios a más de un empleador solo podrá cotizar en una administradora”.

- **Es permanente:** lo cual significa que subsiste durante toda la vida del afiliado, ya sea que se mantenga o no trabajando, que ejerza una o varias actividades simultáneas o sucesivas o que cambie de administradora dentro del sistema.
- **Es excluyente:** ya que un trabajador no puede estar afiliado al nuevo sistema de pensiones y al antiguo a la vez. No obstante, ello, los pensionados del antiguo sistema pueden afiliarse al nuevo, desafectándose del régimen en que se pensionaron.
- **Es obligatoria o voluntaria:** según los casos de la libertad u obligación de afiliarse derivan efectos trascendentes, especialmente en lo relativo a la cuantía de la cotización.
 Afiliación Obligatoria: en la regla general, el inicio de las labores de un trabajador dependiente no incorporado genera la afiliación automática al sistema, y la obligación de cotizar en una AFP que elija, la que no puede rechazar la afiliación.
- **Afiliación Voluntaria:** no obstante, el carácter de obligatorio que tiene la afiliación para los que iniciaron su vida laboral a partir del 1 de enero de (1983), ésta también puede ser voluntaria en ciertos casos. Uno de ellos ocurre con las personas naturales que no están sujetas o subordinadas a un empleador y que ejercen una actividad mediante la cual obtienen un ingreso.
 Otro caso, es el de los trabajadores que iniciaron sus labores antes del 1 de enero de (1983), afiliados a algún régimen antiguo, para quienes la incorporación al nuevo sistema es facultativa. Lo mismo ocurre con los afiliados que cumplieron con la edad para pensionarse por vejez.
 En el nuevo sistema que es de 60 años para las mujeres y de 65 años para los hombres. Si los afiliados continúan trabajando después de cumplir con estas edades, solo están obligados a efectuar la cotización de salud. Sin embargo, están facultados para continuar

cotizando en una administradora con el objeto de incrementar el monto de la pensión que recibirán.

- **No discriminatoria:** lo cual implica que las AFP's no pueden rechazar por motivo alguno la incorporación de un afiliado, ni pueden discriminar entre ellos, ya sea en cuanto a la forma de afiliarse, de efectuar las cotizaciones, o respecto el otorgamiento de las prestaciones o beneficios que otorga la ley.
- **Afiliación y libertad de elección:** esta característica es de gran relevancia puesto que el sistema está constituido sobre la base de la libertad de opción del afiliado con ciertas restricciones, la que comprende la libertad de opción de elegir la administradora a la que se integra, la modalidad de pensión, el monto de ella, la cuantía de su cotización y la edad a la que se acogerá a pensión. La libre elección incluye la facultad del trabajador de traspasar el saldo de su cuenta a otra AFP.

2.5.5.2 Prestaciones contempladas en la legislación chilena. El Decreto Legislativo 3,500 de la legislación chilena distingue tres tipos de pensiones: vejez, invalidez y sobrevivencia.

Asimismo, se asegura una cuota mortuoria en caso de muerte del afiliado, que constituye un beneficio pecuniario que consiste en el retiro de una suma equivalente a unas quince unidades de fomento⁴⁰, de la respectiva cuenta individual del afiliado. Ella se paga a quien, unido o no por un vínculo de parentesco o matrimonio con el afiliado fallecido, acredite haberse hecho cargo de los gastos del funeral.

⁴⁰ “Unidad de Fomento, es una medida reajutable que se va actualizando conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor”.

2.5.5.3 Clases de pensiones dentro del sistema chileno.

A) **Pensión de vejez** (Decreto Legislativo 3500 Art.3): Hay tres clases de pensiones de vejez: La normal, la anticipada común y la anticipada por desempeño de trabajos pesados.

- **Pensión de vejez normal:** Tienen derecho a ella los afiliados que cumplan 65 años de edad si son hombres, o 60 años de edad si son mujeres. De acuerdo a la legislación chilena, las personas que cumplan con estas edades y no ejerzan su derecho a obtener pensión de vejez no pueden pensionarse por invalidez y la administradora queda liberada de efectuar el aporte adicional para financiar eventuales pensiones de sobrevivencia, en caso de fallecimiento del afiliado.

Cabe señalar que el cumplimiento de la edad para pensionarse no pone al afiliado en la necesidad de hacerlo, ni impide, al que opta por pensionarse a que siga trabajando.

Asimismo, el entrar en goce de pensión no supone el término del contrato de trabajo de la pensión.

- **Pensión de vejez anticipada común:** al estar basado el sistema chileno en la capitalización individual, los afiliados pueden pensionarse antes de las edades legales, siempre que cuenten con el ahorro suficiente para que, acogiéndose a alguna de las modalidades establecidas en la ley, obtengan una pensión igual o superior al 70% del promedio de las remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas en los últimos 10 años y que sea igual o superior al 150% de la pensión mínima de vejez, garantizada por el Estado y vigente a la fecha a que se acoja a pensión.
- **Pensión de vejez anticipada por desempeño de trabajos pesados** (Decreto Legislativo 3500 Art. 17): este tipo de pensión es similar a la pensión anticipada normal, diferenciándose en la forma de financiamiento. Así, mientras la pensión anticipada común se constituye, entre otros, con las cotizaciones obligatorias y voluntarias del trabajador, la

pensión anticipada por desempeño de trabajos pesados se financia, además, con una cotización especial que deben efectuar los trabajadores y empleadores cuyas labores o actividades hayan sido calificadas como pesadas por la Comisión Ergonómica Nacional.⁴¹

Esta cotización debe depositarse en la cuenta de capitalización individual del afiliado, y asciende al 2% de la remuneración imponible y de cargo del trabajador. El empleador está obligado a efectuar un aporte igual a la cotización de aquel.⁴²

Se ha definido trabajo pesado aquel cuya realización acelera el desgaste físico, intelectual o psíquico en la mayoría de quienes lo realizan, provocando un envejecimiento precoz, aun cuando no genere una enfermedad laboral.

B) Pensión de invalidez (Decreto Legislativo 3500 Art. 4): por el Decreto Legislativo 3500, acceden a este tipo de pensiones los afiliados no pensionados, que sin cumplir las edades para obtener una pensión de vejez de la que denominamos común, sufren un menoscabo permanente en su capacidad de trabajo a consecuencia de una enfermedad o accidente no laboral, que les produzca un debilitamiento en sus fuerzas físicas o intelectuales. Si el origen de la invalidez es laboral, opera el Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales establecido en la ley 16,744 del año (1968). Ambos regímenes de protección social son incompatibles, conforme lo dispone la legislación actual chilena.

⁴¹ “Esta comisión es una entidad autónoma que se relaciona con el Gobierno a través de la Subsecretaría de Previsión Social y que tiene por función determinar las labores que por su naturaleza y por las condiciones en que se desarrolla revisten el carácter de pesadas”.

⁴² “La Comisión Ergonómica Nacional, al calificar una faena como de trabajo pesado, podrá reducir la cotización y el aporte fijándolos en 1% respectivamente, para trabajador y empleador”.

Clases de invalidez: dependiendo del grado de pérdida de la capacidad de trabajo producida por un accidente o enfermedad no laboral, la invalidez se clasifica en total y parcial. Invalidez Total: Cuando la pérdida de la capacidad de trabajo es igual o superior a dos tercios.

- **Invalidez parcial:** Cuando la pérdida de capacidad de trabajo es igual o superior al cincuenta por ciento e inferior a dos tercios.

Atendiendo a las circunstancias de si la invalidez es decretada por un primer o segundo dictamen de la Comisión Médica,⁴³ ella se clasifica en temporal y definitiva.

- **Invalidez temporal:** Es la decretada provisionalmente por el primer dictamen de la Comisión Médica. Tiene una duración de tres años, salvo que Esta comisión adelante la fecha de emisión del segundo dictamen, mediante resolución fundada.

Esta invalidez puede ser también total o parcial, según el grado de pérdida de la capacidad de trabajo del afiliado.

- **Invalidez definitiva:** Es la decretada por el segundo dictamen que la Comisión Médica debe emitir en el indicado plazo máximo de 3 años.

C) **Pensión de sobrevivencia** (Decreto Legislativo 3500 Art. 5): es aquella a que tienen derecho los componentes del grupo familiar del afiliado cotizante o pensionado, en caso de fallecimiento de éste. Son beneficiarios de ella: la cónyuge sobreviviente, el viudo inválido (que era carga de familia del causante), la madre de los hijos no matrimoniales, los hijos y en ciertas circunstancias los ascendientes (padre o madre). Junto con la pensión de sobrevivencia, la familia del pensionado o afiliado cotizante fallecido, puede ser beneficiaria de una cuota mortuoria, en los términos indicados.

⁴³ “La invalidez es calificada por la Comisión Médica Regional de acuerdo a las normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez de los trabajadores afiliados. De lo que ella resuelva se puede recurrir a la Comisión Médica Central”.

2.5.5.4 Modalidades de pago de pensiones en la legislación (decreto legislativo 3,500 art. 61)

Los afiliados que cumplan con los requisitos legales para pensionarse, pueden disponer del saldo de la cuenta de capitalización individual, y optar por una de las cuatro modalidades de pensión que establece la ley.

A) Retiro programado (decreto legislativo 3,500 art. 65): Consiste en que el afiliado autorice a la AFP de su elección, para que retire anualmente una cantidad de dinero de su cuenta de capitalización individual, con la cual se financia una pensión anual pagada en mensualidades. Este retiro se caracteriza principalmente por ser esencialmente revocable (puede optar por alguna de las otras modalidades de pensión), y obligatorio para los afiliados cuya pensión resulte ser inferior a la mínima garantizada, ya que en este caso no pueden optar por una renta vitalicia.

B) Renta vitalicia inmediata (decreto legislativo 3,500 art. 62): esta modalidad se expresa en la celebración de un contrato entre el afiliado y una compañía de seguros, por el cual el beneficiario se obliga a transferir sus fondos previsionales (o la parte de ellos que se convenga de su AFP), a la entidad aseguradora que elija y ésta a pagar una pensión mensual constante en UF, desde el momento en que suscribe el contrato hasta su fallecimiento, y producido éste, una pensión de sobrevivencia a sus beneficiarios. Se caracteriza por ser irrevocable, por el hecho que el afiliado deja de ser dueño de sus fondos previsionales, ya que estos se transfieren a la compañía de seguros a cambio de una renta vitalicia contratada, y porque el valor de la pensión se mantiene constante en el tiempo.

C) Renta temporal con renta vitalicia diferida (decreto legislativo 3,500 art. 64): esta modalidad constituye una mezcla de las dos modalidades anteriores. Aquí, el afiliado contrata con una compañía de seguros de vida el pago de una pensión mensual a contar de una fecha futura, definida en el contrato (renta vitalicia diferida), para lo cual traspasa a ésta el monto de la prima convenida, reteniendo en su cuenta de capitalización individual los fondos

suficientes para obtener de la Administradora una renta temporal durante el período que medie entre la fecha en que se ejerce la opción por esta modalidad y la fecha en que la renta vitalicia diferida comienza a ser pagada por la compañía de seguros con la que celebró el contrato.

D) Renta vitalicia inmediata con retiro programado:⁴⁴ la renta vitalicia inmediata con retiro programado es aquella modalidad de pensión por la cual el afiliado contrata con una compañía de seguros de vida una renta vitalicia inmediata con una parte de la cuenta de capitalización individual, acogiéndose con la parte restante a la modalidad de retiro programado. En este caso la pensión corresponderá a la suma de los montos recibidos en cada una de las modalidades. Solo podrán optar por esta modalidad aquellos afiliados que puedan obtener una renta vitalicia inmediata que sea igual o mayor que la pensión mínima de vejez garantizada por el Estado.

2.5.5.5 Constitución y financiamiento de las pensiones en la legislación chilena. Las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia se financian con el saldo de la cuenta de capitalización individual del afiliado y con la garantía estatal cuando corresponda. En el saldo de la cuenta de capitalización se incluyen aquellos aportes que debe realizar la compañía de seguros en caso de invalidez o muerte del afiliado y que constituyen el aporte adicional. En el caso de corresponder, también se agrega el bono de reconocimiento.⁴⁵

Hay que tener presente la modificación introducida al DL 3,500 por la ley 19,934; que está en vigor desde mediados de agosto del (2004). Por ella se crea el sistema de monto de

44 (chilena de 2004) “Modalidad introducida por la ley 19,934, , Artículo 1, Numeral 11, que entró en vigencia a mediados de agosto de (2004)”.

45 “El Bono de Reconocimiento es un instrumento que deben emitir las instituciones de Previsión del antiguo sistema, todas reunidas hoy en el Instituto Nacional de Pensiones (INP). El Bono se expresa en dinero y representa los períodos de cotización que se registra en las instituciones señaladas a los cotizantes que se cambian al nuevo sistema de pensiones. El financiamiento del bono es de cargo fiscal”.

pensione el que está destinado a facilitar la elección con mayor información y transparencia de la modalidad de pensión para el afiliado y/o sus sobrevivientes, según los casos.

2.6 Formas De Constituir Y Financiar Las Pensiones De Vejez.

En este tipo de pensión, el saldo de la cuenta está constituido por:

- a) Capital acumulado por el afiliado como resultado de sus cotizaciones tanto obligatorias como voluntarias, y de la rentabilidad obtenida por las inversiones realizadas.
- b) Bono de reconocimiento y su complemento cuando corresponda.
- c) Ahorro previsional voluntario, si lo hubiere.
- d) Depósito convenido, si lo hubiere.
- e) Cuenta de ahorro voluntario, si lo hubiere.

2.6.1 Formas de constituir y financiar las pensiones de invalidez y sobrevivencia.

Estas pensiones se constituyen, además de las fuentes enunciadas a propósito de la pensión de vejez (capital acumulado, bono de reconocimiento, etc.), eventualmente por un aporte adicional, el cual está llamado a completar el capital necesario para financiar la pensión de aquellos afiliados que no lograron acumularlo con su cotización por haberse invalidado o haber fallecido prematuramente.

Así el aporte adicional es el monto expresado en unidades de fomento, que corresponde a la diferencia entre el capital necesario para financiar una pensión de referencia y el capital acumulado por el afiliado, incluido el bono de reconocimiento y su cumplimiento y la contribución a la fecha del fallecimiento o de ejecutoria del segundo dictamen de invalidez.

2.6.2 Excedente de libre disposición (decreto legislativo 3,500 art. 71):

Sí una vez constituida la pensión, cualquiera que fuera su tipo o modalidad, los recursos acumulados en su cuenta individual resultan ser superiores al monto que la ley define como

necesarios para financiarla, el afiliado podrá retirar el remanente como excedente de libre disposición o destinado a incrementar la pensión. Este excedente es, por lo tanto, la suma que queda en la cuenta de capitalización individual después que el afiliado hace efectiva su pensión.

2.6.3 *Pensión mínima garantizada por el Estado.*

El Estado garantiza pensiones mínimas de vejez, invalidez y sobrevivencia a los afiliados que reúnan los requisitos que señala el Decreto Legislativo 3,500. Así, el Estado se obliga a pagar las diferencias que eventualmente se produzcan entre las pensiones financiadas con el saldo de cuenta y los mínimos de pensiones que establece la ley. Para pensión mínima de vejez se exige contar con al menos 20 años de cotizaciones, en tanto que para pensión por invalidez y por sobrevivencia se exigen 10 años, como regla general.

2.6.4 *Bono de Reconocimiento (Decreto Legislativo 3,500 Art. 3).*

El bono de reconocimiento es un instrumento que deben emitir las instituciones de previsión del antiguo sistema, todas reunidas hoy en el Instituto Nacional de Pensiones (INP). El bono de expresa en dinero y representa los periodos de cotizaciones que registren en las instituciones señaladas los imponentes⁴⁶ que se cambien al nuevo sistema de pensiones. El financiamiento del bono es de cargo fiscal.

Los requisitos exigidos para que este bono proceda son: Estar afiliado al nuevo sistema y registrar a lo menos doce cotizaciones mensuales en alguna institución de previsión del antiguo sistema dentro de los cinco años anteriores a octubre de (1980) o registrar cotizaciones en alguna institución previsional en el periodo comprendido entre el uno de julio de (1979) y la

46 “Entiéndase imponente como afiliados cotizantes”

fecha de su opción por una AFP. La fórmula del cálculo del bono trata de respetar los derechos en curso de adquisición al momento que se efectúa la opción por el nuevo sistema.

2.6.4.1 Financiamiento del Sistema de pensiones Chileno.

- a) **Las cotizaciones:** la cotización es la parte de la remuneración o de la renta declarada, que los trabajadores dependientes o independientes (voluntariamente incorporados), respectivamente, están obligados a enterar en la administradora en la que se encuentran afiliados para financiar las prestaciones que establece la ley y para pagar la comisión que corresponde a la administradora. Es decir, es una forma de descuento coactivo, ordenada por la ley con respecto a los afiliados para garantizar prestaciones de seguridad social, en este caso, pensiones. En el sistema de pensiones sólo cotizan los afiliados, la excepción es la cotización que los empleadores deben efectuar en materia de trabajos pesados.

En el sistema de pensiones sólo cotizan los afiliados, la excepción es la cotización que los empleadores deben efectuar en materia de trabajos pesados.

- b) **Personas obligadas a cotizar:** 1) Los trabajadores dependientes menores de 65 años, si son hombres, o de 60 años, si son mujeres.
- 2) Los trabajadores afiliados sujetos a subsidio por incapacidad laboral transitoria.
- 3) Pensionados por invalidez total o parcial, conforme a un primer dictamen.
- 4) Pensionados por invalidez parcial o total, conforme a un segundo dictamen. Estos afiliados, si continúan prestando servicio en calidad de trabajadores dependientes, estarán obligados a cotizar.
- 5) Trabajadores pensionados de la ley 16,744; sobre seguro social por accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

c) **Personas facultadas para cotizar:** debido a que los beneficios que establece la ley se financian con las cotizaciones de los propios asegurados o afiliados, están facultados para cotizar todas aquellas personas que, sin estar obligadas, quieren acceder a sus beneficios.

Las personas que están facultadas para cotizar son: a) Trabajadores independientes. Se entiende por tales a las personas naturales que, sin estar subordinados a un empleador, ejercen una actividad mediante la cual obtienen un ingreso; b) Trabajadores dependientes mayores de 65 años si son hombres y de 60 años si son mujeres; y c) Pensionados por vejez normal o anticipada y por invalidez total originada por un segundo dictamen si estos afiliados continúan trabajando como dependientes, estarán exentos de la obligación de cotizar.

d) **Tipos de cotizaciones:** 1) Cotización obligatoria: corresponde al diez por ciento de la remuneración de la pensión (en el caso del seguro de la ley 16744), de la renta o el subsidio por incapacidad laboral, que los afiliados deben enterar en su cuenta de capitalización individual⁴⁷. Cabe señalar que, en el caso de los trabajadores con dos o más remuneraciones provenientes de distintos empleadores, sólo les es permitido estar afiliados y cotizar en una administradora y el tope imponible obligatorio, es de 60 UF aplicable sobre la suma total de los ingresos.

2) **Cotización Adicional:**⁴⁸ los afiliados están obligados a efectuar una cotización adicional sobre la misma base de cálculo de la cotización obligatoria, que se destina al financiamiento de la administradora, incluido el pago de la prima del seguro de invalidez y

⁴⁷ “Para estos efectos se entiende por remuneración la contraprestación en dinero y las adicionales en especie valuadas en dinero que debe percibir el trabajador del empleador por causa del contrato de trabajo; y por renta imponible mensual, la que es declarada mensualmente por el trabajador independiente a la AFP para que sirva de base a su cotización, la que no podrá ser inferior al ingreso mínimo. Art. 41 y 44 del Código de Trabajo chileno, en relación con los art. 14, 15 y 92 DL 3500. El mínimo imponible corresponde al ingreso mínimo (\$ 186 aproximadamente). El tope es de 60 UF (\$ 800 aproximadamente)”.

⁴⁸ 1 “Las cotizaciones adicionales fluctúan actualmente entre un 2 y un 2.4 %”

sobrevivencia. Esta cotización se fija libremente por cada administradora y es uniforme para todos los afiliados.

3) **Cotización voluntaria** (DL 3500, Art. 18 y 20): los trabajadores podrán efectuar cotizaciones voluntarias en su cuenta de capitalización individual, las que no obstante ser libres, sólo pueden ser retiradas convertidas en pensión o como excedentes de libre disposición. El único objeto de estas cotizaciones es financiar una pensión anticipada o incrementar el monto de la pensión.

2.6.4.2 Otros mecanismos de financiamiento y ahorro.

A) **Cuenta de ahorro voluntario** (DL 3500 Art. 21 y 22): cada trabajador puede efectuar voluntariamente, en la administradora en que se encuentre afiliado, depósitos que no tendrán el carácter de cotizaciones previsionales para los fines tributarios. Su único objetivo es incentivar el ahorro de los afiliados. Estos depósitos se abonarán en una cuenta personal para cada uno de ellos que se denominan cuenta de ahorro voluntario, la cual es independiente de la cuenta de capitalización individual. De los fondos de esta cuenta se puede disponer para efectuar hasta 4 retiros de libre disposición en el año calendario y para acreditar el ahorro de dinero en los sistemas habitacionales, sin perjuicio que puedan destinarse a su vez para incrementar el saldo para pensión.

B) **Depósitos Convenidos**: el trabajador puede depositar en su cuenta de capitalización individual las sumas que convenga con su empleador con el único objeto de financiar una pensión anticipada o de incrementar el monto de su pensión. Estas sumas no constituyen remuneración para ningún efecto legal y no se consideran rentas para efectos tributarios. En ningún caso pueden confundirse con el resto de los aportes acumulados en la cuenta. A través de este sistema el empleador puede facilitar la terminación de contratos de trabajo de personas que están cercanas a la edad de jubilación. Los depósitos convenidos se diferencian de la cotización

voluntaria principalmente en que pueden consistir en una suma única (la cotización voluntaria es periódica).

C) **Cuenta de ahorro previsional voluntario:** esta cuenta está constituida por las sumas destinadas por el trabajador a los planes de ahorro previsional voluntario ofrecidos por las instituciones autorizadas⁴⁹ al efecto. Pueden realizar dichos depósitos los trabajadores dependientes o independientes, afiliados imponentes o cotizantes según el caso, de INPEP o de una AFP, y su finalidad es promover con incentivos tributarios, el ahorro para fines de incrementar el saldo para financiar la pensión. El establecimiento de este mecanismo de ahorro vinculado a la pensión, tiene para el que lo efectúa ventajas tributarias y en la medida que, en el momento oportuno, se destine a financiar pensiones, no tiene costos.

D) **Cuenta de capitalización individual:** las Administradoras de Fondos de Pensiones deben crear una cuenta de capitalización individual a cada uno de sus afiliados, a más tardar el día 15 del mes siguiente al de la afiliación, para abonar en ellas sus cotizaciones obligatorias y voluntarias. El saldo de esta cuenta sólo puede ser utilizado para financiar una pensión o para ser retirado como excedente de libre disposición, cuando los recursos acumulados superen el monto que la ley define como necesarios para financiar la pensión de que se trate.

E) **Fondos de pensiones:** los fondos de pensiones son un patrimonio independiente y diverso del propio de la administradora. La AFP no tiene derecho de dominio sobre ellos ni sobre los instrumentos que lo componen los cuales pertenecen a los titulares de las cuentas de

⁴⁹ La ley 19,768 del año (2001), “que introdujo este tipo de cuenta modificando al respecto el DL 3,500; estableció como instituciones autorizadas para administrarlas a los Bancos e Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos Para la Vivienda y otras que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros”

capitalización individual; es decir, a los afiliados a esa AFP. La ley, con el objeto de evitar que los fondos de pensiones se confundan con el patrimonio de la administradora, dejándolos a salvo de riesgos financieros asociados a la gestión de estas, establece que ni ellos ni los bienes que lo componen pueden estar afectos a gravámenes, y son inembargables.

Por lo tanto, las AFP's administran los fondos por cuenta de los afiliados que son sus dueños, de modo que toda la rentabilidad que ellos obtengan les pertenece. La administradora tiene su estímulo en la comisión que cobra por su gestión a los afiliados.

2.6.4.4 Características de los fondos de pensiones.

- Son independientes del patrimonio de la administradora (Decreto Legislativo 3,500 Art. 33)
- Los bienes y derechos que lo componen son inembargables, salvo los fondos depositados en la cuenta de ahorro voluntario.
- Están destinados a generar las prestaciones establecidas en la ley. No pueden estar afectos a gravámenes.
- Los afiliados son sus únicos dueños.
- La rentabilidad que ellos generen les pertenece a los afiliados de la administradora y en relación con los registrados en sus cuentas individuales.

2.6.4.5 Tipos de fondos de pensiones.⁵⁰ La ley 19,795 (Decreto Legislativo 3,500 Art. 23) del año 2002 introdujo una importante modificación al sistema, al establecer cinco tipos de fondos de pensiones, denominados A, B, C, D y E.

El objetivo es incrementar el valor esperado de las pensiones futuras, pudiendo adscribirse a alguno o algunos de ellos cualquier afiliado, incluso desde el momento mismo de su incorporación al sistema; es decir, desde el inicio a la vida laboral, con la única limitación para los hombres y mujeres que cumplan los 56 o 51 años de edad, respectivamente, que ya no podrán optar al fondo de pensiones tipo A (El de instrumentos de inversión más riesgosos, considerados estos riesgos en razón de la edad de los afiliados), quedándoles plenamente subsistente la libertad para acogerse a cualquiera de los otros cuatro fondos.⁵¹

En todo caso se trata de una limitación que sólo afecta a las cotizaciones obligatorias de la cuenta de capitalización individual y a la cuenta de ahorro de indemnización, obligatoria o sustitutiva (por término de contrato de trabajo).⁵² En consecuencia, no afecta a los fondos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y de la cuenta de ahorro voluntario que en todo momento podrán tenerlos depositados en cualquiera de los cinco fondos que crea la mencionada ley.

50 Primitivamente, el Decreto Legislativo 3,500 contenía un Fondo Único de Pensión. Años más tarde, en (1999) la ley 19,641 del año 2,000 introdujo un segundo Fondo (Tipo 2), cuyo efecto fue casi nulo, para que al fin la ley 19,795 del año 2,002 estableciera cinco fondos

51 “La clasificación de los fondos de pensiones corresponden al nivel de riesgo que estos representan al nivel de inversión, siendo el más riesgoso el tipo A y el menos riesgoso el tipo E, se eligen por los afiliados en razón de la edad, y en caso de no ser elegidos, la AFP lo asigna”

52 “Conforme al Código de trabajo Chileno, el (Artículo 164) y siguientes, las AFP’s administran dos cuentas de indemnización por término de contrato de trabajo: Una obligación para trabajadores domésticos (4.11% de remuneración mensual) y una voluntaria para cualquier trabajador, convenida con el empleador. Aporta solo este último”.

Si al momento de incorporarse al sistema de pensiones, el afiliado no opta por alguno de los tipos de fondos, será asignado a uno de ellos según su edad, conforme lo indica el art. 23 del Decreto Legislativo 3,500 del año 1980. Los cinco tipos de fondos se diferencian por el nivel de inversión en instrumentos de renta variable y por ende de mayor riesgo relativo, siendo el más riesgoso el fondo tipo A y el de menor riesgo el fondo de tipo E. Los restantes fondos B, C y D, van disminuyendo su volatilidad en la medida que sus inversiones en renta variable también disminuyen, llegando al 0% en el caso del fondo tipo E.

2.6.4.6 Inversión de los fondos de pensiones. Las inversiones de los fondos de pensiones deben tener como único objetivo la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad. Toda otra finalidad que se pretenda dar a las inversiones que se realicen con recursos, se considera contraria a los intereses de los afiliados y constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte de la AFP. El Decreto Legislativo 3,500 se preocupa de establecer y autorizar la inversión de los recursos de los fondos de pensiones en ciertos instrumentos, entre los cuales podemos mencionar:

- 1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central.
- 2) Depósitos a plazo, bonos y otros tipos representativos de captaciones emitidas por instituciones financieras.
- 3) Títulos garantizados por instituciones financieras
- 4) Letras de créditos emitidas por instituciones financieras
- 5) Bonos de empresas públicas y privadas canjeables por acciones
- 6) Acciones de sociedades anónimas abiertas e inmobiliarias abiertas
- 7) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio emitidos o garantizados por estados extranjeros.

- 8) Otros fondos o instrumentos de oferta pública, cuyos emisores sean fiscalizados por organismos competentes, etc. (Decreto Legislativo 3,500 Art. 45)

Estos instrumentos deben cumplir con los requisitos que establece la ley para que sean objeto de la inversión del fondo de pensiones.

2.6.4.7 Inversión prohibida en las AFP (Decreto Legislativo 3,500 Art. 45). La ley prohíbe la inversión de los recursos de los fondos en instrumentos cuyos emisores son personas relacionadas con administradoras o cuya actividad no tenga por objeto obtener una ganancia económica.

Entre las inversiones que están prohibidas se encuentran:

- 1) Acciones de AFP, de Compañías de Seguros, de Administradoras de Fondos Mutuos, de Administradoras de Fondo de Inversión, de Bolsa de Valores, de Sociedades Corredoras de Bolsa, de Sociedades Anónimas relacionadas.
- 2) Cuotas de fondo de inversión
- 3) Cuotas de participación de fondos de inversión de capital extranjero.

2.6.4.8 Garantías, custodias y otras restricciones en la administración de los fondos. Una de las principales garantías que la ley establece para la seguridad de los fondos de pensiones previsionales es la separación patrimonial entre ellos y el fondo de la AFP. Esto, porque los fondos están constituidos por los recursos acumulados por los afiliados en sus cuentas de capitalización individual, como resultado de las cotizaciones (las cuales son obligaciones en cuanto a su entero por los trabajadores, según disposición expresa de la ley), y aportes efectuados, del ahorro voluntario y ahorro previsional voluntario y de la rentabilidad obtenida por las inversiones, perteneciendo, por consiguiente, exclusivamente a los afiliados. A su vez, la ley señala que la Administradora deberá mantener un activo denominado Encaje (DL 3,500 Art. 40), equivalente al 1 % de cada fondo.

Este Encaje se invertirá en cuotas de los respectivos fondos y tiene por objeto responder de la rentabilidad mínima que la propia ley establece. La ley además se preocupaba de garantizar una rentabilidad mínima (DL 3,500 Art. 37) de los fondos, para lo cual ordena la creación de una reserva de fluctuación de rentabilidad en cada uno de ellos, la cual se forma con los excesos de rentabilidad real anualizada de los últimos 36 meses de un fondo, que en un mes supera las cantidades que establece el DL 3,500.

En ambos casos contemplan sanciones tan graves como la disolución, por el solo ministerio de la ley, de la administradora en el caso que no hubiere enterado la diferencia de rentabilidad o repuesto el Encaje de cualquiera de los fondos que administre, transcurridos los plazos legales.

Por otra parte, la ley establece que la AFP no podrá transar instrumentos financieros con recursos de los fondos de pensiones a precios que sean perjudiciales para éstos, considerando los existentes en los mercados formales al momento de efectuarse la transacción en caso de infracción, la diferencia que se produzca a este respecto deberá ser integrada al respectivo fondo

por la administradora correspondiente. Adicionalmente, las AFP, por mandato legal, no pueden operar con cualquiera de los fondos, para obtener beneficios indebidos, directos o indirectos.

Tampoco pueden cobrar por cualquier servicio a los fondos, salvo aquellas comisiones que estén expresamente autorizadas; también está prohibido adquirir o enajenar bienes, por cuenta de cualquiera de los fondos, en que actúe para sí, como cedente o adquirente de la administradora. Asimismo, los títulos representativos del 90%, a lo menos, de cada uno de los fondos y de las cajas respectivas deben mantenerse en custodia en las entidades que señala la ley.

2.6.4.9 Administración y gestión de las AFP's. Las AFP's son sociedades anónimas que tienen por objeto administrar los fondos de pensiones, otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que establece la ley. Las administradoras tienen derecho a una retribución establecida sobre la base de comisiones de cargo de los afiliados, las que son deducidas de las respectivas cuentas de capitalización individual o de los retiros, según corresponda.

2.6.4.10 Giro y objetivo de las AFP's El giro de la AFP es la administración de los fondos de pensiones. Así, la actividad de la AFP's tiene tres objetivos fundamentales:

- a) Recaudar la cotización obligatoria (10% de la remuneración obtenible), más la adicional.
- b) Obtener la mayor rentabilidad posible de los fondos previsionales con la mayor seguridad.
- c) Otorgar prestaciones en los casos en que el beneficiario no elija pensionarse o no pueda hacerlo por la modalidad de renta vitalicia en cualquiera de sus posibilidades.

Adicionalmente, las AFP's pueden:

- Constituir en el país sociedades anónimas filiales que complementen su giro previa autorización de la superintendencia, y;

- Encargar la función de administración de la cartera de recursos que componen los fondos de pensiones a sociedades de duración indefinida cuyo objetivo exclusivo sea precisamente la administración de cartera de recursos previsionales.

2.6.4.11 Características de las AFP's.

- a) Las AFP's son sociedades anónimas especiales que existen en virtud de una resolución de la superintendencia de AFP's, que autorizan su existencia y aprueba sus estatutos.
- b) El capital mínimo para su contribución es el equivalente a 5,000 UF, el que debe encontrarse suscrito y pagado al momento de otorgarse la escritura social.
- c) Están sujetas a la fiscalización de un organismo contralor llamado superintendencia de AFP.

2.6.4.12 Control y fiscalización de las AFP's La ley contempla la existencia de una entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, que se relaciona con el Gobierno a través del ministerio de trabajo y previsión social cuyo rol es la súper vigilancia y control de las AFP's y el ejercicio de las funciones y atribuciones que ella le otorga. Esta entidad es la superintendencia de AFP (DL 3,500 Art. 93).

2.6.4.13 Funciones de la superintendencia de las AFP's. Funciones generales que corresponden a la superintendencia en estudio:

- 1) Fijar la interpretación de la legislación y reglamentación del sistema con carácter obligatorio para las AFP's, las sociedades filiales y las sociedades administradoras de carteras de recursos previsionales y dictar normas generales para su aplicación.
- 2) Autorizar la constitución de las AFP's, de las sociedades filiales, y otras.
- 3) Fiscalizar el funcionamiento de las administradoras y la concesión de las prestaciones que estas otorgan a sus afiliados.

- 4) Fiscalizar la inversión de los recursos de los fondos de pensiones y la composición de la cartera de inversiones.
- 5) Efectuar las liquidaciones de las AFP's, de las sociedades administradoras de carteras de recursos previsionales y las de fondo de pensiones.
- 6) Aplicar sanciones y disponer la revocación de la autorización de existencia de conformidad a la ley, de las AFP's, de sus sociedades filiales y de las sociedades administradoras de carteras de recursos previsionales.
- 7) Velar por el cumplimiento de las normas que establecen los requisitos necesarios para que opere la garantía estatal.

2.7 Reformas Al Actual Sistema De Pensiones Chileno.

Como anteriormente se había mencionado, el sistema de pensiones de Chile es conocido mundialmente por su componente contributivo organizado en forma de capitalización individual administrado privadamente por las AFP's. Sin embargo, una parte importante del mismo que no ha generado la suficiente atención es la que corresponde al esquema no contributivo. Es así que la presidenta Verónica Michelle Bachelet Jeria identificó la reforma de pensiones como una prioridad para su Gobierno; se formó un consejo asesor con 15 expertos de diversas especialidades y visiones.

Dicho consejo trabajó en una etapa inicial de consulta, que incluyó 49 audiencias, con 73 organizaciones, 250 dirigentes y expertos, un Seminario Internacional con 14 expertos de primer nivel y 3 estudios de opinión, una encuesta de protección social; cuyo reporte fue publicado en Julio de 2006, y la reforma comenzó su implementación en Julio de 2007. Se proyecta que la implementación total tomará cerca de 10 años. La nueva Ley 20,255 introduce perfeccionamientos a los tres pilares que conforman un sistema de pensiones, los cuales son:

Pilar Solidario, Pilar Obligatorio y Pilar Voluntario con el fin de lograr un sistema integrado y coordinado que asegure la protección social a cada uno de los ciudadanos del país. Se trata de una reforma estructural, financieramente sustentable y que supone una profunda modernización institucional, la cual crea un nuevo sistema de pensiones donde el Estado garantiza derechos en cobertura y beneficios, estableciendo derechos universales y mínimos sociales para las personas que desarrollan su vida laboral en Chile.

En dicha reforma se establecen 70 propuestas, 10 áreas de trabajo que son:

- 1) Sistema Solidario.
- 2) Trabajadoras Mujeres.
- 3) Trabajadoras Independientes.
- 4) Trabajadores Jóvenes.
- 5) Mayor competencia y menores costos en el Sistema de AFP.
- 6) Mayor rentabilidad de los Fondos de Pensiones.
- 7) Fomento al ahorro previsional voluntario.
- 8) Pago por el empleador del seguro de Invalidez y Sobrevivencia.
- 9) Nueva Institucionalidad.
- 10) Participación de los usuarios y educación previsional.

2.7.1 Sistema solidario.

La reforma crea un sistema de pensiones solidarias que beneficiará a quienes, por diversas razones, no logran ahorrar lo suficiente para financiar una pensión digna. Quienes no tienen ahorros previsionales e integran el grupo más vulnerable; es decir, aquellos que pertenezcan al 40% más pobre de la población, accederán a una pensión básica solidaria (PBS), a partir de Julio de 2008, con un valor inicial en dólares de \$128 USD. A partir de Julio de 2009 accederá a este beneficio el 45% más pobre de la población y la pensión se incrementará a \$160

USD. El 1 de Julio de 2010 esa pensión llegó al 50% de la población y así hasta el 2012 y que alcanzará el 60% de la población más pobre.

Para quienes hayan cotizado, cumplan con los requisitos de elegibilidad y reciban una pensión inferior a \$150 USD en 2008, el Gobierno aportará un monto denominado Aporte Previsional Solidario que permitirá aumentar su pensión. A su vez, el techo máximo de pensión para recibir este beneficio seguirá incrementando cada año, de modo tal que el 2012 recibirán aporte previsional solidario todos aquellos pensionados que hayan cotizado y reciban una pensión inferior a \$543 USD. En los primeros años las pensiones solidarias se concentrarán en los pensionados de menores ingresos, para ir gradualmente alcanzando las personas que integran un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población.

2.7.2 Trabajadoras mujeres.

Las mujeres serán las principales beneficiarias del sistema solidario, ya que se estima que más de un 60% de las pensiones básicas solidarias serán percibidas por ellas. Además, se otorgará un bono por cada hijo nacido vivo a todas las mujeres cuando cumpla los 65 años siempre que:

- Estén afiliadas al Sistema de Pensiones.
- Sean beneficiarias del Sistema de Pensión Básica Solidaria; o
- Perciban una pensión de sobrevivencia, sin ser adicionalmente afiliadas a cualquier régimen previsional.

Este bono equivale al 10% de 18 salarios mínimos. También recibirán el bono por los hijos adoptivos, a este bono accederán quienes se pensionen desde el 1 de Julio de 2009 y también se aplica, para esas madres, a hijos nacidos con anterioridad a esa fecha.

Desde el nacimiento del hijo, el monto del bono gana una rentabilidad promedio de todos los fondos Tipo C, hasta que la mujer cumpla los 65 años. En ese momento el monto acumulado será depositado en la cuenta previsional de la mujer o integrado a su PBS o Pensión de Sobrevivencia, aumentándolas. Para el caso de las mujeres que hayan tenido hijos con anterioridad al 1 de Julio de (2009), la rentabilidad se devengará desde esa fecha. También se establecerá la separación por género del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

Esto significa que, como las mujeres viven más, el costo de este seguro en su caso será menor. La diferencia a su favor se agregará a la cuenta de pensiones, aumentándola. Esta medida mejorará las pensiones de las mujeres.

2.7.3 Trabajadores independientes.

Se iguala la situación de derechos y obligaciones de cotización de los trabajadores independientes (por ejemplo, aquellos que emiten boletas a honorarios) respecto de los trabajadores dependientes. Tendrán acceso a todos los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias, incluida la Asignación Familiar, podrán afiliarse también a las Cajas de Compensación y estarán protegidos por la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. La obligatoriedad de cotizar para los trabajadores independientes se alcanzará gradualmente, a partir del año (2012).

2.7.4 Trabajadores jóvenes.

Se crea un subsidio a las primeras 24 cotizaciones de los trabajadores entre 18 y 35 años que perciban ingresos inferiores a 1.5 veces el salario mínimo. Este subsidio permitirá fomentar el empleo juvenil, aumentar los empleos con contratos formales e incrementar la cobertura y los fondos previsionales de los trabajadores jóvenes. Estará constituido por DOS TIPOS DE APORTES: Un subsidio a la contratación, equivalente a un 50% de la cotización de un salario

mínimo (\$15.33 USD a la fecha) y un aporte directo a la cuenta de capitalización individual por el mismo monto. El subsidio a la contratación entró en vigencia el primer día del séptimo mes siguiente al de la publicación de la ley, estimándose que benefició a cerca de 300 mil trabajadores jóvenes en el año (2009).

2.7.4.1 Mayor competencia y menores costos en el sistema de AFP. Para este propósito se harán licitaciones entre las AFP's para que los nuevos afiliados paguen comisiones más bajas. Esto significa que los nuevos trabajadores serán asignados, por hasta 24 meses, a la AFP que ofrezca la menor comisión en la licitación, lo que se estima disminuirá el valor de las comisiones cobradas por las Administradoras. Se eliminan las comisiones fijas por cotización, retiros y por transferencia de saldo, las que actualmente producen una disminución en los ahorros previsionales, de modo de facilitar la comparación de precios entre administradoras.

Las AFP's ya no administrarán el Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS): se realizará una licitación del SIS para todos los afiliados, independiente de la AFP en la que se encuentren. Se autorizará la creación de AFP's como filiales de compañías de seguros para incorporar nuevos actores al sistema previsional y favorecer la competencia. Se establecen regulaciones a los conflictos de interés y se previenen las ventas atadas de productos y servicios financieros, estableciéndose normas sobre gobiernos corporativos para las AFP's y las sociedades en las que invierten los fondos.

También se incentiva la subcontratación de servicios por parte de las AFP's (entre otras, la atención al público y administración de cuentas y de fondos), estableciéndose que el pago del IVA por estos servicios podrá ser utilizado como un crédito al impuesto de primera categoría.

2.7.4.2 Mayor rentabilidad de los fondos de pensiones. Se amplían las alternativas e inversión en Chile y en el exterior, lo que permitirá alcanzar mejores pensiones para los afiliados a las AFP's. Se estima que un 1% de rentabilidad a lo largo de la vida activa aumenta en un 20% el monto de la pensión. En el caso del límite de inversión en el exterior, se amplía hasta un 80%. Se flexibiliza el régimen de inversiones dejando sólo 5 límites establecidos por ley y delegando la regulación a un Régimen de Inversión que emitirá la Superintendencia de Pensiones, con la opinión de un Consejo Técnico de Inversiones. Estas medidas permitirán mejorar la combinación de rentabilidad y riesgo de los ahorros previsionales de los trabajadores.

2.7.4.3 Fomento al ahorro previsional voluntario (APV). Se crea un mecanismo de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, mediante el cual los ahorros realizados por los trabajadores son complementados por sus respectivos empleadores, mediante acuerdos entre cada empresa y sus trabajadores. Se mantiene el actual beneficio tributario al APV, pero además se crea un nuevo incentivo al Ahorro Previsional Voluntario dirigido a la clase media.

Con este beneficio se permitirá que quienes no se favorezcan en el respectivo año del beneficio tributario del APV y destinen todo o parte del saldo de cotizaciones voluntarias o depósitos de ahorro previsional voluntario o de ahorro previsional voluntario colectivo (APVC), a adelantar o incrementar su pensión, tengan derecho, al momento de pensionarse, a percibir una bonificación equivalente al 15% del monto ahorrado por el trabajador. La bonificación será depositada anualmente en una cuenta individual especial y exclusiva para tal efecto y tendrá un tope anual de 6 UTM.

2.7.4.4 Pago por el empleador del seguro de invalidez y sobrevivencia. Se estableció que la cotización de este seguro (SIS) sea de cargo del empleador, en el caso de los trabajadores dependientes. Al traspasar el cobro de la prima al empleador, se otorga mayor poder negociador al demandante en la determinación de las primas de este seguro.

2.7.4.5 Nueva institucionalidad. La Reforma Previsional incorpora nuevos beneficios, beneficiarios y partícipes del sistema que hacen necesario modificar la institucionalidad vigente, de modo de garantizar un otorgamiento eficiente de los nuevos beneficios. Para ello se crea el Instituto de Previsión Social (IPS), responsable de la administración del Sistema de Pensiones Solidarias, de los regímenes previsionales que administra actualmente el INP y de los Centros de Atención Previsional Integral.

Estos Centros están destinados a prestar servicios de tramitación de beneficios del Pilar Solidario, así como garantizar la prestación de servicios esenciales de información del sistema de pensiones para todos los usuarios. También se crea una Superintendencia de Pensiones con facultades fiscalizadoras para resguardar el correcto funcionamiento del sistema.

Adicionalmente, se refuerzan las capacidades de diseño de política pública y de evaluación del sistema por parte de la Subsecretaría de Previsión Social.

2.7.4.6 Participación de los usuarios y educación previsional. Se promoverá la participación en el sistema de pensiones, para lo cual se creará una Comisión de Usuarios, que estará integrada por pensionados, trabajadores, representantes de los organismos administradores del sistema y un académico (que la presidirá), donde se recogerán las evaluaciones que se efectúen respecto del sistema de pensiones. Se creará un Fondo para la Educación Previsional, con el objeto de financiar iniciativas de la sociedad civil que tengan por objeto educar en materia previsional a la ciudadanía.

2.8. Análisis Comparativo De La Legislación Existente En Argentina, Chile Y Costa Rica, Referente Al Derecho De Alimentos.

2.8.1. Legislación de Argentina.

Las personas mayores en Argentina no cuentan con una ley nacional específica que provea atención integral y que sustente derechos fundamentales.

Sin embargo, existen cuatro leyes nacionales que las refieren directamente: la N° 25.724, Programa de Nutrición y Alimentación Nacional (2003), la N° 21.074 de Subsidios y Asignaciones Familiares, la N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar y la Ley N° 24.734, sobre el Derecho al uso de los servicios del sistema de cobertura médica a beneficiarios de pensiones a la vejez.

También existen tres leyes provinciales, todas correspondientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: la N° 81 (1998) de Principios rectores de las políticas públicas para personas mayores, la N° 661 (2001), que establece el marco regulatorio de establecimientos residenciales y servicios de atención gerontológica modificada posteriormente por la Ley 1.003 (2002) y la Ley N° 864 (2002) sobre Residencias de Adultos Mayores.

La Constitución argentina (1853), en su artículo 75, declara que corresponde al Congreso: “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”. El artículo 14 establece que todos los habitantes de la Nación gozan del derecho a trabajar y al ejercicio de toda industria lícita, y el artículo 14 bis aborda el tema de la seguridad social, estipulando que: “El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable.

En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”.

Finalmente, el artículo segundo de la ley referida al Programa de Nutrición y Alimentación Nacional (N° 25.724) especifica que los ancianos mayores de 70 años y en situación de extrema pobreza se beneficiarán de este programa, y la Ley N° 1.710 (2005) establece parámetros para la comprobación del cumplimiento de las condiciones generales de alojamiento en geriátricos.

Para tener un panorama más claro en cuanto a la protección del adulto mayor y específicamente en cuanto al derecho de alimento hacia el adulto mayor, citaremos la ley N

25.724 del ordenamiento jurídico Argentino. PROGRAMA DE NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN NACIONAL.⁵³

Artículo 1° Créase el Programa Nacional de Nutrición y Alimentación en cumplimiento del deber indelegable del Estado de garantizar el derecho a la alimentación de toda la ciudadanía. Dicho Programa en la emergencia, está destinado a cubrir los requisitos nutricionales de niños hasta los 14 años, embarazadas, discapacitados y ancianos desde los 70 años en situación de pobreza. A tal efecto se considera pertinente la definición de línea de pobreza del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

La autoridad de aplicación es ejercida en forma conjunta por los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social de la Nación.

2.8.2 Créase para la coordinación del programa:

- La Comisión Nacional de Nutrición y Alimentación que está integrada por representantes de los Ministerios de Salud, de Desarrollo Social y Medio Ambiente, de Educación, de Economía, de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, de Producción y de Organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas en el área.
- Comisiones Provinciales con similares integrantes.
- Comisiones municipales y/o comunales con similares integrantes.

Son funciones de la Comisión Nacional de Nutrición y Alimentación entre otras:⁵⁴

- a) Diseñar las estrategias para la implementación del presente Programa.
- b) Fijar los criterios de acceso al Programa y las condiciones para su permanencia en el mismo.

⁵³ argentina enero 16 de (2003). “Programa de Nutrición y Alimentación Nacional” (Ley 25.724.)

⁵⁴ argentina año (2003) “Ley 25,724” (Art, 5)

- c) Asegurar equidad en las prestaciones alimentarias y en el cuidado de la salud.
- d) Fijar los mecanismos de control que permitan una evaluación permanente de la marcha del Programa y de sus resultados como así también del cumplimiento por parte de los beneficiarios de las exigencias para permanecer en el mismo.
- e) Dar la más amplia difusión del Programa, indicando fundamentalmente la información necesaria para acceder al plan de una manera simple y directa.
- f) Implementar un Programa de educación alimentaria nutricional como herramienta imprescindible para estimular el desarrollo de conductas permanentes que permitan a la población decidir sobre una alimentación saludable desde la producción, selección, compra, manipulación y utilización biológica de los alimentos. }
- g) Establecer un Sistema Permanente para la Evaluación del Estado Nutricional de la Población, articulando con los organismos gubernamentales con competencia en materia alimentaria y nutricional y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), la elaboración de un mapa de situación de riesgo.
- h) Incorporar todos los mecanismos de control necesarios que garanticen que los fondos sean destinados a la atención de los beneficiarios. Para ello se deberá implementar un Registro Único de beneficiarios.
- i) Promover la lactancia materna exclusiva hasta los seis (6) meses de edad, incluyendo el apoyo nutricional a las madres hasta los doce (12) meses de vida de sus hijos en los casos en que fuera necesario.
- j) Asegurar el desarrollo de actividades de estimulación temprana en los niños hasta los cinco años de edad en situación de abandono, que integren familias de riesgo.
- k) Asegurar la asistencia social y orientación a las familias en cuanto a la atención de sus hijos y el cuidado durante el embarazo.

- l) Suscribir convenios de gestión con las distintas jurisdicciones a fin de fijar las metas y objetivos a cumplir. En caso de verificarse incumplimientos a lo establecido precedentemente, el Poder Ejecutivo podrá rescindir dicho convenio.

2.8.3. Legislación De Chile.

Las personas mayores en Chile no disponen de una ley específica para hacer valer sus derechos. Sin embargo, cuentan con la Ley sobre Seguridad Social N° 3.500 (1980), algunas normas constitucionales inherentes al tema (Constitución de 1980), la Ley sobre Violencia Intrafamiliar N° 19.325 (1994), el Decreto 2.601 (1994).

La ley que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor (2001) tiene como principales metas: velar por la plena integración del adulto mayor a la sociedad, protegerlo del abandono e indigencia, promover su imagen como ente activo y participativo, hacer valer los derechos que la Constitución y las leyes les confieren y procurar la no discriminación y marginación. En el artículo 3, la norma estipula una serie de funciones mediante las cuales el SENAMA se encargará de cumplir estos objetivos, tales como:

Fomentar la integración del adulto mayor en el seno de su familia y de la comunidad y promover la inserción social de los adultos mayores, de forma que se mantengan activos en beneficio propio y en el de la comunidad; proponer al presidente de la república las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y contribuir a la solución de los problemas del adulto mayor, velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución, e impulsar, coordinar, hacer seguimientos y evaluar programas específicos para el adulto mayor que se realicen a través de la administración del Estado.

A pesar de que la ley tiene objetivos muy bien definidos, no otorga derechos a las personas mayores. Su alcance consiste en reglamentar la organización del SENAMA y establecer los parámetros dentro de los cuales funcionará.

Según el artículo 321 del Código Civil las personas a quienes por ley se debe dar alimentos, estas personas son el cónyuge; los descendientes; los ascendientes; a los hermanos y al que hizo una donación cuantiosa.

La ley se refiere a los ascendientes, por lo que, cumpliéndose los requisitos para demandar alimentos, no hay un requisito de edad particular. En otras palabras, los adultos mayores pueden demandar pensión alimenticia mientras cumplan con los requisitos necesarios.

2.8.4. Requisitos Para Demandar Alimentos Según El Código Civil Chileno.

- Título legal, este ya lo tienes. Es tu calidad de ascendiente.
- Necesidad del alimentario, en este caso tienes que encontrarte en una situación de no poder mantenerte según tu estatus social.
- Capacidad del alimentante, es decir la persona a la que se lo pidas debe tener la capacidad de poder alimentarse a sí mismo.
- Que no esté prohibido en una norma legal.

2.9 Legislación De Costa Rica.

En este país es a finales de los años noventa que se formula una legislación específica en beneficio de la población adulta mayor. A partir de (1998) el tema de la persona mayor recibe especial atención por parte del gobierno, lo cual se traduce en la promulgación de nueva normativa y el emprendimiento de acciones orientadas al ejercicio y protección de los derechos fundamentales de este sector poblacional. Dentro de las medidas más relevantes, se encuentran las siguientes:

En el año de (1999): creación del Consejo Nacional del Adulto Mayor, en el que se detallan sus funciones específicas, vía Decreto Ejecutivo N° 27640 -MP-S. – Promulgación de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor N° 7935. En ella se define una serie de derechos y beneficios para las personas de 65 años y más, en temas como salud, educación, actividades artísticas, deporte, recreación, vivienda, seguridad social y trabajo. Además, se estipulan sanciones para las personas o instituciones que violen sus derechos. Así mismo, crea el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor como ente rector en materia de envejecimiento y vejez.

Aprobación de la reforma al artículo 33 de la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores N° 7936, en la que se establecen tarifas especiales para las personas mayores de 65 años y más que hagan uso de los servicios de transporte colectivo remunerado. – Aprobación de la creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos, para financiar un Plan Integral de Protección y Amparo de la Población Adulta Mayor; Niñas y Niños en Riesgo Social, Personas Discapacitadas, Abandonadas, Rehabilitación de Alcohólicos y Fármaco-dependientes y Apoyo a las Labores de la Cruz Roja N° 7972.

En el año de (2000): promulgación de la Ley de Protección al Trabajador N° 7983. Crea un sistema mixto de seguridad social y tiene como objeto:

- a) crear y establecer el marco para regular los fondos de capitalización laboral propiedad de los trabajadores;
- b) universalizar las pensiones para las personas de la tercera edad en condición de pobreza;
- c) establecer mecanismos para ampliar la cobertura y fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), como principal sistema de solidaridad en la protección de los trabajadores. – Mediante Decreto N° 29679-S se establece la

Norma para la Habilitación de los Establecimientos de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores.

En el año de (2001): aprobación de la incorporación de un nuevo título undécimo al Código de Trabajo N° 8107. Se prohíbe cualquier tipo de discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, género o religión. Toda esta normativa constituye el soporte legal para las acciones que está desarrollando el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor. En la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, el enfoque que se propone está centrado en el reconocimiento de los derechos de las personas mayores, con el propósito de garantizarles una vejez con calidad. El título II estipula todos los derechos, entre ellos algunos relativos a los ámbitos de interés de este trabajo:

- a) La pensión concedida oportunamente, que le ayude a satisfacer sus necesidades fundamentales, haya contribuido o no a un régimen de pensiones.
- b) La vivienda digna, apta para sus necesidades, y que le garantice habitar en entornos seguros y adaptables.
- c) La asistencia social, en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.
- d) Ser seleccionadas para ocupar cualquier puesto, siempre que sus calidades y capacidades las califiquen para desempeñarlo. No podrán ser discriminadas por razón de su edad.
- e) La atención hospitalaria inmediata, de emergencia, preventiva, clínica y de rehabilitación La ley también otorga varios beneficios como descuentos en el transporte, hospedaje, servicios de salud y en tasas de interés. En (1996) se promulga la Ley contra la Violencia Intrafamiliar N° 7586, que condena la violencia intrafamiliar como práctica social destructiva, constituye un fuerte llamado de atención a los ofensores y ratifica que, frente a la

agresión, las personas afectadas (en su mayoría mujeres, niños y adultos mayores) cuentan con el respaldo del Estado y la justicia.

También contempla varias medidas precautorias, a las cuales pueden acudir las personas afectadas para interrumpir el ciclo de violencia y abrir un espacio de distensión en el seno familiar, que permita redefinir las estrategias y condiciones para la convivencia futura. Esta ley tiene como principio rector el artículo constitucional 51, el cual hace mención explícita del adulto mayor, aludiendo a que “La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrá derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano⁵⁵ y el enfermo desvalido”.

MARCO LEGAL DE EL SALVADOR

- La fuente del derecho de trabajo se encuentra regulada en diversos ámbitos del derecho y principalmente se encuentra como fuente principal la Constitución de la República de El Salvador en los artículos 37 al 52.

SECCION SEGUNDA TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Art. 37.- El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio. El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna. De igual forma promoverá el trabajo y empleo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas, mentales o sociales⁵⁶

⁵⁵ Carta Magna, que data de (1949). “Se observa que la denominación “anciano” sólo se utiliza en la La legislación específica adoptaron las denominaciones aprobadas años más tarde por instrumentos internacionales”.

⁵⁶ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE (1983), “Asamblea Constituyente”. (Decreto N° 38).

Explicación: El trabajo es considerado en función social debido a que el resultado de la actividad productiva que realiza no es de exclusivo provecho para sí, sino que trasciende en beneficio de la sociedad, el Estado está obligado a proteger y fomentar las fuentes de trabajo ya sea incentivando la inversión o actuando como empleador, el trabajo no puede considerarse como una mercancía, la remuneración económica que recibe a cambio no es equivalente a su esfuerzo, es por ello que tiene Derecho a otro tipo de prestaciones laborales no únicamente la remuneración, sino que también, proporcionar al trabajador y a su familia los medios legales y materiales que les aseguren condiciones de vida digna.

Las obligaciones antes relacionadas las tiene el Estado, de manera especial respecto a las personas con limitaciones o incapacidades. La relación de trabajo no puede ser tratada como un simple asunto privado, que solo le importa al trabajador y al empleador, sino que El Estado debe intervenir en la relación laboral, pues ello tiene que ver no solo con el bienestar y el nivel de vida de los trabajadores, sino que también de sus familias.

Art. 38.- El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá especialmente los derechos siguientes:⁵⁷

Explicación: El Código de Trabajo, debe buscar la armonía entre empleadores y trabajadores, como en la práctica el trabajador está en desventaja social y económica ante el empleador, las leyes laborales, comenzando por el mismo Código que protege primordialmente los derechos de los trabajadores, para compensar en favor de estos esa desventaja, y garantizar la

⁵⁷ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE (1983), “Asamblea Constituyente”. (Decreto N° 38).

participación de los mismos, a través de sus asociaciones, en la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales de carácter económico y social.

Las disposiciones de la Constitución sobre el Derecho de trabajo y seguridad social, así como el Código de Trabajo, son aplicables de manera exclusiva a los trabajadores del sector privado, por la razón que el Derecho de trabajo en relación a los empleados públicos, se regula por la Ley del Servicio Civil de forma específica.

1º- En una misma empresa o establecimiento y en idénticas circunstancias, a trabajo igual debe corresponder igual remuneración al trabajador, cualquiera que sea su sexo, raza, credo o nacionalidad;

Explicación: Para la determinación del salario no debe importar el sexo, la raza, la religión, ni la nacionalidad, no debe existir diferencia entre dos puestos de trabajo porque al desempeñarlos requiere el mismo esfuerzo físico y mental, ambos deben ser recompensados con igual salario.

2º- Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, que se fijará periódicamente. Para fijar este salario se atenderá sobre todo al costo de la vida, a la índole de la labor, a los diferentes sistemas de remuneración, a las distintas zonas de producción y a otros criterios similares. Este salario deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en el orden material, moral y cultural. En los trabajos a destajo, por ajuste o precio alzado, es obligatorio asegurar el salario mínimo por jornada de trabajo;⁵⁸

Explicación: Salario: Es la retribución en dinero que debe pagar el empleador al trabajador por los servicios que este le presta y el salario mínimo: es la remuneración que por lo

58 CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE (1983), “Asamblea Constituyente”. (Decreto N° 38).

menos le garantiza al trabajador y a su familia satisfacer sus necesidades básicas. El Código de Trabajo señala diversas formas de estipular el salario, en este numeral se menciona la estipulación del salario a destajo, por ajuste o precio alzado, que consiste en pactar el salario en forma global, comprometiéndose el empleador a pagarlo una vez terminada la obra que ha de realizarse, sin considerar el tiempo empleado, en este tipo de trabajo no se someten los empleados a jornadas u horarios, pero debe garantizárseles que recibirán al menos los ingresos mínimos para satisfacer sus necesidades básicas, sobre todo mientras se encuentran ejecutándolo.

3º- El salario y las prestaciones sociales, en la cuantía que determine la ley, son inembargables y no se pueden compensar ni retener, salvo por obligaciones alimenticias. También pueden retenerse por obligaciones de seguridad social, cuotas sindicales o impuestos. Son inembargables los instrumentos de labor de los trabajadores;

Explicación: Prestaciones sociales: Son los beneficios que recibe el trabajador como consecuencia de haber prestado sus servicios a un empleador y que no constituyen salario. Ejemplo: el descanso semanal, las vacaciones, el aguinaldo. Embargo: Es la retención que hace el tribunal de los bienes de una persona para garantizar el pago de deudas que se reclaman judicialmente. Obligaciones alimenticias: Son las que impone la ley a ciertas personas por razón del parentesco: padres e hijos o viceversa, hermanos u abuelos regulado de esta manera por el Código de Familia.

4º- El salario debe pagarse en moneda de curso legal. El salario y las prestaciones sociales constituyen créditos privilegiados en relación con los demás créditos que puedan existir contra el patrono;

Explicación: Los salarios solo pueden pagarse con dinero, no con comida, ropa, mercancías, cupones, vales, fichas, ni con cualquier otra cosa que no sean dólares de los Estados

Unidos de América, en todos los casos en que un empleador deba liquidar judicialmente sus deudas pendientes, antes que ninguna otra, la primera que debe pagar es la que tenga con sus trabajadores por concepto de salarios y prestaciones, la razón es que los salarios y prestaciones constituyen ingresos de subsistencia para los trabajadores.

5º- Los patronos darán a sus trabajadores una prima por cada año de trabajo. La ley establecerá la forma en que se determinará su cuantía en relación con los salarios;

Explicación: Es el conocido aguinaldo, y todo trabajador tiene derecho al suyo, según el Código de Trabajo, el aguinaldo debe pagarse entre el doce y veinte de diciembre, en cantidades que varían según el tiempo de servicio.

6º- La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no excederá de ocho horas; y la semana laboral, de cuarenta y cuatro horas. El máximo de horas extraordinarias para cada clase de trabajo será determinado por la ley. La jornada nocturna y la que se cumpla en tareas peligrosas o insalubres, será inferior a la diurna y estará reglamentada por la ley. La limitación de la jornada no se aplicará en casos de fuerza mayor. La ley determinará la extensión de las pausas que habrán de interrumpir la jornada cuando, atendiendo a causas biológicas, el ritmo de las tareas así lo exija, y la de aquellas que deberán mediar entre dos jornadas. Las horas extraordinarias y el trabajo nocturno serán remunerados con recargo;⁵⁹

Explicación: jornada de trabajo: Es el conjunto de horas que labora un trabajador durante un día. Las horas de trabajo diurnas están comprendidas entre las seis horas y las diecinueve horas de un mismo día; y las nocturnas entre las diecinueve horas de un día y las seis

⁵⁹ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE (1983), “Asamblea Constituyente”. (Decreto N° 38).

horas del día siguiente. Es de aclarar que la jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no excederá de ocho horas y la semana laboral de cuarenta y cuatro horas.

Tareas o labores peligrosas: Son las que pueden ocasionar la muerte o lesionar de modo inmediato y grave a la integridad física del trabajador. Tareas o labores insalubres: Son las que por las condiciones en que se realizan o por su propia naturaleza, pueden dañar la salud de los trabajadores, así como también aquellas en que el daño puede ser ocasionado por la clase de materiales empleados, elaborados o desprendidos, o por residuos sólidos, líquidos o gaseosos.

7º- Todo trabajador tiene derecho a un día de descanso remunerado por cada semana laboral, en la forma que exija la ley. Los trabajadores que no gocen de descanso en los días indicados anteriormente, tendrán derecho a una remuneración extraordinaria por los servicios que presten en esos días y a un descanso compensatorio;⁶⁰

Explicación: El descanso compensatorio consiste en un día libre que el empleador debe dar al trabajador en sustitución del día de descanso semanal en que tuvo que trabajar.

8º- Los trabajadores tendrán derecho a descanso remunerado en los días de asueto que señala la ley; ésta determinará la clase de labores en que no regirá esta disposición, pero en tales casos, los trabajadores tendrán derecho a remuneración extraordinaria;

Explicación: Asueto: Significa vacación. Este numeral establece el Derecho a que los días de asueto señalados por la ley sean remunerados, en algunos casos, por la naturaleza de ciertas labores como las de salud, transporte, electricidad, y otros, que no pueden suspenderse, no todos los trabajadores que se dedican a ellas pueden gozar de los días de asueto, en esos casos la remuneración o pago por ese día de trabajo debe ser mayor de la normal, es decir, de forma extraordinaria.

60 CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE (1983), “Asamblea Constituyente”. (Decreto N° 38).

9º- Todo trabajador que acredite una prestación mínima de servicios durante un lapso dado, tendrá derecho a vacaciones anuales remuneradas en la forma que determinará la ley. Las vacaciones no podrán compensarse en dinero, y a la obligación del patrono de darlas corresponde la del trabajador de tomarlas;

Explicación: El Código de Trabajo regula las vacaciones en los artículos 177 al 189, lo que sí queda determinado por la Constitución es que la vacación no puede sustituirse por dinero, el patrono está obligado a darla y el trabajador a tomarla, esto es para proteger la salud del trabajador, pues todos necesitamos un periodo de descanso cada año.

10º- Los menores de catorce años, y los que habiendo cumplido esa edad sigan sometidos a la enseñanza obligatoria en virtud de la ley, no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo. Podrá autorizarse su ocupación cuando se considere indispensable para la subsistencia de los mismos o de su familia, siempre que ello no les impida cumplir con el mínimo de instrucción obligatoria. La jornada de los menores de dieciséis años no podrá ser mayor de seis horas diarias y de treinta y cuatro semanales, en cualquier clase de trabajo. Se prohíbe el trabajo a los menores de dieciocho años y a las mujeres en labores insalubres o peligrosas. También se prohíbe el trabajo nocturno a los menores de dieciocho años. La ley determinará las labores peligrosas o insalubres;⁶¹

Explicación: Quien debe autorizar la ocupación de estos menores es el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Sobre labores peligrosas e insalubres ver la explicación del ordinal de este mismo artículo.

11º- El patrono que despida a un trabajador sin causa justificada está obligado a indemnizarlo conforme a la ley;

61 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE (1983), “Asamblea Constituyente”. (Decreto N° 38).

Explicación: Causas justificadas de despido solo son las establecidas en el artículo 50 del Código de Trabajo. Los artículos 58, 59 y 60 del mismo Código regulan la indemnización por despido injusto.

12º- La ley determinará las condiciones bajo las cuales los patronos estarán obligados a pagar a sus trabajadores permanentes, que renuncien a su trabajo, una prestación económica cuyo monto se fijará en relación con los salarios y el tiempo de servicio. La renuncia produce sus efectos sin necesidad de aceptación del patrono, pero la negativa de éste a pagar la correspondiente prestación constituye presunción legal de despido injusto. En caso de incapacidad total y permanente o de muerte del trabajador, éste o sus beneficiarios tendrán derecho a las prestaciones que recibirían en el caso de renuncia voluntaria.⁶²

Explicación: La indemnización, aun en caso de renuncia del trabajador, llamada indemnización universal, es una innovación en El Salvador introducida en (1983) por la Constitución actual. Para tener Derecho a ella se requiere ser trabajador permanente. Sin embargo, este Derecho no podrá hacerse efectivo mientras no exista una ley que lo regule, porque así lo estableció expresamente la misma Constitución en su artículo 252. Cuando este Derecho tenga aplicación, siendo el actual Código de Trabajo, en caso de que el patrono se negara a pagar la indemnización, se presumirá que hubo despido sin causa justificada, y por tanto el trabajador podrá demandar judicialmente el pago de la indemnización al patrono.

Art. 39.-La ley regulará las condiciones en que se celebrarán los contratos y convenciones colectivos de trabajo. Las estipulaciones que éstos contengan serán aplicables a todos los trabajadores de las empresas que los hubieren suscrito, aunque no pertenezcan al

62 CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE (1983), “Asamblea Constituyente”. (Decreto N° 38).

sindicato contratante, y también a los demás trabajadores que ingresen a tales empresas durante la vigencia de dichos contratos o convenciones. La ley establecerá el procedimiento para uniformar las condiciones de trabajo en las diferentes actividades económicas, con base en las disposiciones que contenga la mayoría de los contratos y convenciones colectivos de trabajo vigente en cada clase de actividad.

Explicación: Contrato colectivo de trabajo: Es el pacto que celebra uno o varios sindicatos de trabajadores con un empleador. El contrato colectivo de trabajo se aplica a todos los trabajadores de la empresa, o el establecimiento, sin distinción: a los sindicalizados, como a los no sindicalizados; a los antiguos, como a los nuevos. Y la Convención colectiva de trabajo: Es el pacto que celebran uno o varios sindicatos de trabajadores con un sindicato de patronos. En lo demás es similar al contrato colectivo de trabajo. Cuando los contratos o convenciones colectivas de trabajo de la mayor parte de empresas de una determinada clase de actividad económica (química, textil, construcción, y otros.) contienen cláusulas o disposiciones iguales o muy similares, se debe proceder a unificarlas y a hacerlas obligatorias para todos los empleadores dedicados a esa misma actividad cuando así sea convenido.

Art. 40.- Se establece un sistema de formación profesional para la capacitación y calificación de los recursos humanos. La ley regulará los alcances, extensión y forma en que el sistema debe ser puesto en vigor. El contrato de aprendizaje será regulado por la ley, con el objeto de asegurar al aprendiz enseñanza de un oficio, tratamiento digno, retribución equitativa y beneficios de previsión y seguridad social. ⁶³

63 CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE (1983), Asamblea Constituyente. Decreto N° 38.

Explicación: La formación profesional es una actividad de educación no formal, es decir, que se desarrolla fuera del sistema escolar, a través de la formación profesional se reciben los conocimientos teóricos y prácticos de un arte u oficio, que luego pueden servir para desempeñar un empleo o para trabajar de forma independiente, el sistema de formación profesional que se crea en esta disposición debe proporcionar instrucción y adiestramiento a: 1) Las personas que deseen capacitarse para desarrollar labores productivas; 2) Las personas que ya se encuentren desarrollando labores productivas, y las que deseen mejorar la calidad de su trabajo, en ambas situaciones el sistema debe acreditar a las personas el adiestramiento recibido, esta acreditación podrá ser utilizada tanto por quien busca empleo, como por aquel que teniéndolo, pretende mejorar su situación laboral.

Art. 41.- El trabajador a domicilio tiene derecho a un salario mínimo oficialmente señalado, y al pago de una indemnización por el tiempo que pierda con motivo del retardo del patrono en ordenar o recibir el trabajo o por la suspensión arbitraria o injustificada del mismo. Se reconocerá al trabajador a domicilio una situación jurídica análoga a la de los demás trabajadores, tomando en consideración la peculiaridad de su labor.⁶⁴

Explicación: Este Artículo asimila la situación jurídica (derechos y obligaciones) de los trabajadores a domicilio, a la de los trabajadores en general, en todo lo que les sea aplicable tomando en cuenta las particularidades de su trabajo, según el artículo 71 del Código de Trabajo: “Trabajadores a domicilio son los que elaboran artículos en su hogar u otro sitio elegido libremente por ellos, sin la vigilancia o la dirección inmediata del patrono (empleador) o del representante de este y siempre que el patrono suministre las materias primas, en todo o en parte.”

⁶⁴CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE (1983), “Asamblea Constituyente”. (Decreto N° 38).

Art. 42.- La mujer trabajadora tendrá derecho a un descanso remunerado antes y después del parto, y a la conservación del empleo. Las leyes regularán la obligación de los patronos de instalar y mantener salas cunas y lugares de custodia para los niños de los trabajadores.

Explicación: Una mujer embarazada no puede ser despedida de su trabajo; si ocurre, el despido no tendrá validez y el empleador deberá pagarle su salario mientras dure su embarazo; además deberá reconocerle el descanso remunerado antes y después del parto, el despido tendrá efecto hasta el momento en que, según la ley, termine su descanso posnatal, si además el despido es injusto, el empleador deberá indemnizar a la trabajadora.

Art. 43.- Los patronos están obligados a pagar indemnización, y a prestar servicios médicos, farmacéuticos y demás que establezcan las leyes, al trabajador que sufra accidente de trabajo o cualquier enfermedad profesional.

Explicación: Accidente de Trabajo: Es la lesión física o mental o la muerte, sufrida por el trabajador, mientras desarrolla sus labores; o durante el trayecto de su casa al lugar de trabajo y viceversa. Enfermedad Profesional: Es La que padece el trabajador y que tiene como causa la clase de trabajo que desempeña o ha desempeñado; o las condiciones del Lugar donde desarrolla sus labores. Los artículos 316 al 368 del Código de Trabajo, desarrollan las obligaciones de los empleadores establecidas en este Artículo.

Art. 44.- La ley reglamentará las condiciones que deban reunir los talleres, fábricas y locales de trabajo. El Estado mantendrá un servicio de inspección técnica encargado de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales de trabajo, asistencia, previsión y seguridad social, a fin de comprobar sus resultados y sugerir las reformas pertinentes.⁶⁵

⁶⁵ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE (1983), “Asamblea Constituyente”. (Decreto N° 38).

Explicación: Además de las prescripciones contenidas en el Código de Trabajo, existe un Reglamento General sobre Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo, en donde se establecen los requisitos mínimos sobre estos temas. Sin embargo, el Estado no solo debe emitir leyes y reglamentos que rijan las condiciones de trabajo en talleres, fábricas y otros locales de trabajo, como las oficinas, además debe hacer inspecciones técnicas y periódicas en dichos locales con el fin de velar por el cumplimiento fiel, de las leyes y reglamentos de trabajo y seguridad social.

Art. 45.- Los trabajadores agrícolas y domésticos tienen derecho a protección en materia de salarios, jornada de trabajo, descansos, vacaciones, seguridad social, indemnizaciones por despido y, en general, a las prestaciones sociales. La extensión y naturaleza de los derechos antes mencionados serán determinadas por la ley de acuerdo con las condiciones y peculiaridades del trabajo. Quienes presten servicio de carácter doméstico en empresas industriales, comerciales, entidades sociales y demás equiparables, serán considerados como trabajadores manuales y tendrán los derechos reconocidos a éstos.⁶⁶

Explicación: Los trabajadores agrícolas y domésticos, deben tener los mismos Derechos laborales y de seguridad social que los otros trabajadores; tales como Derechos, según esta disposición, les deben ser reconocidos por la ley, pero “de acuerdo con las condiciones y peculiaridades del trabajo.” A las personas que realizan trabajos domésticos.

Art. 46.- El Estado propiciará la creación de un Banco de propiedad de los trabajadores.

Explicación: El Banco de los trabajadores, que de acuerdo a esta disposición debe propiciar el Estado, se debe diferenciar de otras instituciones financieras por su naturaleza social, La expresión “Banco de propiedad de los trabajadores”, que aparece en el Artículo,

⁶⁶ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE (1983), “Asamblea Constituyente”. (Decreto N° 38).

implica que el sector de los trabajadores debe ser el dueño del capital social y por tanto debe ejercer las funciones de dirección y administración del mismo; es decir que no se trata de una simple institución.

Art. 47.- Nos patronos y trabajadores privados, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo o ideas políticas y cualquiera que sea su actividad o la naturaleza del trabajo que realicen, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos. El mismo derecho tendrán los trabajadores de las instituciones oficiales autónomas, los funcionarios y empleados públicos y los empleados municipales.⁶⁷

No dispondrán del derecho consignado en el inciso anterior, los funcionarios y empleados públicos comprendidos en el inciso tercero del art. 219 y 236 de esta constitución, los miembros de la fuerza armada, de la policía nacional civil, los miembros de la carrera judicial y los servidores públicos que ejerzan en sus funciones poder decisorio o desempeñan cargos directivos o sean empleados cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial.

En el caso del Ministerio Publico, además de los titulares de las Instituciones que lo integran, no gozaran del derecho a la sindicación sus respectivos adjuntos, ni quienes actúan como agentes auxiliares, procuradores auxiliares, procuradores de trabajo y delegados.

Dichas organizaciones tienen derecho a personalidad jurídica y a ser debidamente protegidas en el ejercicio de sus funciones. Su disolución o suspensión solo podrá decretarse en los casos y con las formalidades determinadas por la ley.

⁶⁷ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE (1983), “Asamblea Constituyente”. (Decreto N° 38).

Las normas especiales para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones profesionales y sindicales del campo y de la ciudad, no deben coartar la libertad de asociación. Se prohíbe toda cláusula de exclusión.

Los miembros de las directivas sindicales deberán ser salvadoreños por nacimiento y durante el periodo de su elección y mandato, y hasta después de transcurrido un año de haber cesado en sus funciones, no podrán ser despedidos, suspendidos disciplinariamente, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo, sino por justa causa calificada previamente por la autoridad competente.

Asimismo, se reconoce a los trabajadores y empleados mencionados en la parte final del inciso primero de este artículo, el derecho a la contratación colectiva, con arreglo a la ley. Los contratos colectivos comenzaran a surtir efecto el primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su celebración. Una ley especial regulará lo concerniente a esta materia.

Explicación: Este artículo reconoce la Libertad Sindical o Derecho a Asociación Sindical. La libertad sindical comprende además el Derecho de los sindicatos a: 1) Que le sea reconocida su personalidad jurídica, la que es otorgada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 2) Que los directivos sindicales puedan representar legalmente al sindicato y a sus afiliados.

Art. 48.- Se reconoce el derecho de los patronos al paro y el de los trabajadores a la huelga, salvo en los servicios públicos esenciales determinados por la ley.⁶⁸

Para el ejercicio de estos derechos no será necesaria la calificación previa, después de haberse procurado la solución del conflicto que los genera mediante las etapas de solución

⁶⁸ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE (1983), “Asamblea Constituyente”. (Decreto N° 38).

pacífica Establecidas por la Ley. Los efectos de la huelga o el paro se retrotraerán al momento en que estos se inicien. La ley regulará estos derechos en cuanto a sus condiciones y ejercicio.

Explicación: Según este artículo, para que una huelga sea declarada legal después de haberse iniciado, es necesario que antes se intente arreglar el conflicto con el empleador a través de otros mecanismos de solución de conflicto, como el trato directo con él, o a través de una conciliación en la que intervenga como mediador el Director General de Trabajo o una persona designada por él. También es necesario que se cumplan todas las regulaciones que el Código de Trabajo establece sobre «condiciones y ejercicio» del derecho a la huelga; **La Huelga:** Es la suspensión del trabajo que en forma concertada hace un grupo de trabajadores de una empresa o de un establecimiento, para presionar porque se mejoren las condiciones de empleo o porque se respeten sus Derechos Laborales.

Art. 49.- Se establece la jurisdicción especial de trabajo. Los procedimientos en materia laboral serán regulados de tal forma que permitan la rápida solución de los conflictos. El Estado tiene la obligación de promover la conciliación y el arbitraje, de manera que constituyan medios efectivos para la solución pacífica de los conflictos de trabajo. Podrán establecerse juntas administrativas especiales de conciliación y arbitraje, para la solución de conflictos colectivos de carácter económico o de intereses.⁶⁹

Explicación: Conflicto Individual: es el que afecta intereses particulares de un trabajador o de un empleador, por otro lado, tenemos; Conflicto Colectivo: es el que afecta intereses comunes del conjunto de trabajadores de una empresa, institución, establecimiento o de un conjunto de empleadores, existen conflictos colectivos jurídicos y económicos o de intereses;

⁶⁹ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE (1983), “Asamblea Constituyente”. Decreto N° 38.

Los conflictos colectivos jurídicos: Son aquellos cuyo objetivo es que sean cumplidas o interpretadas las leyes o los contratos, su finalidad es tutelar y proteger Derechos ya reconocidos y los conflictos colectivos económicos: Son aquellos que tienen como finalidad la celebración o la revisión del contrato o la convención colectiva de trabajo.

Art. 50.- La seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y forma.⁷⁰

Dicho servicio será prestado por una o varias instituciones, las que deberán guardar entre sí la adecuada coordinación para asegurar una buena política de protección social, en forma especializada y con óptima utilización de los recursos.

Al pago de la seguridad social contribuirán los patronos, los trabajadores y el Estado en la forma y cuantía que determine la ley.

El Estado y los patronos quedarán excluidos de las obligaciones que les imponen las leyes en favor de los trabajadores, en la medida en que sean cubiertas por el Seguro Social.

Explicación: La seguridad social debe prestar asistencia económica o de salud (médicos, hospitales, laboratorios, terapias), a quienes se vean afectados por riesgos profesionales tales como: La enfermedad (común y profesional), la maternidad, la invalidez, el desempleo, la vejez, la viudez y las cargas familiares, este artículo crea un sistema de seguridad social limitado, o más bien, un sistema de seguros sociales con las siguientes características: 1) Progresivo: La ley ira determinando los riesgos cubiertos (aquellos por los que se dará asistencia), 2) Disperso: no unifica la administración del sistema en una sola institución, por lo que actualmente, en nuestro país, se prestan servicios de seguridad social por parte de las siguientes instituciones: El Ministerio de Hacienda que aun paga pensiones o jubilaciones de la antigua Ley, el Instituto

⁷⁰CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE (1983), “Asamblea Constituyente”. (Decreto N° 38).

Salvadoreño del Seguro Social, el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, el Fondo Social para la Vivienda, y el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, 3) Contributivo: solo reciben beneficios quienes aportan pagos al sistema.

Art. 51.- La ley determinará las empresas y establecimientos que, por sus condiciones especiales, quedan obligados a proporcionar, al trabajador y a su familia, habitaciones adecuadas, escuelas, asistencia médica y demás servicios y atenciones necesarias para su bienestar.

Explicación: Cuando por el lugar u otras condiciones en las que el trabajador o la trabajadora desempeñen sus labores, se le hace excesivamente difícil o imposible obtener para sí o para su familia ciertos servicios esenciales como (vivienda, educación, servicios médicos), el empleador debe proporcionárselos, para que este Derecho de los trabajadores pueda hacerse efectivo, deben estar determinados en la Ley los casos en que el empleador tiene la obligación de proporcionar al trabajador tales servicios.

Art. 52.- Los derechos consagrados en favor de los trabajadores son irrenunciables. La enumeración de los derechos y beneficios a que este capítulo se refiere, no excluye otros que se deriven de los principios de justicia social.⁷¹

Explicación: Se establece la prohibición de que el trabajador renuncie a sus Derechos como protección para el mismo, ya que por su condición de necesidad puede verse obligado, a hacerlo. reconoce el carácter de mínimos beneficios que tienen todos los Derechos sociales, además, reconoce que, debido a la fuerza expansiva del Derecho laboral, pueden existir, descubrirse o crearse otros, deducidos de los principios del Derecho Laboral.

⁷¹ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE (1983), “Asamblea Constituyente”. (Decreto N° 38).

LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES DE EL SALVADOR.

TITULO I.

SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES.

CAPITULO I.

Disposiciones Generales.

Creación y objeto.

Artículo 1.- Créase el Sistema de Ahorro para Pensiones para los trabajadores del sector privado, público y municipal, que en adelante se denominará el Sistema, el cual estará sujeto a la regulación, coordinación y control del Estado, de conformidad a las disposiciones de esta Ley.

El Sistema comprende el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, mediante los cuales se administrarán los recursos destinados a pagar las prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados, para cubrir los riesgos de Invalidez Común, Vejez, Longevidad y Muerte de acuerdo con esta Ley.⁷²

Explicación: La creación de este sistema de ahorro para pensiones vendrá a beneficiar a la clase trabajadora, ya que el Estado reconoce la importancia que tiene la persona, por lo tanto regulara y fiscalizara a las instituciones teniendo en cuenta que se cumplan con las disposiciones de Ley, para que los fondos de los trabajadores sean administrado y destinados para poder solventar y pagar las prestaciones que deban reconocer a los afiliados y poder pagar cuando sea necesario o lo requiera y poderle garantizar una mejor calidad de vida a futuro.

Características.

Artículo 2.- El Sistema tendrá las siguientes características:

⁷²“La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones”, fue promulgada mediante Decreto (No. 927),

- a) Sus afiliados tendrán derecho al otorgamiento y pago de las pensiones de vejez, invalidez común, longevidad y de sobrevivencia, que se determinan en la presente Ley.
- b) Las cotizaciones se destinarán a capitalización en la cuenta individual de ahorro para pensiones de cada afiliado, al pago de primas de seguros para atender el total o la proporción que corresponda, según el caso, de las pensiones de invalidez común y de sobrevivencia, a los aportes destinados a cubrir pensiones de longevidad y al pago de la retribución por los servicios de administrar las cuentas y prestar los beneficios que señala la Ley.
- c) Las cuentas individuales de ahorro para pensiones serán administradas por las instituciones que se faculten para tal efecto, que se denominarán Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y que en el texto de esta Ley se llamarán Instituciones Administradoras.
- d) Los afiliados del Sistema tendrán libertad para elegir y trasladarse entre las Instituciones Administradoras y, en su oportunidad, para seleccionar la modalidad de su pensión.
- e) Las cuentas individuales de ahorro para pensiones serán de propiedad exclusiva de cada afiliado al Sistema.
- f) Cada Institución Administradora gestionará Fondos de Pensiones, que se constituirán con el conjunto de las cuentas individuales de ahorro para pensiones, y estarán separados del patrimonio de la Institución Administradora. En el texto de esta Ley se podrán denominar de forma indistinta, Fondo o Fondos de Pensiones.
- g) Las Instituciones Administradoras deberán garantizar una rentabilidad mínima del fondo de pensiones que administren.
- h) El Estado, como parte de la seguridad social y en cumplimiento del artículo 50 de la Constitución de la República, contribuirá al pago de las prestaciones y beneficios que otorga el Sistema, en la forma y cuantía que determina esta Ley.

- i) La afiliación al Sistema para los trabajadores del sector privado, público y municipal, es obligatoria e irrevocable según las disposiciones de la presente Ley.
- j) Las Instituciones Administradoras podrán administrar uno o más Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, constituyéndose cada uno de ellos por un conjunto de cuentas voluntarias y estarán separados del patrimonio de la Institución Administradora.
- k) El Sistema de Ahorro para Pensiones contará con una Cuenta de Garantía Solidaria, la cual financiará los beneficios por longevidad, las pensiones mínimas y las obligaciones de los Institutos Previsionales con los afiliados de este Sistema, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley.

Explicación: Toda persona que hace sus cotizaciones tiene el Derecho de retribuírsele cuando lo necesita o sea necesario o como está dispuesto en la Ley. Todo trabajador tendrá una cuenta de ahorro en donde se le reflejara la cotización que realizara durante el tiempo que trabaje y le servirán para poder solventar los gastos que tenga a futuro, según lo dispuesto en la Ley las cuentas serán administradas por las instituciones acreditadas que por nombre se llamarán Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y serán estas, las encargadas de velar y coordinar los ahorros de los trabajadores y que se cumplan, como lo establece la Ley.

La persona cotizante tiene el Derecho de poder elegir y trasladarse cuando él quiera o lo crea necesario a otra institución administradora, y por lo tanto tiene la capacidad de seleccionar la modalidad que más le convenga. Cada contribuyente tendrá su propia cuenta que será exclusivamente confidencial en el Sistema de Ahorro para Pensiones, las instituciones serán las encargadas de administrar y garantizar los fondos de las distintas cuentas de ahorro de los cotizantes, siguiendo las distintas estrategias establecidas, en cumplimiento de la Ley.

Las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, deberán comprometerse y responder por los fondos de los cotizantes, y es el Estado el garante de velar y prever que estas

instituciones cumplan con lo establecido en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, lo anterior para garantizar el bienestar de los trabajadores y el cumplimiento de los Derechos que por Ley les corresponde, porque todo el cotizante lo hace porque es de carácter obligatorio al que se incorpora en el ámbito laboral, la persona tiene la obligación de afiliarse al Sistema de Ahorro para Pensiones, para garantizar su retiro y para recibir beneficios o devolución por vejes o según lo estipulado en la Ley del Sistema de Ahorro para pensiones.

Definición de Afiliación.

Artículo 4.- La afiliación es una relación jurídica entre una persona natural y una Institución Administradora del Sistema, que origina los derechos y obligaciones que esta Ley establece, en especial el derecho a las prestaciones y la obligación de cotizar. Surtirá efectos a partir de la fecha en que entre en vigencia el contrato de afiliación.⁷³

Explicación: La afiliación es la acción de adherir a un individuo a una organización, es decir que es el proceso, mediante el cual una persona se vincula al sistema general de pensiones de manera permanente, o hasta cumplir el tiempo mínimo requerido para pensionarse y para proteger a su familia, adquiriendo los derechos que son los beneficios que otorga la institución, como también cumplir con las obligaciones es decir los compromisos o responsabilidades que se adquieren.

Capítulo IV.

De las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.

Objeto de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.

Artículo 23.- Las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, serán Instituciones Previsionales de carácter financiero, que tendrán por objeto administrar Fondos de

⁷³ “La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones”, fue promulgada mediante Decreto (No. 927),

Pensiones, gestionar y otorgar las prestaciones y beneficios que establece esta Ley. Se constituirán como sociedades anónimas de capital fijo, dividido en acciones nominativas con no menos de diez accionistas, de plazo indeterminado, deberán ser domiciliadas en El Salvador y estarán obligadas a mantener, a lo menos, una agencia u oficina a nivel nacional destinada a la atención de público.

Para la constitución y el ejercicio de sus funciones, las Instituciones Administradoras se registrarán por las disposiciones de la presente Ley, de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, su normativa, por los procedimientos que dicte la Superintendencia del Sistema Financiero y demás requisitos que fueren aplicables de conformidad al Código de Comercio.

Cuando en la presente ley se haga referencia al Fondo de Pensiones, se entenderá que se refiere al conjunto de los diferentes tipos de fondos de ahorro obligatorio que se administren. No obstante, lo anterior, cada tipo de Fondo será un patrimonio independiente y deberá contar con su propia política de inversión, contabilidad y cuentas bancarias.

Las Instituciones Administradoras también estarán facultadas para administrar Fondos de Ahorro Previsional Voluntarios y percibir comisiones por ello. Dichos Fondos se constituirán como patrimonios independientes de la Institución Administradora y de los Fondos de Pensiones que esta administra, quedando constituidos de pleno derecho cuando sean asentados en el Registro de la Superintendencia.

Para el ejercicio de las operaciones autorizadas a las Instituciones Administradoras en la presente Ley, podrán utilizarse canales electrónicos, medios digitales o cualquier otro medio tecnológico, de acuerdo a lo que se establezca mediante Norma Técnica por el Banco Central.

Explicación: Estas instituciones son las encargadas de dirigir y administrar los fondos de los cotizantes, por lo consiguiente deberán de conceder prestaciones y beneficios a los

trabajadores, están obligadas a responder con las obligaciones sociales contraídas únicamente respecto al valor de aporte que hayan hecho los cotizantes, dichas instituciones deberán estar abiertas a todo el público y se regirán por la Constitución, y la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y el Código de Comercio, así como también la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por la razón que tendrán la facultad de recibir ahorros voluntario, es decir en el caso que el cotizante quiera ahorrar de forma adicional, a la cuota cotizada, la cual deberá de realizarse en una determinada cuenta de ahorro.

Capítulo V.

De la Administración de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.

Requisitos de directores y administradores.

Artículo 54.- Las Instituciones Administradoras deberán ser administradas por una Junta Directiva, integrada por cinco o más directores propietarios e igual número de suplentes.

Los directores o administradores de Instituciones Administradoras deberán reunir, además de los requisitos establecidos por el Código de Comercio para los directores de sociedades anónimas, los siguientes:⁷⁴

- a) Ser mayores de veinticinco años de edad;
- b) Ser de reconocida honorabilidad;
- c) Demostrar competencia financiera o administrativa.

Además, deberá presentar dos referencias bancarias y crediticias, por lo menos, que demuestren su solvencia financiera.

⁷⁴“La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones”, fue promulgada mediante (Decreto No. 927),

Explicación: Todas las instituciones deberán de tener una junta directiva, como lo regula el Código de Comercio, cumpliendo con las formalidades y requisitos que estable dicha Ley, lo anterior con la finalidad de establecer el gobierno, determinar la funcionabilidad, organización y trabajo logístico de lo que se pretende garantizar, la junta directiva es el gobierno de las instituciones y es donde se toman las decisiones internas, de cada institución.

Artículo 104.- Los afiliados al Sistema tendrán derecho a pensión de vejez cuando se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

Cuando hayan cumplido 60 años de edad los hombres, o 55 años de edad las mujeres, siempre que registren como mínimo veinticinco años de cotizaciones, continuas o discontinuas.⁷⁵

Si cumplidas las edades a que se refiere el literal c) de este artículo, los afiliados no ejercen su derecho y se invalidan o fallecen, sólo serán acreedores, ellos o sus beneficiarios, al equivalente de la pensión de vejez en ese momento, liberando a la Institución Administradora de cualquier responsabilidad respecto de estos riesgos.

Cuando se generen pensiones por el cumplimiento de los requisitos señalados en el literal a) de este artículo antes de las edades establecidas en el literal c) del mismo, se considerarán pensiones de vejez anticipada, las cuales no serán acreedoras de la garantía estatal de pensión mínima.

La edad a la que se refiere la letra c) de este artículo cambiará conforme a la variación de la expectativa de vida a los sesenta años para los hombres y a los cincuenta y cinco años para las mujeres. Para ello, cada cinco años, el Comité Actuarial deberá revisar las variaciones en expectativa de vida estimadas por el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía

⁷⁵ “La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones”, fue promulgada mediante Decreto (No. 927),

(CELADE), tomando de referencia para dicha revisión las edades relacionadas anteriormente, con el objeto de determinar la nueva edad requerida para acceder a los beneficios por vejez. La nueva edad requerida no podrá ser inferior a la vigente en el momento de la revisión, ni superior en un año, respecto de la edad vigente para el período anterior. Las nuevas edades serán aplicables a partir del uno de enero del año siguiente al de la revisión.

Explicación: Todo cotizante tendrá Derecho a una pensión digna, pero este debe exigir su reconocimiento y cumplimiento cuando cumpla determinados requisitos entre los que podemos mencionar, cuando haya cumplido los 60 años para el caso de los hombres y 55 años para el caso de las mujeres, y como mínimo 25 años de cotización, son los requisitos mínimos que exige la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, para poder acceder a la pensión por vejez, y de esta forma recibir sus beneficios, en caso de no ejercicio de la acción para acceder a la pensión por vejez, será acreedores sus beneficiarios.

Pensiones por invalidez común.

Artículo 105.- Tendrán derecho a pensión de invalidez, los afiliados no pensionados que, sin cumplir los requisitos de edad para acceder a pensión de vejez, sufran un menoscabo de la capacidad para ejercer cualquier trabajo, a consecuencia de enfermedad, accidente común o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, no así los que se invaliden por riesgos profesionales.⁷⁶

Las pensiones podrán ser totales o parciales, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Pensión de invalidez total, para afiliados que sufran la pérdida de, al menos, dos tercios de su capacidad de trabajo, y

⁷⁶ “La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones”, fue promulgada mediante Decreto (No. 927),

b) Pensión de invalidez parcial, para afiliados que sufran la pérdida de su capacidad de trabajo igual o superior a cincuenta por ciento e inferior a dos tercios.

Cuando el pensionado con invalidez total requiera, a juicio de la Comisión Calificadora de Invalidez, de la asistencia de una persona para realizar los actos ordinarios de la vida diaria, se otorgará adicionalmente el 20% de la pensión correspondiente.

Explicación. Tendrán Derecho a esta pensión por invalidez, toda a aquella persona que sufra una incapacidad permanente ya sea física o intelectual, la cual debe hacerse constar en expediente médico, dicha incapacidad, para poder ser acreedor de la prestación, estableciendo la misma disposición legal, una exclusión en el caso de riesgos profesionales, cuando concurren estas incapacidades durante la prosecución de un riesgo profesional, se excluye al cotizante, del acceso a la pensión por invalidez.

Beneficiarios de Pensiones de Sobrevivencia.

Artículo 106.- Tendrán derecho a pensión de sobrevivencia los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca por enfermedad o accidente común, entendiéndose por el mismo, el o la cónyuge, el o la conviviente de unión no matrimonial de conformidad con el artículo 118 del Código de Familia, los hijos y los padres, estos últimos siempre que dependan económicamente del causante.⁷⁷

Explicación: La familia al ser la base fundamental de la sociedad, de conformidad al Artículo 32 de la Constitución de la Republica de El Salvador, la disposición legal en explicación establece que en relación a los beneficiarios, tendrán Derecho de recibir los benéficos de la pensión cuando fallezca el afiliado o cotizante, según lo establecido en la Ley

⁷⁷ “La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones”, fue promulgada mediante Decreto (No. 927),

del Sistema de Ahorro para Pensiones y lo referido en el Código de Familia, estableciendo como requisito la muerte o accidente común, excluyendo la muerte o accidente por riesgo profesional.

Beneficio de Longevidad.

Artículo 110-B.- Los afiliados pensionados por vejez y los beneficiarios de pensiones por sobrevivencia, tendrán derecho a percibir una pensión de longevidad.

También tendrán derecho a percibir un beneficio de longevidad, los afiliados que perciban un Beneficio Económico Permanente.

Explicación: El beneficio por longevidad, es una clase de pensión que es otorgada, a las personas cotizantes que ya se encuentren pensionados bajo la modalidad de pensión por vejez o pensión por sobrevivencia, o aquellos que perciban un beneficio económico permanente, por parte de las instituciones en materia de pensiones, y por qué no el recibir un beneficio económico permanente del mismo Estado, en caso de futuras políticas de previsión social para la población longeva de El Salvador.

- La fuente del derecho de alimentos se encuentra regulada en diversos ámbitos del derecho y principalmente se encuentra como fuente principal la Constitución de la Republica de El Salvador en los artículos 1, 2, 3 de los referidos artículos se desprende la calidad de seres humanos y el derecho a la alimentación como derecho fundamental.

TITULO I

CAPITULO ÚNICO

LA PERSONA HUMANA Y LOS FINES DEL ESTADO

Art. 1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado,

Que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.⁷⁸

Explicación: En El Salvador el Estado debe estar al servicio de las personas, el Estado salvadoreño se ha creado y organizado para lograr los siguientes valores:

La justicia es la situación jurídica en la cual se pretende la igualdad y la equidad de los sectores de la sociedad, y por otro lado el bien común es el conjunto de intereses propios de la colectividad que se ubican por encima de los intereses particulares, para lograr este valor y satisfacer tanto las necesidades del individuo como las de la sociedad en general, el Estado debe intervenir en las relaciones sociales y la seguridad jurídica: Es la certeza de la vigencia y la aplicación de la ley, tanto en los gobernantes como en los gobernados, sin discriminación, ni parcialidad, la seguridad jurídica es un valor, un principio y un Derecho Fundamental, en este Artículo se establece la obligación más importante del Estado salvadoreño el cual es asegurar a quienes habitan en su territorio la satisfacción de sus necesidades físicas, espirituales y culturales, para que tengan una existencia digna.

TITULO II

LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

CAPITULO I

DERECHOS INDIVIDUALES Y SU RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

⁷⁸ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE (1983), “Asamblea Constituyente”. Decreto (Nº 38).

SECCION PRIMERA

DERECHOS INDIVIDUALES

Art. 2.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral.⁷⁹

Explicación: Los Derechos Individuales también conocidos como Derechos Fundamentales, son todos aquellos inherentes al ser Humano, los cuales son irreductibles, es decir que no se puede reducir el catálogo de Derechos que le ha sido reconocido en la Constitución, Tratados y Convenciones en Materia de Derechos Humanos, al ciudadano salvadoreño, por el contrario poseen un efecto expansivo, porque cada día nacen nuevas necesidades y con ellas nuevos Derechos Fundamentales, que proteger y garantizar, no existe una lista o jerarquía de los mismos porque son Derechos supranacionales y omniscientes por existir en cualquier parte del mundo, en el tiempo y en el espacio, por guardar una relación directa con las necesidades del ser humano.

Art. 3.- Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.⁸⁰

⁷⁹ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE (1983), “Asamblea Constituyente”. Decreto (N° 38).

⁸⁰ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE (1983), “Asamblea Constituyente”. Decreto(N° 38).

Explicación: Esta disposición consagra el principio de igualdad jurídica y el de no discriminación. Este último principio se establece de manera especial respecto de los derechos civiles, es decir aquellos que se ejercen en la esfera de la libertad de la persona. Para tener y ejercer estos derechos no debe existir discriminación de ningún tipo, sea por motivos de nacionalidad, raza, sexo, ni por ninguna otra.

- En la normativa interna el Código de Familia regula el derecho de alimentos en el artículo 247 y artículos 251 al 2577.

CONCEPTO Art. 247.- Son alimentos las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario.⁸¹

Explicación: Es el derecho reconocido por la Ley, que una persona tiene para exigir a otra, determinadas prestaciones que le sirvan para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, consumos, vestuarios, salud, educación, movilización y otros; En la normativa interna el Código de Familia, regula el Derecho de alimentos desde el Artículo 247 al Artículo 271.

SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA Art. 248.- Se deben recíprocamente alimentos: 1º) Los cónyuges; 2º) Los ascendientes y descendientes; hasta el segundo grado de consanguinidad; y, 3º) Los hermanos.

Explicación: Son recíprocas la acción para exigir alimentos para: Los cónyuges, abuelos y hermanos, así como de los padres a los hijos y de los hijos a los padres, siempre que se demuestre la capacidad por parte del alimentante y la necesidad por parte del alimentario, es un Derecho personal e intransferible: Es una obligación intuitu persona que se fundamenta en la

⁸¹ “CÓDIGO DE FAMILIA DECRETO (No. 677).-

naturaleza misma de la relación familiar existente, entre los sujetos que están obligados a darlos y los sujetos que tienen que recibirlos.

PLURALIDAD DE ALIMENTARIOS Art. 251.- Cuando dos o más alimentarios tuvieren derecho a ser alimentados por una misma persona y los recursos de ésta no fueren suficientes para pagar a todos, se deberán en el orden siguiente:⁸²

1º) Al cónyuge y a los hijos;

2º) A los ascendientes y a los demás descendientes; hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad;

3º) A los hermanos. No obstante, el juez podrá distribuir los alimentos a prorrata de acuerdo con las circunstancias del caso.

Explicación: Se refiere cuando dos o más personas tienen el Derecho a ser alimentadas y los recursos económicos por parte del alimentante no sean suficientes, frente a esta situación este Artículo pretende determinar de forma preferencial a quien se le debe brindar los alimentos a quienes le son debido por mandato de Ley.

PLURALIDAD DE ALIMENTANTES Art. 252.- Cuando recaiga sobre dos o más personas la obligación de dar alimentos por un mismo título, el pago de los mismos será proporcional a la capacidad económica de cada quien; sin embargo, en caso de urgente necesidad el tribunal podrá obligar a uno solo de los alimentantes a que los preste en su totalidad, sin perjuicio del derecho de éste a reclamar a los demás obligados la parte que les correspondiere pagar. En la sentencia se establecerá el monto de la cuantía que le corresponderá pagar a cada uno, dicha sentencia tendrá fuerza ejecutiva.

⁸² CÓDIGO DE FAMILIA DECRETO No. 677.-

Explicación: Cuando la obligación del alimentario recaiga sobre dos o más personas será conforme a esta disposición que se resolverá dicha controversia en donde se el pago de por parte de los alimentarios, será de forma proporcional a su capacidad económica pero siempre tomando en cuenta la necesidad por parte del o los alimentarios.

EXIGIBILIDAD Art. 253.- La obligación de dar alimentos es exigible desde que los necesita el alimentario, pero se deberán desde la fecha de la interposición de la demanda.⁸³

Explicación: La persona quien tiene la obligación de brinda alimentos, le exigible dicho mandato desde que existe la necesidad por parte de otra persona que tiene el título de alimentario, el cual puede ser uno o más personas, el alimentante está obligado a cumplir con la obligación de proporcionar alimentos, el cual se tiene que hacer exigible mediante sentencia judicial, en un proceso judicial en materia de alimentos.

SOLVENCIA DE PRESTACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA Art. 253-A.- Toda persona natural mayor de dieciocho años de edad, para efectos de la extensión o renovación de pasaporte, licencia de conducir, tarjeta de circulación y licencia para tenencia y portación de armas de fuego, así como para la contratación de préstamos mercantiles, deberá estar solvente de la obligación de prestación de alimentos determinada con base a resolución judicial o administrativa o convenio celebrado ante la Procuraduría General de la República o fuera de ella, según sea el caso.

Las oficinas competentes previas a la extensión de dichos documentos deberán constar la solvencia de dicha obligación. La solvencia a que se refiere el inciso anterior será confirmada por la Procuraduría General de la República, quien deberá administrar el registro correspondiente, debiendo actualizarlo y consolidarlo con la periodicidad necesaria para

⁸³“CÓDIGO DE FAMILIA DECRETO” (No. 677).-

garantizar su efectividad y evitar cualquier violación a derechos. Para este fin, la Procuraduría General de la República mantendrá dicho registro en línea con las oficinas encargadas de extender los documentos indicados en el inciso anterior.

Para los efectos del registro en mención, los Tribunales de Familia y los Juzgados de Paz, deberán brindar la información correspondiente a la Procuraduría General de la República, con la periodicidad que ésta determine. En caso de falla del sistema informático del registro, la Procuraduría General de la República deberá garantizar la prestación del servicio en mención con medidas alternas o sistemas paralelos de respaldo que sean necesarios. La infracción a lo previsto en este artículo hará incurrir al funcionario o empleado responsable en las sanciones penales correspondientes.

Explicación: Toda persona para tener acceso a determinada documentación legal, deberá estar solvente con la obligación alimenticia, es decir que debe ser responsable con sus obligaciones y cumplir con lo establecido en la Ley, y serán las instituciones correspondientes de brindar la información necesaria a cada institución, para que pueda acreditarle los documentos solicitados por el solicitante, es evidente que para determinados tramites por no decir la mayoría, siempre le es requerible al solicitante la solvencia alimenticia, lo anterior para poder evitar que la persona que se encuentra en la obligación alimenticia se vea en la imposibilidad de poder pagar, por el carácter de derecho privilegiado que tienen los alimentos, frente a otro tipo de obligaciones civiles, porque siempre tiene preferencia, el pago de los alimentos frente a cualquier otro tipo de obligación.

PROPORCIONALIDAD Art. 254.- Los alimentos se fijarán por cada hijo, sin perjuicio de las personas establecidas en el Art. 251 del presente Código, en proporción a la

capacidad económica de quien esté obligado a darlos y a la necesidad de quien los pide. Se tendrá en cuenta la condición personal de ambos y las obligaciones familiares del alimentante.⁸⁴

Explicación: La persona obligada a dar los alimentos se le fijará una cuota por cada hijo, en el caso que hubiera más de uno reconocido por el padre ya sea voluntaria o mediante sentencia judicial, pero se evaluará la capacidad que tiene económicamente el alimentante, para poder brindar la cuota de alimentos, al o los alimentarios, se evaluará la capacidad y la necesidad, los cuales son requisitos fundamentales, atendiendo al principio de proporcionalidad, para poder determinar la cuota de alimentos.

ALIMENTOS PROVISIONALES Art. 255.- Mientras se ventila la obligación de dar alimentos, el juez podrá ordenar que se den provisionalmente desde que se ofrezca fundamento razonable para ello, sin perjuicio de su restitución si la persona de quien se demandan obtuviere sentencia absolutoria. No habrá derecho de restitución contra el que de buena fe hubiere intentado la demanda.⁸⁵

Explicación: Mientras no se dicta la resolución judicial, a quien le corresponde la obligación de brindar los alimentos, el juez de forma provisional puede ordenarlo, mientras dura la prosecución del proceso, pero si la persona durante el proceso comprueba lo contrario a lo afirmado por el demandante, el demandado puede ejercer la acción de restitución, en contra del demandante que ejerció la acción alimenticia.

PAGO ANTICIPADO Y SUCESIVO Art. 256.- Las pensiones alimenticias se pagarán mensualmente en forma anticipada y sucesiva, pero el juez, según las circunstancias podrá

⁸⁴“CÓDIGO DE FAMILIA DECRETO” (No. 677).-

⁸⁵ CÓDIGO DE FAMILIA DECRETO No. 677.-

señalar cuotas por períodos más cortos. Para los herederos del alimentario, no habrá obligación de devolver lo que éste hubiere recibido anticipadamente a título de alimentos.

Explicación: Toda cuota de alimento tendrá que ser pagada mensualmente con anterioridad y correlativamente, pero será el juez el encargado de analizar todas las circunstancias del demandado y así señalar las cuotas por periodos más cortos, según la capacidad del alimentante, cabe mencionar que, para los herederos del alimentario, no existe la obligación de devolver o restituir lo que se haya otorgado por parte del alimentante en concepto de alimentos.

PAGO EN ESPECIE Art. 257.- Se podrá autorizar el pago de la obligación alimenticia, en especie o en cualquier otra forma, cuando a juicio prudencial del juez hubiere motivos que lo justificaren.⁸⁶

Explicación: Cuando el alimentante no tenga la capacidad económica para poder pagar los alimentos con efectivo, la Ley posibilita el pago en especie, es decir con cualquier otra cosa que tenga un valor adquisitivo, entregando de forma materia las cosas, según las necesidades del alimentario, lo anterior es permitido para cubrir las necesidades del alimentario, siendo establecido por motivos justificado, ante la presencia del Juez de Familia.

- La regla para los procesos de alimentos está regulada en el artículo 139 de la Ley Procesal de Familia.

ALIMENTOS Art. 139.- En el proceso de alimentos se seguirán las siguientes reglas:⁸⁷

⁸⁶ CÓDIGO DE FAMILIA DECRETO No. 677.-

⁸⁷ LEY PROCESAL DE FAMILIA DECRETO N° 133.

- a) El Juez ordenará el pago de alimentos provisionales desde la admisión de la demanda, cuando se ofrezca fundamento razonable para ello;
- b) El Juez de oficio ordenará la práctica de las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y la necesidad de alimentos del demandante, si las partes no las hubieren aportado.
- c) En la sentencia se podrá ordenar la constitución de garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase para garantizar el pago de alimentos;
- d) Para hacer efectivo el pago de alimentos provisionales se seguirá ejecución en el mismo expediente y sólo podrá oponerse la excepción de cumplimiento de la obligación;
- e) En este proceso no se admite la intervención de terceros acreedores; y
- f) Si se hubiere incumplido con la obligación de presentar declaración jurada de ingresos, egresos y bienes, o se hubiera omitido o falseado información en la misma, certificará a la fiscalía general de la República para que se siga el proceso penal correspondiente.

Explicación: En el proceso de alimentos, como todo proceso en materia de familia inicia con una acción, por parte de una persona (demandante), que en este caso es una demanda, que en el mundo doctrinario es conocida como demanda alimenticia, por la pretensión que contiene, además de los requisitos procesales que señala la Ley Procesal de Familia, para el proceso común en materia de alimentos, debe observarse estos requisitos, indispensables para la obtención de una resolución familiar favorable.

- También el derecho penal salvadoreño, regula los alimentos cuando esta no es cumplida por los obligados y la establece como figura penal de incumplimiento de los deberes de asistencia económica, en el artículo 201 refiere al incumplimiento de la cuota alimenticia establecida en una sentencia definitiva ejecutoriada entre otros que deliberadamente el obligado incumple.

En nuestro ordenamiento jurídico los alimentos tienen su fuente legal, testamentaria y contractual. Es importante acotar, que la obligación alimentaria no puede eximirse, por cuanto deviene de la ley y no de la convención o acuerdos entre las partes.

Incumplimiento De Los Deberes De Asistencia Económica Art. 201.- Toda persona sujeta al pago de la obligación alimenticia en virtud de sentencia definitiva ejecutoriada, resolución de la Procuraduría General de la República, convenio celebrado ante esta o fuera de ella, que deliberadamente la incumpliera, será sancionada de veinticuatro a cuarenta y ocho fines de semana de arresto.⁸⁸

Si para eludir el cumplimiento de la obligación alimenticia ocultare sus bienes, los enajenare, adquiriera créditos, simulare enajenaciones o créditos, se trasladare al extranjero o se ausentare sin dejar representante legal o bienes en cantidades suficientes para responder al pago de la obligación alimenticia o realizare cualquier otro acto en fraude al derecho de sus alimentarios, será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para el ejercicio de la autoridad parental por el mismo período.

En ambos casos la persona encontrada culpable deberá cumplir con un curso de Paternidad y Maternidad Responsable, desarrollado por la Procuraduría General de la República o las instituciones públicas o privadas que ésta determine.

La acción penal para los casos del inciso primero del presente artículo, sólo podrá ser ejercida una vez se haya agotado los mecanismos administrativos en materia de derecho de familia.

Explicación: Toda persona que por sentencia definitiva ejecutoriada deba cumplir con la obligación de los alimentos, se encuentra en la obligación de proporcionar de lo contrario pudiera

⁸⁸ CÓDIGO PENAL DECRETO N° 1030.-

acarrear el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia económica señalado en Artículo 201, del Código Penal, es necesario advertir que la configuración del delito se produce a partir, del incumplimiento de la obligación alimentación, pero esta debe estar reconocido en una sentencia ejecutoriada.

2.9.1 Principios de la seguridad social

La Seguridad Social está sustentada por principios rectores que han sido resultado de todo un proceso de cambios históricos experimentados dentro de las diversas políticas económicas y sociales; estos principios han sido la base para antiguos sistemas y a su vez han cambiado para acoplarse a los nuevos sistemas que han ido surgiendo. Por lo anterior es que resulta necesario hacer referencia tanto a los principios generales que dieron origen a la Seguridad Social, como a los nuevos. Entre los principios generales o habituales están:⁸⁹

- Universalidad, tanto subjetiva, que garantiza la cobertura del conjunto de la población (sin discriminación de raza, sexo, edad, nacionalidad o remuneración); como objetiva, la cual otorga protección frente a todas las contingencias (enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte, viudez, orfandad, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, desempleo y las cargas familiares). “Este es un principio de justicia social puesto que, según él, la Seguridad Social debe llegar a todos los hombres y cubrirlos en todas sus fases evolutivas y riesgos posibles sin discriminación de ninguna clase”.

⁸⁹ Aguilera, Delmy; Duarte, Claudia; Ferrufino, Silvia; Navarrete, Carmen y Vaquerazo, Patricia. —Análisis y Justificación de la Reforma al Sistema Previsional en El Salvador y la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. Tesis para optar al grado de Lic. en Administración de Empresas. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. Abril (1998). 23 “Las reformas de pensiones en América Latina y su impacto en los principios de la seguridad social”. Carmelo Mesa-Lago. Unidad de Estudios Especiales Secretaría Ejecutiva Santiago de Chile, marzo de (2004)

- Uniformidad o Unidad, principio que surge de las ideas de Lord Beveridge; el cual consiste en coordinar y sistematizar los diversos esfuerzos aislados que existen respecto a la Seguridad Social, generando armonía entre ellos.

Busca evitar el surgimiento de órganos gestores de la Seguridad Social para no crear regímenes privilegiados y así poder aprovechar de manera más racional los recursos con los que se cuenta. La unidad en la gestión de la seguridad social podría ahorrar recursos ya que: “eliminaría la multiplicidad de programas con diversas administraciones; unificaría los servicios de afiliación, recaudación, registro, cuenta individual y pagos; consolidaría instalaciones, equipo y personal; establecería un régimen jurídico único que simplificaría su conocimiento y aplicación; facilitaría el acceso del asegurado y la transferencia (portabilidad) de sus cotizaciones al cambiar de empleo, y eliminaría los conflictos de jurisdicción entre entes diversos”.

En pocas palabras la unidad debe buscarse con el objeto de obtener mayor eficiencia.

- Integridad o Suficiencia, según este principio todas las prestaciones deben ser suficientes para atender la contingencia social que se presente, esto significa que la seguridad social además de indemnizar debe devolver al trabajador su calidad de vida de acuerdo a lo que corresponde a un ser humano.

Por ejemplo, que el monto de las prestaciones permita a las personas continuar viviendo en condiciones similares a las que tenía cuando trabajaba, considerando que la prestación a otorgar no debe ser de igual valor a la remuneración que se obtenía, pero tampoco debe ser inferior a un nivel mínimo ya que no se cubrirían las necesidades básicas.

- Solidaridad, este principio hace referencia a la participación solidaria tanto en el financiamiento como en otros aspectos de todos los grupos, estratos e individuos involucrados.

Es decir, que, al financiamiento del régimen de la Seguridad Social, “deben concurrir los sectores económicos más fuertes, los trabajadores y el Estado, dedicando este último parte de sus ingresos”.⁹⁰

La mayor solidaridad surge entre asegurados y beneficiarios, puesto que quienes tienen los mayores ingresos en virtud de su salario cotizan más, de manera proporcional, que quienes ganan menos. En la concepción de Beveridge, toda la población debe estar afiliada al sistema de seguridad social y debe contribuir a su financiamiento para garantizar su sostenimiento; también debe haber solidaridad entre las generaciones, o sea, los trabajadores activos deben cotizar para financiar las prestaciones de los pasivos; todo lo cual tendrá un efecto redistribuidor progresivo.

- Igualdad, en la distribución tanto de las prestaciones como de los beneficios de la Seguridad Social, proporcionando de manera equitativa los servicios a quienes lo soliciten sin favoritismos o discriminaciones.

Beveridge, recomendó tasas de cotización y prestaciones monetarias uniformes para todos los asegurados, con independencia de sus ingresos, aunque podían ser ajustadas de acuerdo con diferentes características de los grupos (asalariados, cuenta propia, patronos, agricultores, amas de casa), aquellos que pospusiesen su retiro y continuasen cotizando tendrían derecho a una pensión mayor (la atención de la salud sería igual para todos). La igualdad de trato es un principio guía de la seguridad social. En los principios propuestos por los nuevos sistemas de Pensiones o instituciones de la Seguridad Social, podemos encontrar:

- Libertad, considerado como principio fundamental puesto que se considera al individuo como libre a la hora de elegir la forma de administrar y controlar los recursos

⁹⁰ Flamenco, Federico y Martínez, Julio Eduardo. —El Nuevo Sistema de Pensiones en El Salvadorl. Tesis para optar al grado de Lic. en Ciencias Jurídicas. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. Noviembre (1997).

ahorrados que serán la base económica y de subsistencia en su futuro. Este principio es determinante en un sistema de seguridad social, en donde haya entes gestores de carácter privado en un ambiente competitivo en el cual exista libertad de elección de los beneficiarios para afiliarse libremente a la entidad que mejor los atienda, lo cual contribuye a alcanzar la eficiencia en la administración de la seguridad social.

- Subsidiariedad, este principio se refiere al rol subsidiario del Estado el cual está obligado a proveer los beneficios asistenciales y a la regulación y control de las entidades administradoras de la seguridad social. Específicamente este principio implica que la sociedad de manera total, o el Estado como organismo de ella, no deben ejercer facultades que sobrepasen lo que el individuo o los grupos sociales menores puedan hacer por sí mismos.

Lo anterior implica abrir un campo a la iniciativa privada y delimitar la actividad del Estado para garantizar una actividad encaminada a la ayuda para los más débiles. Algunos autores opinan que la subsidiariedad no debería calificarse como un principio de la Seguridad Social, sino más bien como un elemento de administración del sistema, que funcionaría más en ambientes de países desarrollados que poseen un marco socio económico elevado.

Este principio, choca con los de solidaridad y unidad; ya que, al no tener el control del sistema, el Estado puede desinteresarse en sus finalidades y por ende no cumplir con los restantes principios.

- Redistribución de ingresos, este es considerado como uno de los mayores objetivos de la Seguridad Social, puesto que hace relación entre los sectores de la población con mayores recursos y aquellos que poseen menos, propiciando el traspaso de recursos entre estos.

En el año (2013), en el marco de la celebración de los primeros quince años de funcionamiento del Sistema de Ahorro para Pensiones, la Asociación Salvadoreña de

Administradoras de Fondos de Pensiones (ASAFONDOS), publicó el documento llamado “Diagnóstico del Sistema de Pensiones en El Salvador: Formulación de Propuestas de Mejora y Aseguramiento de su Sostenibilidad”, el cual tenía por objeto poner en perspectiva la evolución de los sistemas de pensiones en El Salvador, desde su surgimiento hasta el momento actual y a partir de las condiciones descritas, se planteaban propuestas para su perfeccionamiento.

Las propuestas de ASAFONDOS, mismos que se orientan al fortalecimiento del Sistema Previsional y que incluyen en su orden, propuestas orientadas a garantizar la sostenibilidad del pago de la deuda del Sistema Público de Pensiones, medidas destinadas a conseguir la suficiencia de las pensiones en el Sistema de Ahorro para Pensiones, un tercer eje dirigido al incremento de la cobertura y un cuarto que incluye medidas relacionadas con la revisión de los requisitos para el otorgamiento de beneficios y otros perfeccionamientos necesarios para hacer más eficientes los procesos de afiliación, recaudación, gestión de cobros y la fiscalización por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero.

Estas medidas buscan el fortalecimiento del modelo multipilar, el cual se fundamenta en tres grandes pilares: un primer pilar, de carácter solidario, para la atención de la población menos favorecida, que por sus condiciones económicas y laborales no tienen acceso a la cobertura ofrecida por los sistemas contributivos; un segundo pilar de carácter contributivo, en el que los empleadores y trabajadores son corresponsables de su financiamiento y brinda cobertura a los trabajadores que tienen capacidad de contribuir y finalmente un tercer pilar en el que se consideran los aportes de carácter voluntario que pueden realizar los trabajadores a fin de obtener mejores beneficios al finalizar su vida laboral activa.

2.9.3 Diferentes iniciativas de Ley en la protección del Adulto Mayor

En relación al derecho de alimento el salvador ha dado pasos en la protección de este sector tan vulnerable de la sociedad, recientemente en el mes de abril del año (2021) se aprobó la nueva Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulto Mayor que entra en vigencia en enero del (2022), con esto se pretende que las personas adulta mayor tenga una mejor protección por parte del Estado Salvadoreño así como también de sus descendientes, en El Salvador más del 30% de la población adulto mayor vive en condiciones abandono, esto sin duda ocasiona que este grupo de la población no tenga por lo menos una alimentación adecuada que a la postre genera en enfermedades por una mala alimentación o nula de esta por largos periodos de tiempo.

Actualmente existe propuestas para este grupo de personal que estén siendo discutidas en la Asamblea Legislativa tal es el caso de la nueva ley de tránsito donde se busca que las personas adulta mayor tengan tarifas preferenciales en el servicio público de transporte, esto busca dignificar de alguna manera al adulto mayor son pequeños pasos pero que a la postre afectara de manera positiva en la economía del adulto mayor, en especial en aquellos que no reciben ayudan de ningún familiar y que tienen que seguir trabajando para obtener sus alimentos.

2.9.4 Propuesta En Relación Al Derecho De Pensión Digna Hacia El Adulto Mayor.

Como grupo investigador y de acuerdo a lo recabado en el desarrollo de la investigación y a los datos proporcionado por las diferentes instituciones se propone un sistema de pensión publico entendiéndose este como aquel que es administrado por el Estado, es decir, donde su administración y manejo de los fondos estos están a cargo de una institución estatal

creada para ser la responsable de brindar el servicio de recaudación, administración y pago de las pensiones.

Es de aclarar que el Salvador ya había tenido un sistema público de pensiones en el pasado como es el INPEP, pero en su momento dejó de percibir nuevos cotizantes debido a la privatización del sistema, en América latina sin duda se están dando cambios entorno a los sistemas de pensiones actuales. Existen en la actualidad varias alternativas sobre la mesa como por ejemplo mejorar los sistemas privados, crear sistemas mixtos como también crear sistemas públicos.

Debemos de establecer diferencias entre los sistemas, para entender, porque como grupo decidimos, por establecer un sistema de pensiones público, en cuanto al primer sistema privado quienes seguirían con el control de las pensiones, aunque propongan mejoras estas a la postre pueden solo beneficiar a las administradoras privadas de pensiones.

En cuanto al sistema Mixto se establece que continua complementándose el pago de pensiones publica con otra de carácter privado, en este sistema se mantiene el pago de pensiones al momento de jubilación cuando la persona alcanza la edad o el tiempo para retirarse de la vida laboral activa, a su vez este se complementa con planes de pensiones privados en donde se establece los planes de pago con capitalización según lo que posea en su cuenta individual cada trabajador activo al momento de jubilarse.

Mientras que el sistema público de pensiones esté se basa en pensión vitalicia pagadas por el Estado es decir que los cotizantes activos siguen pagando las pensiones de los jubilados cuando estos llegan al límite de lo recaudado cuando estaban activos laboralmente, como grupo también proponemos que nuevos sistemas de Pensiones Público tenga una mayor cobertura, es decir, que se busque incorporar aquellas personas adultas mayores que no cotizaron porque no posee un trabajo formal o no cotizaron lo suficiente para recibir una pensión cada mes. Así

mismo se propone que el monto de las pensiones se ha aumentado de acuerdo a la realidad actual en cuanto al costo de la vida por lo menos en un 60% de su salario devengado esto para garantizar una vida digna del adulto mayor.

Sin duda un sistema público trae sus pro y contra pero al analizar a profundidad los actuales sistemas privados los cotizantes al momento de jubilarse llevan la incertidumbre de que al momento de jubilarse obtendrá una pensión justa y que cubra sus necesidades básicas o que tanto vaya a durar esta pensión son interrogantes que los adultos mayores tienen ya que con el actual sistema no poseen una pensión vitalicia sino mientras tengan dinero en su cuenta individual de capitalización, sin duda que muchos adultos ya en edad de jubilarse siguen trabajando porque la pensión que recibirán no es suficiente para cubrir sus necesidades básicas, por tal motivo es urgente que el Estado salvadoreño por medio de la Asamblea Legislativa apruebe un sistema de pensión más incluyente, más universal y justo a criterio de nuestro grupo estas cualidades solo las cumple un sistema de pensión público siempre y cuando la institución encargada de administrar dichos fondos sea fiscalizado de manera que no exista el riesgo de que los fondos se administren mal, deben de establecerse en la reforma candados que sean capaces de garantizar total transparencia en el manejo de los fondos.

Así mismo, como grupo se propone que el Estado salvadoreño debe de realizar una política nacional donde garantice el derecho de pensión digna y vitalicia para los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono o que no reciban pensión, aunque estos no hayan nunca cotizado en alguna AFP, esto debido que es obligación del Estado salvadoreño garantizar el bienestar de este grupo de la población. Por tanto en la reforma al actual al sistema debe existir un mecanismo en caminado a garantizar dicho derecho a todo adulto mayor sea que este cotizo o no, así mismo como grupo investigador y en base a la información recabada a lo largo del desarrollo de la presente infestación se establece que para que los adultos mayores

tengan acceso a una justicia social se debe de implementar campañas en caminadas en garantizar que los adultos mayores pueden acceder al sistema de justicia para hacer valer su derecho de una pensión digna ya que muchos no ejercen dicho derecho por falta de conocimiento sobre este proceso en el ámbito judicial.

2.9.5 Propuesta en cuanto al derecho de alimento hacia el adulto mayor.

Como grupo investigador una vez realizado nuestra investigación sobre el tema en estudio proponemos que el Estado salvadoreño debe de implementar una verdadera política en beneficio del adulto mayor en mejorar el acceso al derecho de alimento, dentro de esta política debe de realizarse reformar en las leyes secundaria como es el código de familia en relación a que exista un mayor protagonismo de parte del órgano judicial por medio de los juzgados de familia un cuanto se pueda tutelar de manera más eficaz el derecho de alimento, es decir se debe implementar penas más severas para aquellos descendientes que abandonen a los adultos mayores, o les brinden alimentos para su adecuado cuidado alimenticia.

Así mismo se debe de desarrollar mecanismos por medio de instituciones públicas donde los adultos mayores puedan acceder a beneficios de alimentos ya sea por medio de casas para adultos mayores como asilos nacionales esto su pondría un gran paso en cuanto al acceso al derecho de alimento ya que la gran mayoría por no decir todos los adulto mayor en condición de abandono no cuentan con acceso a una alimentación digna y adecuada para su edad, en el transcurso de la investigación se constató que las personas adultas mayores no poseen un hogar digno donde puedan obtener sus alimentos ni mucho menos existen instituciones o ONG que tengan mayor protagonismo en cuanto a brindar ayuda alimenticia a este grupo de la población.

Así mismo se constató que la mayoría de los adultos mayores nunca han recibido alguna ayuda alimentaria por parte del estado, por tanto, es que se propone que el Estado por medio de sus instituciones deben llevar a cabo una verdadera política alimentaria hacia el adulto mayor sin

suda el gobierno salvadoreño debe de incorporar en el presupuesto de la nación un monto que vaya dirigido a crear un plan alimentario ya sea por medio de un bono o canastas alimentarias.

CAPITULO III

PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN

E INTERPRETACIÓN DE

RESULTADOS

CAPITULO III

PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

3.1 Presentación De Resultados.

Este apartado capitular se encuentra encaminado en la presentación, descripción, análisis y argumentación del instrumento utilizado para el desarrollo de la investigación; que consiste en la elaboración de una guía de preguntas no estructurada que conformaran la entrevista, dirigida posteriormente a las personas especialistas en la materia, con el objetivo de dar respuesta y fundamento a los objetivos e hipótesis planteados al inicio del trabajo de tesis.

3.1.1 Descripción de la entrevista no estructurada.

Este instrumento de la entrevista no estructurada permite a los entrevistados tener la libertad de expresar sus opiniones en sus propios términos. De este modo, con la utilización de esta técnica se puede proporcionar datos cualitativos fiables y comparables para la presente investigación en proceso. Este tipo de entrevista fue realizada a los siguientes especialistas.

3.2 Análisis Del Enunciado Del Problema

3.2.1 Enunciados Generales.

Pregunta 1: ¿Cuáles son los fundamentos legales y las problemáticas que enfrenta el Estado Salvadoreño, para proteger a las personas adulto mayor, frente a la crisis del sistema de pensiones y una eventual reforma a la actual legislación de la materia?

Sin duda El Salvador está en una situación muy compleja en temas de pensiones, con la reforma estructural que entró en vigor en el año (1998) el sistema de ahorro para pensiones (SAP), basado en la capitalización individual y en la gestión privada de administración de Fondos de Pensiones, el cual sustituyo al sistema público de pensiones (SPP) que conformaban aquellos

cotizantes del instituto Salvadoreño del Seguro Social y del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos. Con esta reforma llevada a cabo en (1998) se pasó de un sistema público de reparto a un sistema de ahorro en cuantas individuales, se abandonó el antiguo sistema público y se adoptó el actual sistema privado de pensiones.

Con esta reforma al sistema de pensiones se perdieron principios fundamentales de Seguridad Social (art. 50 CN), entre estos principios están el de solidaridad y universalidad de las pensiones, con esto los adultos mayores en condición de pensionados pierden la pensión vitalicia por parte del actual sistema, otra problemática que enfrenta el actual sistema es la forma de calcular la pensión para los pensionados ya que con la reforma realizada a la LESAP en 2017 la pensión se calcula según el monto total del cotizante dividida en 20 años, es decir que la esperanza de vida es de 20 años para agotar el fondo individual de la persona pensionada, contrario con el sistema anterior que el pensionado recibía el 80% del salario en concepto de pensión y de forma vitalicia.

Con la eventual reforma al sistema pensiones actual se busca mejorar el monto de la pensión si también la cobertura, sin duda la crisis generada por el actual sistema ha hecho que muchos adultos mayores que ya tienen la edad y el tiempo para jubilarse sigan laborando por las condiciones actuales del sistema de pensiones los montos son bajos los cuales no cubren las necesidades básicas debido al alza de la canasta básica, porque según lo manifestado por los adultos mayores entrevistados en el curso de la investigación de darse una reforma de pensiones que mejoren los montos de la pensión optarían por jubilarse

Pregunta 2 ¿Qué estrategias debe utilizar el Estado de El Salvador para garantizar sostenibilidad, eficacia y desarrollo en relación a la seguridad jurídica en materia de alimentos y pensión digna, así mismo para poder garantizar una atención sanitaria digna para las personas adulto mayor?

El Salvador a lo largo de su historia en materia de pensión y al derecho de alimento no ha tenido mayor desarrollo en cuanto a garantizar la eficacia y eficiencia, según nuestro análisis el control constitucional de los derechos, en este caso el derecho de una pensión digna y el derecho de alimento la exigibilidad de estos derechos pasa por tener una estrategia que garantice la sostenibilidad, eficacia y desarrollo de la seguridad jurídica para garantizar que no se vulneren estos derechos a los adultos mayores.

En El Salvador la población del adulto mayor no ha tenido una atención sanitaria digna esto por el poco interés de los gobiernos anteriores que no han impulsado un verdadero cambio en busca de mejorar de verdad las condiciones de los adultos mayores.

Dentro de las estrategias que debe implementar el Estado es primeramente un censo nacional para conocer verdaderamente cuanto y en qué condiciones están los adulto mayores no solo para estadísticas si no para desarrollar un plan de mejoramiento de las condiciones básicas de esta población, pasando por una verdadera reformas a las leyes actuales en materia del derecho de alimento, así como la ley del adulto mayor aprobada recientemente, pero a nuestro criterio para tener una verdadera seguridad jurídica debe de llevarse el derecho de pensión digna y el derecho de alimento a la arista constitucional deben ser reconocidos constitucionalmente ante una eminente reforma a la actual Constitución.

3.2.2 Enunciados Específicos.

Pregunta 1: ¿Por qué se ha convertido en un desafío para el Estado de El Salvador garantizar una pensión digna a las personas que ya tienen la edad y el tiempo de trabajo para poder optar a la jubilación?

En El Salvador se han llevado a cabo estudios investigativos en torno a esta temática del fenómeno del adulto mayor, que corresponden a los últimos años por tal razón se están haciendo

esfuerzos por resaltar la figura de la persona adulto mayor, que ellos también tienen derechos y libertades fundamentales como cualquier otra persona, haciendo ver que estos derechos no se basan en la edad sino en la dignidad, que como seres humanos poseen, La necesidad de abordar los asuntos de la vejez, la cual se construye socialmente, se deja entrever por un factor cronológico, es decir, que con el paso del tiempo el cuerpo de una persona va teniendo cambios físicos.

En nuestro país se considera un adulto mayor a toda persona que tenga de 60 años en adelante hombre o mujer, en una sociedad tan marcada por la desigualdad llegar a la vejez es sinónimo de desplazamiento y abandono y esto se puede decir que se da a que la sociedad y la familia son los principales agentes que discriminan a los adultos mayores, ya que se les ven como personas no productivas económicamente.

El primer elemento importante de un sistema de pensiones es la cobertura, la cual se entiende como el número de personas que se benefician de un sistema, por medio de la atención de algún tipo de necesidad y contingencia que se presente en su vida cotidiana, la definición de cobertura más frecuente en los programas de protección social se refiere a la proporción de personas que reciben un beneficio. El aumento de la cobertura en los sistemas de pensiones ha sido el reto más importante de este tipo de sistemas, y ha sido identificado también como uno de los cuatro objetivos estratégicos para el logro del trabajo decente. Otro elemento fundamental son los beneficios, que al igual que la cobertura, administración y financiamiento son claves para lograr la eficacia de un sistema de pensiones.

Los beneficios pueden ser definidos como “los tipos y condiciones de derechos, así como los montos de las cuotas que se entregan cuando se enfrentan los riesgos y las necesidades por parte de las personas. De esta forma, después de más de dos décadas que el SAP se instauró, este cambio no ha cumplido con su propósito de manera plena, debido a que la acción de generar

bienestar y una vejez digna a la población adulto mayor pensionada no logra ser percibido por este segmento de población beneficiaria.

La baja cobertura aún persiste, siendo los cotizantes efectivos alrededor del 23% de la población económicamente activa, cifra bastante baja y que ha perdurado en el tiempo. Asimismo, la baja rentabilidad aún está presente en el actual sistema y mina las posibilidades que los afiliados tengan beneficios que logren cubrir sus necesidades básicas; de igual forma, la deuda del sistema público de pensiones es un factor que continúa afectando las finanzas públicas. La falta de información en la mayoría de los afiliados y beneficiarios del sistema es una desventaja para los mismos, ya que ni el Estado, ni las AFP, ni los demás involucrados muestran un interés real para tratar de superar esta debilidad, la cual ha permitido que se creen instrumentos jurídicos con tendencia a beneficiar al sector responsable de administrar los fondos de los cotizantes.

Pregunta 2: Por qué existe la necesidad de reformar la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones de El Salvador?

Se puede decir que el proceso de reforma del sistema previsional salvadoreño se remonta al año de (1992), en el cual se dio inicio a una serie de diagnósticos, análisis y estudios sobre las diversas opciones de reforma posibles para el país, pero principalmente se debió a influencias políticas. Sin duda este es un problema muy complejo que a lo largo de la historia de El Salvador desde que cuenta con un sistema de pensiones ha venido a rastrando pasando por la reforma de (1998) hasta la actualidad, según lo apreciado en el transcurso de la investigación se han encontrado diversos factores que afectan el actual sistema de pensiones.

Es de notar que el Estado con la reforma adquirió el compromiso de pagar las pensiones a todas las personas que optaran por quedarse en el sistema público, lo cual inicialmente se efectuaría con las reservas técnicas de las instituciones previsionales del antiguo sistema.

Posteriormente, el Estado debe presupuestar año con año el valor de su deuda con el sistema de pensiones público como uno más de los rubros de gasto fiscal. En general, muchos académicos y especialistas de la seguridad social pensaban que las razones para la implementación del nuevo sistema, distan de ser las anteriormente propuestas, salvo la de generar ahorro nacional, ya que las propuestas y diagnósticos tendían a que la reforma fuese hacia un sistema mixto, pero que obviamente se tomó la decisión por las inversiones y el ahorro nacional que tiene como ventaja el nuevo sistema, y no por el beneficio de los asegurados.

Pese a las críticas que se hicieron hacia la implementación del nuevo sistema, la asamblea legislativa de El Salvador aprobó la reforma del sistema de pensiones el 20 de diciembre de (1996), mediante dos decretos: Ley del sistema de Ahorro para Pensiones (SAP) y Ley Orgánica de la Superintendencia de pensiones. Es necesario mencionar que dicha reforma no fue objeto de suficientes consultas previas, especialmente con trabajadores y empleadores, ni tampoco de amplia discusión pública, por lo que no se obtuvo un consenso mínimo entre sectores clave de opinión, en la actualidad el Estado Salvadoreño se enfrenta a uno de sus desafíos más grande en el tema de pensiones ya que la crisis generada por el actual sistema es tan grande que se ha vuelto insostenible para el Gobierno, buscar una solución a semejante problema sin duda debe pasar por una reforma total y no parcial del sistema privado de pensiones ya que la poca cobertura y los montos de pensiones que se les otorga a los pensionados no son suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

Abonado a esto el gran impacto económico que el actual sistema representa a las arcas del Estado es tal que el gobierno tiene que endeudarse más para cubrir con las pensiones de las personas que están en el antiguo sistema.

Pregunta 3: ¿Cuáles son los principales problemas que enfrentan las personas adulto mayor en El Salvador y cuáles son las propuestas sociales para solucionarlos?

En El Salvador la población del adulto mayor enfrenta diversos problemas entre los principales la discriminación, el abandono, la falta de atención de salud adecuada el no acceso a una vivienda digna y por último la falta de una pensión o si la tiene no es una pensión digna para subsistir, muchos de estos problemas principalmente los primeros que se mencionaron son culturales o de una forma patrones adquiridos con el paso del tiempo. Muchos adultos mayores son vistos como una carga con un estorbo para sus familiares y para el Estado una carga presupuestaria que requiere gastos esta población.

El adulto mayor paso toda su vida trabajando para ese entonces importaba porque era laboralmente activo no representaba mayor problema para sus familiares como para el Estado pero al llegar a la etapa de la adultez es cuando en realidad inician sus verdaderos problemas la discriminación genera un impacto muy negativo al adulto mayor lo reprime a tal punto que se aísla muchas veces tal punto de no querer salir al mundo exterior, por otra parte el abandono que sufren los adultos mayores es grande en nuestro país es un problema que tiene efectos lesivos tanto emocionalmente como en el ámbito de salud del adulto mayor un problema que no es económico si no afectivo el que provoca que los familiares los abandonen la falta de valores morales son sin duda uno de los principales motivos porque sus familiares los dejan a su suerte en las calles o en asilos para adultos mayores.

Como grupo investigador en el transcurso de la investigación se determinó que el no acceso a una pensión digna genera que muchos adultos mayores sigan trabajando porque no poseen dicha pensión ya sea porque nunca trabajaron el sistema formal o porque la pensión que recibían se les termino, este es un problema que sufren muchos adultos mayores que tienen que trabajar para conseguir dinero para cubrir sus gastos de la canasta básica pues no cuentan con ayudas de ningún familiar ni del Estado.

Muchos de estos problemas se solucionarían si se tiene el interés por parte principalmente por todos los entes encargados de velar por el bienestar de los adultos mayores, así como el inculcamiento de valores morales el respeto hacia el adulto mayor no discriminándolos, que el gobierno implemente una verdadera política nacional de atención al adulto mayor con énfasis en el acceso al derecho de alimento y pensión digna así como una estructuración del actual sistema de pensiones que garantice una pensión digna a los pensionados y el acceso de manera subsidiaria una pensión a aquel adulto mayor que no la posee o está en estado de abandono.

Pregunta 4: ¿Cuáles son los mecanismos innovadores que propone el Estado de El Salvador, para garantizar con mayor eficacia los Derechos de la persona adulta mayor?

En de notar que en la historia de El Salvador no han existidos verdaderos mecanismos para garantizar una mayor eficacia en los derechos del adulto mayor, garantizar que las personas adulto mayor tengan una vida digna no se trata de establecer un día como reconocimiento de esta población adulta mayor resolver de manera verdadera los diferentes problemas que enfrentan esta parte de la población no es fácil pero dichos problemas de los cuales ya se abordaron en el desarrollo del presente trabajo investigativo tienen sus orígenes en una falta de visión por parte del Estado por atacar de manera objetiva los problemas y así garantizar una eficacia en búsqueda del acceso a los derechos de las personas adultas mayores.

Como grupo investigativo determinamos que la actualidad no existe verdaderos mecanismos innovadores para garantizar una eficacia de los derechos del adulto mayor, esta parte de la población siguen sufriendo discriminación, abandono no acceso a una verdadera pensión digna sin duda que las actuales propuesta tendrán un impacto positivo en los adultos mayores pensionados pero ninguno en los que nunca ha cotizado por el momento no se tiene

datos de dicha propuesta si incluiría a esta población por tal motivo no se puede concluir de manera positiva a esta pregunta.

En relación a los otros derechos del adulto mayor en la eficacia al derecho de alimento por ejemplo se tiene una ley del adulto mayor pero que a criterio de este grupo investigador no tiene mayor alcance debido a que no existe en la actualidad algún programa de alimento hacia el adulto mayor nada que significa una innovación en esta área para los adultos mayores.

3.3 Sistema De Hipótesis

3.3.1 Hipótesis general.

Hipótesis General -1: El marco jurídico Constitucional obliga al Estado salvadoreño, a dar asistencia a los adultos mayores por lo que el Estado actual y sus instituciones de gobierno están obligadas a una reforma a la Ley de pensiones, que mejore las condiciones del adulto mayor, realizando una reforma a la Ley de pensiones o transformarlo para que garanticen mejores condiciones de vida.

Asistencia a los adultos mayores: es importante e indispensable ya que la asistencia está inmersa en la seguridad social, lo cual se viene a convertir en un derecho fundamental del adulto mayor ya que esta deberá asegurar la vida digna de éstos hasta el final de sus días. Por lo tanto, se debe de reformar la ley de pensiones para que esta persona pueda vivir dignamente después de un largo tiempo de trabajo y también dar a conocer que una persona adulta puede ampararse en el Código de Familia al momento de quedar desamparados por sus descendientes.

Esto con el fin de que el adulto mayor no quede desamparado al momento de su vejez.

3.3.2 Hipótesis Específicas.

Hipótesis Especifico-1: La normativa secundaria en materia de bienestar social previsional y pensiones no es congruente con la Constitución de la República.

La incongruencia entre la ley secundaria y la constitución provoca que no exista una verdadera seguridad social mejores pensiones para el adulto mayor. Desde la perspectiva del derecho constitucional, la seguridad jurídica es la condición resultante de la predeterminación, hecha por el ordenamiento jurídico, de los ámbitos de licitud e ilicitud en la actuación de los individuos, lo que implica una garantía para los derechos fundamentales de una persona y una limitación a la arbitrariedad del poder público.

Hipótesis Especifico-2: El Órgano Legislativo del Estado de El Salvador está obligado a legislar ya sea en reforma o creación de un nuevo sistema de pensiones más incluyente.

La reforma o creación de un nuevo sistema de pensión es con el fin de garantizar una mejora en el goce del derecho fundamental a una pensión digna, estas medidas deberán ser políticas y legales. Ya que la persona día a día trabaja más de lo que gana y al momento de jubilarse en algunos casos no alcanza a cubrir sus necesidades básicas.

El estado tiene que dar apoyo y asistencia a nuestros adultos mayores ya que ellos son el reflejo y la lucha diaria para el buen vivir.

Hipótesis Especifico-3: Las necesidades de la población adulto mayor en El Salvador, es crítica por la falta de cultura, de protección y el poco interés del Estado.

En nuestro país el derecho a la protección del adulto mayor no se cumple tanto por los descendientes como por el Estado por la falta de cultura y poco interés hacia la protección del adulto mayor. Ya que el adulto mayor trabaja para darles una mejor vida a sus familias, pero al momento de este ya no poder sostenerse por sí solo la sociedad esta tan acostumbrada a dejar en abandono a quien un día les dio todo.

El estado debe de promover nuevamente valores morales y leyes que amparen a la persona en la vejez y darles ayuda a estos.

3.4 Logros De Objetivos:

3.4.1 *Objetivos Generales*

Objetivo 1: Analizar el marco normativo que sustenta los derechos de una visión asistencialista por parte del estado para mejorar las condiciones de vida de las personas adulto mayor en defecto de la familia.

En relación al presente objetivo como grupo investigador podemos afirmar que se ha cumplido por parte de nuestro grupo ya que se estudió a profundidad el marco legal en los cuales el adulto mayor es reconocidos sus derechos, la función asistencialista del Estado por su parte que da mucho camino que recorrer el adulto mayor aún tiene muchos problemas en una sociedad donde son vistos como una carga tanto para sus familiares como para el Estado, por tal motivo la función asistencialista de una manera verdadera no se da en El Salvador para con los adultos mayores.

Aun en temas de derechos básicos que poseen los adultos mayores falta mucho por hacer por parte del Estado Salvadoreño, tal es el caso derecho a una pensión digna o el derecho de alimento estos no son recocidos expresa mente en nuestra constitución, tampoco existe una verdadera política de asistencia a este grupo de la población tan vulnerable, esto no quiere decir que no existan peños avances en ciertas áreas en atención al adulto mayor como la creación de la ley del adulto mayor pero esto solo es un avance en teoría ya que se debe pasar de lo que dice la ley a la practica con verdaderas políticas y planes para llevar una verdadera asistencia al adulto mayor.

Objetivo 2: Identificar el funcionamiento de las instituciones que trabajan y asisten a las personas adulto mayor, la valoración de los roles dentro de la sociedad con el fin de lograr una atención integral digna en su pensión o en cuota alimenticia dada por sus descendientes.

Podemos afirmar que el presente objetivo si se cumplió de modo que pudimos mencionarlos las instituciones y su rol en la sociedad las cuales de alguna manera inciden en la protección de los derechos de pensión digna como también el derecho de alimento. El objetivo aquí analizado no habría sido propuesto en esta investigación, si en El Salvador se garantizara un verdadero funcionamiento de las instituciones encargadas de velar para que los adultos mayores recibirán una pensión digna por parte de sus familiares cuando estos están en la obligación de cuidarlos y de darles alimento otro derecho del cual fue objeto de estudio en esta investigación.

Dichas instituciones deberían de garantizar el derecho a la seguridad social y por ende una vejez digna. sin embargo la realidad es otra por esa razón nos vimos en la tarea de evaluar si estas instituciones constituyen un verdadero mecanismo para tutelar de manera efectiva los derechos fundamentales de pensión digna y alimento, como grupo nos encontramos satisfechos porque el objetivo se cumplió, gracias a nuestra labor investigativa y los criterios brindados por los especialistas, se determinó que las instituciones que trabajan y asisten al adulto mayor juegan un papel fundamental para garantizar el derecho de pensión digna y el derecho de alimento pero solo desde un punto de vista teórico como se ha manifestado en reiteradas ocasiones en la presente investigación. Pero en nuestra lamentable realidad como es el caso de nuestra ley que en teoría crea derechos he instituciones para velar por los derechos del adulto mayor en la práctica no sucede nada ya que es irreal, y todo esto afecta en gran medida debido a que se pierde el objetivo o la función social que debería regir nuestro ordenamiento jurídico de la mano de instituciones con políticas y roles para lograr una atención integral y verdadera hacia el adulto mayor.

3.4.2 *Objetivos Específicos:*

Específico 1: Indagar una normativa que se enfoque en la estabilidad y seguridad del bienestar social de las personas adulto mayor y el cumplimiento de sus derechos.

Este objetivo se cumplió en el sentido que se analizó las diferentes normativas que existen en la actualidad sobre el reconocimiento de los derechos del adulto mayor, en primer lugar de acuerdo a nuestra constitución la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, en ese sentido el Estado está en la obligación de velar porque en ningún momento la dignidad humana de las personas se vea afectadas es este caso los adultos mayores, el Estado debe de implementar todas las medidas necesarias para garantizar esos derechos fundamentales de la dignidad humana. Por tal razón, de acuerdo con el artículo 50 de la constitución de El Salvador y velando por esa dignidad, toda persona tiene derecho a la seguridad social con enfoque de estabilidad y seguridad del bienestar social este caso del adulto mayor, y como consecuencia de ese derecho fundamental a recibir una pensión digna que permita jubilarse en condiciones de dignidad y garantizando a todo el grupo familiar una estabilidad económica. Retomado ese mismo artículo, consagra la seguridad social como un servicio público y este carácter público le es otorgado debido a su utilidad para todos los miembros de la sociedad, ya que viene a satisfacer una necesidad que es general y publica.

El problema radica en que las normas o leyes actuales tienen un componente bienestar social, pero en la letra o mejor dicho en el texto llevado a la realidad esto no va de la mano con las instituciones para garantizar estabilidad y seguridad social del adulto mayor ni muchos menos el cumplimiento de sus derechos fundamentales de pensión digna y alimento.

Objetivo 2: Determinar cuáles son las necesidades de las personas adulto mayor en nuestra realidad social.

El presente objetivo se cumplió en la medida que esta investigación se determinó cuáles son las necesidades del adulto mayor, este objetivo nos permitió indagar más a fondo la

problemática que enfrenta actualmente esta parte de la población. Como grupo de investigación consideramos que no basta con simplemente identificar los problemas que aquejan a los adultos mayores, si no que nuestro objetivo en esta investigación era también puntualizar las medidas de solución a la problemática de las necesidades planteadas en el trabajo investigativo. Y para que ese objetivo fuera posible tuvimos que realizar una investigación intensa, en donde también contamos con los aportes brindados por los especialistas en materia. En El Salvador la problemática que se vive en cuanto la protección del adulto mayor es muy severa debido que este grupo de la población se encuentra dentro de los más vulnerables, cada familia es única e irrepetible y tiene características que permiten comprender sus normas de convivencia y funcionamiento. Algunas de estas normas o reglas son explícitas y otras implícitas. Lo que comprende a su vez ciertas transformaciones que giran en torno a ella y su núcleo, transformaciones no solo de tipo social y económica sino también de tipo cultural, político, etc.

En nuestro país se considera un adulto mayor a toda persona que tenga de 60 años en adelante hombre o mujer, en una sociedad tan marcada por la desigualdad llegar a la vejez es sinónimo de desplazamiento y abandono y esto se puede decir que se da a que la sociedad y la familia son los principales agentes que discriminan a los adultos mayores, ya que se les ven como personas no productivas económicamente, El abandono o desamparo: Es la condición social en la que se encuentra toda persona en especial el adulto mayor en dicha condición se dan las siguientes carencias o necesidades. Que carezca de medios de subsistencia; se vea privado de alimentos o de las atenciones que requiera su salud; no disponga de un hogar cierto; se vea habitualmente privada del afecto de sus hijos o familiares del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; sea objeto de violencia intrafamiliar o malos tratos por terceras personas.

Objetivo 3: Identificar la realidad cultural de protección al adulto mayor por sus descendientes la sociedad y el Estado.

A través de la indagación realizada en el trabajo de investigación, hemos podido identificar la realidad en la que viven los adultos mayores en nuestro país, en El Salvador la problemática que se vive en cuanto la protección del adulto mayor es muy severa debido que este grupo de la población se encuentra dentro de los más vulnerables, cada familia es única e irrepetible y tiene características que permiten comprender sus normas de convivencia y funcionamiento. Algunas de estas normas o reglas son explícitas y otras implícitas. Lo que comprende a su vez ciertas transformaciones que giran en torno a ella y su núcleo, transformaciones no solo de tipo social y económica sino también de tipo cultural, político, etc. Pero que en esta ocasión sólo nos enfocaremos de las dos primeras ya que se asemejan más a nuestra naturaleza de estudio. En nuestro país se considera un adulto mayor a toda persona que tenga de 60 años en adelante hombre o mujer, la cultura es algo que los sirve para determinar el tipo de sociedad que somos, los valores que practicamos los determinan como seres humanos que somos sin duda que para los adultos mayores sentirse discriminados o abandonados es algo terrible muchas familias no practican los valores del respeto y la solidaridad así como de empatía con los adultos mayores.

Esto permite que el adulto mayor viva esta etapa de su vida colmados de estereotipos y siendo víctimas de discriminación, por consiguiente, viven una vida de exclusión. Un adulto mayor en su juventud pudo haber sido un líder dentro de su entorno laboral, pero al llegar a la etapa de la vejez es víctima de discriminación, llega a perder el rol activo o el estatus social que poseía en la sociedad. Esta situación llega a marcar negativamente la vida de las personas mayores sobre todo porque se van eliminando roles y reduciendo su valor dentro de la sociedad. En un país como El Salvador con un promedio del 11% de población adulta mayor, resulta relevante conocer cuál es la situación social y económica real a la que se enfrenta este porcentaje de personas, que cada vez va aumentando significativamente. A nivel nacional un 40% de los

hogares viven en pobreza extrema. Los hogares que están a cargo de personas mayores de 60 años, se encuentran en una situación de pobreza más que los que son jefe de hogar menores de 60 años.

Objetivo 4: Verificar si las propuestas alternativas en pensiones como mecanismo de protección del adulto mayor van acorde a la realidad social.

El presente objetivo se cumplió ya que en el transcurso de la investigación se estableció las diferentes propuestas que existen por el momento es estudio el tema de las pensiones es una problemática que ha tenido que enfrentar el Estado Salvadoreño por décadas, En (1992) se plantea ante la Asamblea Legislativa por primera vez la intención de modificar el sistema de pensiones. La razón que se expuso en ese momento fue que los fondos necesarios para cubrir las pensiones de la población eran insuficientes. El nuevo sistema de pensiones fue puesto en marcha en 1996 con la aprobación de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, conocidas como Ley SAP. Fue una pieza fundamental en la segunda ola de privatizaciones en el país, el entonces presidente Alfredo Cristiani, futuro dueño de la AFP más poderosa, ya había vendido la banca nacional, entre otras instituciones. Actualmente funcionan el país dos AFP privadas las cuales son CONFIA Y CRECER. Teniendo como telón de fondo el interés de construir una institucionalidad democrática y de buscar un genuino estado de derecho, donde las políticas públicas busquen resolver los problemas del colectivo imaginario y se promulguen leyes coherentes con tales intereses y se implementen, a su vez, gracias al funcionamiento de instituciones comprometidas en hacerlas respetar, vale la pena revisar la institucionalidad creada para tutelar los derechos previsionales de los trabajadores, particularmente aquéllos de carácter indemnizatorio (pensiones), en la realidad podemos decir que las propuestas actuales no están acorde a la realidad que vive los adultos mayares existe poca cobertura en relación a una pensión digna.

- **Entrevista:**

**Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental Departamento de
Jurisprudente y Ciencias Sociales.**

Proceso de Grado (2021)

Objeto de Estudio: LA PROTECCIÓN DEL ESTADO SALVADOREÑO HACIA LAS PERSONAS ADULTO MAYOR Y SU REGULACIÓN NORMATIVA RESPECTO AL DERECHO DE ALIMENTOS Y PENSIÓN DIGNA.

Entrevista no estructurada dirigida a: R/ Juez Juzgado Primero de Familia.

1. Cuál es su nombre: R/ Omar Posada
2. En que institución labora: R/ Juzgado de Familia La Unión.
3. Cuál es su cargo: R/ Juez de Familia.
4. Por qué las personas adulto mayores no exigen el derecho de pensión alimenticia a través de los juzgados de familia: R/ Muy posible por desconocimiento de su derecho y por ausencia de mecanismos e instituciones que les faciliten sus peticiones.
5. Cuál es la razón por que los adultos mayores no exigen el derecho de alimentos y si esto influye en la cantidad de casos que este tribunal lleva: R/ La cantidad de casos es mínimo, las causas son variadas, pero mayormente el desconocimiento de la ley de protección.
6. Como afecta a su criterio la falta de una campaña de orientación e información por parte del Estado en los números de casos para exigir el derecho de alimento del adulto mayor: R/ Afecta en la eficacia de la ley porque por desconocerse no se usa.
7. Cuál es la razón de la baja encontrada de casos de pensión de alimento del adulto mayor: R/ Los mismo expuestos supra.
8. Cuál es el criterio sobre pensión digna al adulto mayor: R/ Debe otorgarse si es proporcional y si existe el titulo legal para hacerlo.

9. Cuál es su conocimiento sobre las reformas al sistema de pensión: R/ Ha sido bastante hermético y poco defendido. No tengo mayor opinión por no tener conocimiento e información al respecto.
10. Cuál es la obligación de los hijos respecto a sus familiares adulto mayor según el código de familia: R/ Según el C.F y la LAIPAM hay obligaciones alimentarias, si el progenitor no puede sustentarse por sí.

Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

Proceso de Grado (2021)

Objeto de estudio: LA PROTECCIÓN DEL ESTADO SALVADOREÑO HACIA LAS PERSONAS ADULTO MAYOR Y SU REGULACIÓN NORMATIVA RESPECTO AL DERECHO DE ALIMENTOS Y PENSIÓN DIGNA.

Entrevista no estructurada dirigida a: Abogado litigante.

1. Cuál es su nombre: R/ Fredys Alexander Castellón Muñoz.
2. Como abogado litigante ha ejercido defensa en algún proceso en los tribunales en cuanto a exigir el derecho de alimento al adulto mayor: R/ No, pero en ciertas ocasiones he observado como practicante en juzgado de Familia donde se exigen dichos derechos los cuales son poco común pero necesarios de exigir.
3. A su criterio cuales serían las causas que afectan o impiden que el adulto mayor pueda exigir el derecho de alimento ante los tribunales: R/ La mala administración de justicia por los tribunales y la mora judicial en dichos tribunales.
4. A su criterio como abogado ligante el Estado salvadoreño siendo parte de los tratados internacionales en cuanto a los derechos humanos está cumpliendo con derecho de

pensión digna y alimento hacia el adulto mayor: R/ No lo hace, ni mucho menos se preocupa por garantizar una pensión digna, sino al contrario está limitado esos derechos.

5. Cuál es su conocimiento sobre la pensión digna: R/ Que es un derecho humano que todo ser humano al cumplir su mayoría de edad necesita para poder subsistir por la necesidad de ya no poder valerse por sí mismo.
6. Cuales es su conocimiento de las actuales propuestas de la reforma al sistema de pensiones: R/ Crear la institución que velen y protejan los derechos de los adultos mayores así mismo que el Estado cumpla con esas garantías para que ellos puedan gozar de una pensión digna.
7. Cuál es su opinión a estas posibles reformas: R/ Que es necesario se creen las instituciones que se mencionan pero que en verdad garanticen y den cumplimiento a lo que se establece en dicha ley y no sea solo un instrumento jurídico más a nuestro ordenamiento jurídico.

Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

Proceso de Grado (2021)

Objeto de estudio: LA PROTECCIÓN DEL ESTADO SALVADOREÑO HACIA LAS PERSONAS ADULTO MAYOR Y SU REGULACIÓN NORMATIVA RESPECTO AL DERECHO DE ALIMENTOS Y PENSIÓN DIGNA.

Entrevista no estructurada dirigida a: Abogado litigante.

1. Cuál es su nombre: R/ Jorge Alberto Luna Lazo.
2. Como abogado litigante ha ejercido defensa en algún proceso en los tribunales en cuanto a exigir el derecho de alimento al adulto mayor: R/ Nunca he llevado un proceso de alimentación por adulto mayor.

3. A su criterio cuales serían las causas que afectan o impiden que el adulto mayor pueda exigir el derecho de alimento ante los tribunales: R/ El adulto desconoce que existe un derecho de protección hacia ellos referente a la pensión económica.
4. A su criterio como abogado ligante el Estado salvadoreño siendo parte de los tratados internacionales en cuanto a los derechos humanos está cumpliendo con derecho de pensión digna y alimento hacia el adulto mayor: R/ Exigí e inicie hace unas décadas a dar una pensión económica específicamente desde la presidencia de Funes.
5. Cuál es su conocimiento sobre la pensión digna: R/ Es aquella que pueda cubrir las necesidades de alimentos básicos.
6. Cuales es su conocimiento de las actuales propuestas de la reforma al sistema de pensiones: R/ Se establece una pensión mínima en un porcentaje bien reducido que es el 20% del salario mínimo es un porcentaje que se le dará al nuevo sistema.
7. Cuál es su opinión a estas posibles reformas: R/ Tiene su pro y su contra establecer un porcentaje mayor del 70% esto sería la mejoría. La desmejora sería que una persona que se pensiona ya no se puede seguir laborando, otra que desaparece el IMPEP sería un solo sistema de pensiones mejorado por el Estado.

**Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental Departamento de
Jurisprudencia y Ciencias Sociales.**

Proceso de Grado (2021)

Objeto de estudio: LA PROTECCIÓN DEL ESTADO SALVADOREÑO HACIA LAS PERSONAS ADULTO MAYOR Y SU REGULACIÓN NORMATIVA RESPECTO AL DERECHO DE ALIMENTOS Y PENSIÓN DIGNA.

Entrevista no estructurada dirigida a: Abogado litigante.

1. Cuál es su nombre: R/ José del Carmen Méndez Granados.

2. Como abogado litigante ha ejercido defensa en algún proceso en los tribunales en cuanto a exigir el derecho de alimento al adulto mayor: R/ No, no he tenido esa experiencia.
3. A su criterio cuales serían las causas que afectan o impiden que el adulto mayor pueda exigir el derecho de alimento ante los tribunales: R/ Pues, lo veo como una falta de voluntad de los jueces y la pasividad de nuestros adultos mayores.
4. A su criterio como abogado ligante el Estado salvadoreño siendo parte de los tratados internacionales en cuanto a los derechos humanos está cumpliendo con derecho de pensión digna y alimento hacia el adulto mayor: R/ No, se le están violentando los derechos a nuestros adultos mayores por el poco interés de esa clase.
5. Cuál es su conocimiento sobre la pensión digna: R/ La pensión digna solo existe en la teoría; en la realidad las pensiones son de hambre.
6. Cuales es su conocimiento de las actuales propuestas de la reforma al sistema de pensiones: R/ Solo lo que he escuchado a través de las redes sociales.
7. Cuál es su opinión a estas posibles reformas: R/ Que si va a ser para bien pues bienvenida esta nuestra reforma.

**Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental Departamento de
Jurisprudencia y Ciencias Sociales.**

Proceso de Grado (2021)

Objeto de estudio: LA PROTECCIÓN DEL ESTADO SALVADOREÑO HACIA LAS
PERSONAS ADULTO MAYOR Y SU REGULACIÓN NORMATIVA RESPECTO AL
DERECHO DE ALIMENTOS Y PENSIÓN DIGNA.

Entrevista no estructurada dirigida a: Abogado litigante.

1. Cuál es su nombre: R/ Douglas Alexander Pineda Estrada.

2. Como abogado litigante ha ejercido defensa en algún proceso en los tribunales en cuanto a exigir el derecho de alimento al adulto mayor: R/ NO.
3. A su criterio cuales serían las causas que afectan o impiden que el adulto mayor pueda exigir el derecho de alimento ante los tribunales: R/ Desconocimiento de sus derechos; poco acceso o acceso inadecuado a los tribunales.
4. A su criterio como abogado litigante el Estado salvadoreño siendo parte de los tratados internacionales en cuanto a los derechos humanos está cumpliendo con derecho de pensión digna y alimento hacia el adulto mayor: R/ NO.
5. Cuál es su conocimiento sobre la pensión digna: R/ Pensión digna debe cubrir todas las necesidades básicas del adulto mayor siendo estas el derecho a la salud, derecho a alimentos, recreación, entre otros.
6. Cuales es su conocimiento de las actuales propuestas de la reforma al sistema de pensiones: R/ Nada oficial, sin embargo, se ha habla de la desaparición de las AFP y del 70% de pensión según el salario percibido.
7. Cuál es su opinión a estas posibles reformas: R/ Son reformas, que, de darse, beneficiarían a los trabajadores, pero debe buscarse un sistema en el que sea sostenible y no deben de basarse en un sistema en el que sea sostenible y no deben de basarse en préstamos internacionales, para no poner en peligro la pensión de los trabajadores.

**Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental Departamento de
Jurisprudencia y Ciencias Sociales.**

Proceso de Grado (2021)

Objeto de estudio: LA PROTECCIÓN DEL ESTADO SALVADOREÑO HACIA LAS
PERSONAS ADULTO MAYOR Y SU REGULACIÓN NORMATIVA RESPECTO AL
DERECHO DE ALIMENTOS Y PENSIÓN DIGNA.

Entrevista no Estructurada dirigida a:

Cargo: Abogado Litigante.

1. Cuál es su nombre: R/ Lic. Elmer Díaz

2. Como abogado litigante ha ejercido defensa en algún proceso en los tribunales en cuanto a exigir el derecho de alimento al adulto mayor: R/ No

3. A su criterio cuales seria las causas que afectan o impiden que el adulto mayor pueda exigir el derecho de alimento ante los tribunales: R/ Desconocimiento de la ley poco interés de las instituciones que velan por sus derechos.

4. A su criterio como abogado litigante el Estado Salvadoreño siendo parte de los tratados internacionales en cuanto a los derechos humanos está cumpliendo con el derecho de pensión digna y alimento hacia el adulto mayo: R/ solamente en cuanto a pensión se refiere a poca pensión, en lo demás no se cumple

5. Cuál es su conocimiento sobre la pensión digna: R/ solamente lo que dicen los medios, y en la ley lo puro de la ley debe mantenerse y preservarse.

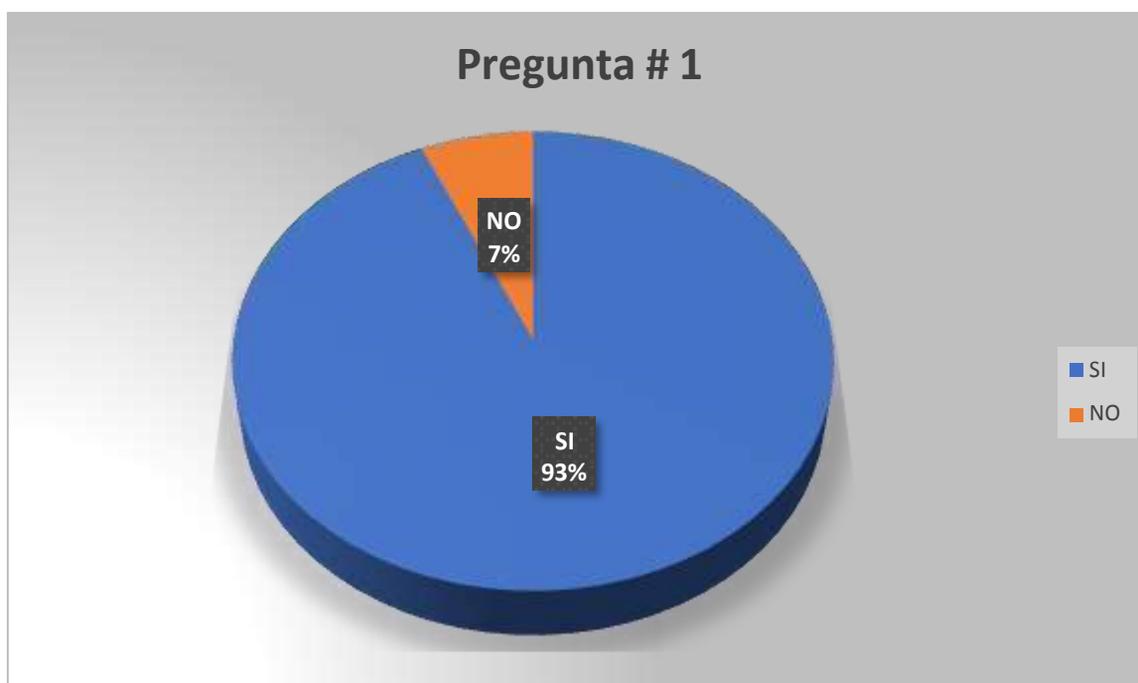
6. Cuál es su conocimiento de las actuales propuestas de la reforma al sistema de pensiones: R/ solamente lo que dan a conocer por los medios de comunicación lo que sé es que aumentaran los montos de pensión si como cambiaran el sistema de pensión.

7. Cuál es su opinión a estas posibles reformas a ley de pensiones: R/ lo poco que sabe no es suficiente para tener una idea clara de lo que se busca, pero a mi opinión si lo que se busca es mejorar el nuevo sistema está bien.

Encuestas:

1. Considera que el actual sistema de pensiones debe reformarse?

SATISFACCIÓN	CANTIDAD
SI	28
NO	2
TOTAL	30

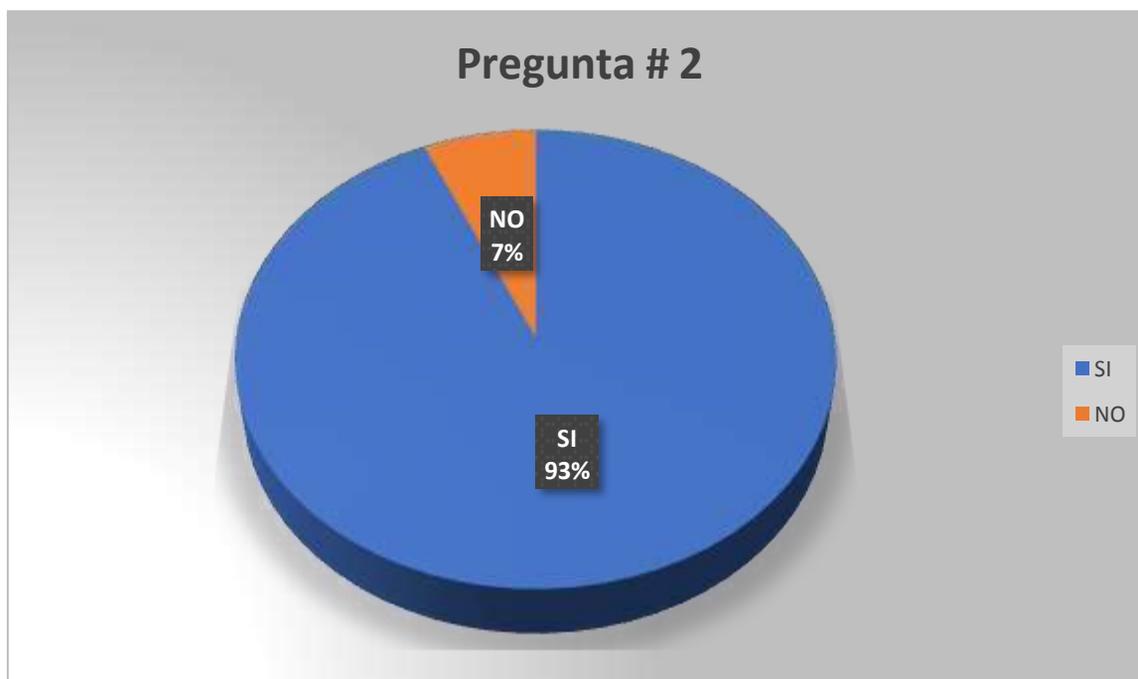


ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Esta pregunta era fundamental realizarla en esta interpretación por lo característico del sistema enfocado en la pensión digna. Esta grafica se evidencia que el 93% de totalidad de personas consultadas consideran que en el actual sistema de pensiones sirve para una vejez digna y segura, por lo tanto, el sistema debe reformarse. Mientras que el 7% que el actual sistema de pensiones no les espera que sea una vejez digna y segura, por lo tanto, el sistema privado de pensiones demuestra una debilidad por parte del estado para garantizar los riesgos de invalidez, vejez y

muerte. Por lo tanto, el 7% de los cotizantes no tienen certeza que los espere una vejez digna mucho menos segura.

2. Considera que debe volver el sistema antiguo de pensiones?

SATISFACCIÓN	CANTIDAD
SI	28
NO	2
TOTAL	30

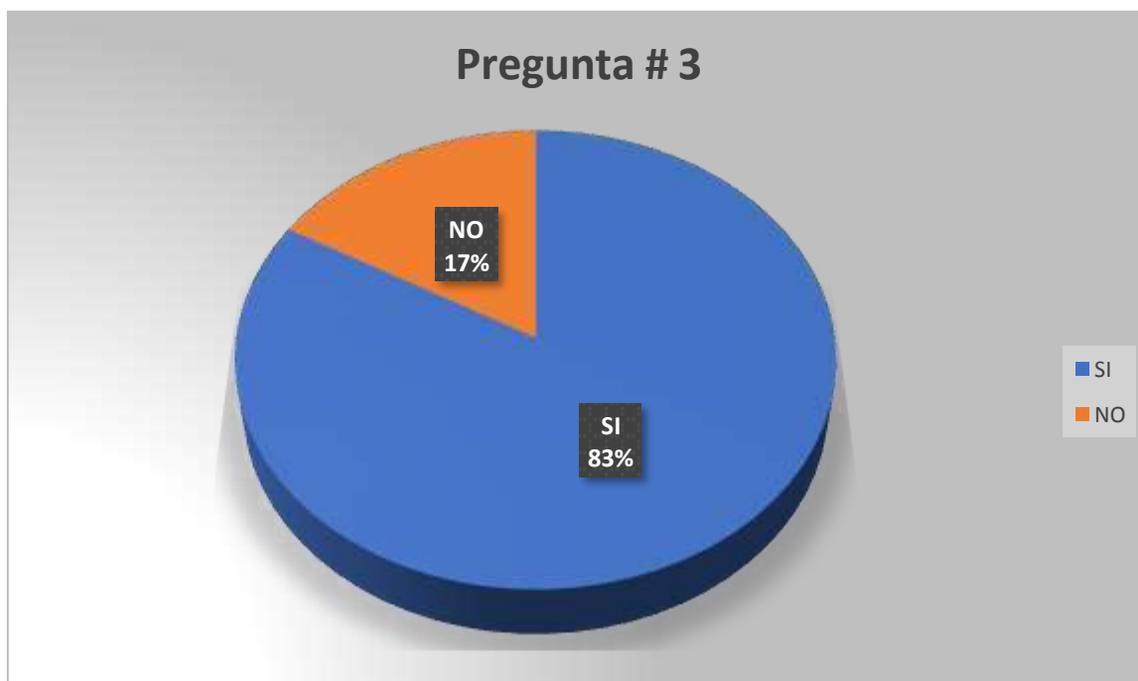


ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Como se puede observar del total de encuestas realizadas la mayor parte de población de personas el 93% opinan que, si deben devolver el sistema antiguo de pensiones ya que antes el sistema antiguo de pensiones era mucho mejor, había una cuota económica mejor. Mientras que el 7% considera que no, ya que el actual sistema de pensiones el costo económico es muy poco por lo tanto no cubre todas las necesidades de un

adulto mayor ya que a la edad de ellos necesitan alimentos, más cuidados, lo cual según la encuesta ha disminuido el presupuesto económico en el sistema de pensiones

3. Es cotizante o lo fue en el pasado?

COTIZANTE	CANTIDAD
SI	25
NO	5
TOTAL	30



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En relación a lo preguntado en la encuesta si es cotizante o lo fue, un 83% respondieron que si son cotizantes mientras que un 17% manifestaron que no cotizaban, esto nos da a entender que la mayoría de la población encuestada cotiza o cotiza en su momento, si esto lo llevamos a la vida práctica significa que las personas

están accediendo al sistema de pensión, esto demuestra que la mayoría de los adultos mayores encuestados están activamente laborando para obtener ingresos para cubrir sus necesidades básicas una realidad que demuestra que la falta de una pensión digna hace que los adultos mayores en edad de jubilarse no se retiren de la vida laboral activa. Solamente un 17% no cotiza ya sea porque nunca trabajo formante o ya se jubiló y por tanto ya no cotiza.

4. Con que sistema de pensiones cotizo o cotiza?

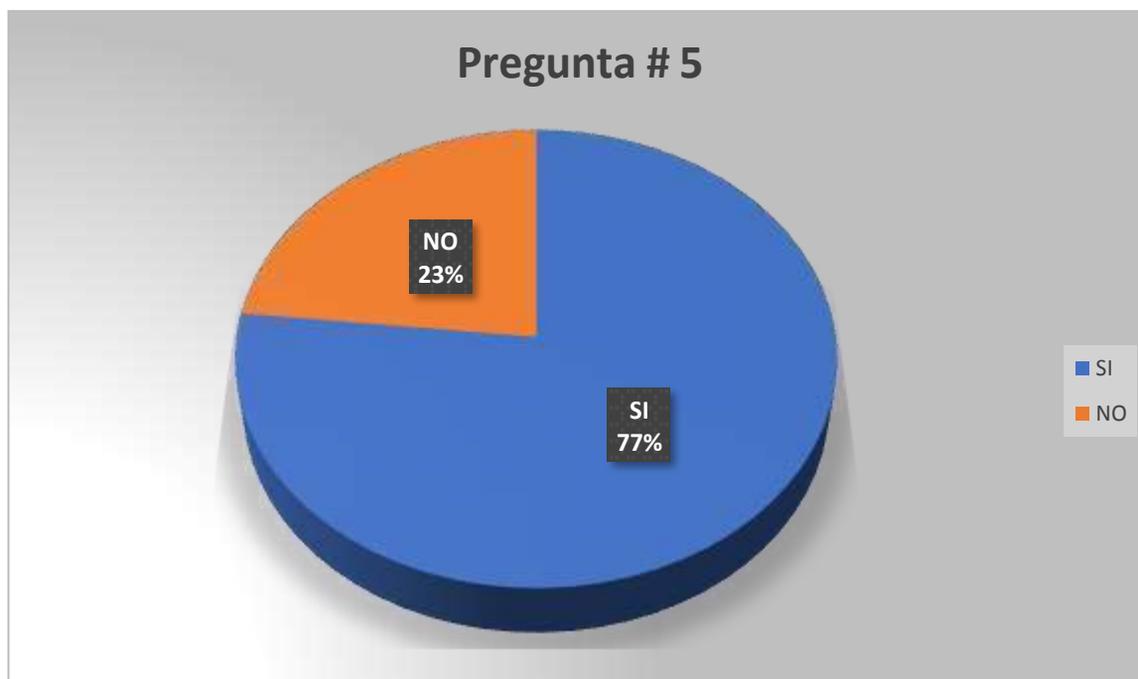
SECTOR	CANTIDAD
PUBLICO	16
PRIVADO	9
NINGUNO	5
TOTAL	30



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Según lo demuestras los datos de la encuesta realizada los trabajadores cotizantes según el sistema de pensiones llegamos a la investigación de que el 53% es público, mientras que el 30% es privado con un 17% no cotiza. Según demuestra datos de la encuesta realizada a los trabajadores cotizantes con el sector público de 53% esto demuestra que la mayoría de los trabajadores pertenece al sector público ya que según la encuesta sacamos el número más alto mientras que un 30% pertenece al sector privado. Total, hay menos en este sistema de pensiones mientras que existe un 17% que ninguno tiza en este sistema de pensiones

5. Recibe o recibió pensión?

SATISFACCIÓN	CANTIDAD
SI	23
NO	7
TOTAL	30



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: en la pregunta realizada a los adultos mayores si recibe o recibió pensión el 77% contestaron que si reciben, mientras que un 23% contestaron que no reciben pensión los datos recabados demuestra que la mayoría de los adultos mayores encuestados reciben o recibieron en su momento pensión esto se puede interpretar de dos formas la primera es que las personas encuestadas están recibiendo una pensión mientras que el porcentaje menor no recibe pensión ya sea porque nunca cotizo o porque su pensión ya se terminó al llegar al límite de su dinero e su cuenta individual de pensión.

6. Considera que debe de existir una política nacional de alimento hacia los adultos mayores?

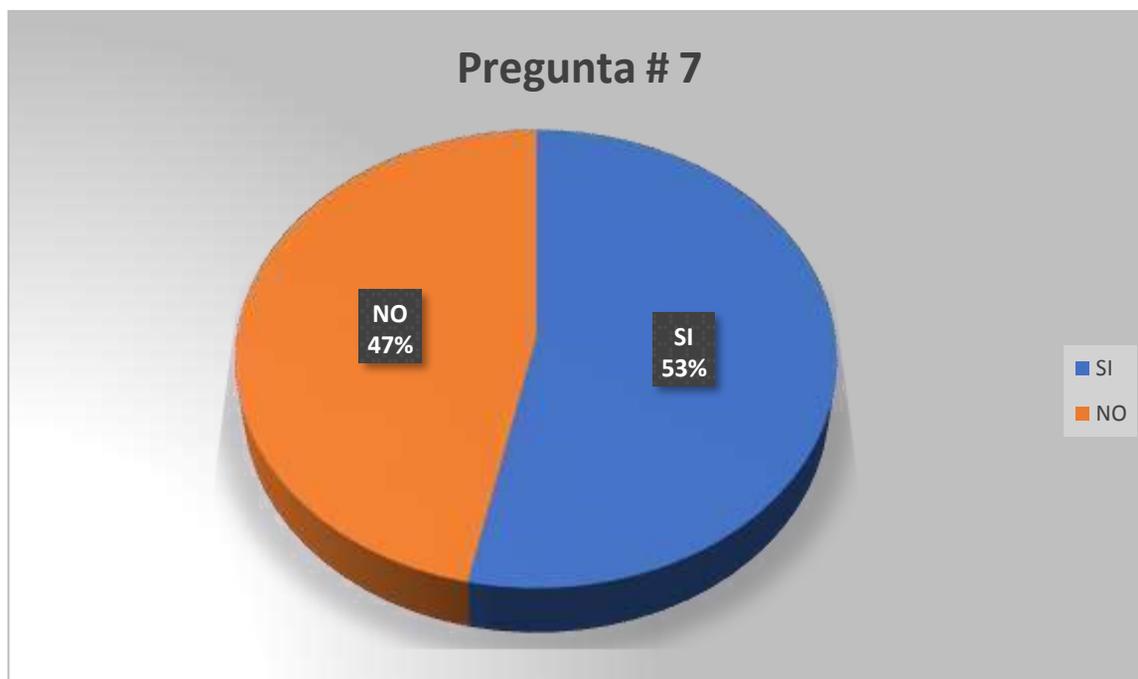
SATISFACCIÓN	CANTIDAD
SI	28
NO	2
TOTAL	30



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: de acuerdo a los encuestados en relación a la pregunta si considera que debe existir una Política Nacional de Alimento hacia los adultos mayores, el 93% contentaron que si, por otro lado, el 7% manifestaron en estar en desacuerdo. Esto demuestra que la población adulta mayor encuestada esta de una forma en favor de que el Estado Salvadoreño debe implementar políticas y programas que busquen garantizar el derecho de alimento esto ya que muchos del adulto mayor no tienen una alimentación adecuada. Por otra parte, el porcentaje menor no les interesa una política nacional de alimento nacional es decir se encuentran apáticos a este tema.

7. Recibe ayuda alimentaria por parte de sus familiares?

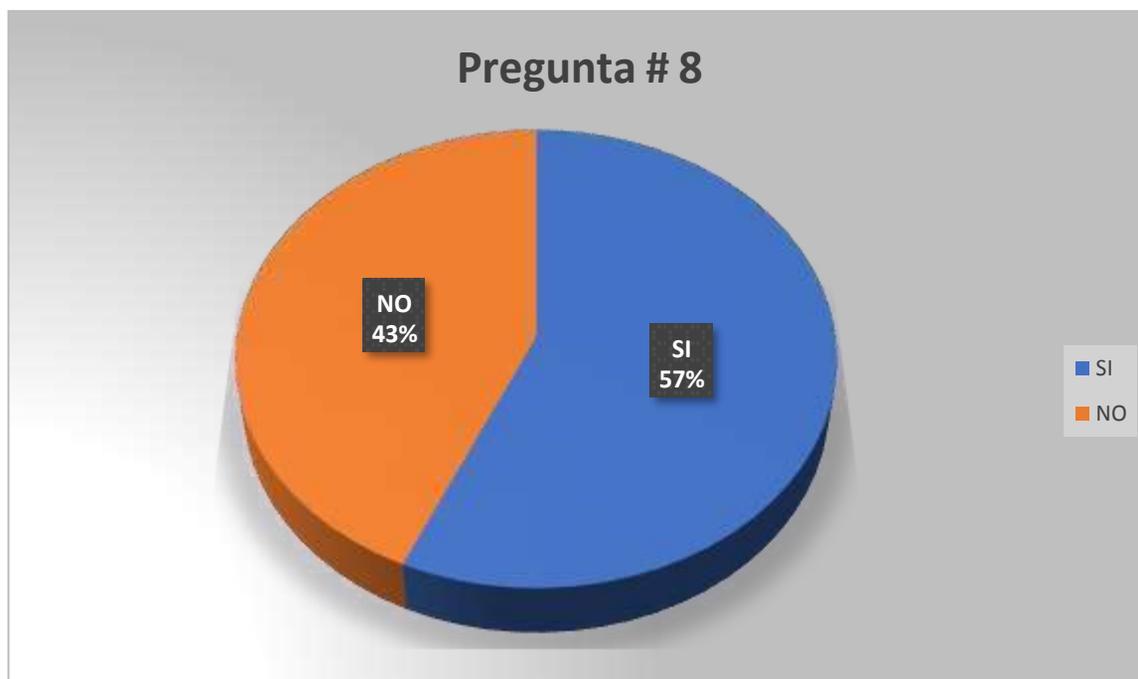
SATISFACCIÓN	CANTIDAD
SI	16
NO	14
TOTAL	30



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Según la encuesta de esta pregunta se puede determinar que: el 53% reciben ayuda alimentaria ya que no cuentan con otro apoyo. Son sus familiares que responden con las necesidades más básicas ya que como el adulto mayor por su misma edad no puede valerse por sí mismo, mientras que el 47% no cuentan con la ayuda de sus familiares lo cual son abandonados por sus hijos, familiares, entre otros; tal vez sus familiares por falta de recursos económicos, por la falta de empleo, entre otros.

8. Recibe o ha recibido ayuda alimentaria por parte del Estado o instituciones privadas?

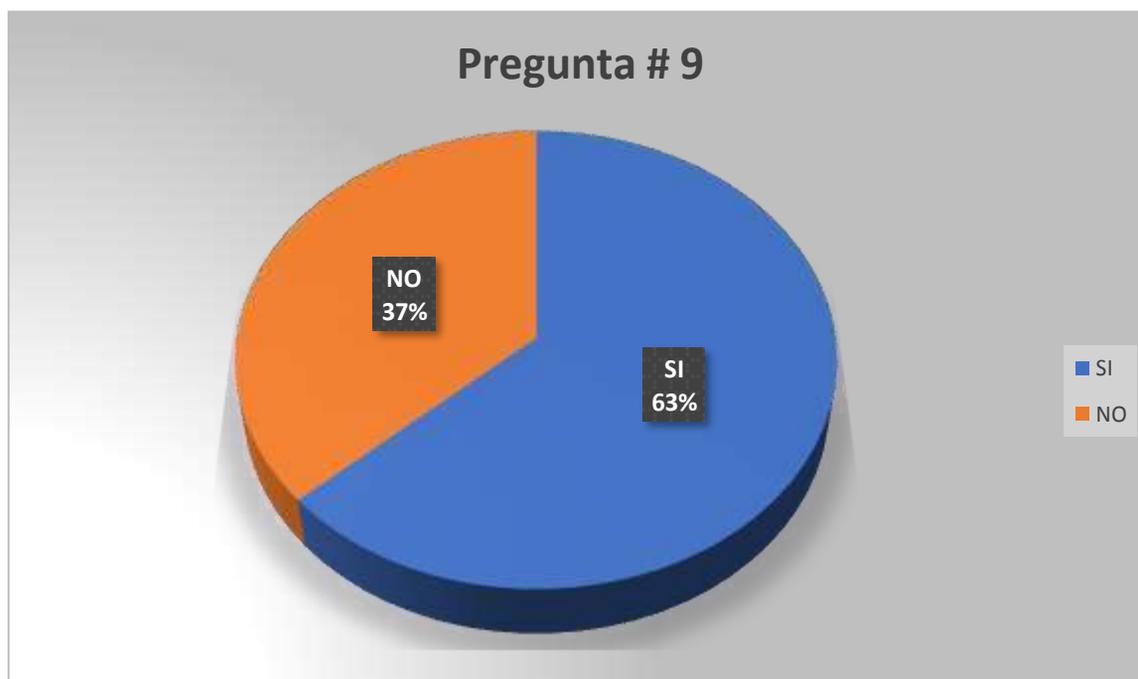
SATISFACCIÓN	CANTIDAD
SI	17
NO	13
TOTAL	30



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Según demuestras datos de esta encuesta realizada el 57% recibe ayuda alimentaria por parte del Estado o instituciones privadas ya que con el actual gobierno le brinda alimentación a la población también las instituciones privadas. Mientras que el 43% no les ayuda con los alimentos debido que no garantiza la alimentación de estas personas ya que no cuentan ni con el presupuesto económico necesario para cubrir las necesidades más básicas de estas.

9. Trabaja para obtener sus alimentos?

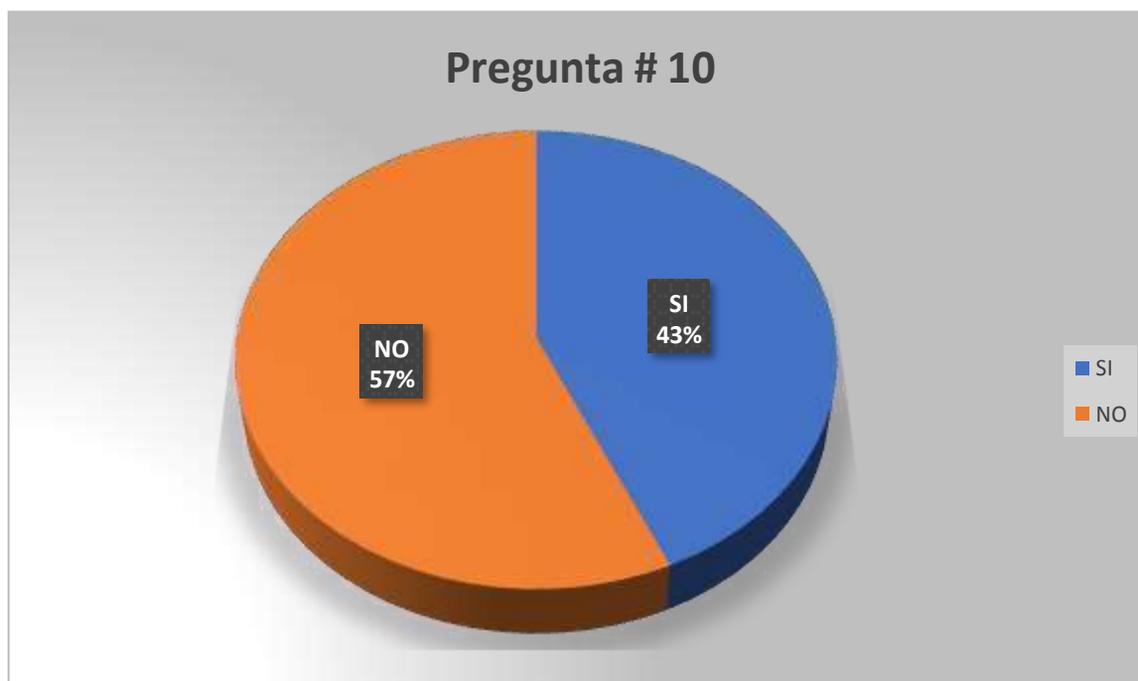
SATISFACCIÓN	CANTIDAD
SI	19
NO	11
TOTAL	30



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En esta interrogante se obtiene el resultado que el 63% de personas trabajan para obtener sus alimentos y cubrir sus necesidades básicas por que no cuentan con el apoyo de sus familiares ni mucho menos del estado. Mientras que el 37% no trabajan por que no hay oportunidades por su edad. El trabajo físico no sería igual que el de antes, por lo tanto, no pueden desempeñar un trabajo laboral por su edad.

10. Su sueldo alcanza para cubrir sus necesidades básicas.?

SATISFACCIÓN	CANTIDAD
SI	13
NO	17
TOTAL	30



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Con la siguiente grafica se concluye que con su sueldo si alcanza para cubrir las necesidades básicas con un 43% que si alcanza. Mientras que con un promedio de 57% dijo que no alcanza ya que la vida, cada día está más crítica y con el alto costo de alimentos no pueden cubrir sus necesidades básicas entre esta la alimentación y la salud, ya que estas personas día a día necesitan tener una buena alimentación y salud y tienden a tener más necesidades de acorde a su edad.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y

RECORDAMENDACIONES

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones Doctrinarias.

1. El Estado debe velar por las personas adultas mayores, garantizando una pensión digna y derecho de alimentos, que son fundamentales en nuestra sociedad, proporcionándole una buena calidad de vida y justa, ya que, en la actualidad en El Salvador, existen precios muy elevados para los productos de primera necesidad y las pensiones no son suficientes para cubrir los gastos en su totalidad, se debe garantizar de forma efectiva los Derechos Fundamentales de las personas adultas mayores.
2. La protección de la persona adulto mayor no es una situación nueva sino que viene desde hace mucho tiempo, todos los países tienen leyes que protegen a este grupo de personas, pero depende de la forma como los jueces aplican las leyes en favor de la población a los sectores más vulnerables, como lo es la persona adulta mayor, El Salvador ha sido uno de los países que ha llevado estudios investigativos referente al adulto mayor, para que se cumplan sus derechos y libertades fundamentales, los cuales tiene como fundamento la Dignidad Humana, que posee cada persona.

4.1.1 Conclusiones Jurídicas.

3. El Estado debe velar por que se apliquen y se cumplan las Leyes, en materia de pensiones, y el código de familia con especial énfasis, en el bienestar y cuidado integral de la persona adulta mayor, respetando todos sus derechos y brindándole cumplimiento a las disposiciones legales, que protegen sus intereses, con la finalidad de contribuir a mejorar su calidad de vida y garantizar la integración de la familia.

4. La legislación salvadoreña cuenta con normas muy importantes para la protección de las personas adultos mayores, pero carecen de una justicia responsable y digna, para los que lo necesitan, por eso que muchos personas adulto mayor, quedan sin protección en todos los aspectos de la vida, el Estado debe llevar un control exhaustivo de todas las personas adultas mayores, tomando en cuenta no solo al sector formal, sino también al sector informal, toda persona puede recurrir a las instancias correspondientes, para poder hacer valer sus derechos, ya que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es proteger el bien común y hacer cumplir las distintas normas sin importar la clase social, raza o sexo.

4.1.2. Conclusiones Específicas.

5. Se debe de hacer un estudio profundo de la problemática social y económica del país, para crear y reformar leyes que conlleven a solventar los problemas de la persona adulto mayor, para que puedan ser protegidos por haber sido personas productivas y no pasivas, durante su época laboral, para que así puedan tener un estilo de vida adecuado y puedan desenvolverse en la sociedad de una forma plena y que no sean vista como una carga económica Estatal.
6. La Asamblea Legislativa debe analizar la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones que tiene el país, ya que actualmente los fondos no son suficientes para cubrir los gastos primordiales del pensionado, de la cual se requiere la creación de nuevos métodos económicos de distribución para poder solventar la problemática, de pago que existe actualmente, y de esta forma la persona adulta mayor puede tener acceso a una mejor calidad de vida.

4.2 Recomendación.

4.2.1 Al Estado de El Salvador.

1. El Estado deberá de verla por el cumplimiento de las obligaciones de las personas que cotizan en las instituciones administradoras de pensiones y que deban retirarse habiendo cumplido con el tiempo y edad estipulados por la Ley, en los sectores públicos y privados, para recibir una pensión adecuada y de esta forma satisfacer necesidades básicas propias y de su familia.

4.2.2 A los Jueces de Familia.

2. Los jueces tienen la obligación de aplicar las leyes de forma más humana y garantista, dichas resoluciones deben estar enfocadas en el cumplimiento de los Derechos Humanos, que garanticen las necesidades básicas de la persona adulta mayor, y de esta forma asegurar las condiciones económicas necesarias, teniendo una atención integral para la protección de todos los adultos mayores y así poder contribuir al fortalecimiento e integración de la familia.

4.2.3 A los Abogados Litigantes.

3. Los abogados deben tener conocimientos y estar capacitados en materia de pensiones y de alimentos, debido a que son ser el primer contacto con la sociedad, deben generar soluciones jurídicas más rápidas, lo anterior con la finalidad de ayudar a las personas adulto mayor, defenderlas, y orientarlas, exigiendo el reconocimiento de derechos y garantías a una atención más integral y justa.
4. Analizar exhaustivamente de manera seria y profesional la Ley en materia de pensiones para una reforma integral que enfrente los problemas del sistema de pensiones actual, esto con la finalidad de favorecer a las personas adultas mayores y que se garantice una sostenibilidad financiera a largo plazo y que la pensión que reciba cada persona jubilada, pueda abarcar

todas las necesidades básicas, y que al mismo tiempo guarde una correlación con la realidad social y económica del país.

REFERENCIAS

- Abramovich Víctor., *Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales*. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales.
- Cabanellas Torres, Guillermo, *Compendio de Derecho Laboral*, Tomo II, 4a. edición, editorial Heliasta, Argentina.
- Carbonell Miguel, *Los derechos sociales y su Justiciabilidad directa*. Flores editor y distribuidor S.A de C.V México (2014).
- Ferrajoli Luigi *Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales*, primera edición, dela traducción de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, Editorial Trota, Madrid (2001).
- Gómez Isaza, María Cristina *La historia del estado social de derecho. Estudios de Derecho*, Vol.63, No 141, Colombia (2006).
- Meridoza Martínez Ángel José Meridoza y otros, *“El control de constitucionalidad delos Derechos económicos en El Salvador”*, Universidad de El Salvador, San Miguel, El Salvador. (2015),
- Pulido, Alexy, Robert *Teoría de los derechos fundamentales. Traducción y Estudio de Carlos Bernal Pulido, Centro de Estudios Constitucionales*. Madrid (1993).
- Rodríguez Mesa Rafael *Estudios Sobre Seguridad Social*, 5º Edición, Editorial Ibáñez, Colombia.(2017)
- Urquilla Carlos *La Justiciabilidad directa de los derechos Económicos, Sociales y Culturales*. San José, CR (2009).

ANEXO

ANEXO I. PRESUPUESTO

RECURSOS MATERIALES			
RUBROS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
✓ COMPUTADORA	3	\$300.00	\$900.00
✓ RESMA DE PAPEL	4	\$3.50	\$14.00
✓ ANILLADO	7	\$2.50	\$17.50
✓ EMPASTADO	1	\$10.00	\$10.00
✓ MEMORIA USB	3	\$12	\$36.00
✓ CUADERNO	3	\$1	\$3.00
✓ BOLÍGRAFO	5	\$0.25	\$1.25
✓ TINTA PARA IMPRESORA	5	\$20	\$100.00
✓ INTERNET RESIDENCIAL	8 MESES	\$25.00	\$200.00
✓ VIAJES A SAN SALVADOR	3	\$50	\$150
RECURSOS INSTITUCIONALES			
BIBLIOTECA		UES.FMO	
BIBLIOTECA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		CSJ	
GASTOS VARIOS			
IMPREVISTOS		\$60	
TOTAL			\$1481.75

ANEXO II. Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

Proceso de Grado 2021

Objeto de estudio: LA PROTECCIÓN DEL ESTADO SALVADOREÑO HACIA LAS PERSONAS ADULTO MAYOR Y SU REGULACIÓN NORMATIVA RESPECTO AL DERECHO DE ALIMENTOS Y PENSIÓN DIGNA.

Entrevista no Estructurada dirigida a:

Cargo: Juez del Juzgado primero de Familia.

1. Cuál es su Nombre.

R.

2. En que institución labora

R.

3. Cuál es su cargo.

R.

4. Po que las personas adultas mayores no exigen el derecho de pensión alimenticia a través de los Juzgados de Familia.

R.

5. Cuál es la razón porque los adultos mayores no exigen el derecho de alimento y si esto influye en la cantidad de casos que este tribunal lleva.

R.

6. Como afecta a su criterio la falta de una campaña de orientación e información por parte del Estado en los números de caso para exigir el derecho de alimento del adulto mayor.

R.

7. Cuál es la razón de la baja encontrada de casos de pensión de alimento reclamados por el adulto mayor en su Juzgado.

R.

8. Cuál es su criterio sobre pensión digna al adulto mayor.

R.

9. Cuál es su conocimiento sobre las reformas al sistema de pensión.

R.

10. Cuál es la obligación de los hijos respecto a sus familiares adulto mayor según el código de familia.

R

ANEXO III. Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

Proceso de Grado 2021

Objeto de estudio: LA PROTECCIÓN DEL ESTADO SALVADOREÑO HACIA LAS PERSONAS ADULTO MAYOR Y SU REGULACIÓN NORMATIVA RESPECTO AL DERECHO DE ALIMENTOS Y PENSIÓN DIGNA.

Entrevista no Estructurada dirigida a:

Cargo: Abogado Litigante.

1. Cuál es su nombre.

R.

2. Como abogado litigante ha ejercido defensa en algún proceso en los tribunales en cuanto a exigir el derecho de alimento al adulto mayor.

R.

3. A su criterio cuales seria las causas que afectan o impiden que el adulto mayor pueda exigir el derecho de alimento ante los tribunales.

R.

4. A su criterio como abogado litigante el Estado Salvadoreño siendo parte de los tratados internacionales en cuanto a los derechos humanos está cumpliendo con el derecho de pensión digna y alimento hacia el adulto mayor.

R.

5. cuál es su conocimiento sobre la pensión digna.

R.

6. cuál es su conocimiento de las actuales propuestas de la reforma al sistema de pensiones.

R.

7. cuál es su opinión a estas posibles reformas a ley de pensiones.

R.

ANEXO IV. Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

Proceso de Grado 2021

Objeto de estudio: LA PROTECCIÓN DEL ESTADO SALVADOREÑO HACIA LAS PERSONAS ADULTO MAYOR Y SU REGULACIÓN NORMATIVA RESPECTO AL DERECHO DE ALIMENTOS Y PENSIÓN DIGNA.

Indicaciones:

Conteste la siguiente encuesta marcando con una X la opción que considere correcta desde su criterio.

1. Considera que el actual sistema de pensiones debe reformarse.

SI____. NO_____

2. Considera que se debe volver al sistema antiguo de pensiones.

SI___NO_____

3. Es cotizante en alguna de las AFP

SI___NO_____

4. Con que sistema de pensiones cotizo o cotiza

a. Publico___ b. Privado___ c. Ninguno_____

5. Recibe pensión

SI___NO_____

6. Considera que debe existir una Política Nacional de Alimento hacia los adultos mayores

SI___NO_____

7. Recibe ayuda alimentaria por parte de sus familiares.

SI___NO_____

8. Recibe o ha recibido ayuda alimentaria por parte del Estado o institución privada

SI___NO_____

9. Trabaja para obtener sus alimentos.

SI___NO_____

10. Su sueldo le alcanza para cubrir sus necesidades básicas.

SI___NO_____

**ANEXO V. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL DE
GRADUACIÓN CICLO I Y II AÑO**

MESES	Feb./2021	Mar./ 2021	Abr./ 2021	May./ 2021	Jun./ 2021	Jul./ 2021	Agost./ 2021	Setb/2021	Oct./2021	Nov./2021
								1		1
Semanas	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
Reuniones generales con la Coordinación del Proceso de Graduación	[Barra azul que cubre las semanas 1-4 de Feb., 1-4 de Mar., 1-4 de Abr., 1-4 de May., 1-4 de Jun., 1-4 de Jul., 1-4 de Agost., 1-4 de Setb., 1-4 de Oct., 1-4 de Nov.]									
Elección del Tema		[Barra azul semana 1]								
Inscripción del Proceso de Graduación			[Barra azul semana 1]							
Aprobación del Tema y Nombramiento de Docente Asesor				[Barra azul semana 1]						
Elaboración de Protocolo de Investigación					[Barra azul semanas 1-4]					
Entrega Final de Protocolo de Investigación.						[Barra azul semana 1]				
Ejecución de la Investigación							[Barra azul semanas 1-4]			

Redacción del Informe Final	
Entrega del Informe Final	
Exposición de Resultados	



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

SECRETARÍA

Ciudad Universitaria de Oriente, 18 de enero de 2022.

ESTIMADOS SEÑORES:

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes, transcribo a Ustedes el Acuerdo No. 13-19-23-V-4(3), de Junta Directiva, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día diez de diciembre de (2021), que literalmente dice:

4. Propuesta de Nombramiento de Tribunal Evaluador.

La Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria Oriental con fundamento en los Artículos 206 y 207 Reformado del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador, y en los Acuerdos de Decanato No. 863-19-23, por unanimidad de votos de los miembros presentes (5); ACUERDA:

- 3) Designar Tribunal Evaluador a los estudiantes egresados de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, quienes han finalizado su Trabajo de Grado en la Modalidad, Trabajo de Investigación: LA PROTECCION DEL ESTADO SALVADOREÑO HACIA LAS PERSONAS ADULTO MAYOR Y SU REGULACIÓN NORMATIVA RESPECTO AL DERECHO DE ALIMENTOS Y PENSION DIGNA, según detalle:

CARN	ESTUDIANTE	CARRERA	TRIBUNAL EVALUADOR
BM08013	BAIRES MAR EZ, ANA CRISTELA.	LICENCIATURA	- MC, JUAN ANTONIO BURUCA
MM10116	MÁRQUEZ MÁRQUEZ, OSCAR	EN	GARCÍA (DOCENTE
MS10026	RENÉ. MÉNDEZ SORTO, RUBÍ ESMERALDA.	CIENCIAS JURIDICAS	ASESOR), -LICDA. GLADIS CRISrtNA, TORRES BONILLA. -LIC ANTONIO ENRIQUE, ARGUETA NOLASCO,

Atentamente,

"HACIA LA LIBERTAD OR



LIC. ISRAEL YÓEZ

SECRETARI